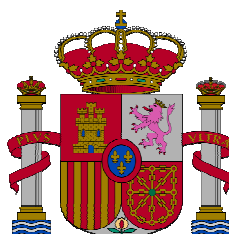




FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

- Memoria 2020 (Ejercicio 2019) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	4
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	5
2.1. Provincia de Barcelona.....	5
2.2. Provincia de Girona	6
2.3. Provincia de Lleida	7
2.4. Provincia de Tarragona	8
2.5. Resumen Cataluña	9
3. Organización general	10
3.1. El Fiscal Superior.....	10
3.2. El Teniente Fiscal	10
3.3. Distribución del trabajo	10
3.4. La Oficina Fiscal	11
4. Sedes e instalaciones	13
4.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña	13
4.2. Fiscalía Provincial de Barcelona.....	13
4.3. Fiscalía Provincial de Girona	15
4.4. Fiscalía Provincial de Lleida	16
4.5. Fiscalía Provincial del Tarragona	16
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	17
5.1. Aspectos generales	17
5.2. Proyecto e-Justicia	18
5.3. Situación del área informática en las fiscalías de Cataluña	19
5.4. Medios a disposición de los fiscales y funcionarios	20
5.5. Soporte técnico	21
5.6. Actuaciones en el ejercicio 2019	21
5.7. Cuestiones planteadas	22
6. Instrucciones generales y consultas.....	24



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....	25
1. Penal	26
1.1. Evolución de los procedimientos penales	26
1.2. Evolución de la criminalidad	43
2. Civil	79
3. Contencioso-administrativo	84
3.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña	84
3.2. Fiscalías provinciales.....	89
4. Social	91
4.1. Provincia de Barcelona.....	91
4.2. Provincia de Girona	91
4.3. Provincia de Lleida	92
4.4. Provincia de Tarragona	92
5. Otras áreas especializadas.....	93
5.1. Violencia doméstica y de género.....	93
5.2. Siniestralidad laboral	107
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	113
5.4. Extranjería.....	114
5.5. Seguridad vial	133
5.6. Menores	136
5.7. Cooperación internacional	153
5.8. Delitos informáticos	166
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	182
5.10. Vigilancia penitenciaria	188
5.11. Delitos económicos.....	192
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	202
CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO	204
1. redes y delitos contra bienes jurídicos eminentemente personales	205
1.1. Introducción	205
1.2. Problemática estadística.....	205
1.3. Problemas penales detectados.	206
1.4. Particularidades procesales.....	207
1.5. Conclusiones	208



CAPITULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS



1. RECURSOS HUMANOS. FISCALES Y PERSONAL DE SECRETARÍA

En materia de personal, y en concreto en relación a los fiscales que forman parte de esta Fiscalía Superior, durante el año 2019 no se han producido hechos dignos de mención.

A 31 de diciembre, forman parte de esta Fiscalía 7 fiscales más el Fiscal Superior.

Por lo que se refiere al personal de Secretaría, en 2018 se contaba con la secretaria del fiscal Superior y con el apoyo de dos funcionarias más del cuerpo de tramitación que, además de desarrollar las tareas que tienen habitualmente encomendadas, realizaban tareas de apoyo a Secretaria. Tal y como ya señalamos en nuestra anterior memoria, a finales de 2018 una de esas dos funcionarias de apoyo se marchó en comisión de servicios a la sección de informática de la guardia, en la Ciudad de la Justicia. La otra funcionaria volvió a sus tareas de tramitación, siendo asumidas las funciones de apoyo a secretaria por la última de las funcionarias en incorporarse a esta Fiscalía Superior, que lo hizo en octubre de 2018 en comisión de servicios, procedente de la Sección 14ª de la Audiencia Provincial de Barcelona. Esta funcionaria combina sus responsabilidades habituales con las funciones de apoyo a secretaría desde finales de octubre de 2019.

Actualmente la Oficina Fiscal está compuesta por diez funcionarios, plantilla perteneciente a la Fiscalía Provincial de Barcelona, en tanto no se creen las plazas de esta Fiscalía Superior. La siguiente tabla resume la actual composición y funciones del personal funcionario adscrito a esta Fiscalía a 31 de diciembre 2019.

Cuerpo	Situac.	Observaciones	Funciones
Gestor	Interino	Refuerzo	Jefe de Gabinete
Gestor	Titular		Responsable de informática
Tramit.	Interina	Refuerzo	Secretaria Fiscal Superior
Gestora	Titular		Tramitación, control de presos, preparación de inspecciones, etc.
Gestora	Titular	Habilitada	
Tramit.	Titular		
Tramit.	Titular		
Tramit.	Titular		
Tramit.	Titular		
Auxilio	Titular		Auxilio



2. INCIDENCIA DE VACANTES, SUSTITUCIONES Y REFUERZOS

2.1. Provincia de Barcelona

Fiscales

Con el Real Decreto 255/2019 de 12 de abril por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.

Fiscales						
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales Área	Fiscales	Abogados Fiscales	Ámbito Territorial
Fiscalía Provincial de Barcelona	1	1		114 (110)*	11	Barcelona
Sección Territorial de Badalona				6	4 (3)	Badalona
Sección Territorial de L'Hospitalet de Llobregat				12	5	Hospitalet de Llobregat, Sant Boi, Cornellá
Sección Territorial de El Prat de Llobregat				2	3	El Prat del Llobregat
Sección Territorial de Sant Feliu				8	4	Sant Feliu del Llobr, Martorell, Esplugues
Sección Territorial de Sta. Coloma de Gramenet				2	2	Santa Coloma de Gramenet
Fiscalía de Área de Granollers			1	11 (10)	3	Granollers, Mollet del Vallés
Fiscalía de Área de Manresa- Igualada -Vic			1	9	6	Manresa, Berga, Igualada, Vic.
Fiscalía de Área de Mataró- Arenys			1	12	4	Mataró, Arenys de Mar
Fiscalía de Área de Sabadell			1	11	6	Sabadell, Cerdanyola
Fiscalía de Área de Terrassa			1	11 (10)	5 (4)	Terrassa, Rubí
Fiscalía de Área de Vilanova i la Geltrú- Gavà			1	11	7	Vilanova i la Geltrú, Vilafranca Penedés, Gavà
Total dotación	1	1	6	209	60	Provincia de Barcelona

*En la tabla anterior, el número mostrado entre paréntesis es el que corresponde a cifra de Fiscales existente antes del Real Decreto 255/2019 de 12 de abril

Se han producido cambios en la plantilla de Fiscales en la Fiscalía Provincial Barcelona, en la Sección Territorial de Badalona, en la Fiscalía de Área de Granollers y en la Fiscalía de Área de Terrassa. Los aumentos en el número de fiscales han sido respectivamente de 4, 1,1 y 2.

En relación a la Fiscalía Provincial de Barcelona el número de fiscales que integran la plantilla es de 175 (conviene recordar que esta cifra no incluye los fiscales que integran las plantillas de las Fiscalías de Área). Si a la cifra anterior añadimos los fiscales que desempeñan su trabajo en las Fiscalías de Área la cifra total es la mostrada en la última fila de la tabla que nos da un total de 277. No obstante para tener la cifra global de fiscales que ejercen en la provincia de Barcelona, cabría añadir los fiscales que forman parte de la Fiscalía Superior, que de conformidad con lo establecido por la plantilla son además del Fiscal Superior, y del Teniente Fiscal, 5 fiscales. Luego la cifra final de miembros del Ministerio Fiscal en Barcelona es de 284.

Funcionarios

La plantilla de funcionarios de la Fiscalía Provincial de Barcelona, considerando como tal los funcionarios de Barcelona capital y las Secciones territoriales son 169 y excluyendo la plantilla de la Fiscalía Superior de Cataluña. La plantilla de la Fiscalía Superior de Cataluña



está formada por 10 funcionarios que en realidad pertenecen a la Fiscalía Provincial de Barcelona al no haberse creado todavía la plantilla de la Fiscalía Superior. Por tanto a efectos formales, la plantilla de la FP de Barcelona sería de 179, pero a efectos reales son 169 por la razón apuntada.

Las plantillas de las Fiscalías de Área se componen de un total de 65 funcionarios. Sumando ambas cantidades nos da un total para la provincia de Barcelona de 234 (169+65) funcionarios o 244 si incluimos los de la Fiscalía Superior. En relación a los refuerzos en el total de la provincia habría 6, de los cuales 3 de ellos corresponderían a la Fiscalía Provincial de Barcelona (de forma concreta, de estos tres refuerzos, 2 estarían en la Fiscalía Superior y 1 de la FP-BCN) y 3 a las Fiscalías de Área.

Persiste el problema en cuanto a la cobertura de bajas de funcionarios de la plantilla, no facilitando las cosas el hecho de que la Orden JUS/141/17, de 5 de julio, del Departamento de Justicia, por la cual se regula la selección, el nombramiento y el cese del personal interino de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de justicia en Cataluña, establezca como norma general que no se cubrirán temporalmente puestos de trabajo por períodos inferiores a treinta días, salvo en supuestos de urgencia o excepcionalidad y siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita.

2.2. Provincia de Girona

Fiscales

La plantilla de Fiscales de Girona también se ha visto modificada por el Real Decreto 255/2019 de 12 de abril por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal. En concreto se ha incrementado en un abogado fiscal la plantilla de la Fiscalía Provincial de Girona.

A 31 de diciembre de 2019, la plantilla se haya compuesta por un total de 41 fiscales titulares y 5 abogados fiscales sustitutos ocupando plaza vacante.

Fiscales					
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales	Abogados Fiscales	Ámbito Territorial
Fiscalía Provincial de Girona	1	1	19	8 (7)*	Girona, La Bisbal, Sant Feliu Guixols, Sta. Coloma Farners
Sección Territorial Blanes			3	3	Blanes
Sección Territorial Figueres			6	2	Figueres
Sección Territorial Olot			2	1	Olot, Puigcerdà, Ripoll
Total	1	1	30	14	Provincia de Girona

*Cifra anterior a la modificación del RD 255/2019 de 12 de abril.

Funcionarios

La plantilla auxiliar de la Fiscalía Provincial de Girona está compuesta en total por 57 funcionarios (de los que 40 son titulares de los respectivos cuerpos y 17 interinos), más 1 de refuerzo.



La distribución territorial de la plantilla, en cifras globales y sin distinción de categorías profesionales, aparece en el siguiente cuadro:

Funcionarios			
Sede	Plantilla	Refuerzo	Total
Fiscalía Provincial de Girona	40	1	41
Sección Territorial Blanes	4	0	4
Sección Territorial Olot	3	0	3
Sección Territorial Figueres	10	0	10
Total	57	1	58

Por categorías, se distribuye de forma siguiente: Del cuerpo de gestión procesal, un total de 13 funcionarios, todos titulares; del cuerpo de tramitación procesal, 34 funcionarios (25 titulares y 9 interinos de los cuales uno es refuerzo); del cuerpo de auxilio judicial, 11 funcionarios (2 titulares y 9 interinos).

2.3. Provincia de Lleida

Fiscales

El Real Decreto 255/2019 de 12 de abril, no estableció un incremento de plantilla para Lleida. Por tanto, tal y como viene ocurriendo desde 2010 no se produjo ningún aumento de plantilla. El incremento de una plaza de Fiscal que parecía casi segura ha quedado paralizada debido seguramente a las medidas de restricción de gasto que afectan a todas las administraciones. Sin embargo siguen vigentes dos plazas de fiscal de refuerzo.

La situación oficial de la plantilla a 31 de diciembre de 2018 es como sigue:

Fiscales						
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales	Abogados Fiscales	Refuerzos	Ámbito Territorial
Fiscalía Provincial de Lleida	1	1	8	5	2	Lleida, Balaguer y Cervera
Sección Territorial de la Seu d'Urgell			2	1		La Seu d'Urgell. Solsona, Tremp, Vielha e Mijaran
Total	1	1	10	6	2	Provincia de Lleida

De los 20 fiscales, 18 son titulares, y 2 son refuerzos.

Funcionarios

El personal de auxiliar a 31 de Diciembre de 2019 es el siguiente:

Funcionarios			
Sede	Plantilla	Refuerzo	Total
Fiscalía Provincial de Lleida	18	3	21
Sección Territorial La Seu d'Urgell	3	0	3
Total	21	3	24

Es de destacar que en los Juzgados de Cervera y Balaguer se consiguió que el Departamento de Justicia creara oficinas permanentes de Fiscalía dotadas con un



funcionario de refuerzo cada una de ellas. El otro refuerzo se encuentra en la Sección de Menores. Consideran que sería conveniente de cara al futuro la consolidación de esas plazas. Sin incluir los funcionarios de refuerzo, los funcionarios titulares por categorías se distribuyen de la siguiente manera: 4 del cuerpo de gestión, 13 del cuerpo de tramitación y 4 del cuerpo de auxilio.

2.4. Provincia de Tarragona

Fiscales

La plantilla de Fiscales en Tarragona, conforme al Real Decreto 255/2019, por el que se amplía la plantilla Orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes, es de 49 plazas; 38 de fiscal y 11 de abogado fiscal.

La distribución de la plantilla se muestra en la tabla siguiente:

Fiscales					
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales	Abogados Fiscales	Ámbito Territorial
Fiscalía de Tarragona	1	1	18 (16)*	4	Tarragona, Valls
Sección Territorial de Reus			8 (7)	2	Reus, Falset
Sección Territorial de Tortosa			4	1	Tortosa, Gandesa
Sección Territorial de Amposta			2	1	Amposta
Sección Territorial del Vendrell			4	3	El Vendrell
Total	1	1	36	11	Provincia de Tarragona

*Cifra anterior a la modificación del RD 255/2019 de 12 de abril.

Funcionarios

La plantilla de la Secretaría, de conformidad con la Orden de 30 de noviembre de 2007 del Ministro de Justicia, por la que se modifica la plantilla orgánica de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de Fiscalías correspondientes al ámbito territorial de Catalunya y la Orden de 7 de marzo de 2016 del Ministro de Justicia por la que se crea la plantilla orgánica de los Cuerpos de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial, de la Sección Territorial de Amposta de la Fiscalía Provincial de Tarragona, está integrada por 53 funcionarios: 8 del Cuerpo de Gestión Procesal, 34 del de Tramitación Procesal y 11 de Auxilio Procesal. Desde el día 23 de octubre de 2018 hay una plaza de refuerzo del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Sección Territorial de Reus establecida por el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña como consecuencia de la entrada en funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia número 7 de dicha ciudad que inició su andadura el día 1 de octubre de 2018.

La distribución de la plantilla es la siguiente:

Funcionarios			
Sede	Func. Plantilla	Func. Refuerzo	Total
Fiscalía Provincial de Tarragona	32	-	32
Sección Territorial de Reus	8	-	8
Sección Territorial de Amposta	3	-	3



Sección Territorial del Vendrell	5	-	5
Sección Territorial de Tortosa	5	-	5
Total	53	-	53

2.5. Resumen Cataluña

La plantilla de Fiscales en Cataluña, vistos los datos mostrados en las tablas anteriores, es de 390. Si incluimos los miembros de la Fiscalía Superior la cifra ascendería a 397 (ninguna de las dos cifras incluye los dos fiscales de refuerzo de Lleida).

La plantilla actual de fiscales es insuficiente si consideramos las competencias y funciones que, durante los últimos años se han venido asignando al Ministerio Fiscal. Ello ha supuesto una mayor intervención presencial de los fiscales ante los Juzgados y Tribunales, lo que se añade a la ya excedida capacidad de trabajo de algunas fiscalías. Esta circunstancia se vio agravada en 2016, a consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 41/2015 de 5 de octubre, *de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*.

En relación a las plantillas de funcionarios, las bajas no se cubren hasta transcurridos casi dos meses desde la fecha inicial, si bien de acuerdo a la normativa vigente al respecto debería realizarse al cabo de un mes. Consideramos que es un plazo excesivo, ya que provoca perturbaciones en el normal funcionamiento de la Fiscalía.



3. ORGANIZACIÓN GENERAL

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña se organiza en dos unidades:

- Fiscales que integran la plantilla Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña.
- La Oficina Fiscal, formada por los funcionarios adscritos a esta Fiscalía.

3.1. El Fiscal Superior

El Fiscal Superior dirige y organiza la Fiscalía en Cataluña; revisa y despacha todos los escritos de entrada, tanto particulares como institucionales; revisa todas las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ya sean sentencias, resoluciones de trámite en las diferentes materias y decide sobre la actuación de la Fiscalía en estas resoluciones; estudia informes y escritos de los fiscales en las causas de trascendencia del Art. 25 EOMF, a nivel de Cataluña; realiza las tareas de coordinación con los fiscales que proceda, bien directamente, bien a través de los fiscales jefes; atiende las solicitudes de los Fiscales Jefes Provinciales en relación a medios (instalaciones y recursos informáticos) y plantillas (funcionarios y fiscales) y gestiona ante el Departament de Justicia esas demandas de medios y plantillas (funcionarios); realiza la función inspectora de las Fiscalías de Cataluña; presenta de la Memoria Anual de la Fiscalía ante el Parlament de Cataluña; realiza el visado de todos los dictámenes de los fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña (penal, contencioso administrativo, civil, social, expedientes disciplinarios, art. 5 EOMF, diligencias preprocesales no penales, etc.); prepara y negocia los protocolos de colaboración con las instituciones locales y autonómicas (Departament de Medi Ambient i Habitatge, Ajuntament de Barcelona, Colegio de Notarios, Colegio de Registradores, Síndic de Greuges, etc.); participa en la Comisión Mixta con el Departament de Justicia de la Generalitat así como en la Comisión Plenaria del Observatorio de la Justicia; realiza actos de representación institucional (presencia, discursos institucionales, etc.); elabora informes para la Comisión de Videovigilancia; elabora la Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, coordina las memorias de las cuatro fiscalías provinciales, y atiende a los medios de comunicación cuando fuere oportuno.

3.2. El Teniente Fiscal

Entre sus funciones se encuentran, además de la representación del Fiscal de la Comunidad Autónoma cuando proceda, el despacho de los recursos de casación civil autonómica; estudia los recursos de apelación de la LOTJ frente al TSJC, con asistencia a la vista, y si es el caso, casación; diligencias internas de investigación; realización de estudios y presentación de querellas (aforados); intervención en expedientes disciplinarios a jueces y magistrados; asistencia a la Comisión de Seguridad Ciudadana; asistencia al Observatorio de la Justicia en sesiones en no plenarias; e inspección de las Fiscalías. El Teniente Fiscal es también el portavoz de la Fiscalía Superior.

3.3. Distribución del trabajo

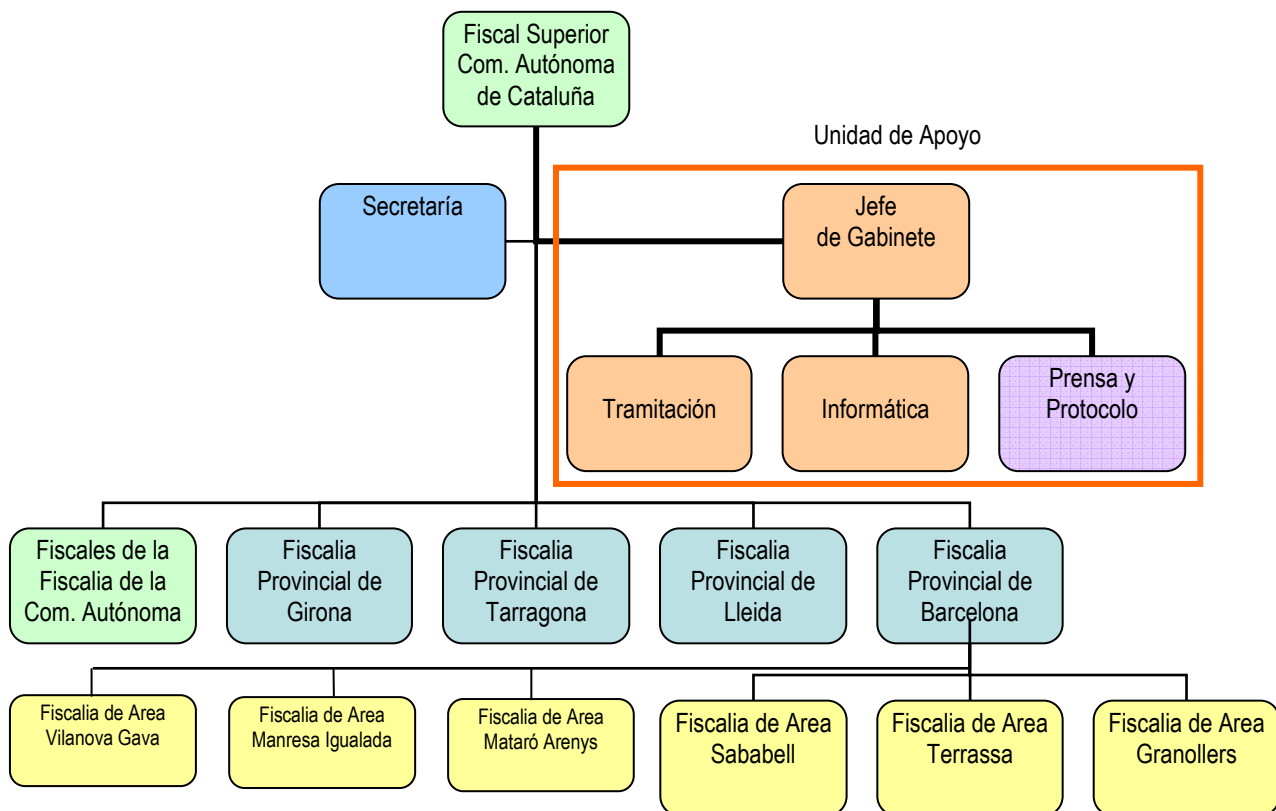
Distribución de trabajo que rige actualmente entre los Fiscales de la plantilla:



- *Despacho de asuntos penales:* Sres. Rodríguez Sol, Pujol, Bran y Pérez De-Gregorio.
- *Diligencias de Investigación y Preprocesales:* Sres. Rodríguez Sol, Pujol, Bran y Pérez De-Gregorio
- *Apelaciones de Jurado (vistas):* Todos, excepto los Sres. Bañeres y Rodríguez Sol
- *Civil:* Sras. Compte, Pujol y Bran
- *Contencioso-Administrativo:* Sra. Beguer y Sr. Pérez De-Gregorio
- *Social:* Sr. Pérez De-Gregorio
- *Gubernativo (expedientes disciplinarios y otros):* Todos
- *Cuestiones de competencia y Justicia Gratuita:* Sres. Rodríguez Sol y Pérez de Gregorio
- *Notificaciones de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior:* Sr. Pérez de Gregorio.
- *Inspecciones ordinarias y extraordinarias:* Seguirán haciéndose como hasta ahora, sin perjuicio de las modificaciones que en cuanto a su distribución entre el Fiscal Superior y el Teniente Fiscal (en su caso y por delegación) acuerde el primero.

3.4. La Oficina Fiscal

El organigrama actual de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, que muestra las dependencias jerárquicas, es el siguiente:





La Oficina Fiscal se compone actualmente de funcionarios con dependencia funcional del Fiscal de la Comunidad Autónoma. Las funciones que desarrolla la Oficina Fiscal son las siguientes: tramitación de las causas procedentes de las diferentes Salas del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y de la fiscalía de la Audiencia Provincial; soporte a los Fiscales en materia de Inspecciones; provisión a los medios de comunicación de la información que solicitan cuando sea procedente, siempre bajo el estricto cumplimiento de la Instrucción 3/2005 de la FGE, y siguiendo, en todo caso, las instrucciones del Fiscal Superior; puntualmente, organización de actos institucionales de la Fiscalía, como puede ser la toma de posesión por los nuevos fiscales, del Fiscal Jefe Provincial de Barcelona, o del Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, relaciones con el Departament de Justicia en materias concretas de personal y otros medios. En materia informática se atienden las demandas de actualización de la aplicación GIF, la creación o modificación de estadísticas, y se colabora con el Departament en el desarrollo del proyecto *eJusticia.cat*.

En referencia al organigrama, hay que señalar que la plaza de un responsable de prensa está vacante y de momento así continuará. La Fiscalía Superior contaba en sus inicios con una persona encargada de relacionarse con los medios de comunicación, así como de las tareas de protocolo con motivo de actos que organizaba esta Fiscalía. No fue posible el mantenimiento de esta persona y hasta la presente no se ha producido el nombramiento de sustituto alguno. Ello obliga a la actual plantilla, especialmente a la secretaria y al jefe de gabinete, a asumir dichas tareas.

En materia lingüística, un día por semana contamos con el apoyo de un funcionario perteneciente al Servicio de Normalización Lingüística, que presta también sus servicios en la Ciudad de la Justicia.

La distribución y organización del trabajo entre los funcionarios se organiza de forma que se garantice que ante la ausencia de cualquiera de ellos, el resto podrá realizar su trabajo. Esta forma de proceder además permite gestionar mejor los períodos vacacionales o eventuales bajas.

En cuanto a la organización actual del trabajo, la distribución actual es la siguiente:

Una tramitadora se encarga del despacho de las tareas de tramitación relacionadas con las Diligencias Indeterminadas, denuncias y querellas procedentes tanto de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya como de las Diligencias de Investigación iniciadas por esta Fiscalía Superior; otra tramitadora se ocupa de las Cuestiones de competencia penales de dicha Sala Penal; estas dos funcionarias se encargan conjuntamente de los Rollos de Apelación contra sentencias dictadas en las Audiencias Provinciales, que se siguen en la Sección de Apelaciones del Tribunal Superior de Justicia; una gestora se encarga de las apelaciones y casaciones del procedimiento del Tribunal del Jurado, de las causas sociales en los procedimientos tramitados ante la Sala Social del TSJC, así como de las Diligencias Preprocesales y los expedientes Gubernativos incoados por esta Fiscalía Superior; otra gestora se encarga de tramitar las Diligencias de Investigación que se siguen en esta Fiscalía; una tramitadora, de las casaciones civiles seguidas ante la Sala Civil del TSJC; y por último, otra tramitadora se encarga de la tramitación de las causas contencioso-administrativas.

La tramitación de los expedientes de Justicia Gratuita de la provincia de Barcelona que se ha llevado a cabo por todos los funcionarios de esta Fiscalía Superior, fue asumida por la Fiscalía Provincial de Barcelona, que es la competente para esta materia, a partir del mes de marzo de 2018.



4. SEDES E INSTALACIONES

4.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña está situada en la zona centro de Barcelona, en la segunda planta del nº 160 de la calle Pau Claris. Las instalaciones ocupan aproximadamente unos 600 m² distribuidos en 13 despachos y una sala de reuniones. Las dependencias e instalaciones están en buenas condiciones.

La vigilancia y seguridad del edificio corresponde a los *Mossos d'Esquadra*, y la gestión y mantenimiento de sus instalaciones a la *Gerencia de Barcelona–Ciudad*, dependiente del *Departament de Justícia*.

Cada fiscal dispone de su propio despacho, siendo todos ellos espaciosos y exteriores.

En relación a los despachos de los funcionarios, con la jubilación en 2018 de la hasta entonces secretaria del fiscal superior, se reorganizó la ubicación de algunos de los funcionarios quedando finalmente distribuidos en cuatro dependencias:

- Secretaría del Fiscal Superior, ocupado por la secretaria y una gestora de apoyo. Este despacho es anexo al del Fiscal Superior.
- Despacho ocupado por cuatro tramitadoras.
- Despacho ocupado por el responsable de informática, el funcionario del Servicio de Normalización lingüística (los días que presta servicio a esta Fiscalía) y el auxilio judicial.
- El cuarto despacho lo ocupa el funcionario responsable de la Oficina Fiscal.

Además, en la subsede de Vía Layetana nº 56, se encuentran los Juzgados de los Contencioso administrativo. En la 5ª planta de ese edificio, esta Fiscalía cuenta con unas instalaciones adecuada para el desarrollo de sus funciones.

4.2. Fiscalía Provincial de Barcelona

En relación a la sede de la Fiscalía Provincial, señalamos una falta de espacio dentro de la Ciudad de la Justicia ya apuntada en la memoria de 2018, que durante 2019 se ha visto agravada.

4.2.1. Sección Territorial de Sant Feliu de Llobregat

En la Sección Territorial de Sant Feliu de Llobregat se mantienen las mismas condiciones ya expuestas en la memoria del pasado ejercicio. Las instalaciones siguen por tanto sin ser adecuadas para una Fiscalía de tal importancia. Asimismo, se hace necesario habilitar una oficina adecuada para la Fiscalía en la subsede de Martorell.

4.2.2. Sección territorial de Badalona

Ya se expusieron en la Memoria anterior los graves déficits de estas instalaciones. Para 2018 había previsión de iniciar unas obras de reforma integral del edificio, que se paralizaron a los pocos días de su inicio, sin que a día de hoy se hayan reiniciado. Los espacios que albergan al personal son muy reducidos, así como los destinados a colocar los expedientes, lo que ha obligado a ubicar estanterías en los pasillos, teniendo como



consecuencia que solo permiten el paso de una persona. Los despachos no disponen de un sistema de iluminación adecuada y el sistema de ventilación es muy deficiente. En resumen y sin entrar en más detalles, los despachos, tanto de funcionarios como de Fiscales, no reúnen las mínimas condiciones de seguridad e higiene.

4.2.3. Fiscalía de Área de Manresa-Igualada

La principal preocupación es la ausencia de la sede de Vic. A partir del 6 de febrero de 2015 (RD 62/2015) la Fiscalía de Área de Manresa-Igualada pasó a denominarse Fiscalía de Área de Manresa-Igualada-Vic. Han transcurrido prácticamente 5 años y el Departamento de Justicia no ha materializado la creación de la sede, a pesar de su nulo coste económico (en términos de personal, mobiliario y equipamiento informático), salvo el su ubicación física. No disponer de la sede implica continuos desplazamientos, trasiego de papeles, causas, etc., con los inconvenientes y riesgos asociados que ello implica, máxime teniendo en cuenta que se halla a 50 kilómetros de la sede de Manresa.

4.2.4. Fiscalía de Área de Mataró

Nada se debe objetar a las instalaciones en ninguna de las dos subsedes: amplios espacios diáfanos para los funcionarios y despachos dignos para los Fiscales (ocupados todos por dos Fiscales, excepto tres individuales).

4.2.5. Fiscalía de Área de Sabadell

Existen 3 problemas fundamentales en el local asignado por el Departamento de Justicia a la sede de la Fiscalía de Área de Sabadell, a saber:

- *Falta de espacio*: No entraremos en detalles. El espacio es sumamente insuficiente para dar cabida a la plantilla actual de fiscales y funcionarios, que trabajan en condiciones que podríamos definir como de hacinamiento
- *Disconfort térmico*: Se trata de un edificio totalmente acristalado que, debido al efecto invernadero, alcanza altas temperaturas en algunos despachos. Se han alcanzado los 31 °C en invierno, mientras en otras alas del edificio se pasa frío. No hay termostato alguno, no solo para la Fiscalía, sino para cada ala del edificio.
- *Ausencia de ventilación natural*: El informe emitido por el Departamento de evaluación periódica de Riesgos Laborales del *Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya* reseña la necesidad de crear una circulación de corrientes de aire y que este sistema se regule individualmente en cada espacio de trabajo, así como que las temperaturas no superen los 27 grados. A día de hoy continuamos con la problemática, sin que se adopte solución alguna.

4.2.6. Fiscalía de Área de Vilanova-Gavá.

Las instalaciones de la Fiscalía de Gavá pueden considerarse adecuadas para las actuales necesidades. La problemática que plantea el partido judicial de Gavá es la ubicación de sus juzgados dispersos en 3 edificios separados físicamente y alejados entre sí, lo que implica continuos desplazamientos no solo de los fiscales, sino del resto de operarios jurídicos, agentes de policía y testigos/perjudicados

La Fiscalía de Vilanova i la Geltrú padece un grave déficit de espacio. Cualquier ampliación futura de plantilla acarreará un serio problema de ubicación, al no existir en todo el edificio judicial espacio disponible alguno.



4.2.7. Fiscalía de Área de Granollers

Podemos afirmar que las instalaciones son correctas, disponiendo de espacios adecuados para el ejercicio de las funciones propias de fiscales y funcionarios.

La novedad este 2019 ha sido la inauguración de un nuevo edificio judicial en Mollet, ubicado en una construcción ya existente, que fue alquilada y acondicionada al efecto por el *Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya*. Desde que se tuvo conocimiento de que se había proyectado la obra, se realizaron a través de la Fiscalía Superior de Cataluña las gestiones necesarias para reservar en el nuevo edificio espacio suficiente para establecer una subsede de la fiscalía de área. Alegando motivos presupuestarios, a la Fiscalía finalmente se le adjudicaron solamente dos despachos.

A día de hoy el *Departament de Justícia* tramita un expediente cuyo objeto es la ampliación del alquiler del edificio en los metros necesarios para ubicar la subsede. Asimismo, la jefatura de área está tramitando un expediente gubernativo de forma coordinada con la Fiscalía Superior de Cataluña.

4.2.8. Fiscalía de Área de Terrassa-Rubí

En la Fiscalía de Área de Terrassa no se plantea problema alguno respecto a las instalaciones.

Por lo que a Rubí se refiere, los Juzgados están repartidos en dos sedes, con una distancia a pie entre ellos de unos 15 minutos y no se cuenta con sede de Fiscalía en ninguno de los dos edificios. En el edificio más antiguo de los dos, la habitación destinada a Fiscalía más parece hacer una función de almacén que de despacho de Fiscales. Presenta problemas de mantenimiento e incluso de higiene. En la otra sede existe un despacho sin ordenador, haciendo necesario que los fiscales lleven el ordenador portátil.

4.3. Fiscalía Provincial de Girona

En general las instalaciones son correctas, con excepción del caso de Santa Coloma de Farners, en cuya población fue necesario desplazar dos de los Juzgados a un nuevo local tras la creación del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4, y se está desde hace años a la espera del proyecto de un nuevo edificio judicial.

Aparte de lo expuesto en el párrafo anterior, la principal preocupación vendría de la necesidad de disponer de armarios y/o archivadores, por las razones que expondremos a continuación. En octubre de 2019 fue realizada una auditoría interna para determinar las necesidades de las diferentes sedes de la Fiscalía Provincial de Girona con la finalidad de adoptar medidas necesarias para un adecuado tratamiento de los datos de carácter personal, en concreto para garantizar la debida custodia de los documentos, carpetillas, procedimientos y expedientes. Una vez realizado el análisis de los espacios destinados a archivo e inventario de la cantidad de armarios, estanterías y archivadores existentes en las oficinas de las diferentes sedes de la Fiscalía Provincial y Secciones Territoriales de Figueres, Blanes y Olot, se pudo constatar que no todas las sedes disponen de suficientes armarios o archivadores con puerta que se puedan cerrar con llave o con otro sistema de cierre, de manera que la documentación en papel almacenada en las estanterías abiertas o con puertas que no se puedan cerrar o archivadores sin sistema de cierre puede resultar accesible para terceros ajenos. Además, por falta de espacio en los armarios, estanterías y archivadores existentes, se guarda documentación en cajas de cartón colocados sobre armarios o mesas. En algún caso dicha situación puede quedar salvada porque el espacio



donde se encuentran puede cerrarse con llave, pero dicha llave es accesible a personal de limpieza y otros operarios o personal ajeno a Fiscalía en las diferentes sedes, que si bien puede tener su justificación, no es deseable.

4.4. Fiscalía Provincial de Lleida

La sede principal de la Fiscalía en Lleida cuenta con un espacio correcto, aunque mejorable, para los Fiscales y funcionarios destinados en ellas. Es quizá en la Sección de Menores donde se aprecian mayores déficits, en concreto en la escasez de sitio para los cada vez mayores archivos de “causas vivas”.

4.5. Fiscalía Provincial del Tarragona

Por lo que a Tarragona se refiere, destacamos la limitación de espacio de la Sección Territorial de Tortosa. El Departamento de Justicia de la Generalitat inició en junio de 2016 la construcción de un edificio anexo al actual, sobre un solar de 850 metros cuadrados que tendrá 3.300 metros cuadrados distribuidos en planta baja y tres pisos. La obra, finalizada en octubre de 2019, ha tenido un coste de 5'3 millones de euros.

En dicho edificio se han instalado los cinco juzgados de primera instancia e instrucción, con unas dependencias específicas para el juzgado de guardia. En el edificio histórico se ubicarán los dos juzgados de lo penal, que actualmente se hallan en otro edificio, y el juzgado de lo social, así como las dependencias de la Fiscalía. Dado que los juzgados de primera instancia e instrucción se han trasladado al nuevo edificio, ello permitirá ganar espacio para la sede de la Fiscalía.

No hay más hechos relevantes que comentar.



5. MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA GESTIÓN DE LA FISCALÍA

5.1. Aspectos generales

El desarrollo de las competencias autonómicas y la escasa coordinación que durante la década de 1990 hubo entre el Ministerio de Justicia, el CGPJ, la FGE y las Comunidades Autónomas en relación a la informatización judicial, propició muchas iniciativas dispersas para informatizar el ámbito judicial. Por ello, actualmente conviven en nuestro país numerosas aplicaciones de gestión procesal para órganos judiciales y fiscalías. En Cataluña, como parte del proyecto de informatización de la Administración de Justicia que emprendió la *Generalitat* durante los años 90, se crearon TEMIS (para órganos judiciales) y GIF (para fiscalías). Otras comunidades autónomas optaron también por desarrollar sus propias aplicaciones. En la década del 2000, bajo el auspicio de la FGE, se creó FORTUNY, la aplicación de gestión procesal para fiscalías adoptada por las comunidades sin aplicación propia. El mantenimiento de todo ello supone una gran dispersión de recursos económicos y técnicos que en los últimos años se está reconduciendo mediante diversas actuaciones:

Test de compatibilidad: Conjunto unificado de criterios a nivel de estructuras de datos y comunicaciones que permiten crear nuevas aplicaciones ajustadas al *Test* y diseñar interfaces de comunicación para las aplicaciones ya existentes.

Repositorios centralizados: Bases de datos adaptadas al *Test de Compatibilidad*, que albergan información procedente de todos los sistemas informáticos judiciales del territorio español y que pueden consultarse telemáticamente. Así se supera parcialmente la opacidad entre los distintos sistemas. SICC es un repositorio que alberga información procesal procedente de todas las Fiscalías de España.

El Esquema Judicial de Interoperatividad y Seguridad (EJIS): Marco de colaboración para el funcionamiento armónico de los distintos sistemas y aplicaciones tecnológicas, orientado a la prestación de un servicio más ágil y eficiente. Suscrito el 10 de diciembre de 2009 por el *Ministerio de Justicia, el CGPJ, la FGE y las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Galicia, Valencia, Canarias, Andalucía, Navarra y Aragón*.

Nueva Oficina Judicial (NOJ) y Nueva Oficina Fiscal (NOF): Descripción de los nuevos modelos de organización del trabajo en la Administración de Justicia. Se describen también puestos de trabajo directamente relacionados con el área informática, como los responsables de estadística, control de calidad, etc.

Sistema de Información del Ministerio Fiscal (SIMF): Formado por una red de fiscales designados en todas las provincias de España, que asumen diversas funciones en el ámbito de la informatización de la Fiscalía.

Nuevas aplicaciones judiciales, ajustadas al *Test* y a la descripción de la NOJ y la NOF, que integran sobre una sola base de datos y en un mismo entorno tanto a los órganos judiciales como a la Fiscalía y a los colaboradores con la Administración de Justicia (abogados, procuradores, peritos, intérpretes, médicos forenses, etc.). En Cataluña el proyecto *eJusticia* cumple estos requisitos.

5.2. Proyecto e-Justicia

5.2.1. Objetivos

- Unificar los diferentes sistemas de información existentes en un único sistema en el que participen todos los actores de la Administración de justicia (jueces, letrados de la Administración de Justicia, fiscales, funcionarios...), desde cualquiera de sus oficinas y unidades (juzgados, fiscalías, servicios comunes, decanatos, etc.).
- Unificar los diversos esquemas de la base de datos actual en una única, para que todos los órganos judiciales y usuarios accedan a ella desde cualquier punto del territorio, implementando un sistema uniforme de validación y potenciando la introducción de datos en origen.
- Integrar todos los actores en un mismo sistema de información para que puedan compartirla, evitar duplicidades y errores y mejorar el tiempo de gestión.
- Homogeneizar el sistema de trabajo, diseñando flujos de tramitación procesal, definidos para cada jurisdicción y especialidad, que sirvan de guía a los usuarios y permitan la tramitación telemática.
- Automatizar los procesos para agilizar la tramitación de los expedientes judiciales y reducir el tiempo de respuesta.
- Mejorar la calidad y la seguridad de los datos (firma electrónica, repositorios seguros, gestores documentales).
- Crear un sistema flexible, homogéneo, adaptable a cualquier jurisdicción y modificación normativa, como por ejemplo la nueva oficina judicial.
- Abrir la justicia a los profesionales del derecho (abogados, procuradores, auditores, peritos, etc.) y a los ciudadanos.

5.2.2. Estructura

La vía para plasmar estos objetivos es el sistema *e-Justicia.cat*, todavía en fase de desarrollo, implantado parcialmente en los órganos judiciales y al que la Fiscalía empezó a incorporarse durante el año 2016.

Uno de los avances que vertebra este proyecto es el expediente digital, que permite compartir y transmitir eficientemente datos y documentos. De esta manera los profesionales que tengan relación con los órganos judiciales pueden presentar escritos y demandas y recibir notificaciones telemáticamente. Además, cualquier ciudadano podrá dirigirse a un órgano judicial para recibir información de forma instantánea o realizar trámites sencillos que no requieran su presencia. La vía telemática también permite conectar los órganos judiciales con otras entidades (policía, hospitales, centros penitenciarios, registros públicos, etc.).

El sistema *e-Justicia.cat* se articula en diferentes módulos para adaptarse a distintos modelos organizativos. Distinguimos dos grandes grupos de módulos:

1) Funcionales: tramitación; archivo y gestión de ubicaciones; correos; grabación de vistas; gestión de efectos; requerimientos policiales; recepción de escritos y documentos; registro y reparto; servicio de actos de comunicación; tribunal del jurado; transmisión telemática de asuntos.



2) **Instrumentales:** organizador de tareas; gestor de la unidad; gestor de la infraestructura jurídica; estadísticas; editor de documentos; firma electrónica; gestor documental; expediente electrónico; recursos materiales; canales externos.

5.2.3. Implantación territorial

La tabla siguiente resume la implantación territorial de los módulos de eJusticia realizada hasta el momento, por orden cronológico:

Módulo	Territorio / Zona	Fecha
Civil - Dictámenes	Barcelona – Juzgados de 1ª Instancia	17/10/2016
Civil - Dictámenes	Barcelona - Familia i capacidades	20/02/2017
Civil - Dictámenes	Badalona	18/04/2017
Civil - Dictámenes	L'Hospitalet	18/04/2017
Civil - Dictámenes	Sabadell	08/05/2017
Civil - Dictámenes	Terrassa	08/05/2017
Civil - Dictámenes	Mataró	22/05/2017
Civil - Dictámenes	Granollers	22/05/2017
Fam/Cap (REF+TRA)	Mataró	04/07/2017
Fam/Cap (REF+TRA)	L'Hospitalet	22/02/2018
Fam/Cap (REF+TRA)	Terrassa	26/09/2019
Civil - Noves func.	Terrassa	09/03/2020
Observaciones:		
Civil-Dictámenes	Primera versión del módulo de intercambio de información entre Fiscalía y órganos judiciales en la jurisdicción civil.	
Civil-Noves func.	Nuevo módulo de intercambio de información entre Fiscalía y órganos judiciales. Sustituirá paulatinamente al anterior.	
Fam/Cap	Módulo de registro y tramitación de capacidades e internamientos.	

5.3. Situación del área informática en las fiscalías de Cataluña

Podemos afirmar que nos hallamos en un período de transición hacia un nuevo entorno tecnológico que seguramente mejorará la productividad y el control sobre los asuntos, pero la migración al nuevo sistema es mucho más lenta de lo deseable. Los siguientes puntos resumen la situación:

- Gran parte de los recursos disponibles se destinan al proyecto *eJusticia*. Desafortunadamente, su coste y complejidad ralentizan su implantación.
- Durante el dilatado período de implantación del proyecto *eJusticia*, las aplicaciones ya existentes (TEMIS en juzgados y GIF en las fiscalías) continúan dando servicio a las áreas no cubiertas por *eJCat*.
- El trasvase de recursos en favor de *eJCat* reduce el desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones ya existentes (GIF entre ellas) al mínimo imprescindible.

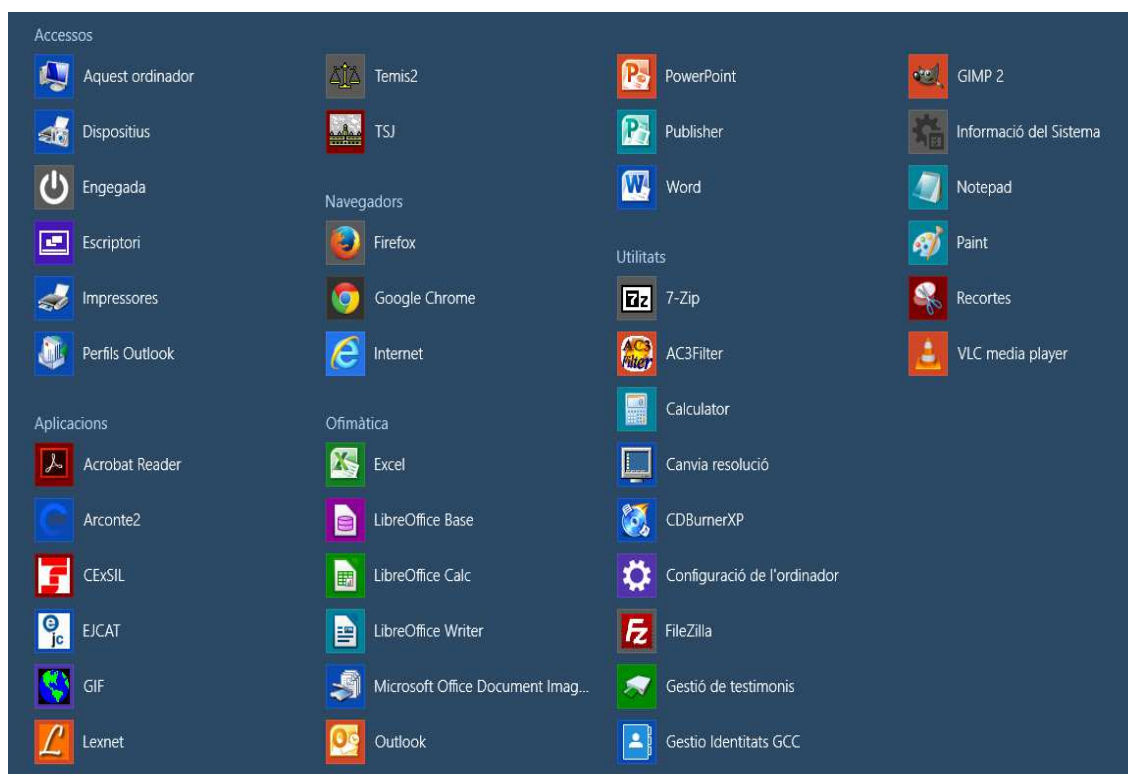
- Por todo ello, tenemos serias dificultades para seguir el ritmo de modificaciones reclamadas por el entorno y para implantar en GIF las adaptaciones propuestas desde la FGE.
- En 2015 se inició la renovación del equipamiento informático del ámbito judicial. En 2016 fueron sustituidos y los ordenadores y demás equipamientos (servidores, impresoras, etc.) en algunas sedes de la Fiscalía, tarea que prosiguió i finalizó durante el año 2017. Esta actuación supuso una puesta al día largamente reclamada.
- El desarrollo y mantenimiento de aplicaciones de gestión procesal está externalizado, corriendo a cargo de la empresa tecnológica T-Systems.

En los últimos años el *Departament* está realizando un notable esfuerzo para impulsar diversas medidas tendentes a mejorar la descrita situación:

- Mantener la dotación de técnicos destinados al desarrollo y mantenimiento de GIF.
- Priorizar los proyectos que optimicen los recursos de la Fiscalía.
- Renovar periódicamente los equipos y el software instalados.

5.4. Medios a disposición de los fiscales y funcionarios

Durante el año 2017 finalizó la sustitución de los nuevos equipos informáticos en todas las Fiscalías de Cataluña, ahora dotados de una maqueta basada en el sistema operativo Windows-8 y un potente conjunto de aplicaciones.



Captura de pantalla de aplicaciones disponibles en la nueva maqueta.

Los ordenadores instalados presentan ligeras variaciones dependiendo del perfil de usuario, pero gran parte de las aplicaciones son comunes. La anterior captura de pantalla



muestra el software a disposición de los usuarios, agrupado por categorías. Incorpora, entre otras, las aplicaciones de gestión procesal *e-Justicia.cat*, *Temis* y *GIF*; los navegadores Firefox, Chrome y Explorer; las aplicaciones ofimáticas *Word*, *Excel*, *PowerPoint*, *Publisher* y *Outlook*, y sus equivalentes en software libre de *Libre Office*; diversas utilidades para manejo de gráficos, visualización de videos, grabación de CD's, etc. Además, los fiscales tienen acceso a varias bases de datos para consulta de textos legales y jurisprudencia, Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, etc.

Los fiscales disponen de ordenadores portátiles, conectados a una base, con teclado y pantallas externos. Los funcionarios disponen de ordenadores de sobremesa. Dependiendo del caso, los usuarios disponen de impresoras locales conectadas directamente a su equipo o impresoras de red compartidas. En los últimos años el *Departament* ha instalado numerosas fotocopiadoras multifunción (fotocopiadora / scanner / fax / impresora) que, oportunamente configuradas, funcionan también como impresoras de red.

5.5. Soporte técnico

El soporte a usuarios corresponde a los servicios puestos a disposición de los usuarios. El principal es la atención telefónica prestada por el *Servei d'Atenció a l'Usuari* (SAU), que cuando es posible resuelve directamente la incidencia dando las oportunas instrucciones y orientación telefónica o conectándose directamente al ordenador del usuario. En caso necesario deriva la incidencia a la unidad o empresa de servicios que corresponda.

5.6. Actuaciones en el ejercicio 2019

Seguidamente una breve reseña, no exhaustiva, de las actuaciones relacionadas con GIF y TEMIS, ejecutadas durante el año 2019 con incidencia en la Fiscalía:

Tareas recurrentes y de mantenimiento de GIF y TEMIS
Ampliación del perfil de acceso en modo consulta a TEMIS para los usuarios de Fiscalía
Mantenimiento de usuarios (altas, traslados, bajas, cambios de perfil de usuario, etc.)
Resolución de incidencias de envío de datos al repositorio SICC
Extracciones estadísticas no disponibles en GIF
Resolución de incidencias de acceso a la aplicación GIF o a alguno de sus módulos
Resolución de incidencias en la resolución automática de plantillas de documento asociadas a GIF
Resolución de errores en la grabación de documentos de GIF-Menores
Revisión y modificación de marcas en las plantillas de documento de GIF-Menores
Resolución de errores en la exportación de consultas estadísticas a Excel
Resolución de errores en la conversión de ficheros
Creación de nuevos procedimientos en GIF-Civil
Creación de nuevos pasos en diversos procedimientos de GIF-Civil
Modificación de la estructura de determinados pasos
Modificación de validaciones del paso "Calificación"
Renumeración del registro de indultos de GIF
Aula de formación del módulo GIF-Estadísticas para funcionarios
Cierre masivo de pasos antiguos.
Cierre masivo de procedimientos antiguos.



Tareas bajo demanda
Adaptación y mejora del registro de indultos
Mejoras en el módulo de registro rápido de ejecutorias
Nueva validación sobre el número de delitos anotados en cada asunto / procedimiento / paso
Actualización de la tabla de circunstancias modificativas de los delitos
Nuevas combinaciones de teclado para agilizar la navegación

5.7. Cuestiones planteadas

5.2.4. Aspectos negativos

- Desconexión entre GIF y TEMIS.
- Limitaciones derivadas del ámbito provincial de GIF.
- Quedan fuera del GIF las jurisdicciones contencioso-administrativa, social, y mercantil además de vigilancia penitenciaria.
- El procesador de textos incorporado a GIF-Penal es muy antiguo y limitado.
- Módulo de Prisión Preventiva de GIF pendiente de implantación en Barcelona.
- Insuficiencia del GIF para el correcto control de las ejecutorias.
- GIF no permite un control temporal efectivo de las causas complejas, prorrogadas o de plazo máximo.
- GIF tiene limitaciones en la generación de algunas estadísticas exigidas en la Memoria anual.
- Gran demora en la implantación del nuevo sistema eJusticia.cat. Por el momento sólo se ha incorporado la Fiscalía en jurisdicción civil.
- Poca integración de la Fiscalía en el sistema eJusticia.cat.
- Poca participación de las fiscalías provinciales en el desarrollo técnico de la aplicación eJusticia.cat.
- Algunas disfunciones tras la entrada en funcionamiento del módulo de registro de guardia del sistema eJusticia.cat.
- Ausencia de cifrado en los discos duros de los ordenadores de los fiscales y en los lápices USB que éstos utilizan para almacenamiento de ficheros, lo cual los hace muy vulnerables al acceso de terceros en caso de pérdida o sustracción.
- Lentitud en el funcionamiento de algunas unidades de red, o pérdida esporádica del acceso a las mismas.
- Inexistencia de una red privada virtual (VPN), que permita acceder remotamente a todos los recursos del puesto de trabajo.
- Es necesario mejorar la formación de los usuarios en el correcto manejo del sistema de gestión procesal y criterios para la anotación de datos.



5.2.5. Aspectos positivos

- Las validaciones incorporadas a GIF durante los últimos años han mejorado la calidad de los datos, redundando en una mayor fiabilidad de la estadística.
- El módulo de gestión de los presos preventivos de GIF (implantado en 2011), es utilizado satisfactoriamente en las provincias de Girona, Lleida y Tarragona (sigue pendiente su implantación en la provincia de Barcelona).
- Generalización de la inclusión de documentos relevantes en GIF (calificación, extracto, recursos, peticiones de prisión, etc.), pese a las limitaciones del sistema.
- El acceso de la Fiscalía en modo consulta a las aplicaciones de gestión procesal eJusticia y TEMIS2 supone grandes beneficios (ahorro de tiempo y medios, inmediatez).
- Utilización exitosa del correo electrónico para agilizar determinados trámites como la comunicación con los cuerpos policiales, realización de visados, etc.
- Gran utilidad de los ordenadores portátiles suministrados a los señores fiscales para facilitar la elaboración de calificaciones en forma inmediata, sobre todo en el ámbito de la guardia en sedes judiciales distintas a la del Fiscal. Permite en algunos casos el uso del ordenador en el marco del juicio oral, posibilitando tanto la consulta de jurisprudencia frente a alegaciones sorpresivas como el aprovechamiento de extractos en causas de especial extensión o complejidad.
- Destaca el uso intensivo que los fiscales dan a los medios informáticos puestos a su disposición, al elaborar ellos mismos prácticamente la totalidad de los escritos, además de efectuar frecuentes consultas jurisprudenciales.
- Gran utilidad de las unidades de red compartidas, donde se almacena información de interés para los fiscales y funcionarios (notas de servicio, circulares, planes de servicios, plantillas, etc.).
- Frecuente y provechosa utilización de los equipos de videoconferencia, especialmente durante el servicio de guardia, para intervenir en las comparecencias de prisión y en las convocadas para la adopción de órdenes de protección a las víctimas de violencia doméstica o de género.
- Utilidad de GIF como herramienta para consultar el historial procesal y delictivo de los delincuentes y el estado de sus causas penales.
- Gran utilidad de la base de datos del Registro Central de Penados y Rebeldes.



6. INSTRUCCIONES GENERALES Y CONSULTAS

Durante el año 2019 se han emitido por esta Fiscalía Superior tres Instrucciones, cuyo contenido resumido es el siguiente:

Instrucción 1/2019. Con motivo de los acontecimientos que tenían lugar en todo el territorio de Cataluña, y con el objetivo de disponer de una información suficiente y fidedigna de las conductas delictivas más graves que afloradas con ocasión de los altercados que se venían sucediendo, los Fiscales Jefes del territorio deben remitir diariamente a la Fiscalía Superior la relación de detenidos que hayan pasado a disposición judicial por hechos relacionados con los disturbios, aportando toda la información que indica la propia instrucción (nombre, número de atestado, etc.), así como si se han solicitado medidas cautelares instadas por el Ministerio Fiscal, y también la resolución adoptada por el órgano judicial. Respecto a los atestados en los que se hubiera practicado una detención, posteriormente dejada sin efecto por la propia fuerza policial, deberán remitir igualmente relación que contenga el nombre de los inculcados, el delito imputado y el número del correspondiente atestado.

Instrucción 2/2019. Esta instrucción es consecuencia de las Diligencias 1014607/2019 de la Comisaría General de Información del Cuerpo de Mossos d'Esquadra (CME), en las que se alerta de la eventual comisión, por parte de determinados grupos a los que en las mismas se hace referencia, de actos tendentes a dificultar el normal desarrollo del procedimiento electoral y que podrían llevarse a cabo los días 9 y 10 del pasado mes de noviembre. El mismo cuerpo policial informa y alerta, igualmente, de que a la vista de las convocatorias realizadas por determinadas plataformas para el día 9 de noviembre y de los hechos violentos que se venían produciendo en Cataluña en las últimas semanas, podría producirse la noche previa a la jornada electoral la ocupación por grupos más o menos numerosos de personas de los locales destinados a servir como centros de votación, con la consiguiente perturbación del normal desarrollo de la jornada electoral. La instrucción viene a establecer, en el contexto descrito, la forma en que deberá procederse ante determinadas supuestas que incumplan la legalidad.

Instrucción 3/2019. Tiene por objetivo obtener una información precisa y detallada de los procedimientos seguidos en el territorio por delitos cometidos por funcionarios públicos o autoridades en el ejercicio de sus funciones y ello, en el ejercicio de las funciones de Inspección que tiene encomendadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2 del EOMF así como, por considerar que tales conductas, por regla general, estarán comprendidas en la categoría de "*asuntos que por su importancia o trascendencia deba conocer*" criterio establecido en el art 25 del EOMF. La necesidad de procurar dinamizar y activa la tramitación es un objetivo predicable respecto de todos los procedimientos penales, en el ámbito de los delitos cometidos por funcionarios públicos o autoridades debe incrementarse el esfuerzo por parte de los miembros del Ministerio Fiscal en orden a evitar dilaciones o períodos de letargo en la instrucción de esos procedimientos.



FISCALÍA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CATALUÑA

MEMORIA 2020

CAPITULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALIAS TERRITORIALES



1. PENAL

1.1. Evolución de los procedimientos penales

Este apartado contempla la evolución de la actividad procesal del ámbito penal en Cataluña durante los años 2018 y 2019, aunque en algunos puntos aprovechamos series históricas más extensas para apreciar con mayor perspectiva la dinámica del dato analizado.

Se han tomado como fuentes de datos las estadísticas anuales de las Fiscalías Provinciales y las Fiscalías de Área. Dado que la evolución en cada provincia ha sido detalladamente comentada por los Fiscales Provinciales en sus respectivas Memorias, centramos la atención en la evolución interanual conjunta para toda Cataluña.

Factores a tener en cuenta al interpretar los resultados:

- En Cataluña los sistemas informáticos de Juzgados (TEMIS) y de Fiscalía (GIF) no comparten sus bases de datos ni intercambian información de modo automático. La Fiscalía tiene conocimiento de las incoaciones por vías tradicionales (listados, oficios, notificaciones, etc.), por lo que no podemos garantizar que consten en nuestro sistema todos los procedimientos judiciales incoados. De todas formas, la posibilidad de ejecutar desde Fiscalía consultas sobre TEMIS palió notablemente este problema. El nuevo sistema eJusticia.cat, que sí comparte bases de datos, está ya funcionando en jurisdicción civil pero la jurisdicción penal se halla aún en fase de estudio y toma de requerimientos.
- En el conteo de procedimientos incoados asumimos el solapamiento que se produce a causa de las inhibiciones y acumulaciones.
- Puede existir desfase temporal entre la comisión del delito y la incoación del procedimiento penal. Así, entre las causas incoadas durante un año, un pequeño porcentaje corresponde a hechos cometidos en ejercicios anteriores.
- Se incoan procedimientos por hechos que carecen de relevancia penal y acaban archivados, pero que engrosan las cifras estadísticas de incoaciones.
- El desglose de la provincia de Barcelona en Fiscalías de Área sólo se tendrá en cuenta puntualmente, y el análisis estadístico se basará en la evolución conjunta de toda la provincia.

Diligencias previas

En anteriores ejercicios señalábamos la fuerte caída porcentual de casi todos los parámetros relativos a las diligencias previas. Especialmente relevante resultó la reforma del art. 248 de la LECrim., que en año 2016 conllevó un descenso del número de incoaciones cercano al 60%. La Fiscalía Provincial de Lleida comenta el acierto de esta reforma, pues las Memorias de la FGE venían resaltando el bajo porcentaje de previas que prosperaban.

La Memoria de la provincia de Girona considera escaso el valor proporcionado por el volumen de incoaciones de previas para el conocimiento efectivo de la delincuencia e incluso de la carga real de trabajo. Remarca también que las cifras de incoaciones son

muy variables de un órgano a otro, incluso dentro de la misma ciudad, lo que evidencia distintos criterios de registro.

La siguiente tabla aglutina la evolución de las diligencias previas de las cuatro provincias catalanas en el bienio 2018-19. Para detalles sobre la evolución en cada provincia o dentro de las áreas remitimos a las respectivas memorias.

			Cataluña		
			2019	2018	Evol. %
DILIGENCIAS PREVIAS	Volumen	Pendientes al 1 de enero	16.523	63.766	-74,09
		Incoadas en el año	209.012	213.103	-1,92
		Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	200.134	190.174	5,24
		Reabiertas en el año	6.245	6.263	-0,29
		Pendientes al 31 de diciembre	36.494	59.124	-38,28
	Finalizadas	Por acumulación/inhibición	34.462	35.716	-3,51
		Por archivo definitivo	23.434	27.742	-15,53
		Por Sobreseimiento Provisional	143.247	129.297	10,79
	Transformadas	Juicio delito leve	3.574	4.040	-11,53
		En Procedimiento Abreviado	26.201	25.331	3,43
		En Sumario	358	274	30,66
		En Tribunal Jurado	36	34	5,88
		En Diligencias Urgentes	1.916	1.884	1,70
	ART. 324 LECrim	Declaración complejidad	3.856	3.351	15,07
		Declaración plazo máximo	1.519	1.687	-9,96

Previas incoadas: Antiguamente se incoaban en Cataluña más de 500.000 previas. Esta cifra venía disminuyendo de forma lenta pero continuada desde 2010, con caídas situadas entre el 3% y el 5% anual. En 2016 el descenso fue del -57,43% (como consecuencia de la entrada en vigor de la reforma del art. 284.2 de la LECrim.), situándose en 202.946 previas. En 2017 se produjo un repunte al alza de casi el 2%, y en 2018 otro ascenso cercano al 3%. En 2019 observamos una ligera caída cercana al -2% que, en cualquier caso, mantiene este indicador ligeramente por encima de los 209.000 procedimientos. En todo caso, un volumen muy similar al del ejercicio precedente.

Si consideramos el número de **previas incoadas con entrada en Fiscalía**, que en el bienio 2015-16 cayó un -60%, observamos que en 2017 este ítem repuntó prácticamente un 5%, en 2018 un 2,17% y en 2019 un 5,4%, quedando la cifra en 200.134 procedimientos. Podemos concluir, por tanto, que cada vez es mayor la proporción de previas reportadas a la Fiscalía.

El número de **previas reabiertas** cayó un -22,46% en 2016. En 2017 continuó la tendencia descendente con un -12,17%. En 2018 el descenso fue de tan sólo el -2,42% y en 2019 del -0,29% hasta quedar en 6.245. Este dato es coherente con la disminución del número de previas registradas y apunta a una estabilización de este parámetro.

En cuanto a las **formas de finalización**, los valores globales se mantienen similares a los ejercicios precedentes. Los archivos definitivos siguieron la tendencia descendente disminuyendo un -15,53% y los sobreseimientos provisionales, en cambio, han crecido un 10,79%. En cuanto a las acumulaciones, que en bienio anterior habían aumentado un 22%,



arrojan en el ejercicio analizado un ligero descenso del -3,51%. Incorporamos aquí la apreciación vertida en la Memoria de la provincia de Lleida, que estima todavía muy elevado el porcentaje de sobreseimientos provisionales. Si sumamos estas tres formas de finalización del procedimiento para toda Cataluña, observamos que hemos pasado de 192.755 en 2018 a 201.143 en 2019. Esto supone un ligero aumento del 4,35%. En cuanto al reparto porcentual, hay ligeras variaciones de un año a otro pero se mantiene el patrón: a) La forma principal de finalización, abarcando aproximadamente un 70%, es el sobreseimiento provisional; b) en segundo lugar, abarcando entre el 15% y el 20% según el año, se sitúan la acumulación e inhibición; finalmente, el archivo definitivo, que supone entre el 10% y el 15% dependiendo del año.

En anteriores Memorias ya expusimos que las cifras de **previas transformadas en otros procedimientos** presentan valores muy dispares según la provincia y año observado. Este fenómeno puede responder a la diferencia de criterio de los órganos judiciales a la hora de incoar nuevos procedimientos. En unos casos se tipifican los hechos de forma lo más ajustada posible, iniciando el procedimiento que corresponda; en otros casos se opta por incoar prácticamente todos los atestados como diligencias previas para luego transformarlas, inhibirlas o acumularlas. La acomodación a las recientes reformas procesales también puede explicar en parte las oscilaciones observadas. Para el conjunto de Cataluña, en los últimos años las previas transformadas en otros procedimientos rondan o superan ligeramente las 30.000. Concretamente, en 2018 fueron 31.563 y en 2019 ascendieron a 32.085, lo que supone un ligero aumento del 1,65%. Profundizando un poco más en el análisis de este indicador, constatamos:

- a) Las previas transformadas en procedimiento para el enjuiciamiento de delito leve habían descendido un -40,76% en el bienio 2017-18 y en el bienio 2018-19 continuaron la caída con un -11,53%. Pero cabe recordar aquí que en el bienio 2016-17 habían aumentado casi un 232%. Así pues, este parámetro se mantiene ahora en valores intermedios entre ambos extremos, oscilando entre 3.500 y 4.000 transformaciones anuales. En los últimos ejercicios, esta forma de transformación ha supuesto en 2019 11% del total, proporción muy semejante a la del año anterior.
- b) Las previas transformadas en procedimiento abreviado continúan la tendencia alcista ya mostrada en ejercicios precedentes. El último bienio el incremento fue del 3,43%, situándose en las 26.201 transformaciones. Esta es, con diferencia, la modalidad de transformación más voluminosa y supone alrededor del 80% del total.
- c) Las previas transformadas en sumario han aumentado un 30%, pasando de 247 a 358, continuando la tendencia ascendente observada en los últimos ejercicios. Pese al gran aumento porcentual, este tipo de transformación supone tan solo el 1% del total.
- d) Las previas transformadas en procedimientos de la ley del jurado han continuado la tendencia alcista, pasando de 34 a 36, lo cual supone un aumento del 5,88%. Estadísticamente, su repercusión en este indicador es inapreciable.
- e) Las previas transformadas diligencias urgentes continúan la progresión alcista mostrada en el bienio precedente aunque con menos intensidad, pasando de 1.884 a 1916, lo constituye un aumento del 1,7%.

Un análisis porcentual de las formas de finalización de las previas, agrupando las transformadas, archivadas, sobreseídas, acumuladas e inhibidas, revela que la mayor parte, alrededor de un 60% finaliza por sobreseimiento provisional. Antes de la



modificación de la LECrim. este porcentaje era todavía mayor. A gran distancia, acaparando alrededor del 15%, figuran las acumulaciones e inhibiciones. A continuación, con porcentajes que rondan el 10% tenemos los archivos definitivos. Así pues, estas tres formas de finalización acaparan más o menos el 85% del total. El restante 15% lo constituyen las diversas transformaciones. Lo más frecuente es la transformación en procedimiento abreviado, que supone aproximadamente un 10% de las previas incoadas. Alrededor de un 2% acaban transformadas en procedimientos por delito leve. Otro 1% se transforma en diligencias urgentes. Las transformaciones en sumario y jurado suponen porcentajes ínfimos.

En cuanto a la **pendencia**, como expusimos en anteriores ejercicios, recordamos que la aplicación procesal GIF automatiza el cierre de procedimientos en base a la secuencia de pasos anotados. Es por ello que la omisión de pasos de cierre a veces genera disfunciones. Somos conscientes de que las cifras de procedimientos cerrados pueden no coincidir con la realidad. Por ello, en los últimos años se han llevado a cabo diversos cierres automáticos masivos, acordados con las cuatro Fiscalías Provinciales, que afectaron a procedimientos vivos antiguos con un dilatado período de inactividad procesal. Además, la revisión de procedimientos efectuada a raíz de la entrada en vigor del art. 324 LECrim. contribuyó a realizar una notable limpieza. También se han revisado las validaciones de GIF que determinan el estado de los procedimientos, para hacerlas más precisas. Todo ello explica que en los tres últimos ejercicios estadísticos se observen caídas en la pendencia. En el bienio 2016-17, la pendencia a 31 de diciembre pasó de 79.009 a 63.766 procedimientos, lo que supuso un descenso del -19%, aproximadamente. En el bienio 2017-18 pasó de 63.766 a 59.124, equivalente a una disminución del -7,61%. Antes de ejecutar el recuento estadístico correspondiente al ejercicio 2019 se constató que todavía existían gran cantidad de procedimientos ya finalizados que constaban como “vivos” en GIF, por no haberse anotado el correspondiente paso de cierre. Para solventar esta inconsistencia, se consensuaron con los fiscales de la red SIMF de Cataluña un conjunto de criterios que permitieran realizar un proceso de cierre automático masivo de diligencias previas y también de otros procedimientos indebidamente abiertos. Con ello la pendencia se ha reducido muchísimo, hasta las 16.523 previas en toda Cataluña. Estimamos que se trata de una cifra plausible y ya muy cercana a la realidad procesal.

Respecto a la **declaración de complejidad** de las diligencias previas, constatamos un repunte del 15% en este último bienio, pasando de 3.351 a 3.856. Además, el crecimiento se ha observado en todas las provincias, aunque con diferente intensidad. En cuanto a las **declaraciones de plazo máximo**, siguen su tendencia descendente ya observada en el bienio anterior. En el ejercicio 2019 la caída ha sido especialmente intensa en las provincias de Barcelona y Gerona, rondando en ambos casos el 15%, mientras que en Lleida y Tarragona se mantienen en niveles similares al año precedente. Globalmente se ha pasado de 1.687 a 1.519 declaraciones de plazo máximo, lo que supone un descenso de casi el 10%.

Procedimientos abreviados

El procedimiento abreviado representaba hasta el año 2015 aproximadamente el 3% o el 4% de las incoaciones en los juzgados de instrucción. Con la supresión de los juicios de faltas y la creación del nuevo procedimiento para el enjuiciamiento de delitos leves, más la drástica caída del número de previas, el procedimiento abreviado ha doblado su valor porcentual y desde 2016 acapara del 7% al 8% del total de los procedimientos incoados.

La tabla siguiente muestra la evolución de los procedimientos abreviados en el bienio 2018-19 para toda Cataluña. Para el análisis detallado de la evolución en cada provincia, remitimos a las respectivas memorias provinciales.

			Cataluña		
			2019	2018	Evol. %
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS EN JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN	Volumen	Pendientes al 1 de enero	4.341	3.939	10,21%
		Reabiertos durante el año	187	181	3,31%
		Incoados durante el año	25.333	25.329	0,02%
		Pendientes al 31 de diciembre	4.726	4.341	8,87%
	Tramitación	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	21.387	20.519	4,23%
		Calificados ante la Audiencia Provincial	1.355	1.380	-1,81%
		Sobreseimientos/Archivos	1.934	2.778	-30,38%
		Transformación en otros procedimientos	459	431	6,50%

Desde el año 2012 hasta el 2015, en consonancia con la caída sostenida del número de previas, observamos un descenso suave pero continuado del número de **procedimientos abreviados incoados**, exceptuando el año 2016 en el que se produjo un repunte del 3,87%. En 2017 se produjo una nueva caída del -4,41% y en 2018 un notable ascenso del 11,18%. En 2019 el número de incoaciones fue de 25.333, cifra muy cercana a la del año anterior y también al volumen existente en 2014. Pese a las oscilaciones, podemos afirmar que el volumen de procedimientos abreviados se ha mantenido en un rango estable a lo largo de los últimos años, y bastante inmune al brusco descenso de las previas acaecido en 2016.

Las **reaperturas** en este tipo de procedimientos son anecdóticas y presentan cifras muy bajas comparadas con el volumen de incoaciones. El comportamiento de este parámetro en las diferentes provincias ha sido dispar pero en conjunto ha aumentado un 3,31%, situándose en 187 reaperturas.

Por lo que se refiere a las **calificaciones**, sus valores mantienen muy similares en los últimos años. Las presentadas ante el Juzgado de lo Penal han ascendido un 4,23% hasta alcanzar las 21.387. Las presentadas ante la Audiencia provincial han disminuido un -1,81%, situándose en 1.355.

Destacamos también el descenso de los **sobreseimientos y archivos** en todas las provincias. En el cómputo global para Cataluña la caída ha superado ligeramente el -30,38%, situándose en los 1.934. Este parámetro viene descendiendo durante los últimos años.

La **transformación en otros procedimientos** presentó en 2016 una caída del -37,79%. En cambio, en 2017 constatamos un fuerte aumento de casi el 89% apoyado en el crecimiento de este parámetro en Barcelona y Lleida. En 2018 registramos una caída de prácticamente el -15,5%, situando la cifra total en 431 transformaciones. En 2019, un aumento del 6,5% ha situado este parámetro en 451 procedimientos.

Diligencias urgentes

Este procedimiento, previsto en el artículo 795 y siguientes de la LECrim., pretende dar una respuesta judicial rápida para la resolución de determinados delitos, habiéndose convertido en una herramienta muy efectiva para la optimización del proceso penal.

La siguiente tabla resume la evolución de las diligencias urgentes en Cataluña en el bienio 2018-19. Las memorias provinciales, a la que nos remitimos para mayor detalle, analizan la evolución en cada provincia.

La Memoria de Lleida señala el papel que las diligencias urgentes están jugando como “tabla de salvación” de la reforma en materia de tráfico de 2007 que, de otra manera, habría colapsado los Juzgados de lo Penal.

			Cataluña		
			2019	2018	Evol. %
DILIGENCIAS URGENTES	Volumen	Incoadas durante el año	37.050	34.916	6,11
	Destino	Sobreseimiento/Archivo	4.946	5.010	-1,28
		Transformación en Diligencias Previas	4.392	4.064	8,07
		Transformación en juicio delito leve	741	807	-8,18
		Acumulación/Inhibición	2.022	1.992	1,51
		Calificación	24.500	22.935	6,82
	Sentencias	Sentencia de conformidad	13.320	13.973	-4,67

El número de **incoaciones** venía descendiendo continuamente desde 2010, pero en 2016 se produjo un cambio de tendencia que ha persistido en 2019 con un aumento del 6,11%, hasta alcanzar las 37.050 incoaciones. Recordemos que hace una década rondábamos las 40.000 incoaciones, por lo que de seguir la actual tendencia en los próximos años recuperaríamos estas cifras.

Sin entrar en detalle, las urgentes suponen en estos momentos aproximadamente un 10% del global de incoaciones en los Juzgados de Instrucción. Es un dato interesante, puesto que la inmediatez de este procedimiento redundará en un importante ahorro de tiempo y de recursos materiales y humanos.

El **sobreseimiento** ha caído un -1,28%, manteniéndose alrededor de los 5.000 sobreseimientos/archivos, como en los últimos años.

Las urgentes **transformadas en previas** han continuado la línea ascendente experimentada en ejercicios anteriores. En conjunto se ha dado un incremento del 8,07%. De las 37.050 urgentes incoadas en toda Cataluña, 4.392 (aproximadamente el 12%) han sido transformadas en previas. Sobre este particular, la memoria de la Fiscalía Provincial de Girona apunta la cuestión irresoluble que se plantea cuando el Juez pretende que el Fiscal califique, por entender que la instrucción está completa, y el Fiscal estima que faltan diligencias imprescindibles. En algunos casos la razonada exposición del Fiscal convence al Juez pero en otros casos no.

Las diligencias urgentes **transformadas en procedimiento para el enjuiciamiento de delitos leves** han caído en todas las provincias, siguiendo la dinámica del ejercicio anterior. Globalmente, hemos pasado de 807 a 741 transformaciones, lo que supone un descenso del -8,18%. Este parámetro es, para las diligencias urgentes, el de menor volumen.



En cuanto a las **acumulaciones e inhibiciones**, que en 2018 aumentaron un 20,73% hasta alcanzar las 1.992, observamos que en 2019 han continuado la dinámica alcista pero con menos intensidad. El aumento conjunto ha sido del 1,51%, hasta situarse en 2.022. Por provincias, el aumento ha sido notable en todas excepto Barcelona, donde se ha experimentado una bajada del -4,5%.

Analizando la evolución de las **calificaciones** emitidas en este procedimiento, observamos que después de unos años con pocas variaciones, en 2018 se inició un notable repunte alcista, concordante con el incremento de las incoaciones. La evolución para el conjunto de Cataluña en 2019 ha sido del 6,82%, alcanzándose las 24.500 calificaciones. En todo caso, el porcentaje de urgentes calificadas respecto a las incoadas se mantiene alrededor del 65%. Se trata de una proporción que, con leves desviaciones, se confirma en todas las provincias y que permanece estable en los últimos años.

El número de **sentencias de conformidad** dictadas en diligencias urgentes ha crecido en todas las provincias excepto en la de Barcelona. Para el conjunto de Cataluña hemos pasado de 13.973 a 13.320 sentencias, lo cual supone un descenso del -4,67%. Teniendo en cuenta que constan incoadas 37.050 diligencias urgentes, podemos afirmar que se dicta sentencia de conformidad en aproximadamente un 36% de las urgentes incoadas, porcentaje algo inferior al de ejercicios anteriores en que se rondaba el 40%. Si confrontamos el número de sentencias con el número de calificaciones observamos que para el conjunto de Cataluña aproximadamente en el 54,37% de las urgentes calificadas se ha dictado sentencia de conformidad. Es una cifra inferior a anteriores ejercicios en que se rozaba el 60%. Se trata de una información relevante puesto que este procedimiento supone un notable ahorro de medios de la Administración de Justicia. La sentencia de conformidad evita el señalamiento del juicio oral con las posibles complicaciones y retrasos en la tramitación de esta fase procesal. Además, la conformidad del acusado hace firme la sentencia, lo cual impide la interposición de recursos y permite su inmediata ejecución. Así pues, desde el punto de vista de la optimización de recursos resulta sumamente deseable obtener una alta proporción de sentencias de conformidad en las diligencias urgentes.

Delitos leves

La siguiente tabla aglutina la evolución de este procedimiento en el bienio 2018-19 para el conjunto de Cataluña. Seguramente una de las primeras características que salta a la vista es la caída de las incoaciones, en contraposición con el mantenimiento o aumento de los restantes parámetros.

		Cataluña		
		2019	2018	Evol. %
JUICIOS DELITOS LEVES	Incoaciones	66.588	76.804	-13,30
	Celebrados con M.F.	39.876	39.551	0,82
SENTENCIAS EN DELITOS LEVES	Condenatorias	35.224	31.442	12,03
	Absolutorias	9.747	8.033	21,34
	Recursos del M.F.	58	25	132,00

Centrándonos en las **incoaciones**, si nos remontamos algunos años atrás observamos que su volumen pasó de 107.851 en 2015 (primer año en que se registró este tipo de procedimientos) a 66.588 en 2019. En cualquier caso, podemos confirmar que el volumen de estos procedimientos es claramente inferior al que antiguamente acaparaban los juicios de faltas, que frecuentemente superaba las 200.000 incoaciones anuales en Cataluña.



La Memoria de la provincia de Tarragona señala una circunstancia a tener en cuenta al interpretar las cifras: “algunos juzgados de instrucción, ante una noticia críminis de poca entidad, registran directamente juicio por delito leve, mientras que otros, en el mismo caso incoan diligencias previas que después transforman en juicio por delito leve”. Así pues, las fluctuaciones en ambos tipos de procedimiento vienen condicionadas por este factor.

Atendiendo al número de **juicios celebrados con asistencia del Fiscal**, después de haber descendido durante varios años, se ha mantenido en cifras muy similares al ejercicio anterior, situándose en 39.876.

La Memoria de la Fiscalía de Lleida recoge en sus últimas Memorias un hecho que puede hacerse extensivo a otros territorios, como es la dificultad para que algunos juzgados concentren los señalamientos de los juicios con Fiscal. Se dan casos en que el Fiscal acude a un Juzgado para intervenir en uno o dos juicios. Esto es una ineficiencia perfectamente evitable en el uso del tiempo, pero cuando además supone el desplazamiento a otra ciudad estamos ante un despilfarro económico innecesario.

La Memoria de la Fiscalía de Tarragona destaca el considerable esfuerzo que supone acudir a los juicios de esta clase, por su dispersión en el territorio. Se trata de una observación que podemos hacer extensiva a todas las provincias.

Sumarios

La **incoación** de sumarios ante el Juzgado de Instrucción presenta comportamientos dispares dependiendo de la provincia y año analizado, pero en el conjunto de Cataluña se observa en los últimos años una tendencia alcista. En 2012 se registraron 390 sumarios, cifra que ha ido creciendo paulatinamente hasta alcanzar los 409 en 2017, los 425 en 2018 y los 551 en 2019. En este último bienio el aumento ha sido de casi el 30%. Prácticamente el 70% de los sumarios corresponde a la provincia de Barcelona. La excepcionalidad de este procedimiento hace que el pequeño número de incoaciones y sus fluctuaciones sean estadísticamente irrelevantes en el cómputo global. Atendiendo a la distribución territorial, durante el ejercicio 2019 las incoaciones de sumarios han aumentado en todas las provincias, especialmente en Barcelona y Girona.

			Cataluña		
			2019	2018	Evol. %
SUMARIOS	Juzgado	Incoados durante el año	551	425	29,65
		Reabiertos durante el año	7	13	-46,15
		Pendientes al 1 de enero	179	272	-34,19
		Pendientes al 31 de diciembre	387	372	4,03
		Conclusos	381	330	15,45
		Transformaciones	2	8	-75,00
	Audiencia	Calificaciones	356	326	9,20
		Sobreseimientos/Archivos	46	63	-26,98
		Revocaciones	10	22	-54,55
	ART. 324 LECrim		Declaración complejidad	13	24
		Declaración plazo máximo	6	17	-64,71

El número de **calificaciones** ha pasado de 326 a 356, constatándose un aumento del 9,20% respecto al año anterior. Es de suponer que el notable incremento de las incoaciones en 2019 tendrá su reflejo en el volumen de calificaciones durante el año 2020.

Por lo que se refiere a los efectos de la **aplicación del art. 324 de la LECrim.**, después de la revisión masiva llevada a cabo en 2016, las cifras se han estabilizado y caído a niveles que estimamos normales, con clara tendencia a la baja. Constatamos un descenso del -45,83% en las declaraciones de complejidad, que se han dado en 13 casos. En cuanto a las declaraciones de plazo máximo, han pasado de 17 a 6, conformando una caída del -64,71%. Estas grandes fluctuaciones porcentuales se explican por el bajo volumen de estos parámetros, en lo que un pequeño cambio cuantitativo conlleva grandes cambios porcentuales.

Procedimientos de la Ley del Jurado

La evolución de este procedimiento en el bienio 2018-19 es similar a la de otros años. Dado el bajo valor absoluto de las cifras se producen fuertes fluctuaciones porcentuales en algunos de los ítems analizados, tal como refleja la tabla siguiente:

		Cataluña		
		2019	2018	Evol. %
TRIBUNAL DEL JURADO	Incoaciones	181	99	82,83
	Sobreseimientos/Archivos	16	7	128,57
	Calificaciones	96	69	39,13
	Juicios	55	25	120,00
	Conformidades sin Juicio	31	37	-16,22

La **incoación** de procedimientos del jurado es, con diferencia, la más reducida. Algo natural si se tiene en cuenta la gravedad de los delitos dirimidos en este procedimiento. En 2016 se produjo un pequeño repunte del 2% y en 2017 el aumento fue del 35,29%. En 2018 siguió la corriente alcista, con un incremento del 43,48%, hasta alcanzar los 99 procedimientos. En 2019, con un aumento del 82,83% hemos alcanzado las 181 incoaciones, lo cual nos sitúa en la cifra más alta de los últimos años. Este aumento recae principalmente en la provincia de Barcelona, que ha registrado un incremento del 101%, al pasar de 78 a 157 incoaciones. Las demás provincias, pese a experimentar cambios porcentualmente notables, se mueven en volúmenes muy bajos con leve incidencia en el cómputo global.

El número de **sobreseimientos** ha pasado de 7 a 16, lo cual supone un crecimiento del 128%, regresando a cifras observadas en ejercicios anteriores.

Las **calificaciones** presentan un aumento superior al 39%, apoyado en el fuerte incremento experimentado en la provincia de Barcelona, mientras que en las demás provincias constatamos caídas de escaso volumen, con escaso efecto en el cómputo global.

Los **juicios** han pasado de 25 a 50, lo que representa un aumento del 55% y la cifra más alta de los últimos años.

Finalmente, observamos un ligero descenso del número de **conformidades**, que ha pasado 37 a 31, que supone un decremento del -16,22%.

La Memoria de la provincia de Barcelona, además de comentar la evolución cuantitativa, expone en este apartado la estructura y organización del Servicio, resaltando la alta especialización de los fiscales que lo componen, el apoyo que prestan a fiscales de otras provincias, y la participación como ponentes en diversos cursos. Reitera, como en memorias anteriores, la conveniencia de una reforma legal respecto al instituto de la conformidad, dada la imposibilidad de llevar a término la misma sin constituir el tribunal



cuando la pena privativa de libertad excede de seis años. Por otra parte, se pone de manifiesto el poco reflejo del trabajo real de este servicio en los baremos de productividad. También hace referencia al impacto que ha supuesto el Acuerdo del Pleno del Tribunal Supremo, de 9 de marzo de 2017, en materia de competencia, cuya aplicación ha conllevado un incremento de procedimientos del jurado a gran escala, incorporando al procedimiento delitos cuya supresión del catálogo se ha solicitado insistentemente.

La Memoria de la Fiscalía de Lleida reconoce el elevado grado de seriedad y alto nivel de comprensión del asunto que alcanzan los ciudadanos jurados, que no dudan en declarar la culpabilidad de los acusados cuando se les expone de forma clara y convincente.

Escritos de calificación

Uno de los actos más relevantes de la actividad del Ministerio Fiscal es la formulación del escrito de acusación, donde valora y tipifica jurídicamente los hechos. Es un buen indicador del volumen de trabajo en el ámbito penal. Constatamos un comportamiento bastante regular de este parámetro a lo largo del tiempo dentro de cada provincia y también a nivel conjunto, aunque presenta fluctuaciones al alza o a la baja dependiendo del período o provincia considerados.

La tabla siguiente muestra el número de calificaciones emitidas en las cuatro provincias catalanas, en el bienio 2018-19, para los diversos tipos de procedimiento, y el total para Cataluña, con la tasa de evolución interanual. Agrupando todas las calificaciones emitidas en cualquier tipo de procedimiento vemos que en 2018 se alcanzaron 45.229 calificaciones y en 2019 las 47.695, lo cual supone un aumento del 5,45%.

		Urgentes	Procedimiento Abreviado			Sumario	Jurado	Total
			Penal	Aud. Prov.	Subtotal			
Barcelona	2018	16.068	15.107	1.016	16.123	241	86	32.518
	2019	15.028	14.103	1.000	15.103	221	49	30.401
	Evol. %	6,92%	7,12%	1,60%	6,75%	9,05%	75,51%	6,96%
Girona	2018	3.628	2.311	117	2.428	52	3	6.111
	2019	3.273	2.305	166	2.471	33	8	5.785
	Evol. %	10,85%	0,26%	-29,52%	-1,74%	57,58%	-62,50%	5,64%
Lleida	2018	1.263	1.060	23	1.083	15	1	2.362
	2019	1.195	1.145	29	1.174	12	4	2.385
	Evol. %	5,69%	-7,42%	-20,69%	-7,75%	25,00%	-75,00%	-0,96%
Tarragona	2018	3.541	2.909	199	3.108	48	6	6.703
	2019	3.439	2.966	185	3.151	60	8	6.658
	Evol. %	2,97%	-1,92%	7,57%	-1,36%	-20,00%	-25,00%	0,68%
Cataluña	2018	22.935	20.519	1.380	21.899	326	69	45.229
	2019	24.500	21.387	1.355	22.742	356	96	47.694
	Evol. %	6,82%	4,23%	-1,81%	3,85%	9,20%	39,13%	5,45%

Constatamos que la mayor parte de las calificaciones (51%) se emite en diligencias urgentes, seguidas del procedimiento abreviado (45%). Es un dato que revela la relevancia de las diligencias urgentes y su contribución a aligerar la carga de los órganos judiciales. Las calificaciones en sumarios y procedimientos del jurado son estadísticamente irrelevantes.



Para el conjunto de Cataluña, el número de calificaciones **en diligencias urgentes** ha oscilado históricamente entre 20.000 y 22.000 al año. En 2018 su volumen aumentó casi un 11% respecto a 2017, rompiendo el techo hasta alcanzar las 22.935. En 2019 constatamos un nuevo incremento, esta vez del 6,82%, que nos lleva hasta un nuevo máximo de 24.500 calificaciones. Así pues, parece consolidarse para este parámetro una nueva franja entre las 23.000 y las 25.000 calificaciones. Habrá que esperar a los siguientes ejercicios para comprobarlo. Cabe añadir que todas las provincias han registrado evoluciones positivas, por lo que este incremento se ha repartido en todo el territorio.

En cuanto a las calificaciones **en procedimiento abreviado**, su volumen total fluctúa entre las 21.000 y las 23.000, según el año. En 2019, las calificaciones ante el juzgado de lo penal aumentaron un 4,23%, situándose en 21.387; ante el la Audiencia Provincial disminuyeron un -1,87%, quedando en 1.355. En conjunto, en 2019 este indicador aumentó un 3,85%, situándose en 22.742, que queda dentro de los parámetros habituales. Observando la evolución territorial de este indicador vemos que las calificaciones ante el Juzgado Penal han aumentado en Barcelona y Girona y han disminuido en Lleida y Tarragona. En cambio las calificaciones ante la Audiencia Provincial han aumentado en Barcelona y Tarragona, mientras que han descendido en Girona y Lleida.

Las calificaciones **en sumario** oscilan habitualmente entre las 300 y las 350 anuales, en cifras redondas. En 2019, para el conjunto de Cataluña este indicador aumentó un 9,20%, situándose en 356 calificaciones.

En cuanto al **procedimiento de la Ley del Jurado**, en Cataluña se emitían históricamente entre 40 y 60 calificaciones al año. En 2018 se produjo un gran repunte, superior al 68%, que llevó este indicador de las 41 calificaciones del año 2017 a las 69 de 2018. En 2019 otro incremento superior al 39% ha elevado la cifra hasta las 96. En los próximos años constataremos si se consolidan estos niveles o se trata de un aumento ocasional.

Medidas cautelares

En la siguiente tabla, que aglutina la información estadística para el conjunto de Cataluña, vemos cómo en el bienio 2018-19 han aumentado notablemente las peticiones de prisión sin fianza y han disminuido las peticiones con fianza. En cuanto a las peticiones de libertad, constatamos también un notable incremento. Remitimos a las memorias de las Fiscalías Provinciales para información más detallada.

			Cataluña		
			2019	2018	Evol. %
SOLICITUDES DE PRISION	Petición de prisión sin fianza	Acordada por el Órgano	1.994	2.217	-10,06
		No acordada	1.088	944	15,25
	Petición de prisión con fianza	Acordada por el Órgano	18	16	12,50
		No acordada	11	0	100,00
	Petición de libertad	Acordada por el Órgano	149	147	1,36
		No acordada por el Órgano	23	23	0,00

La Fiscalía ha mantenido como línea de actuación la solicitud de prisión provisional, siempre motivada, en todos aquellos supuestos en que técnicamente es posible, aunque se prevea que el juzgado no la acordará. Destacamos que la mayoría de los jueces resuelven conforme a la petición del Fiscal, como refleja la tabla anterior.

Partiendo de la información contenida en las estadísticas provinciales y de área, así como en las respectivas memorias, podemos concretar los delitos por los que se solicita prisión



provisional en Cataluña, clasificados por título del Código Penal. Se repite, con leves variaciones, la distribución de ejercicios anteriores. Casi la mitad son delitos contra el patrimonio; a continuación, con porcentajes entre el 10% y el 15%, los delitos de lesiones y contra la salud pública; a mayor distancia, con porcentajes inferiores al 10%, los delitos contra la libertad sexual, contra la Administración de Justicia, contra la libertad, etc.

Juicios

La siguiente tabla muestra las asistencias a Juicios ante los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial en Cataluña, en los años del 2018 y 2019, especificando el resultado de la sesión y la tasa de evolución interanual.

		Cataluña		
		2019	2018	Evol. %
Ante Juzg. de Instrucción en Delitos Leves	Celebrados	42.570	39.551	7,63
	Suspendidos	4.071	2.638	54,32
Ante Juzg. Penal en Pr. Abreviado y Dil. Urgentes	Celebrados	25.532	26.697	-4,36
	Suspendidos	17.608	17.722	-0,64
Ante la Aud. Prov. en Pr. Abreviado, Sumario y Jurado	Celebrados	1.749	1.693	3,31
	Suspendidos	760	634	19,87

Juicios ante el Juzgado de Instrucción, por delitos leves: Los juicios celebrados han pasado de 39.551 en 2018 a 42.570 en 2019, lo que equivale a un aumento del 7,63%. Los juicios suspendidos en 2018 fueron 2.638 y en 2017 4.071, lo cual supone un incremento del 54,32%. Cabe tomar estas cifras con reserva, puesto que en la estadística del ejercicio 2018 los datos de la provincia de Barcelona sobre este particular fueron incompletos.

Juicios ante Juzgados de lo Penal: Los juicios celebrados han pasado de 26.397 en 2018 a 25.532 en 2019, lo que equivale a un descenso del -4,36%. Los juicios suspendidos en 2016 fueron 17.722 en 2018 y 17.608 en 2019, lo cual representa un descenso del -0,64%. En cualquier caso, se mantienen en niveles similares a los ejercicios precedentes.

Juicios ante la Audiencia Provincial: Los juicios celebrados han pasado de 1.693 en 2018 a 1.749 en 2019, lo que supone un aumento del 3,31%. Los juicios suspendidos en 2018 fueron 634 y en 2019 fueron 760, lo que conlleva un incremento de casi el 20%.

Si nos remitimos a ejercicios precedentes comprobamos que los valores arrojados en 2019 se mueven en franjas similares a las de otros años. Quizás lo más llamativo es el notable porcentaje de suspensiones de juicios ante la Audiencia Provincial.

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Girona apunta como causas más relevantes de suspensión: a) elevado número de ciudadanos con residencia en el extranjero que son citados como testigos o como imputados; b) insuficiencia o inexperiencia de las plantillas de los órganos judiciales; c) el interés de muchos imputados en dilatar los procesos.

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Tarragona también analiza las causas y efectos de la suspensión. Muchas suspensiones vienen causadas por el elevado número de señalamientos al sólo efecto de una eventual conformidad, que cuando no se materializa da lugar a la suspensión. También se producen señalamientos con poco margen de tiempo que hacen imposible la citación de los convocados.



Sentencias

Juzgados de lo Penal

La siguiente tabla muestra el número de sentencias dictadas en Cataluña por los Juzgados de lo Penal en procedimientos abreviados y juicios rápidos, en los años 2018 y 2019, con la tasa de evolución interanual. Los resultados se desglosan para sentencias condenatorias y absolutorias y, en cada caso, conformidad o disconformidad del Fiscal.

		Cataluña		
		2019	2018	Evol. %
Condenatorias	Conforme Fiscal por conformidad	13.546	13.532	0,10
	Conforme Fiscal sin conformidad	5.447	5.351	1,79
	Disconforme Fiscal	1.034	1.030	0,39
	Subtotal	20.027	19.913	0,57
Absolutorias	Conforme Fiscal	2.289	2.606	-12,16
	Disconforme Fiscal	5.063	4.789	5,72
	Subtotal	7.352	7.395	-0,58
Total		27.379	27.308	0,26

Centraremos primero la atención en las sentencias **condenatorias con conformidad del Fiscal**: a) Apreciamos un leve ascenso del 0,10% de conformidades del acusado, situándose en las 13.5462 sentencias. b) Por lo que se refiere a las sentencias sin conformidad del acusado, han aumentado un 1,79%, situándose en 5.447.

Fijándonos ahora en las sentencias **condenatorias con disconformidad del Fiscal**, desde hace varios años constatamos un notable descenso, salvo un leve repunte en 2017. En 2018 se produjo un descenso de casi el 25%; en 2019 la variación ha sido mínima, sólo un 0,57%, que ha dejado este indicador en 1,034 sentencias.

En total, en 2019 los Juzgados de lo Penal de Cataluña han redactado 20.027 sentencias condenatorias, lo cual supone un leve aumento del 0,57% respecto al año anterior. En cualquier caso, este indicador se mantiene bastante estable a lo largo del tiempo, oscilando alrededor de las 20.000 sentencias anuales.

Las sentencias **absolutorias con conformidad del Fiscal** han pasado de 2.606 a 2.289, lo que supone un descenso del -12,16%. Las **absolutorias disconformes** han pasado de 4.789 a 5.063, lo que representa un aumento del 5,72% y coloca este valor en niveles similares a ejercicios precedentes. En conjunto, sentencias absolutorias han pasado de 7.395 a 7.352, materializando así un descenso del -0,58%.

El **total de sentencias** (agrupando condenatorias y absolutorias), que venía aumentando continuamente hasta el año 2015, registró caídas consecutivas hasta 2018, momento en el que llegó a las 27.308 sentencias. En 2019 observamos un leve aumento del 0,26% que dejó este parámetro en 27.379.

Respecto al reparto porcentual de las sentencias de los juzgados penales en función de su resultado, vemos que las condenatorias acaparan casi el 75% del total. Es destacable el alto porcentaje de sentencias con conformidad del acusado, que suponen casi el 50% del total y 2/3 de las condenatorias. Se trata de un reparto similar al de ejercicios anteriores.

También observamos que las sentencias absolutorias suponen algo más del 25% del total. Prácticamente en 1/3 de ellas el Fiscal está disconforme y en los otros 2/3 está conforme.



La Memoria de Barcelona destaca el alto porcentaje de resoluciones dictadas que tienen como base la conformidad alcanzada por las partes. Parece por tanto confirmarse una tendencia a establecer la conformidad como mecanismo habitual de la resolución final del procedimiento. Pero también analiza las disfunciones que impiden un mayor éxito de esta institución. Remitimos a dicha Memoria para más detalles.

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Girona y también la de Barcelona recoge como positivo el hecho de que un alto porcentaje de las sentencias del Juzgado Penal se logren por conformidad. Pero generalmente ello se produce pocos minutos antes de iniciarse el juicio oral, lo cual denota un cierto fracaso de los mecanismos existentes para alcanzar anticipadamente la conformidad, especialmente en los juicios rápidos. Pese a los intentos de la Fiscalía por alcanzar acuerdos, evitando así trámites judiciales, los imputados y/o sus defensores no muestran gran interés en ello, sobre todo cuando la pena solicitada deberá ser cumplida, por su extensión o por concurrir reincidencia.

La Memoria de la provincia de Girona alerta sobre las dilaciones en la tramitación, incluida la fase de enjuiciamiento, y las consecuencias que ello conlleva a la hora de dictar sentencia: a) frecuente aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas; b) dificultades probatorias; c) falta de interés de los imputados y sus abogados en alcanzar conformidades; d) mayor pendencia en los juzgados de instrucción y de lo penal.

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Lleida resalta el alto porcentaje de sentencias favorables a las tesis de la Fiscalía, circunstancia extrapolable también a las demás provincias. Globalmente, para el conjunto de Cataluña, este parámetro se mueve entre el 80% y el 90% para las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal.

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Tarragona cita las convocatorias del Juzgado previas al juicio, al sólo efecto de negociar la eventual conformidad, como factor que incrementa su volumen. También valora positivamente los efectos de la reforma procesal penal de 24/10/2002, que generalizó el enjuiciamiento rápido de los delitos menos graves.

Salas de lo Penal de la Audiencia Provincial

La siguiente tabla muestra el número de sentencias dictadas en Cataluña por las Salas de lo Penal de la Audiencia Provincial en procedimientos abreviados, sumarios y jurados, en 2018 y 2019, con la tasa de evolución interanual.

		Cataluña		
		2019	2018	Evol. %
Condenatorias	Conforme Fiscal por conformidad	831	788	5,46
	Conforme Fiscal sin conformidad	342	385	-11,17
	Disconforme Fiscal	155	173	-10,40
	Subtotal	1.328	1.346	-1,34
Absolutorias	Conforme Fiscal	134	178	-24,72
	Disconforme Fiscal	157	181	-13,26
	Subtotal	291	359	-18,94
Total		1.619	1.705	-5,04

Centrando primero la atención en las sentencias **condenatorias con conformidad del Fiscal**: a) Apreciamos un alza del 5,46% de conformidades del acusado, situándose en 831 sentencias. b) Por lo que se refiere a sentencias sin conformidad del acusado, han disminuido un -11,17%, situándose en 342.



Fijándonos ahora en las sentencias **condenatorias con disconformidad del Fiscal**, desde hace varios años constatamos un notable descenso, exceptuando un repunto en 2018. En 2019 se ha retomado la senda bajista, con una caída del -10,40% que ha dejado este parámetro en 155 sentencias.

En total, en 2018 las Salas de lo Penal de Cataluña han redactado 1.328 sentencias condenatorias, lo cual supone un ligero descenso del -1,34% respecto al año anterior. Con ello, nos situamos por dos años consecutivos bastante por encima de las cifras medias de este indicador, que tradicionalmente oscilaba alrededor de las 1.200 sentencias anuales.

Las sentencias **absolutorias con conformidad del Fiscal** han pasado de 178 a 134, lo que supone un descenso del -24,72%. Las absolutorias disconformes han pasado de 181 a 157, lo que representa una caída del -13,26%. En conjunto, las sentencias absolutorias pasaron de 1.705 a 1.619, materializando un descenso del -5,04%.

Destacamos el altísimo porcentaje de sentencias condenatorias favorables a la tesis de la Fiscalía, que ronda el 88% para el conjunto de Cataluña. Para las absolutorias esta ratio bordea el 46%. Considerando que el total de sentencias (condenatorias y absolutorias) es de 1.619 y que el Fiscal ha mostrado su conformidad en 1.307, constatamos que prácticamente el 80% de las sentencias coinciden con las tesis del Fiscal.

El número total de sentencias (agrupando condenatorias y absolutorias), pese al ligero descenso, continúa dentro de la franja habitual en los últimos años.

En cuanto al reparto porcentual de las sentencias de las salas de lo penal en función de su resultado, observamos que las condenatorias acaparan el 82% del total. Es destacable el alto porcentaje de sentencias con conformidad del acusado, que suponen el 51% del total. Las sentencias absolutorias acaparan el restante 18%. De ellas, casi la mitad lo son con conformidad del Fiscal. Se trata de un reparto similar al de ejercicios anteriores.

Diligencias de investigación

Recogemos en este apartado el comportamiento global de las Diligencias de Investigación Penal durante el período 2018-19. Se ha tomado como fuente de datos la estadística de las cuatro Fiscalías Provinciales.

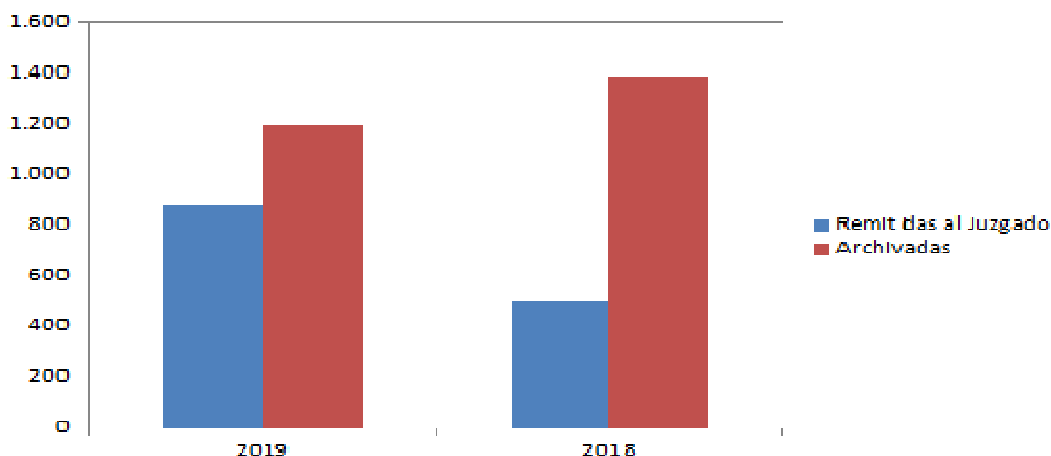
		Cataluña		
		2019	2018	Evol. %
Incoadas	Total	2.315	2.105	9,98
Origen	Testimonio de procedimiento judicial	112	138	-18,84
	Denuncia de la Administración	1.436	719	99,72
	Atestado de la Policía	135	596	-77,35
	De oficio	51	71	-28,17
	Denuncia de particulares	536	558	-3,94
	Otros	40	23	73,91
Destino	Remitidas al Juzgado	882	500	76,40
	Archivadas	1.203	1.392	-13,58
Pendencia	Pendientes al 1 de enero	336	731	-54,04
	Pendientes al 31 de diciembre	578	944	-38,77
Proced. Aceptación	Total	0	0	



Por lo que se refiere al número de **incoaciones**, hasta el año 2013 se rondaban las 1.000 anuales, pero a partir de 2014, a raíz de las instrucciones de la FGE relativas a la supresión de las diligencias “informativas”, se produjo un gran crecimiento en todas las provincias, que situó el volumen alrededor de las 1.600 incoaciones anuales. En 2017 observamos un nuevo incremento que nos llevó hasta las 1.876 incoaciones. En 2018 constatamos un aumento superior al 12%, hasta las 2.105 incoaciones. En 2019 el incremento ha sido de casi el 10%, por lo que se han alcanzado las 2.315 diligencias de investigación, nuevo máximo histórico en Cataluña. Este crecimiento se ha concentrado sobre todo en las provincias de Barcelona y Girona, puesto que Lleida y Tarragona presentan cifras muy similares al ejercicio precedente.

En cuanto al **origen de las diligencias**, no se da un patrón fijo en todas las provincias ni en todos los años. En 2019 la fuente mayoritaria son las *denuncias de la administración* (62%), seguida a gran distancia por las *denuncias de particulares* (23%). A continuación, los *atestados de la policía* (6%); los *testimonios de actuaciones judiciales* (5%), las incoaciones *de oficio* (2%) y finalmente las incoaciones por *otros* (1%).

El siguiente gráfico ilustra sobre el **destino de las diligencias de investigación** en Cataluña en el bienio 2018-19. Observamos que la proporción de archivos frente a remisiones varía notablemente, predominando siempre los primeros. En 2019, en el conjunto de Cataluña, se archivaron 1.203 diligencias de investigación y se remitieron al Juzgado 882. En 2018 se archivaron 1.392 y se remitieron al juzgado 500. Queda patente el gran aumento porcentual de las remisiones al juzgado, que aumentaron un 76,40% mientras que los archivos disminuyeron un -13,58%.



Para más información, remitimos aquí al detalladísimo análisis recogido en la Memoria de la Fiscalía Provincial de Barcelona. Téngase en cuenta que prácticamente el 80% de las diligencias de investigación incoadas en Cataluña corresponden a la provincia de Barcelona, de ahí su peso y su efecto de “arrastre” estadístico sobre las demás provincias.

Ejecutorias: organización del servicio y control de la ejecución

Las memorias de las cuatro Fiscalías Provinciales exponen con detalle los criterios de organización del servicio de ejecutorias y de control de la ejecución, por lo que obviamos reproducirlos aquí.



Respecto al cumplimiento de la Instrucción 1/2010, y en especial a la asignación de un fiscal específico para cada ejecutoria, queda patente la dificultad que entraña llevar a la práctica este requerimiento. La solución adoptada en cada Fiscalía depende de múltiples factores (amplitud de la plantilla, dispersión de los órganos judiciales en el territorio, posibilidad de compatibilizar la asignación exclusiva de ejecutorias con el resto de servicios, etc.). Generalizando, podemos afirmar que ninguna Fiscalía Provincial ha podido implantar completamente un servicio especial de ejecución penal, pero todas han realizado grandes esfuerzos tendentes a este objetivo, logrando en algunos casos una vinculación estrecha entre determinados grupos de fiscales y ejecutorias atribuidas a los mismos por razón de la materia o especialidad.

La memoria de Lleida expone la insuficiencia de la aplicación GIF para un completo control de las ejecutorias, especialmente por la ausencia de una ficha de ejecutoria.

La tabla siguiente aglutina el número de ejecutorias despachadas y dictámenes emitidos en Cataluña en los ejercicios 2018 y 2019, con su evolución interanual.

		Cataluña		
		2019	2018	Evol. %
Ante la Audiencia Provincial	Ejecutorias despachadas	3.389	3.700	-8,41
	Dictámenes emitidos	6.431	7.092	-9,32
Ante los Juzgados de lo Penal	Ejecutorias despachadas	71.340	67.172	6,20
	Dictámenes emitidos	110.408	115.825	-4,68

Observamos la leve caída porcentual de todos los parámetros excepto el repunte de las ejecutorias despachadas ante los Juzgados de lo Penal. Tomando como referencia el volumen de sentencias condenatorias dictadas durante los últimos años, observamos que se han mantenido en valores muy estables, con variaciones porcentuales entre el -4% y el 4%. Por tanto, los valores de ejecutorias despachadas y dictámenes emitidos son coherentes con el número de sentencias condenatorias dictadas en los últimos años.

Otras cuestiones de interés

La Fiscalía Provincial de Barcelona desarrolla dos cuestiones:

- a) El sistema de llamamiento de los fiscales sustitutos: Incide en el rígido mecanismo burocrático que causa perjuicios tanto a los llamados como a la Fiscalía que los solicita, y que en definitiva daña a la Institución y al interés social debido a los largos períodos que la Fiscalía queda con bajas al descubierto. Remitimos a la Memoria de Barcelona para más detalles.
- b) La cronicidad de vacantes en la plantilla: Expone el problema que supone la falta de cobertura de las vacantes existentes en la plantilla y la necesidad de incentivar el ejercicio de las funciones en Cataluña.

La Fiscalía Provincial de Girona reseña diversos aspectos relacionados con el Tribunal del Jurado, el servicio de recursos, el servicio de conformidades y los delitos de tráfico de drogas, así como los relativos a la criminalidad organizada, desarrollados en el capítulo III de su Memoria.

La Fiscalía Provincial de Lleida destaca el servicio de conformidades, exponiendo el protocolo y los mecanismos establecidos para dotar de mayor eficacia a esta figura.

En todos los casos, remitimos a las respectivas memorias para más información sobre este particular.

1.2. Evolución de la criminalidad

Para analizar la evolución de la criminalidad nos basamos en las estadísticas anuales de las Fiscalías Provinciales, una vez validadas por la FGE. Las cifras mostradas corresponden a la suma de los delitos incoados en diligencias previas y diligencias urgentes.

En general, debe también tenerse presente y asumirse que el recuento del conjunto de delitos precalificados en procedimientos conlleva un cierto solapamiento derivado de la transformación de unos procedimientos en otros. Para evitar el solapamiento, el conteo debería estar basado en asuntos y no en procedimientos. Pero por el momento este criterio contable no es exigido por la FGE.

La primera aproximación a la evolución de la criminalidad la realizamos basándonos esencialmente en los Títulos del Código Penal, si bien en algún caso la referencia se hace a algún Capítulo concreto de un Título. Esta aproximación, ofrece una visión sin detalle pero global y fácilmente tratable que permite analizar la evolución temporal de grandes grupos de delitos y obviar en cierto modo las frecuentes modificaciones de la lista de delitos.

Tabla nº 1

Delitos, agrupados por Títulos del Código Penal	2019	2018	Evol % 2019 -2018
Del homicidio y sus formas	353	267	32,21
Del aborto	4	2	100,00
De las lesiones	104.352	96.785	7,82
De las lesiones al feto	18	39	-53,85
Relativos a la manipulación genética	4	1	300,00
Contra la libertad	11.068	8.076	37,05
De las torturas y otros delitos contra la integridad moral	8.300	23.839	-65,18
Contra la libertad sexual	3.830	3.137	22,09
De la omisión del deber de socorro	41	22	86,36
Contra la intimidad	894	815	9,69
Contra el honor	614	609	0,82
Contra las relaciones familiares	1.970	1.974	-0,20
Contra el patrimonio y el orden socioec.	54.306	53.120	2,23
Contra la Hda Pública y contra la Seg. Social	66	74	-10,81
Contra los derechos de los trabajadores	197	135	45,93
Contra derechos de ciudadanos extranjeros	132	104	26,92
Ordena territ, patrimo. Histór. y medio amb.	294	268	9,70
Contra la seguridad colectiva	243	291	-16,49
Contra la salud pública	3.860	3.630	6,34
Contra la seguridad vial	22.183	21.010	5,58
De las falsedades	2.894	2.995	-3,37
Contra la Administración Pública	440	394	11,68
Contra la Administración de Justicia	7.230	6.915	4,56
Contra la Constitución	95	105	-9,52
Contra el orden público	4.128	3.329	24,00
De traición, contra la paz y defensa nacional	1	0	*
Contra la comunidad internacional	14	10	40,00
Leyes especiales. Contrabando	27	25	8,00



Leyes especiales. Delitos electorales	483	208	132,21
Leyes especiales. Navegación aérea	0	0	*
De la trata de seres humanos	6	53	-88,68
Financiación ilegal de partidos políticos	0	1	-100,00
Delitos sin especificar	52.315	45.559	14,83
Total	280.362	273.792	2,40

En la tabla anterior así como en las siguientes se han realizado algunos ajustes necesarios para corregir errores que tienen su origen en la introducción del dato y en otras ocasiones podría ser de carácter conceptual.

Tabla nº 2

Delitos, agrupados por Títulos del Código Penal	2019	2018	%V- 2019	% 2019 acum
De las lesiones	104.352	96.785	37,22	37,22
Contra patrimonio y el orden socioeconómico	54.306	53.120	19,37	56,59
Contra la seguridad vial	22.183	21.010	7,91	64,50
Contra la libertad	11.068	8.076	3,95	68,45
De las torturas otros delir contra int moral	8.300	23.839	2,96	71,41
Contra la Administración de Justicia	7.230	6.915	2,58	73,99
Contra el orden público	4.128	3.329	1,47	75,46
Contra la salud pública	3.860	3.630	1,38	76,84
Contra la libertad sexual	3.830	3.137	1,37	78,20
De las falsedades	2.894	2.995	1,03	79,24
Contra las relaciones familiares	1.970	1.974	0,70	79,94
Contra la intimidad	894	815	0,32	80,26
Contra el honor	614	609	0,22	80,48
Leyes especiales. Delitos electorales	483	208	0,17	80,65
Contra la administración pública	440	394	0,16	80,81
Del homicidio y sus formas	353	267	0,13	80,93
Orden territorio, patrim. histórico y medio amb.	294	268	0,10	81,04
Contra la seguridad colectiva	243	291	0,09	81,12
Contra los derechos de los trabajadores	197	135	0,07	81,19
Contra los derechos de los ciudadanos extranj.	132	104	0,05	81,24
Contra la constitución	95	105	0,03	81,28
Contra la Hda Pública y contra la Seg Social	66	74	0,02	81,30
De la omisión del deber de socorro	41	22	0,01	81,31
Leyes especiales. Contrabando	27	25	0,01	81,32
De las lesiones al feto	18	39	0,01	81,33
Contra la comunidad internacional	14	10	0,00	81,33
De la trata de seres humanos	6	53	0,00	81,34
Del aborto	4	2	0,00	81,34
Relativos a la manipulación genética	4	1	0,00	81,34



De traición, contra la paz y defensa nacional	1	0	0,00	81,34
Leyes especiales. Navegación aérea.	0	0	0,00	81,34
Financiación ilegal de partidos políticos	0	1	0,00	81,34
Delitos sin especificar	52.315	45.559	18,66	100,00
Total	280.362	273.792	100	

Esta segunda tabla tiene interés en la medida que permite apreciar la diferencia en los valores verticales porcentuales para cada Título. Los Títulos se han ordenado con referencia a los valores de 2019. Los cinco primeros títulos representan más del 70%, concretamente el 71,41% del total de las incoaciones.

Tabla nº 3

	Total 2019	Total 2018	Evol % 2019-2018	Diferencia valor absoluto	%V 2019	%V Acumulado
De las lesiones	104.352	96.785	7,82	7.567	37,22	37,22
Contra el patrimonio	54.306	53.120	2,23	1.186	19,37	56,59
Contra la seguridad vial	22.183	21.010	5,58	1.173	7,91	64,50
Contra la libertad	11.068	8.076	37,05	2.992	3,95	68,45
De las torturas y otros delitos contra la integridad moral	8.300	23.839	-65,18	-15.539	2,96	71,41
Contra la Administración de Justicia	7.230	6.915	4,56	315	2,58	73,99
Contra el orden público	4.128	3.329	24,00	799	1,47	75,46
Contra la salud pública	3.860	3.630	6,34	230	1,38	76,84
Contra la libertad sexual	3.830	3.137	22,09	693	1,37	78,20
De las falsedades	2.894	2.995	-3,37	-101	1,03	79,24
Contra las relaciones familiares	1.970	1.974	-0,20	-4	0,70	79,94
Contra la intimidad	894	815	9,69	79	0,32	80,26
Contra el honor	614	609	0,82	5	0,22	80,48
Leyes especiales. Delitos electorales	483	208	132,21	275	0,17	80,65
Contra la Administración Pública	440	394	11,68	46	0,16	80,81
Del homicidio y sus formas	353	267	32,21	86	0,13	80,93
Ordenación territorio, patrimonio y medio ambiente	294	268	9,70	26	0,10	81,04
Contra la seguridad colectiva	243	291	-16,49	-48	0,09	81,12
Contra los derechos de los trabajadores	197	135	45,93	62	0,07	81,19
Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	132	104	26,92	28	0,05	81,24
Contra la Constitución	95	105	-9,52	-10	0,03	81,28
Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social	66	74	-10,81	-8	0,02	81,30
De la omisión del deber de socorro	41	22	86,36	19	0,01	81,31
Leyes especiales. Contrabando	27	25	8,00	2	0,01	81,32
De las lesiones al feto	18	39	-53,85	-21	0,01	81,33
Contra la comunidad internacional	14	10	40,00	4	0,00	81,33



De la trata de seres humanos	6	53	-88,68	-47	0,00	81,34
Del aborto	4	2	100,00	2	0,00	81,34
Relativos a la manipulación genética	4	1	300,00	3	0,00	81,34
De traición, contra la paz y defensa nacional	1	0	*	1	0,00	81,34
Leyes especiales. Navegación aérea	0	0	*	0	0,00	81,34
Financiación ilegal de partidos políticos	0	1	-100,00	-1	0,00	81,34
Delitos sin especificar	52.315	45.559	14,83	6.756	18,66	100,00
TOTAL	280.362	273.792	2,40	6.747	100,00	

Esta tercera tabla es un compendio de las dos anteriores. En cuanto a las evoluciones de los diferentes Títulos, hay que distinguir entre la evolución porcentual que pudiendo ser elevada no es significativa pues los valores que se comparan son bajos o muy bajos, y la diferencia en valor absoluto que consiste simplemente en ver la diferencia entre un año y el anterior.

El análisis que haremos a continuación, tanto porcentualmente como en valores absolutos, se referirá a los grupos más relevantes de la tabla y a aquellos que consideremos puedan tener algún tipo de relevancia por el tipo de delitos que incluye.

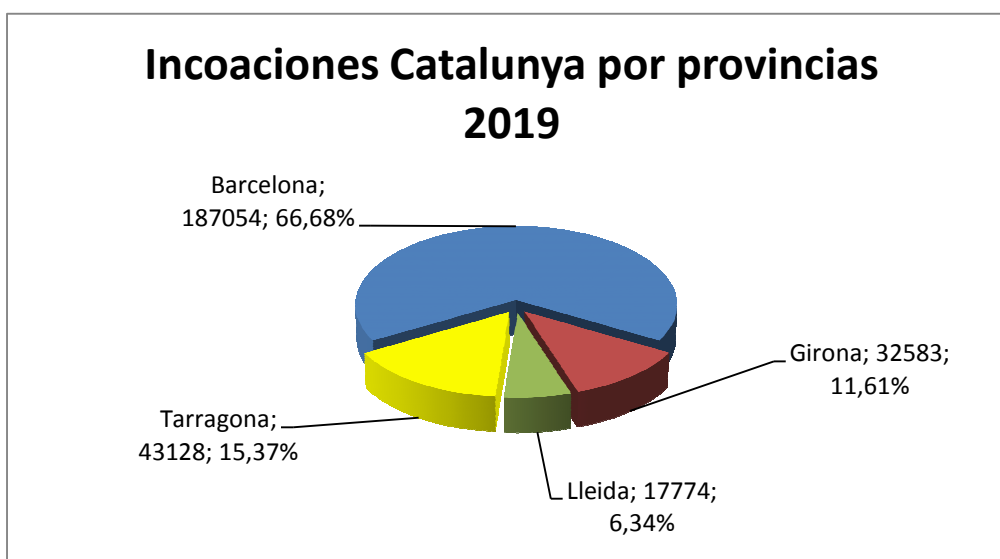
Análisis porcentuales y en valores absolutos.

Considerando las cifras estadísticas para Catalunya, y limitando el análisis a la comparación de valores entre 2019 y 2018 (corregido), señalamos lo siguiente:

Los delitos considerados globalmente han experimentado un aumento del 2,40%.

“De las lesiones” es el Título más representativo con un 37,22% del total. En el último año ha experimentado un aumento del 7,82%, lo que representan 7.567 incoaciones más que el año anterior. El segundo lugar en importancia lo ocupan los delitos Contra el patrimonio y orden socio económico con un 19,37% del total. En el último año ha experimentado un aumento del 2,23%, lo que significan 1.186 incoaciones más. El tercer lugar lo ocupa el Título Contra la Seguridad Vial con un 7,91% del total. El último año ha experimentado un aumento del 5,58%, lo que significan 1.173 incoaciones más. El cuarto lugar lo ocupan los delitos Contra la libertad con un 3,95% del total. En el último año ha experimentado un aumento del 37,05% lo que significan 2.992 incoaciones más. Por último y con este grupo cerramos los comentarios de los títulos más relevantes, tenemos el Título de los delitos De las Torturas y otros delitos contra la integridad moral, que significa un 2,96% del total. Durante el último año ha experimentado un descenso del 65,18%.

Por otro lado, además de la evolución de los Títulos más relevantes, tenemos que destacar el aumento experimentado por los delitos Contra la libertad sexual que han pasado de 3.137 a 3.830, lo que significa un aumento del 22,09%, esto son 693 delitos más que el año anterior. También destaca el aumento de los delitos contra la seguridad del tráfico que pasan de 21.010 a 22.183, lo que significa un aumento del 5,58% lo que se traduce en 1.173 delitos más que el año anterior. Los delitos Contra la Salud pública han experimentado un aumento del 6,34% que significan 230 delitos más. Los delitos contra la Administración de Justicia han aumentado un 4,56% lo que significan 315 delitos más que el período anterior.



1.2.1. Vida e integridad

Los datos que se muestran a continuación muestran los datos obtenidos de la estadística. Hay que matizar que en relación a los delitos de homicidio y asesinato los datos que se recogen corresponden al delito consumado y a la tentativa, si bien dicha cifra será corregida posteriormente, atendiendo a que en un gran número de casos, las tentativas de homicidios dolosos frecuentemente, terminan como un delito de lesiones agravadas del art. 148 del Código Penal.

Por otro lado, los valores correspondientes a homicidios y asesinatos se muestran agregados. La justificación para ello es que no posible determinar en fase de incoación de un procedimiento si estamos ante un homicidio o un asesinato, ya que será el juez quien en sentencia lo establezca. Por último, señalar que las diferencias que muestra esta tabla respecto a la tabla general para los delitos del Título "Del homicidio y sus formas", obedece a que no estamos considerando los mismos tipos de procedimientos. En las tablas generales solo se consideran previas más urgentes para todos los Títulos incluido el "Del homicidio y sus formas" a pesar de que por el tipo de delito no encontraremos incoaciones de urgentes para los delitos de este Título. En cambio en las tablas siguientes consideramos previas, sumarios y jurados.

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018
Total	318	246	53	51	24	19	55	54
Homic/Asesin. (Consum. y tentat.)	263	205	35	38	16	18	44	33
Homicidio por imprudencia	55	37	18	13	6	0	10	18
Auxilio e inducción al suicidio	0	4	0	0	2	1	1	3

	Cataluña			
	2019	2018	Evol %	V %
Total	450	370	21,62	100,00
Homicidio/Asesin. (Consumado y tentativa)	358	294	21,77	79,56
Homicidio por imprudencia	89	68	30,88	19,78
Auxilio e inducción al suicidio	3	8	-62,50	0,67



A continuación y partir de los datos obtenidos de las memorias de las distintas fiscalías provinciales, completando en aquellos casos que consideramos oportuno los datos con las estadísticas de la policía autonómica, tenemos lo siguiente:

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018
Homicidios dolosos	42	26	3	5	0	1	6	7
Asesinato	3	1	5	2	0	1	0	0
Total	45	27	8	5	0	2	6	7

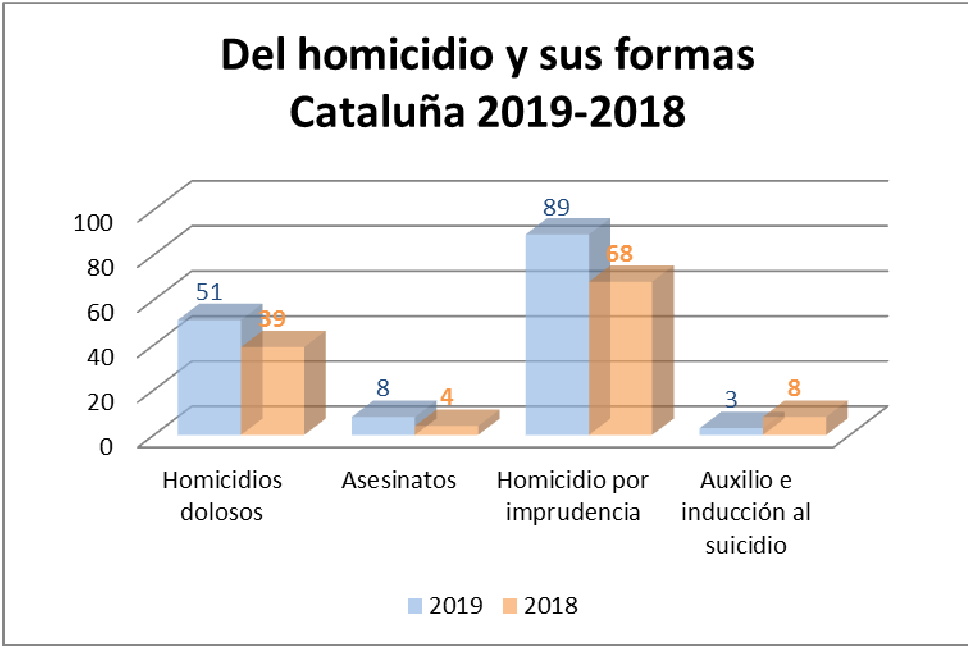
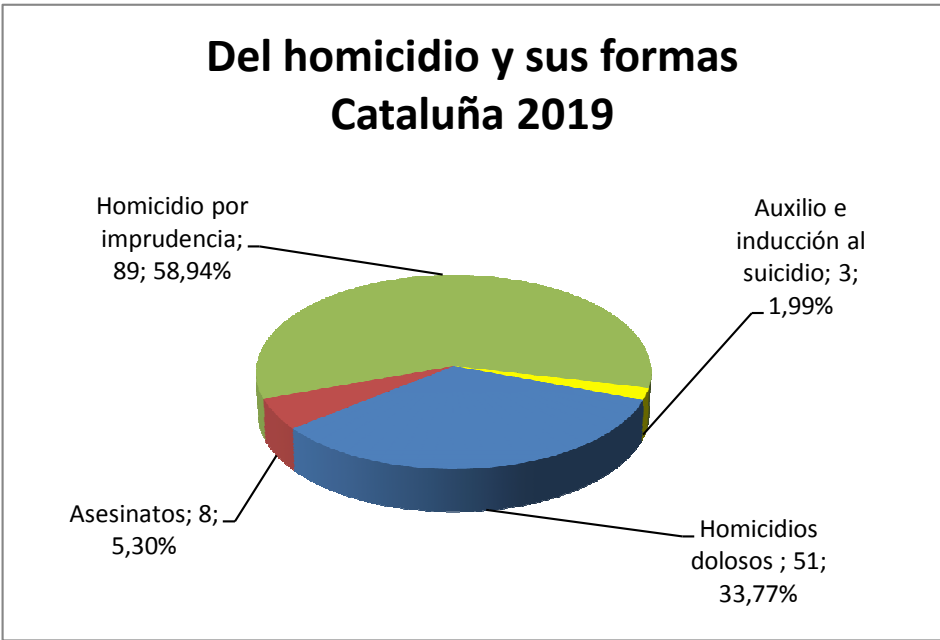
La siguiente tabla incorpora a los valores anteriores el homicidio por imprudencia y el Auxilio.

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018
Total	100	68	26	20	8	3	17	28
Homicidios dolosos	42	26	3	5	0	1	6	7
Asesinatos	3	1	5	2	0	1	0	0
Homicidio por imprudencia	55	37	18	13	6	0	10	18
Auxilio e inducción al suicidio	0	4	0	0	2	1	1	3

Cataluña	2019	2018	Evol %.	V %
Homicidios dolosos	51	39	+30,77	33,77
Asesinatos	8	4	+100,00	5,30
Homicidio por imprudencia	89	68	+30,88	58,94
Auxilio e inducción al suicidio	3	8	-62,50	1,99
Total	151	119	+26,89	100,00

La conclusión que cabe extraer de este Título es que se ha producido un importante aumento tanto en el número de homicidios dolosos como en el número de asesinatos. Este incremento se sustenta fundamentalmente en la provincia de Barcelona.

A continuación, un primer gráfico de la distribución de los delitos del Título en 2019 y en un segundo gráfico con la comparativa entre 2018 y 2019



1.2.2. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público.

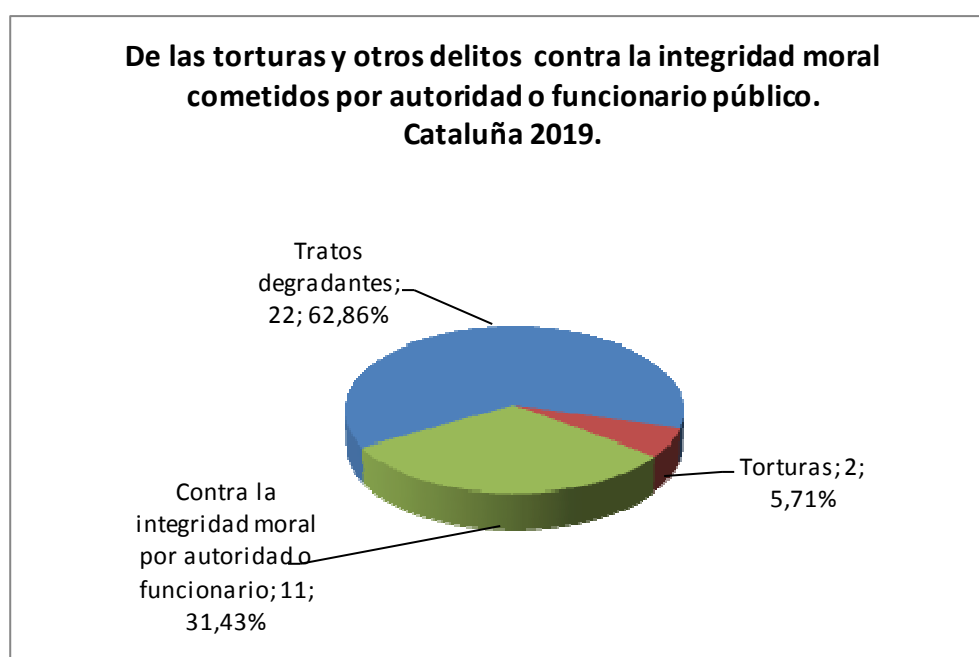
El Código Penal, en su Título VII, recoge los delitos de “Las Torturas y otros delitos contra la integridad moral”. Sin embargo, dado que el Título del epígrafe, señala que estos delitos deben ser cometidos por autoridad y funcionario público, hemos suprimido los valores correspondientes al artículo 173.2 CP, así como los delitos de “Acoso laboral” y “Acoso inmobiliario”.

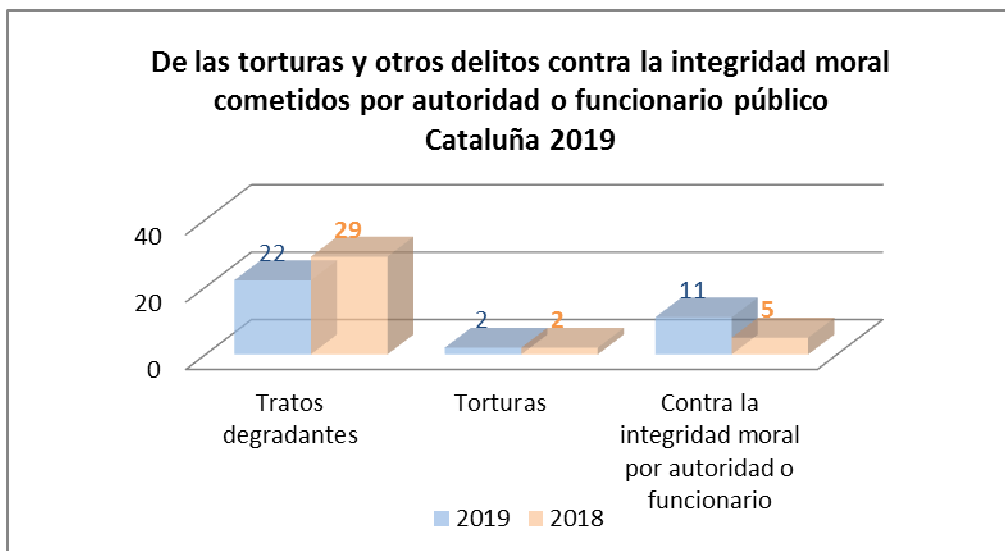
Torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad o función.	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018
Total	28	19	2	3	3	8	2	6
Tratos degradantes	17	16	1	1	3	6	1	6
Torturas	2	0	0	2	0	0	0	0
Contra integr. moral por autoridad o func.	9	3	1	0	0	2	1	0
Omisión del deber de impedir torturas	0	0	0	0	0	0	0	0

Torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario	Cataluña			
	2019	2018	Evol %	V%
Total	35	36	-2,78	100
Tratos degradantes	22	29	-24,14	62,86
Torturas	2	2	0,00	5,71
Contra integr. moral por autoridad o func.	11	5	120,00	31,43
Omisión del deber de impedir torturas	0	0	*	0,00

A la vista de las cifras, constatamos que son delitos muy infrecuentes. Barcelona es la provincia que recoge más delitos de esta categoría con un 80,00%. Le siguen Lleida con un 8,57%, Tarragona con un 5,71%, y Girona con un 5,71%. El delito más representativo en Cataluña del Título ajustado es el de "Tratos degradantes", que representa el 62,86% del total.

En los gráficos siguientes se ha omitido el delito de "Omisión del deber de impedir torturas" por no haberse producido ningún delito de estas características ni en 2018 ni en 2019.





1.2.3. Contra la Libertad sexual

Contra la libertad sexual	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018
Total	2.589	2.168	489	375	219	198	533	396
Agresiones sexuales	992	858	156	114	83	57	166	142
Abusos sexuales	885	752	161	126	68	61	147	109
Abuso sexual con acceso carnal	21	13	2	2	0	4	12	8
Abuso sexual con engaño	5	2	1	0	3	1	0	2
Acoso sexual	63	18	14	12	1	2	9	6
Exhibicionismo y provocación sexual	33	40	6	4	3	5	4	4
Prostitución de persona menor de edad o incapaz	12	13	0	4	0	0	4	4
Prostitución de persona mayor de edad	13	22	4	7	1	0	12	12
Utilización de menores con fines pornográficos	29	33	5	6	2	4	2	8
Producción distribución o tenencia de material pornográfico.	48	64	8	11	3	12	18	6
Corrupción de menores	0	0	0	0	0	0	0	0
Abuso sexual a menores de 16 años	331	246	91	49	41	40	117	73
Agresión sexual a menores de 16 años	80	61	27	29	4	6	28	15
Acoso por telecomunicaciones a menores de 16 años	25	7	5	4	5	0	7	2
Abuso sexual con engaño sobre mayores de 16 y menores de 18	2	0	0	0	0	0	0	0
Omisión de los deberes de guarda del menor estado prost/corrupt.	0	0	0	0	0	4	0	0
Exhibición y provocación sexual sobre menores de 16 años	48	37	7	7	5	2	7	4
Uso de prostitución de persona menor de edad o incapaz	2	2	2	0	0	0	0	0
Asiste espectác exhibicion o porno	0	0	0	0	0	0	0	1



Contra la Libertad sexual	Cataluña			
	2019	2018	Evol %	V %
Total	3.830	3.137	22,09	100,00
Agresiones sexuales	1.397	1.171	19,30	36,48
Abusos sexuales	1.261	1.048	20,32	32,92
Abuso sexual con acceso carnal	35	27	29,63	0,91
Abuso sexual con engaño	9	5	80,00	0,23
Acoso sexual	87	38	128,95	2,27
Exhibicionismo y provocación sexual	46	53	-13,21	1,20
Prostitución de persona menor de edad o incapaz	16	21	-23,81	0,42
Prostitución de persona mayor de edad	30	41	-26,83	0,78
Utilización de menores con fines pornográficos	38	51	-25,49	0,99
Producción distribución o tenencia material pornográfico	77	93	-17,20	2,01
Corrupción de menores	0	0	*	0,00
Abuso sexual a menores de 16 años	580	408	42,16	15,14
Agresión sexual a menores de 16 años	139	111	25,23	3,63
Acoso por telecomunicaciones a menores de 16 años	42	13	223,08	1,10
Abuso sexual con engaño sobre mayores de 16 y menores de 18	2	0	*	0,05
Omisión de los deberes de guarda del menor estado prost/corrupt.	0	4	-100,00	0,00
Exhibición y provocación sexual sobre menores de 16 años	67	50	34,00	1,75
Uso de prostitución de persona menor de edad o incapaz	4	2	100,00	0,10
Asistencia a espectáculos exhibicionistas o porno	0	1	-100,00	0,00

Barcelona

Barcelona representa el 67,60% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

Barcelona en su conjunto ha experimentado un aumento del 19,42%. Las Agresiones sexuales continúan siendo el delito más relevante dentro del Título, pues representan el 38,32% de los delitos del Título. Este delito en el último año, ha experimentado un aumento del 15,62%. Los Abusos sexuales, es otro de los delitos relevantes del Título, pues representa un 34,18% del total del Título. Este delito en el último año ha aumentado un 17,69%. Por lo que a los delitos de Abuso sexual a menores de 16 años, se refiere, éstos representan el 12,78% del total de delitos del Título en la provincia. Este delito también ha experimentado un importante aumento con un 34,55% respecto al año anterior.

El delito de Agresión sexual a menores de 16 años muestra un aumento significativo al pasar de 61 incoaciones en 2018 a 80 en 2019, lo que representa un +31,15%.



Girona

Girona representa el 12,77% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

En Girona el grupo ha experimentado un aumento del 30,40%. El delito de Abusos sexuales es el más significativo en la provincia pues representa el 32,92% de los delitos del Título, mientras que el de las Agresiones sexuales ocupa el segundo lugar con un 31,90%. En relación a las evoluciones de estos delitos, el de los Abusos sexuales ha experimentado un aumento del 27,78%, mientras que las Agresiones sexuales han aumentado un 36,84%.

Los delitos de Abuso sexual a menores de 16 años, representan 18,61% del total de delitos del Título en la provincia. En el último año han aumentado un 85,71%.

Lleida

Lleida representa el 5,72% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

En Lleida los delitos de este Título han experimentado un aumento del 10,61%. En Lleida los delitos de mayor relevancia del grupo son los de Agresiones Sexuales con un 37,90% y el de Abusos sexuales con un 31,05%. En relación a la evolución de éstos, las Agresiones sexuales han aumentado un 45,61% mientras que por lo que se refiere a los Abusos sexuales se ha producido un aumento del 11,48%.

El delito de Abuso sexual a menores de 16 años, representa el 18,72% de los delitos de éste Título en la provincia, habiéndose producido un aumento de estos delitos en el último año del 2,50%, no obstante en términos estadísticos las cifras no son elevadas (se ha pasado de 40 a 41 incoaciones para este delito).

Tarragona

Tarragona representa el 13,92% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

En Tarragona, este Título ha experimentado un incremento del 34,60%. Las Agresiones sexuales representan el 31,14% de los delitos del Título, mientras que los Abusos sexuales representan el 27,58%. En cuanto a la evolución de estos delitos ha sido del +16,90% y del +34,86% respectivamente.

El delito de Abuso sexual a menores de 16 años, representa el 21,95% de los delitos de éste Título en la provincia, habiéndose producido un aumento de estos delitos en el último año del 60,27%.

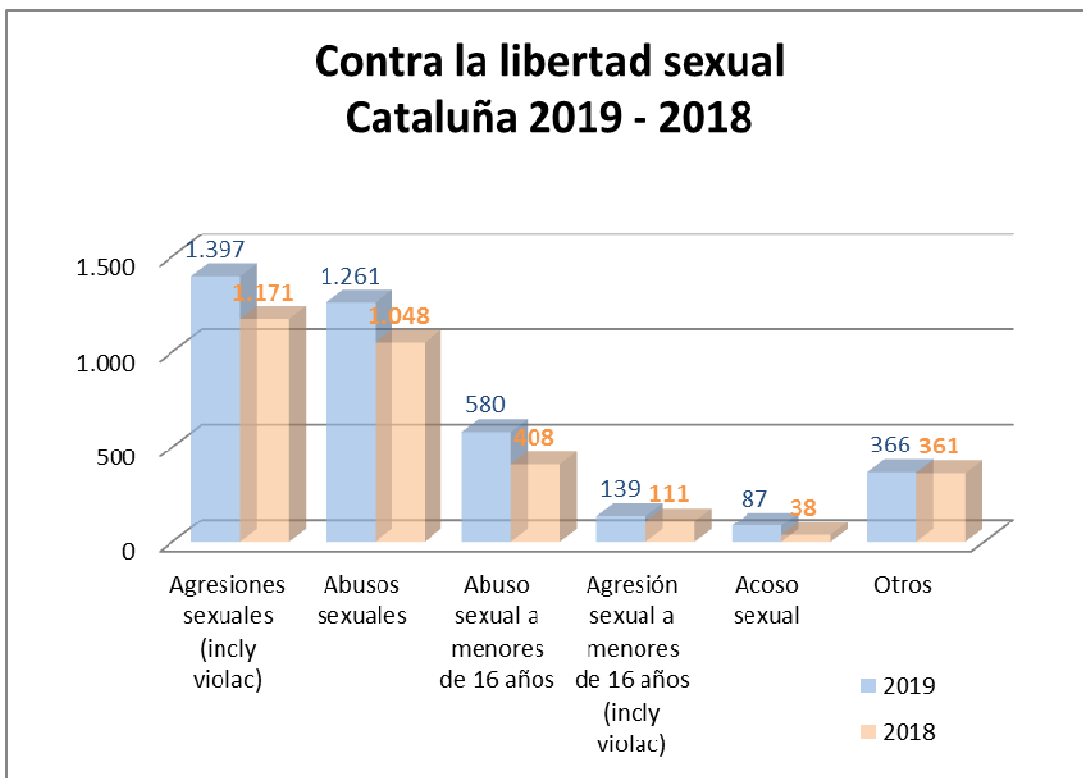
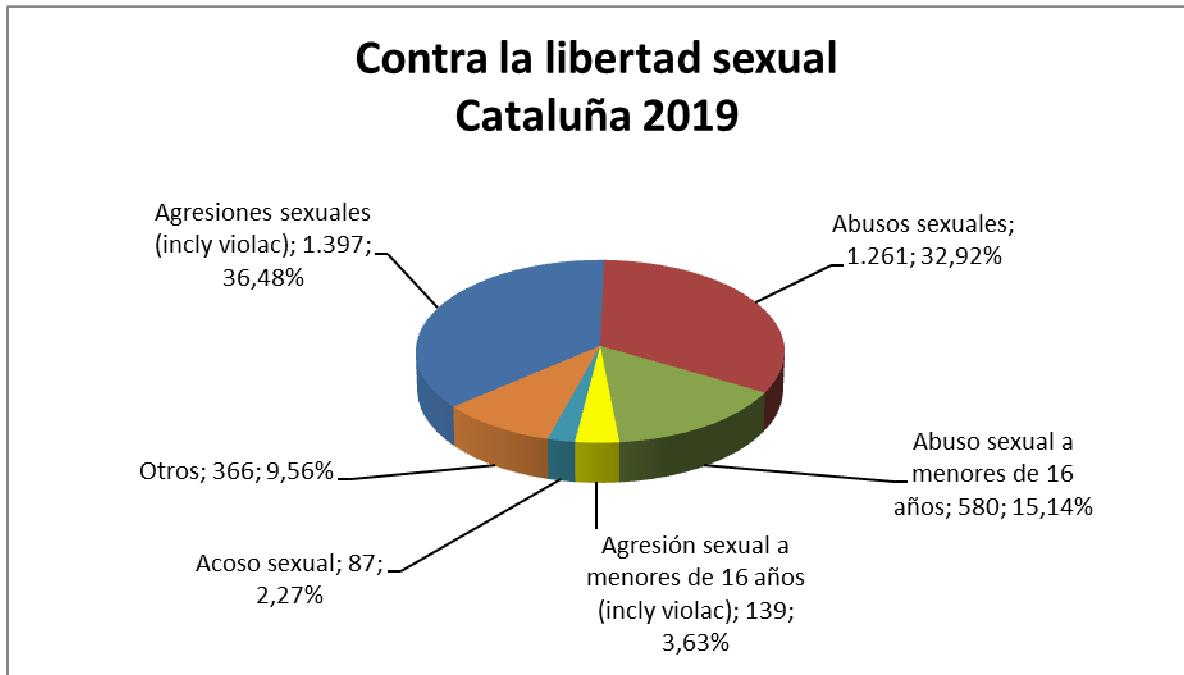
Cataluña

En el conjunto de Cataluña los delitos del grupo han experimentado un aumento del 22,09%. Como no podía ser de otra manera, los delitos más representativos del Título son el de Agresiones sexuales con un 36,48% y el de Abusos sexuales con un 32,92%. En relación a la evolución de estos delitos ha sido del +19,30% y +20,32% respectivamente.

Otro valor que cabría destacar es el de Abuso sexual a menores de 16 años, que representa el 15,14% del total de delitos del Título, habiendo sido su evolución el último año del +42,16%.

La conclusión es que los delitos de este Título han experimentado un preocupante ascenso. En el caso de Girona, su Memoria señala la importante incidencia de tipologías delictivas como la violación en la zona de la costa, especialmente en el partido judicial de

Blanes, donde en el período estival se produce una gran afluencia de turistas. Muchas de las denuncias presentadas se refieren a delitos cometidos durante la noche/madrugada a la salida de locales de ocio nocturno, aprovechando los autores la vulnerabilidad de las víctimas tras la ingesta de bebidas alcohólicas.



1.2.4. Violencia doméstica

La evolución de los datos de violencia doméstica se obtiene de la estadística anual remitida por cada Fiscalía Provincial a la FGE. La siguiente tabla engloba cualquier tipo de procedimiento, excepto el enjuiciamiento de delitos leves.

Violencia doméstica	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018
	Total	4.563	3.655	508	545	473	489	780
Asesinato Consumado	0	1	3	0	0	0	0	0
Asesinato Intentado	1	0	0	0	0	0	1	0
Homicidio consumado	5	5	0	0	0	0	2	2
Homicidio intentado	15	0	0	0	2	1	0	2
Lesiones	395	170	55	19	19	15	67	62
Maltrato ocasional 153.1	2.899	2.792	329	385	300	325	463	709
Maltrato habitual 173.2	44	41	16	29	4	7	10	12
Acoso familiar 172 ter CP	78	28	10	8	6	4	22	25
Detención ilegal	4	3	0	2	0	0	1	3
Amenazas 171.4 CP	168	291	42	58	60	59	79	82
Coacciones 172.2 CP	48	36	6	8	21	29	8	11
Contra la integridad moral 173.1 CP	2	0	0	0	0	2	1	0
Agresiones sexuales	14	3	2	3	10	6	7	8
Abusos sexuales	29	18	6	4	2	2	6	3
Allanamiento de morada	17	9	0	0	1	0	3	4
Quebrant. Med. Cautelar/Condena	750	254	38	27	48	39	110	80
Impago de pensiones	86	3	0	1	0	0	0	1
Descubrim./revel. secretos 197.1 CP	8	1	1	1	0	0	0	0

Violencia doméstica	Cataluña			
	2019	2018	Evol(%)	%V
	Total	6.324	5.693	11,08
Asesinato Consumado	3	1	200,00	0,05
Asesinato Intentado	2	0	*	0,03
Homicidio consumado	7	7	0,00	0,11
Homicidio intentado	17	3	466,67	0,27
Lesiones	536	266	101,50	8,48
Maltrato ocasional 153.1	3.991	4.211	-5,22	63,11
Maltrato habitual 173.2	74	89	-16,85	1,17
Acoso familiar 172 ter CP	116	65	78,46	1,83
Detención ilegal	5	8	-37,50	0,08
Amenazas 171.4 CP	349	490	-28,78	5,52
Coacciones 172.2 CP	83	84	-1,19	1,31
Contra la integridad moral 173.1 CP	3	2	50,00	0,05
Agresiones sexuales	33	20	65,00	0,52
Abusos sexuales	43	27	59,26	0,68
Allanamiento de morada	21	13	61,54	0,33
Quebrantamiento de Medida Cautelar / Condena	946	400	136,50	14,96
Impago de pensiones	86	5	1620,00	1,36
Descubrimie. o revelación de secretos 197.1 CP	9	2	350,00	0,14



Barcelona: La provincia de Barcelona representa el 72,15% de los delitos de este grupo en Cataluña. Los delitos de esta categoría han experimentado un incremento del 24,84%.

Los delitos más relevantes del grupo en Barcelona son el Maltrato ocasional (153.1 CP) con un 63,53% del total, y el de Quebrantamiento de medida cautelar/condena con un 16,44%. El 24,84% de incremento para el grupo indicado en el párrafo anterior, se sustenta principalmente en el delito de quebrantamiento de condena / medida cautelar que pasado de 254 incoaciones a 750 es decir prácticamente ha triplicado su valor. También el delito de lesiones ha contribuido a este aumento al pasar de 170 incoaciones en 2018 a 395 en 2019, lo que significa un +132,35%.

En relación a los homicidios, en 2019 se incoaron 5 procedimientos, al igual que en 2018.

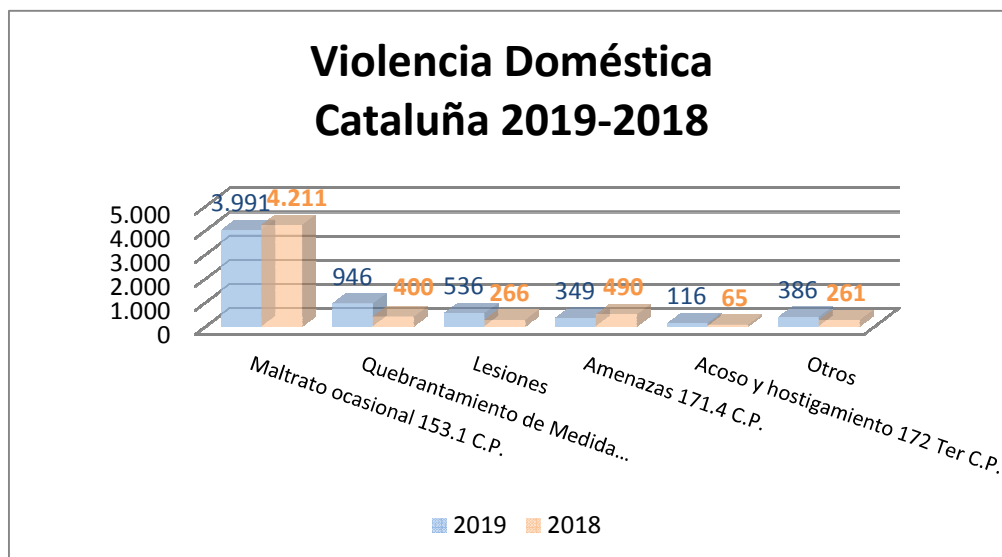
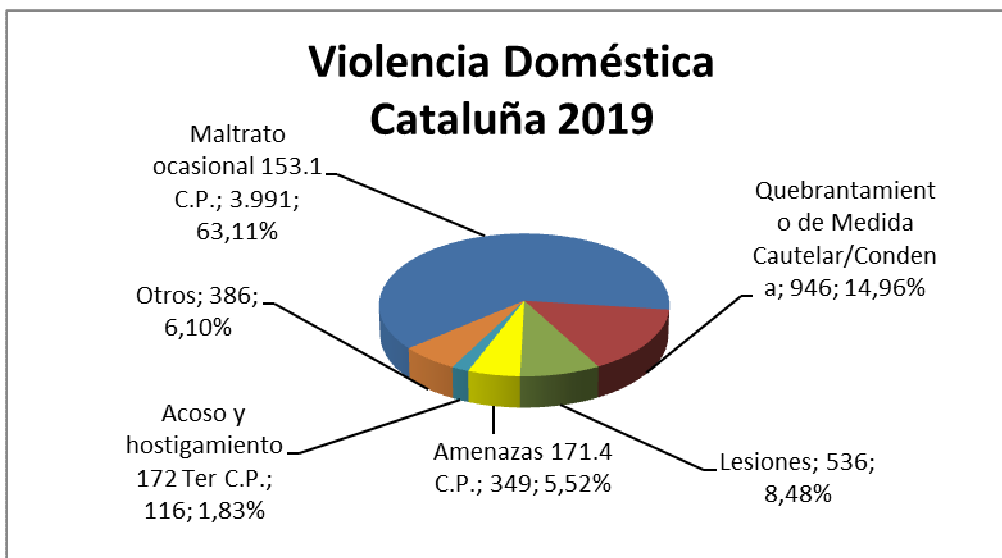
Girona: La provincia de Girona representa el 8,03%, de los delitos de este grupo (VIDO) en Cataluña. La evolución de estos delitos en el último año ha sido del -6,79%. Los delitos más representativos son el Maltrato ocasional 153.1 CP con un 64,76%; Lesiones con un 10,83%; Amenazas 171.4 CP con un 8,27%; y Quebrantamiento de condena/medida cautelar con un 7,48%. La evolución de cada uno de estos delitos ha sido respectivamente del (-14,55%); +189,47%; (-27,59%) y +40,74%. Hay que señalar que la importante evolución experimentada por las lesiones, tiene como base de cálculo cifras que podemos considerar bajas en términos estadísticos.

En cuanto a las muertes, se indica en la memoria de la Fiscalía provincial de Girona que fueron cuatro, si bien en la estadística aparecen 3, ya que una de ellas corresponde a la jurisdicción de menores. Concretamente, en fecha de 9 enero de 2019 una menor acabó con la vida de su madre en la localidad de Banyoles. En fecha de 2 de julio de 2019 la Juez de Menores dictó sentencia firme por la que condenó a la menor como autora de un delito de asesinato concurriendo la circunstancia atenuante de alteración psíquica.

Lleida: La provincia de Lleida representa el 7,48% de los delitos de este grupo (VIDO) en Cataluña. La evolución de estos delitos en el último año ha sido del (-3,27%). Los delitos más representativos son el Maltrato ocasional 153.1 CP con un 63,42% CP, las Amenazas 171.4 CP con un 12,68% y el Quebrantamiento de condena/Medida cautelar con un 10,15%. La evolución de cada uno de estos delitos ha sido (-7,69%); +1,69% y +23,08%. En 2019 no se produjeron víctimas que lamentar.

Tarragona: La provincia de Lleida representa el 12,33% de los delitos de este grupo (VIDO) en Cataluña. La evolución de estos delitos en el último año ha sido del (-22,31%). Los delitos más representativos son el Maltrato ocasional 153.1 CP con un 59,36% CP; Quebrantamiento de condena/Medida cautelar con un 14,10% y las Amenazas 171.4 CP con un 10,13%. La evolución de cada uno de estos delitos ha sido del (-34,70%); +37,50% y (-3,66%). En 2019 se produjeron de acuerdo a la memoria de Tarragona, 2 víctimas mortales por violencia doméstica.

Cataluña: El conjunto de estos delitos ha aumentado en un 11,08%. Como reflejo de lo explicado para las distintas provincias, tenemos que los delitos más relevantes del grupo son el Maltrato ocasional (153.1 CP) con un 63,11% del total, el de quebrantamiento de medida cautelar/condena con un 14,96%, y el de lesiones con un 8,48%. El número total de víctimas ha sido de 10.



1.2.5. Violencia de género

Violencia de género	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018
Total	28.184	15.655	2.879	2.471	1.668	1.643	3.357	3.373
Asesinato Consumado	0	0	1	1	0	0	0	0
Asesinato Intentado	0	0	0	0	1	0	0	0
Homicidio consumado	7	8	0	2	0	0	1	1
Homicidio intentado	34	32	4	0	4	1	2	0
Lesiones	1.687	1.135	234	249	104	75	233	271
Maltrato ocasional 153.1 CP	16.002	10.190	1.577	1.432	901	877	2.091	1.988
Maltrato habitual 173.2 CP	480	443	58	79	17	17	37	116
Acoso y hostigamiento 172 ter CP	515	330	39	49	20	25	118	0



Detención ilegal	40	18	5	2	0	2	7	5
Amenazas 171.4 CP	1.917	1.008	277	215	184	213	309	375
Coacciones 172.2 CP	583	393	57	56	73	91	59	60
Contra la integridad moral 173.1 CP	14	0	1	1	0	38	1	3
Agresiones sexuales	219	145	25	11	28	13	31	30
Abusos sexuales	117	70	12	7	4	6	14	7
Allanamiento de morada	126	82	6	8	2	0	10	8
Quebrant. Medida Cautel./Condena	6.346	1.739	556	337	305	271	443	507
Impago de pensiones	33	14	21	18	17	3	1	2
Descubrim./revel. secreto 197.1 CP	64	48	6	4	8	11	0	0

Violencia de género	Cataluña			
	2019	2018	Evol	%V
Total	36.088	23.142	55,94	100,00
Asesinato Consumado	1	1	0,00	0,00
Asesinato Intentado	1	0	*	0,00
Homicidio consumado	8	11	-27,27	0,02
Homicidio intentado	44	33	33,33	0,12
Lesiones	2.258	1.730	30,52	6,26
Maltrato ocasional 153.1	20.571	14.487	42,00	57,00
Maltrato habitual 173.2	592	655	-9,62	1,64
Acoso y hostigamiento 172 ter CP	692	404	71,29	1,92
Detención ilegal	52	27	92,59	0,14
Amenazas 171.4 CP	2.687	1.811	48,37	7,45
Coacciones 172.2 CP	772	600	28,67	2,14
Contra la integridad moral 173.1 CP	16	42	-61,90	0,04
Agresiones sexuales	303	199	52,26	0,84
Abusos sexuales	147	90	63,33	0,41
Allanamiento de morada	144	98	46,94	0,40
Quebrantamiento de Medida Cautelar / Condena	7.650	2.854	168,04	21,20
Impago de pensiones	72	37	94,59	0,20
Descubrimie. o revelación de secretos 197.1 CP	78	63	23,81	0,22

Barcelona

De los datos de la tabla para Barcelona, se observa un aumento en los delitos del grupo que supera el 80%. Este fuerte incremento se sustenta en que la práctica totalidad de los delitos que conforman este grupo han aumentado, destacando dos incrementos muy importantes en concreto en los delitos de Maltrato ocasional 153.2 CP y Quebrantamiento de condena/Medida Cautelar. El Maltrato ocasional 153.2 CP representa el 56,78% de los delitos de este grupo, mientras el Quebrantamiento de condena/Medida Cautelar, representa el 22,52%. En cuanto a las evoluciones experimentadas han sido respectivamente del +57,04% y +264,92%. Asimismo los delitos de lesiones y amenazas 171.4 CP, también han experimentado fuerte aumentos, en concreto del +48,63% y 90,18%.



En relación al quebrantamiento de condena/medida cautelar, hay que señalar que Catalunya era un de las comunidades autónomas donde menos órdenes de protección se concedían. El progresivo aumento en la concesión de órdenes de protección y la mayor sensibilidad por parte de la víctimas ha hecho que haya aumentado el número de peticiones y por ende de concesiones, y consecuentemente han aumentado los quebrantamientos.

Continúa observándose a lo largo de 2019 un importante número de procedimientos por acoso, tras la reforma introducida en el Código Penal en 2015. Se ha pasado de 330 en 2018 a 515 en 2019.

También ha aumentado el delito de descubrimiento o revelación de secreto del 197.1 CP. Entendemos que frecuentemente como consecuencia de la difusión de imágenes obtenidas con consentimiento, pero sin autorización para difundirlas en las redes sociales.

Por último, señalar que el número de muertes ocasionadas en Barcelona, en 2019 ha sido de 7, una menos que en 2018.

Girona

La evolución de los delitos de este grupo (VIGE) ha sido del +16,51%. Se trata de un aumento notable, que se sustenta principalmente en los delitos de Maltrato ocasional 153.2 CP; Quebrantamiento de condena/Medida cautelar y Amenazas 171.4 CP. El Maltrato ocasional representa el 54,78% del total de los delitos de este grupo; el Quebrantamiento de condena el 19,31%; y el de Amenazas 171.4 CP el 9,62%. Las evoluciones de cada uno de ellos han sido respectivamente del +10,13%; +64,99 y +28,84.

En el año 2019 hubo una muerte violenta de una mujer a manos de su pareja. La muerte se produjo en el mes de abril en la localidad de Olot cuando el presunto autor, policía nacional, disparó varias veces a su pareja con el arma reglamentaria y posteriormente se intentó suicidar. Se incoó el procedimiento por asesinato. Este año no se han producido homicidios dolosos.

Lleida

La evolución de los delitos de este grupo (VIGE) ha sido en el último año del +1,52%. Los delitos más representativos del grupo son el de Maltrato ocasional 153.2 CP con un 54,02% del total, el Quebrantamiento de condena/Medida cautelar con un 18,29%, y el del Amenazas 171.4 CP con un 11,03%. Por lo que a la evolución de estos delitos se refiere fue respectivamente del +2,74%; +12,55% y (-13,62%). Por lo que se refiere al importante aumento experimentado de los Quebrantamientos de condena/Medida cautelar, la memoria de Lleida refiere un aumento de las denuncias en esta materia, así como en el número de concesión de órdenes de protección, lo cual aunque de modo indirecto vendría a explicar el porqué del aumento de los Quebrantamientos de condena/Medida cautelar.

Para terminar, es de destacar que en 2019 no hubo ninguna víctima mortal.

Tarragona

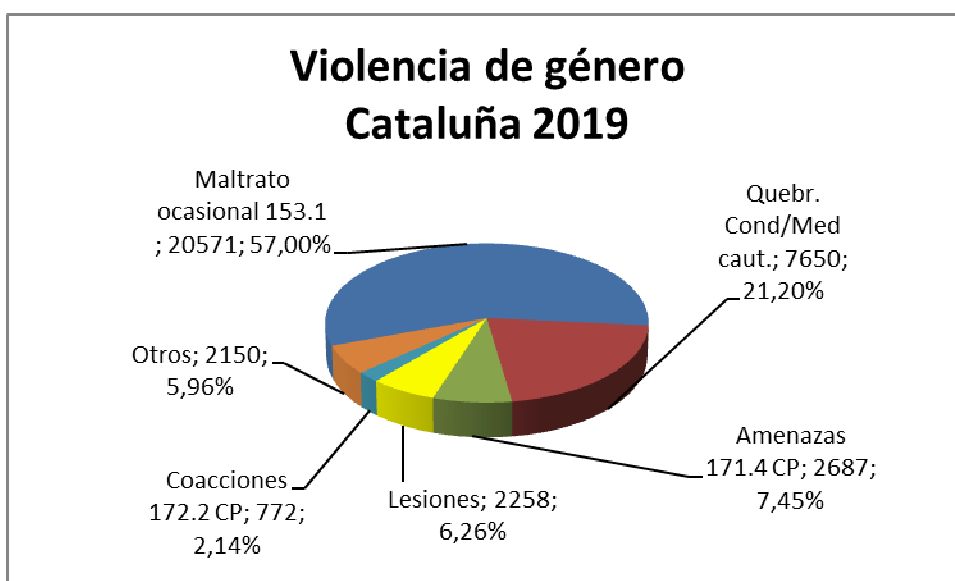
La evolución de los delitos de este grupo (VIGE) ha sido en el último año del (-0,47). Los delitos más representativos del grupo son el de Maltrato ocasional 153.2 CP con un 62,29% del total, el Quebrantamiento de condena/Medida cautelar con un 13,20%, y el del Amenazas 171.4 CP con un 9,20%. Por lo que a la evolución de estos delitos se refiere fue respectivamente del +5,18%; (-12,62%); y (-17,60). Lo destacable de Tarragona respecto

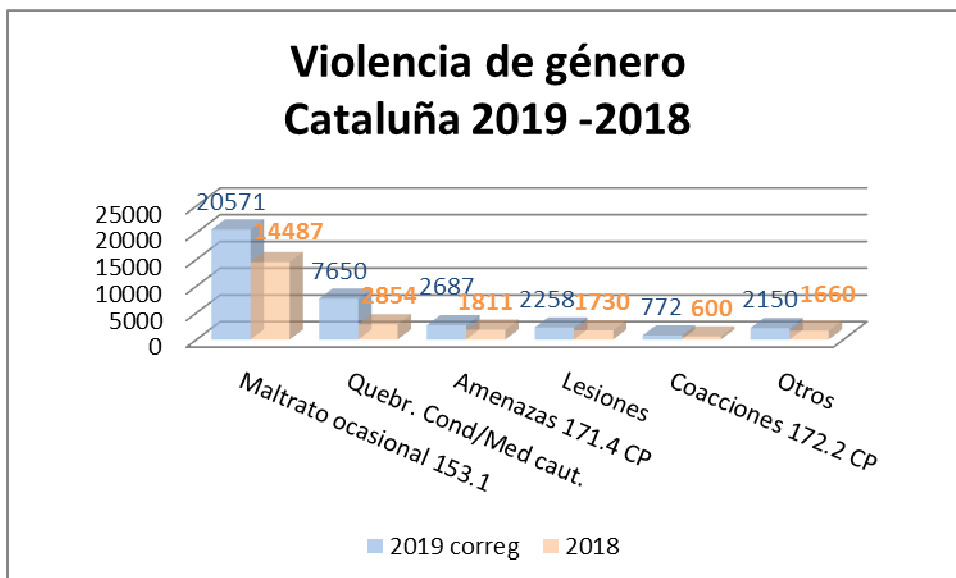
al resto de provincias de la Comunidad, es que es la única donde el delito de Quebrantamiento de condena/Medida cautelar disminuye.

El relación al delito de Acoso y hostigamiento 172 ter CP, observamos que en 2018 el valor fue de cero, mientras que este año muestra un valor de 118. La explicación es que el art 172 ter CP referente al acoso tiene diversas modalidades, en unas el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, (apartado 1), y en otras el sujeto pasivo es alguna de las personas referidas en el art. 173.2 CP, (apartado 2), (cónyuge o asimilable, descendiente, ascendiente, hermano o persona vulnerable que conviva con el sujeto activo). En el año 2018 no se pudieron distinguir claramente que casos correspondían al primer grupo y cuales al segundo, y dentro del segundo cuales se referían a cónyuge o asimilable y cuales eran descendientes ascendientes o hermanos. Para evitar proporcionar datos con mera aproximación que pudieran confundir, o llevar a error, o no reflejaran la realidad no se dieron datos en la estadística específica de violencia de género. No obstante en la tabla de estadística general de delitos, se incluyeron todas las infracciones del artículo 172 ter CP registradas, tanto las del primer apartado como los del segundo de dicho precepto.

Cataluña

En Cataluña los delitos de violencia de género han experimentado un aumento del 55,94%. Salvo algunas excepciones, la mayoría de los delitos de este grupo han experimentado importantes aumentos. Destacan el delito de Maltrato ocasional 153.1 CP; Quebrantamiento de condena/Medida cautelar; Amenazas 171.4 CP y Lesiones. Los delitos señalados representan el 57,00%; 21,20%; 7,45% y 6,26% respectivamente. Por lo que a las evoluciones se refiere el incremento del 42,00% en el delito de Maltrato ocasional, así como el enorme aumento del Quebrantamiento de condena/Medida cautelar con un 168,04%, explican una parte importante del aumento del grupo. La razón del por qué se han dado semejante incremento en un gran número de delitos, es con toda seguridad multifactorial, pero en cualquier caso su determinación excede del cometido de esta memoria.





1.2.6. Contra las Relaciones familiares

Contra las relac. familiares	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018
Total	1.244	1.282	292	301	197	206	237	331
Matrimonio ilegal	2	3	0	0	1	0	1	1
Suposición de parto	0	0	0	0	0	0	0	0
Alteración de la paternidad, estado o condición	0	1	0	0	0	0	0	0
Quebrantamiento de los deberes de custodia	47	37	17	12	6	2	7	22
Inducción de menores al abandono del domicilio	8	4	1	2	1	0	1	1
Sustracción de menores	93	91	22	13	17	13	14	18
Abandono de familia	311	344	48	43	15	29	30	26
Abandono de niños	95	83	14	23	10	2	31	31
Impago de pensiones	687	718	189	207	147	160	153	230
Utilización de menores para mendicidad	1	1	1	1	0	0	0	2
Entrega indebida de un menor o incapaz	0	0	0	0	0	0	0	0

Estos dos valores serán comentados en el epígrafe correspondiente a Lleida.

Contra las relaciones familiares	Cataluña			
	2019	2018	% Evol	% Peso
Total	1.970	2.120	-7,08	100,00
Matrimonio ilegal	4	4	0,00	0,20
Suposición de parto	0	0	*	0,00
Alteración de la paternidad, estado o condición	0	1	-100,00	0,00



Quebrantamiento de los deberes de custodia	77	73	5,48	3,91
Inducc. de menores al abandono del domicilio	11	7	57,14	0,56
Sustracción de menores	146	135	8,15	7,41
Abandono de familia	404	442	-8,60	20,51
Abandono de niños	150	139	7,91	7,61
Impago de pensiones	1.176	1.315	-10,57	59,70
Utilización de menores para mendicidad	2	4	-50,00	0,10
Entrega indebida de un menor o incapaz	0	0	*	0,00

Barcelona

La provincia de Barcelona representa el 63,15% del total de delitos de este Título en Cataluña.

La evolución de los delitos de este Título ha sido en el último año del (-2,96%). Los delitos más representativos del Título son el Impago de pensiones y el Abandono de familia que representan cada uno de ellos el 55,23% y el 25,00% del total del grupo. En cuanto a la evolución de estos delitos, el Impago de pensiones descendido respecto al año anterior un 4,32%, mientras que el Abandono de familia ha descendido en un 9,59%.

Girona

Girona representa el 14,82% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

En Girona, los delitos de este Título en el último año, han sufrido un descenso muy parecido al del Barcelona en concreto su evolución ha sido del (-2,99%). Si nos referimos a los delitos más representativos del Título han sido el Impago de pensiones y el Abandono de familia, con un 64,73% y 16,44% del total del Título. El Impago de pensiones ha descendido en un 8,70%, mientras que Abandono de familia ha crecido un 11,63%.

Lleida

Lleida significa un 10,00% del total de los delitos cometidos en Cataluña para este Título.

En el último año, de acuerdo a las estadísticas oficiales, el número de incoaciones de este Título ha pasado de 60 a 197, lo que significa un 228,33%. Este fuerte aumento, viene explicado prácticamente en su totalidad por el aumento experimentado por el delito de Impago de pensiones, que pasó de 14 en 2018 a 147 en 2019. Para averiguar el porqué de esa importante diferencia, nos hemos remitido la memoria de Lleida. En ella se establece la presunción de que el valor correspondiente a 2018 es un error. De acuerdo a la serie histórica disponible para ese delito en Lleida, hemos podido aproximar el valor y situarlo en 160. A partir de este valor, hemos corregido el total de Lleida y el de Cataluña. La evolución real del Título sería entonces del (-4,37%).

Los delitos más representativos del Título son el Impago de pensiones con un 74,62% del Título y el de Sustracción de menores con un 8,63%. En cuanto a las evoluciones han sido del (-8,13%) y del 30,77% respectivamente.

Tarragona

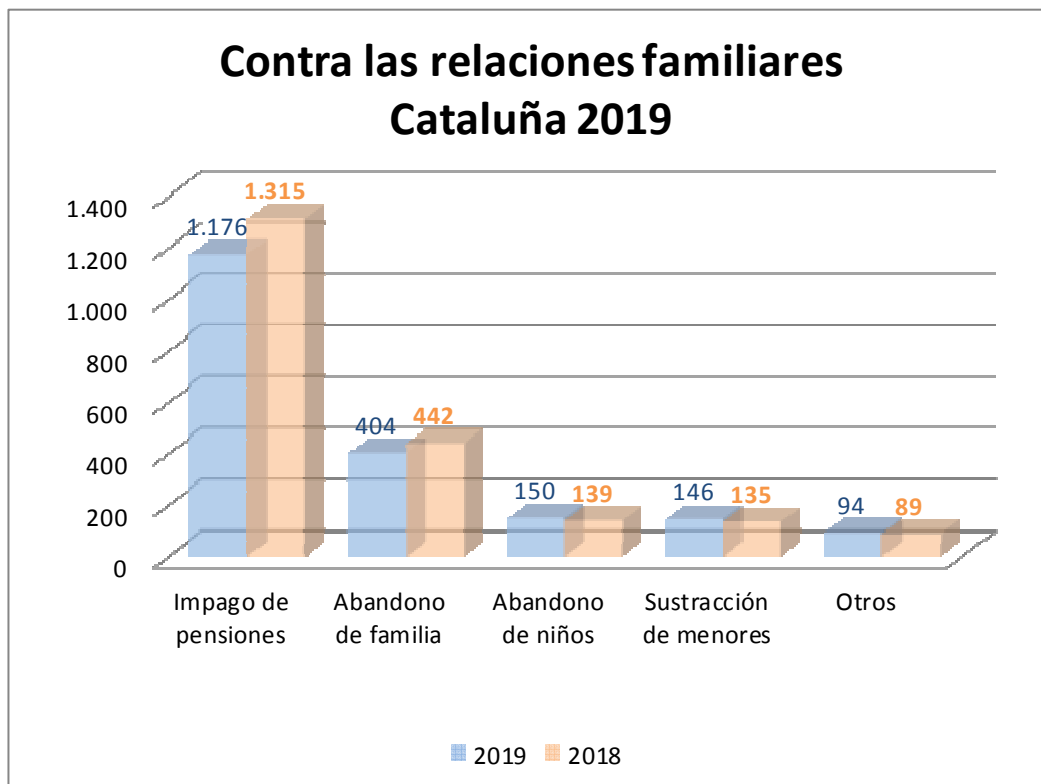
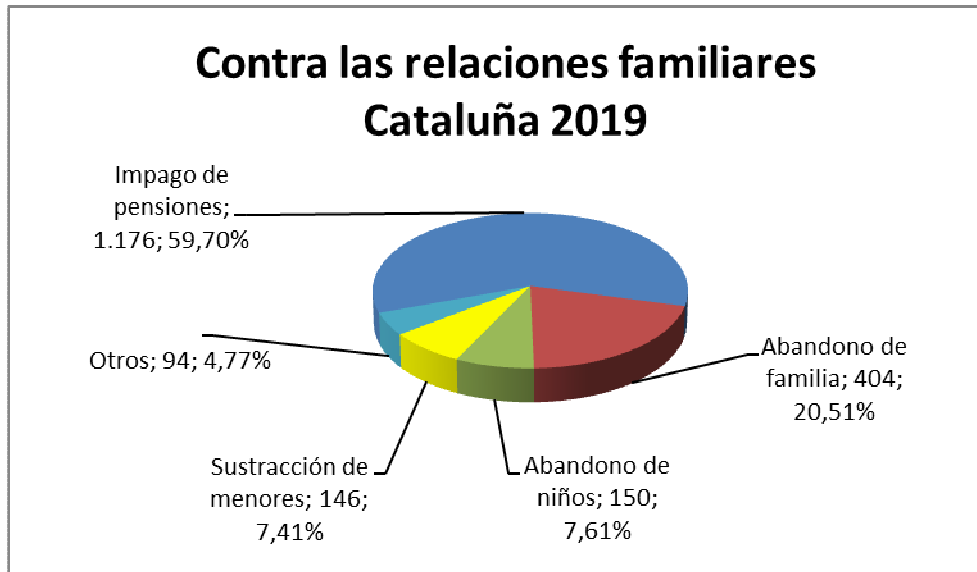
Tarragona representa el 12,03% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. Los delitos del Título han experimentado una evolución del (-28,40%). El delito Impago de pensiones representa un 64,56% del total, y ha descendido en un 33,48%. El segundo de los delitos del Título en importancia es el de Abandono de niños con un



13,08% siendo su evolución del 0,00%. Los valores del Abandono de niños son bajos en términos estadísticos.

Cataluña

La evolución de los delitos en el total de Cataluña ha sido del (-7,08%). En cuanto a los delitos más relevantes han sido el de Impago de pensiones con un 59,70% del Título y el Abandono de familia con un 20,51%. En cuanto a la evolución esta ha sido del (-10,57%) y del (-8,60%) respectivamente.



1.2.7. Contra el Patrimonio y orden socioeconómico

Contra el patrimonio y el orden socioeconómico	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018
Total	38.341	35.927	6.794	7.180	3.026	3.168	6.145	6.845
Hurto	7.749	7.724	1.073	1.143	527	556	920	1.035
Robo con fuerza en las cosas	6.746	7.455	1.658	1.782	820	895	1.358	1.436
Robo fuerza casa habit/local abierto públi.	582	698	91	136	113	187	210	224
Robo con violencia o intimidación	8.959	6.346	1.164	882	240	239	872	758
Extorsión	49	36	5	5	3	3	21	17
Hurto - Robo de uso de vehículos	1.049	907	186	186	50	48	125	145
Usurpación	1.133	1.121	169	135	48	29	202	277
Estafa	4.970	5.564	977	1.537	647	628	1.072	1.515
Apropiación indebida	2.804	2.285	407	409	148	162	424	442
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	293	238	76	82	10	14	42	56
Frustración de la ejecución	4	0	10	13	0	0	0	0
Insolvencia punible	25	42	0	0	7	7	10	9
Alterac. precios en concurs y subas públic	1	3	0	0	0	0	0	0
Daños	3.097	2.724	792	701	377	374	651	687
Daños medios o recurs de las Fzas Armad.	0	0	0	0	0	0	0	0
Daños con medios destructivos	3	1	0	0	0	0	14	24
Daños por imprudencia	3	11	2	3	2	0	2	12
Contra la propiedad intelectual ordinario	66	14	2	1	2	0	27	22
Contra la propie. Indus. y modelos de utilid.	87	60	0	0	0	1	5	75
Descubrimiento de secretos empresariales	6	0	1	1	1	0	0	0
Contra el mercado y los consumidores	1	4	0	0	0	0	3	0
Sustracc de cosa propia a su utilidad social	1	1	0	0	0	0	0	0
Delitos societarios	19	41	6	7	8	6	12	5
Receptación y conductas afines	504	547	110	104	15	13	97	90
Blanqueo de capitales	19	13	10	3	1	1	7	7
Daños informáticos	14	2	1	0	0	1	6	0
Corrupción en el sector privado	1	0	0	0	0	0	2	0
Corrupción deportiva	0	0	0	0	0	0	0	0
Administración desleal	34	31	12	13	3	2	12	8
Contra la prop. intelec. socied. inform	23	0	1	0	0	1	1	0
Contra la prop. industrial marcas	52	20	40	37	2	1	49	1
Contra la prop. industrial Var Vegeta	0	1	0	0	0	0	1	0
Contra la prop. industrial deno.ori.	47	38	1	0	2	0	0	0

Contra el patrimonio y orden socioeconómico	Cataluña			
	2019	2018	Evol %	V %
Total	54.306	53.120	2,23	100
Hurto	10.269	10.458	-1,81	18,91
Robo con fuerza en las cosas	10.582	11.568	-8,52	19,49
Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	996	1.245	-20,00	1,83
Robo con violencia o intimidación	11.235	8.225	36,60	20,69
Extorsión	78	61	27,87	0,14
Hurto - Robo de uso de vehículos	1.410	1.286	9,64	2,60
Usurpación	1.552	1.562	-0,64	2,86
Estafa	7.666	9.244	-17,07	14,12
Apropiación indebida	3.783	3.298	14,71	6,97
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	421	390	7,95	0,78



Frustración de la ejecución	14	13	7,69	0,03
Insolvencia punible	42	58	-27,59	0,08
Alteración precios en concursos y subastas públicas	1	3	-66,67	0,00
Daños	4.917	4.486	9,61	9,05
Daños a medios o recursos a Fuerzas Armadas	0	0	*	0,00
Daños con medios destructivos	17	25	-32,00	0,03
Daños por imprudencia	9	26	-65,38	0,02
Contra la propiedad intelectual ordinario	97	37	162,16	0,18
Contra la propiedad industrial patentes y modelos de utilidad	92	136	-32,35	0,17
Descubrimiento de secretos empresariales	8	1	700,00	0,01
Contra el mercado y los consumidores	4	4	0,00	0,01
Sustracción de cosa propia a su utilidad social	1	1	0,00	0,00
Delitos societarios	45	59	-23,73	0,08
Receptación y conductas afines	726	754	-3,71	1,34
Blanqueo de capitales	37	24	54,17	0,07
Daños informáticos	21	3	600,00	0,04
Corrupción en el sector privado	3	0	*	0,01
Corrupción deportiva	0	0	*	0,00
Administración desleal	61	54	12,96	0,11
Contra la propiedad intelectual en la socied. inform.	25	1	2400,00	0,05
Contra propiedad industrial marcas	143	59	142,37	0,26
Contra la propiedad industrial Var. Vegetales	1	1	0,00	0,00
Contra la propiedad industrial denominación ori.	50	38	31,58	0,09

Barcelona

Lo primero que hay que destacar es que en relación a los delitos del año 2018, se han mantenido los valores corregidos en año pasado, ya que diversos delitos mostraban errores que incrementaban notablemente las incoaciones.

Establecido lo anterior, diremos que Barcelona representa el 70,60% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Barcelona han experimentado un incremento del 6,72%.

Los delitos más representativos del Título son del Robo con violencia e intimidación con un 23,37% el Hurto con un 20,21%; el Robo con fuerza en las cosas con un 17,59%, la Estafa con 12,96% y en quinto lugar el delito de Daños con un 8,08%. Estos cinco delitos representan el 82,21% del total del Título. Sus evoluciones han sido respectivamente del +41,18%; +0,32%;(-9,51%); (-10,68%); +13,69%.

Los datos señalados muestran que ahora el delito más relevante del grupo es el de Robo con violencia e intimidación. La fuerte evolución positiva mostrada por este delito en los últimos años, lo ha situado por encima del Hurto que era el que solía ser el más representativo. Las incoaciones en el delito de Robo con violencia han pasado de 6.346 en 2018 a 8.959 en 2019.

Girona

Girona representa el 12,51% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Girona han descendido un 5,38%.



Los delitos más representativos de este Título son el Robo con fuerza en las cosas con un 24,40%; le siguen el Robo con Violencia e Intimidación con un 17,13%; el Hurto con un 15,79%; la Estafa con un 14,38% y los Daños con un 11,66%. Estos cinco delitos representan el 83,36% del total del Título.

Las evoluciones de estos delitos han sido del (-6,96%); +31,97%; (-6,12%); (-36,43) y +12,98% respectivamente.

Al igual que sucede en Barcelona, el Robo con Violencia e Intimidación, experimentó un fuerte incremento.

Lleida

Lleida representa el 5,57% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Lleida han descendido en un 4,48%.

Los delitos más representativos de este Título son el Robo con fuerza en las cosas con un 27,10%; le sigue la Estafa con un 21,38%; el Hurto con un 17,42%; Daños con un 12,46% y el Robo con violencia e intimidación con un 7,93%.

La suma de estos cuatro delitos, representa el 86,29% del total. Las evoluciones de estos delitos han sido respectivamente del (-8,38%); +3,03%; (-5,22%); +0,80% y +0,42% respectivamente. En esta provincia el Robo con violencia no tiene una incidencia tan alta como en las dos anteriores.

Tarragona

Tarragona representa el 11,32% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Tarragona han descendido un 10,23%

Los delitos más representativos de este Título son el Robo con fuerza en las cosas con un 22,10%; la Estafa con un 17,45%; el Hurto con un 14,97%; el Robo con Violencia e Intimidación con un 14,19%; y Daños con un 10,59%. La suma de estos cinco delitos, representa el 79,30% del total.

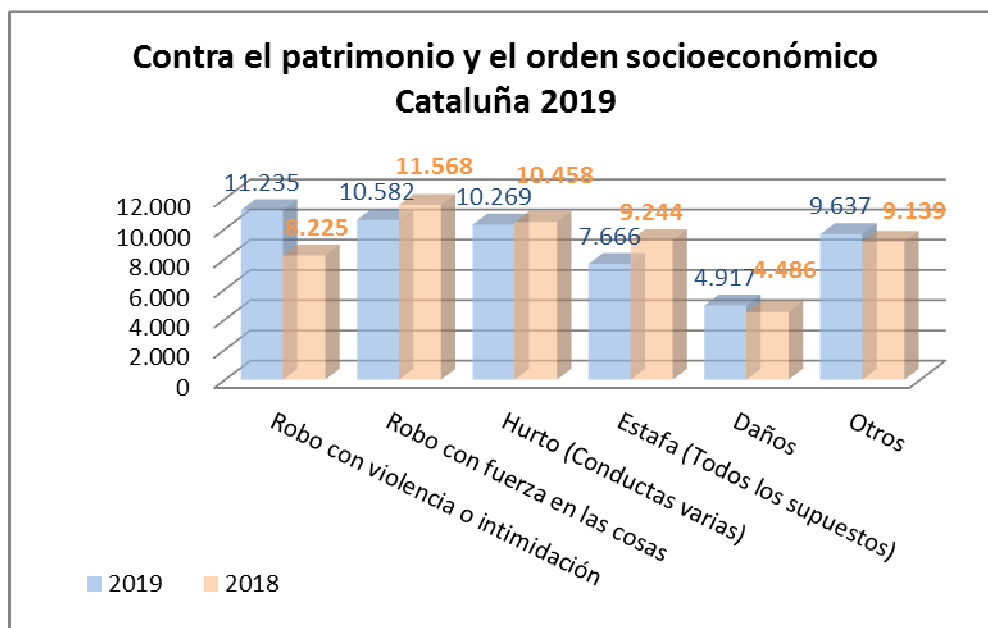
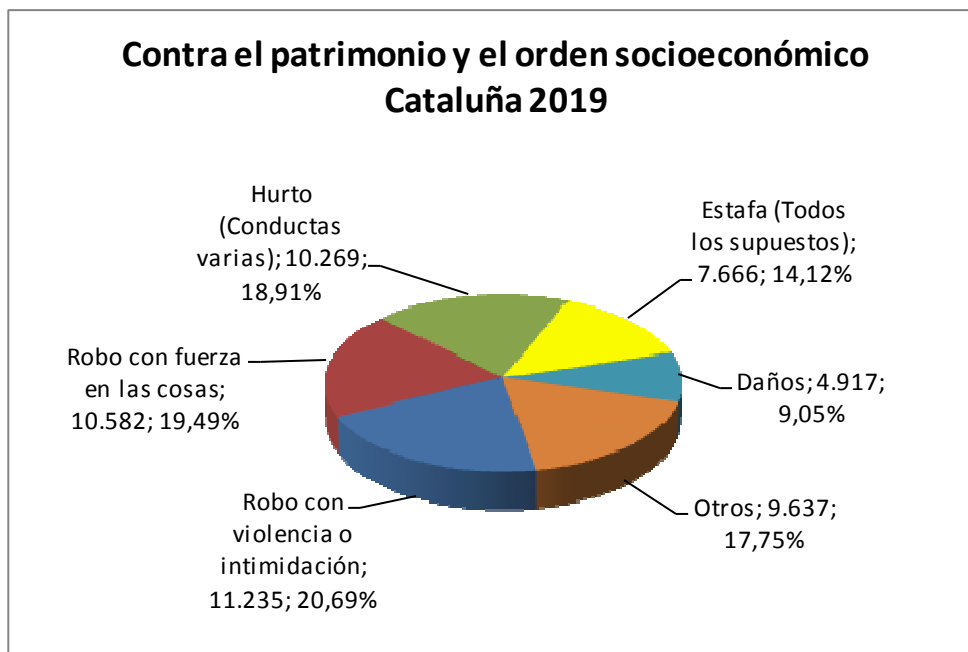
Las evoluciones de estos delitos han sido del; (-5,43%); (-29,24%); (-11,11%); +15,04% y (-5,24%) respectivamente. Los delitos señalados han descendido en el último año, con la excepción del Robo con Violencia e Intimidación que ha aumentado notablemente, manteniendo la línea de provincias con Barcelona, y Girona.

Cataluña

El Título ha experimentado un aumento en el número de delitos del 2,23%.

Los delitos más representativos de este Título son el Robo con Violencia e Intimidación con un 20,69%; Robo con fuerza en las cosas con un 19,49%; Hurto con un 18,91%; Estafa con un 14,12%; y Daños con un 9,05%. Estos cinco delitos representan un 82,26% del total del Título.

Las evoluciones de estos delitos han sido del +36,60%; (-8,52%); (-1,81%), (-17,07%) y +9,61% respectivamente. El delito de Robo con Violencia e Intimidación ha aumentado en 3.010 incoaciones, cifra en cualquier caso preocupante y que es continuación de la señalada el anterior año memorial.



1.2.8. Contra la seguridad del tráfico

Contra la seguridad del tráfico	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018
Total	13.923	13.126	3.747	3.472	1.276	1.144	3.237	3.268
Conducción a velocidad excesiva	280	246	22	18	38	47	30	86
Conducción bajo alcohol/drogas	7.074	7.233	1.889	1.812	687	619	1.595	1.673
Conducción temeraria	309	268	132	138	34	25	100	127
Conducción con desprecio para la vida	74	24	6	4	8	7	9	3
Negativa a pruebas alcohol/drogas	392	349	206	192	62	48	134	155
Conducción sin licencia/permiso	5.792	5.004	1.492	1.307	446	398	1.364	1.224
Creación de otros riesgos circulación	2	2	0	1	1	0	5	0



Contra la seguridad del tráfico	Cataluña			
	2019	2018	Evol %	V %
Total	22.183	21.010	5,58	100,00
Conducción a velocidad con exceso reglamentario	370	397	-6,80	1,67
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	11.245	11.337	-0,81	50,69
Conducción temeraria	575	558	3,05	2,59
Conducción con desprecio para la vida	97	38	155,26	0,44
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	794	744	6,72	3,58
Conducción sin licencia/permiso	9.094	7.933	14,64	41,00
Creación de otros riesgos para la circulación	8	3	166,67	0,04

Barcelona

Barcelona representa el 62,76 % de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Barcelona han aumentado un 6,07%.

Los delitos más representativos del Título son en primer lugar la Conducción bajo la influencia de alcohol /drogas con un 50,81%, seguido del delito de Conducción sin licencia o permiso con un 41,60%. Solo estos dos delitos ya representan el 92,41% del total del Título. En cuanto a sus evoluciones han sido respectivamente del (-2,20%) y del +15,75%.

Girona

Girona representa el 16,89% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Girona han aumentado un 7,92%.

Los delitos más representativos del Título son en primer lugar la Conducción bajo la influencia de alcohol /drogas con un 50,41%, seguido del delito de Conducción sin licencia o permiso con un 39,82%. Solo estos dos delitos ya representan el 90,23% del total del Título. En cuanto a sus evoluciones han sido respectivamente del +4,25% y del +14,15%.

Lleida

Lleida representa el 5,75% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Lleida han aumentado un 11,54%.

Los delitos más representativos del Título son en primer lugar la Conducción bajo la influencia de alcohol /drogas con un 53,84%, seguido del delito de Conducción sin licencia o permiso con un 34,95%. Solo estos dos delitos ya representan el 88,79% del total del Título. En cuanto a sus evoluciones han sido respectivamente del +10,99% y del +12,06%.

Tarragona

Tarragona representa el 14,59% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Tarragona han descendido un 0,95%.

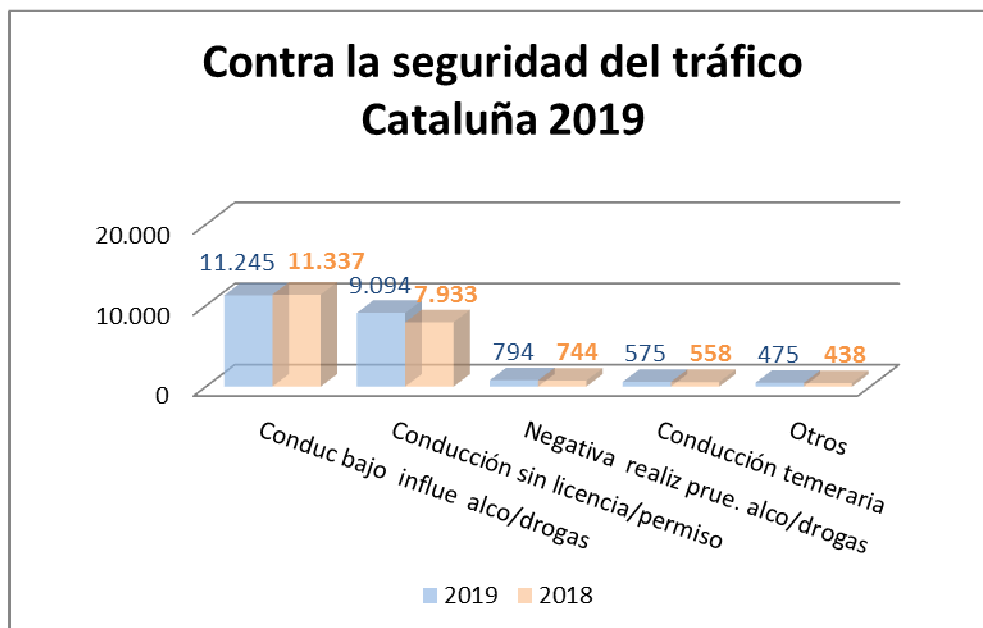
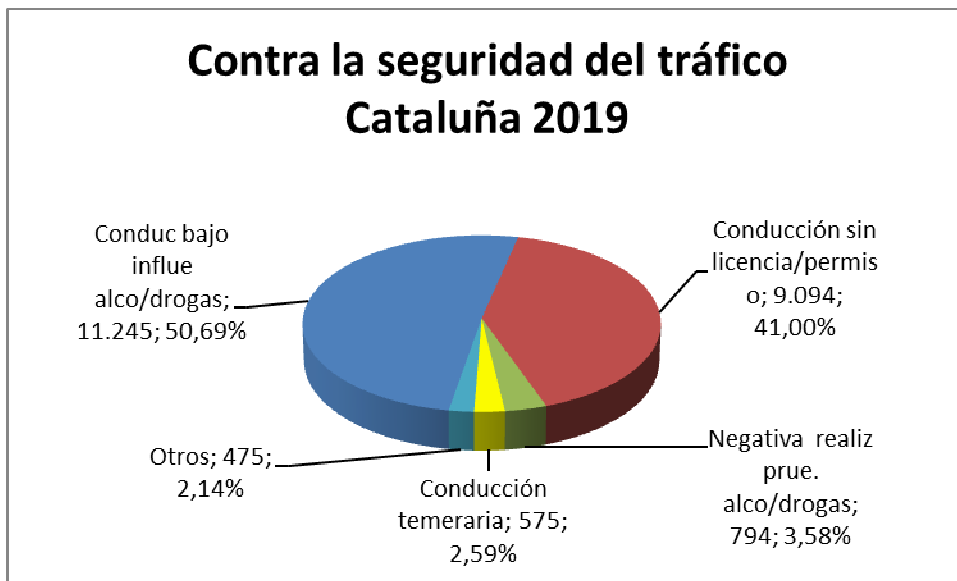
Los delitos más representativos del Título son en primer lugar la Conducción bajo la influencia de alcohol /drogas con un 49,27%, seguido del delito de Conducción sin licencia o permiso con un 42,14%. Estos dos delitos representan el 91,41% del total del Título. En cuanto a sus evoluciones han sido respectivamente del -4,66% y del +11,44%.



Cataluña

El Título ha experimentado un aumento en el número de delitos del 5,58%, lo que significa 1.173 incoaciones más, de las cuales 797 corresponden a Barcelona, o sea un 67,94% del aumento se debe a delitos cometidos en Barcelona.

Los delitos más representativos de este Título son en primer lugar la Conducción bajo la influencia de alcohol /drogas con un 50,69%, seguido del delito de Conducción sin licencia o permiso con un 41,00%. La suma de estos dos delitos, representa el 91,69% del total. Las evoluciones de estos delitos han sido del (-0,81%) y del +14,64% respectivamente.





1.1.7. Contra la Salud Pública

Contra la Salud Pública	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018
Total	2.514	2.312	685	700	171	176	490	442
Sobre sustancias nocivas para la salud	137	130	4	2	1	1	2	0
Sobre sustancias nocivas para la salud por imprudencia	7	7	0	0	1	0	0	1
Sobre medicamentos	0	1	0	0	0	0	0	0
Sobre medicamentos por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Sobre alimentos	0	1	1	0	0	0	0	0
Sobre alimentos por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Tráfico de drogas grave daño a la salud	812	722	130	110	45	33	100	86
Tráfico de drogas sin grave daño a la salud	1.106	1.186	472	516	115	134	289	310
Tráfico de drogas cualificado	448	259	77	72	9	6	99	43
Tráfico de sustancias para la fabricación de drogas	4	6	1	0	0	2	0	2
Dopaje deportivo	0	0	0	0	0	0	0	0

Contra la Salud Pública	Cataluña			
	2019	2018	Evol %	V %
Total	3.860	3.630	6,34	100,00
Sobre sustancias nocivas para la salud	144	133	8,27	3,73
Sobre sustancias nocivas para la salud por imprudencia	8	8	0,00	0,21
Sobre medicamentos	0	1	-100,00	0,00
Sobre medicamentos por imprudencia	0	0	*	0,00
Sobre alimentos	1	1	0,00	0,03
Sobre alimentos por imprudencia	0	0	*	0,00
Tráfico de drogas grave daño a la salud	1.087	951	14,30	28,16
Tráfico de drogas sin grave daño a la salud	1.982	2.146	-7,64	51,35
Tráfico de drogas cualificado	633	380	66,58	16,40
Tráfico de sustancias para la fabricación de drogas	5	10	-50,00	0,13
Dopaje deportivo	0	0	*	0,00

Barcelona

Barcelona representa el 65,13 % de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Barcelona han aumentado un 8,74%.

Los delitos más representativos del Título son en primer lugar Tráfico de drogas sin grave daño a la salud con un 43,99%; Tráfico de drogas con grave daño a la salud con un 32,30%; y Tráfico de drogas cualificado con un 17,82%. Estos tres delitos representan el 94,11% del total del Título. En cuanto a sus evoluciones han sido respectivamente del (-



6,75%); +12,47% y 72,97%. El delito de Tráfico de drogas cualificado ha pasado de 259 incoaciones en 2018 a 448 en 2019.

Girona

Girona representa el 17,75 % de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Girona han descendido un 2,14%.

Los delitos más representativos del Título son en primer lugar Tráfico de drogas sin grave daño a la salud con un 68,91%; Tráfico de drogas con grave daño a la salud con un 18,98%; y Tráfico de drogas cualificado con un 11,24%. Estos tres delitos representan el 99,13% del total del Título. En cuanto a sus evoluciones han sido respectivamente del (-8,53%); +18,18% y +6,94%.

Lleida

Lleida representa el 4,43% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Lleida han descendido un 2,84%.

Los delitos más representativos del Título son en primer lugar Tráfico de drogas sin grave daño a la salud con un 67,25%; Tráfico de drogas con grave daño a la salud con un 26,32%; y Tráfico de drogas cualificado con un 5,26%. Estos tres delitos representan el 98,83% del total del Título. En cuanto a sus evoluciones han sido respectivamente del (-14,18%); +36,36% y +50,00%. Estos aumentos que inicialmente pueden llamar la atención tienen como base de cálculo cifras muy bajas.

Tarragona

Tarragona representa el 12,69% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Tarragona han aumentado un 10,86%.

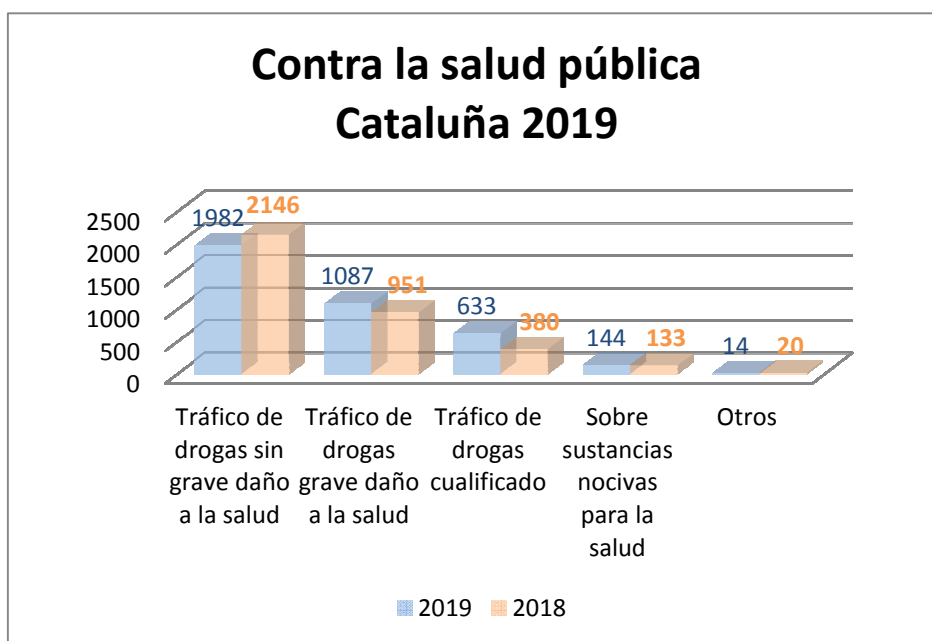
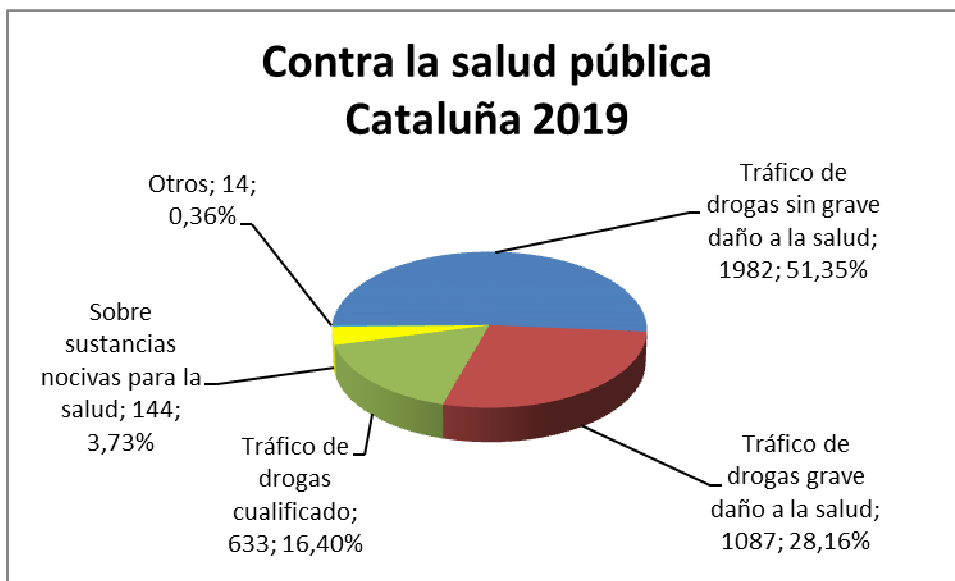
Los delitos más representativos del Título son en primer lugar Tráfico de drogas sin grave daño a la salud con un 58,98%; Tráfico de drogas con grave daño a la salud con un 20,41%; y Tráfico de drogas cualificado con un 20,20%. Estos tres delitos representan el 99,59% del total del Título. En cuanto a sus evoluciones han sido respectivamente del (-6,77%), +16,28%; y +130,23%. El aumento del 130,23% en el delito de tráfico de drogas cualificado, ha significado pasar de 43 incoaciones en 2018 a 99 incoaciones en 2019.

Cataluña

El Título ha experimentado un aumento en el número de delitos del 6,34%, lo que significa 230 incoaciones más en el total de Cataluña.

Los delitos más representativos de este Título son en primer lugar Tráfico de drogas sin grave daño a la salud con un 51,35%; Tráfico de drogas con grave daño a la salud con un 28,16%; y Tráfico de drogas cualificado con un 16,40%. Las evoluciones de estos delitos han sido del (-7,64%); +14,30% y +66,58% respectivamente.

En valores absolutos, el mayor número de incoaciones se ha producido en el delito de Tráfico de drogas cualificado con 253 incoaciones, seguido del Tráfico de drogas con grave daño a la salud, con 136 incoaciones, en ambos casos respecto a 2018.



1.2.9. Contra la Administración Pública

Contra la Administración Pública	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018
Total	365	326	26	15	23	20	26	33
Prevaricación administrativa	37	31	14	7	12	13	18	19
Nombramientos ilegales	3	0	0	0	0	0	0	0
Abandono de destino	10	9	0	0	0	0	0	0
Omisión del funcionario del deber de perseguir delitos	0	0	1	0	0	1	0	0
Desobediencia de autoridades o funcionarios	279	242	3	0	4	2	0	0
Denegación de auxilio por funcionario	0	0	0	1	1	0	0	0
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	5	6	2	0	0	2	1	0

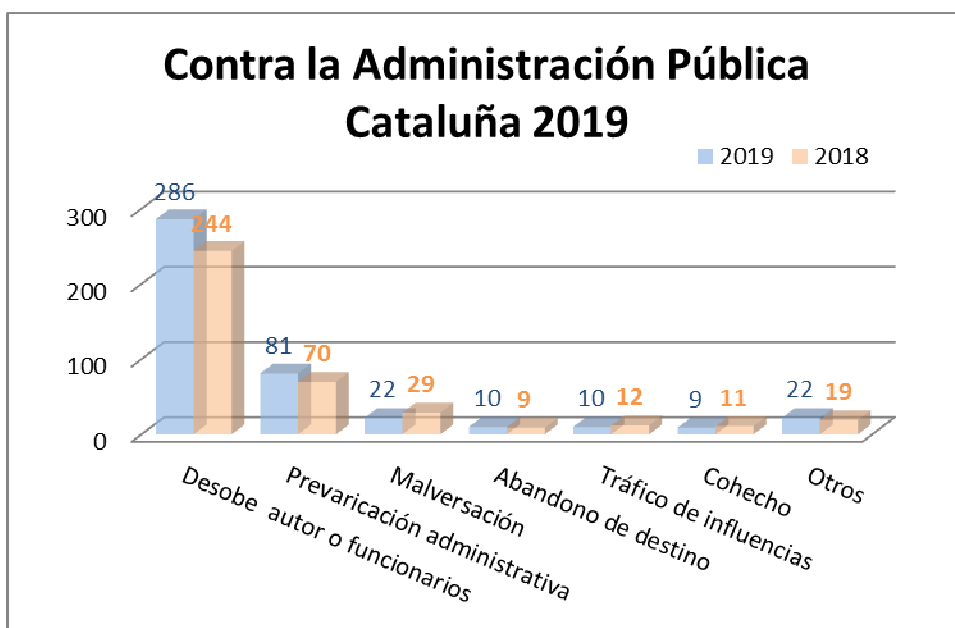


Infidelidad en la custodia de documentos por particular	0	1	0	0	0	0	0	0
Violación de secretos por funcionario	0	1	0	0	0	0	1	0
Violación de secretos por particular	0	2	0	0	0	0	0	0
Cohecho	4	5	0	0	1	0	4	6
Tráfico de influencias	8	8	1	0	1	1	0	3
Malversación	12	17	5	6	3	1	2	5
Fraude por autoridad o funcionario	6	1	0	0	0	0	0	0
Exacciones legales	0	2	0	0	0	0	0	0
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	1	1	0	1	0	0	0	0
Estafa o fraude prestación SS por autoridad o funcionario público	0	0	0	0	0	0	0	0
Abuso sexual del funcionario en el ejercicio de su función	0	0	0	0	1	0	0	0
Corrupción en las transacciones Comerciales Internacionales	0	0	0	0	0	0	0	0

Contra la Administración Pública	Cataluña			
	2019	2018	Evol %	V %
Total	440	394	11,68	100
Prevaricación administrativa	81	70	15,71	18,41
Nombramientos ilegales	3	0	*	0,68
Abandono de destino	10	9	11,11	2,27
Omisión del funcionario del deber de perseguir delitos	1	1	0,00	0,23
Desobediencia de autoridades o funcionarios	286	244	17,21	65,00
Denegación de auxilio por funcionario	1	1	0,00	0,23
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	8	8	0,00	1,82
Infidelidad en la custodia de documentos por particular	0	1	-100,00	0,00
Violación de secretos por funcionario	1	1	0,00	0,23
Violación de secretos por particular	0	2	-100,00	0,00
Cohecho	9	11	-18,18	2,05
Tráfico de influencias	10	12	-16,67	2,27
Malversación	22	29	-24,14	5,00
Fraude por autoridad o funcionario	6	1	500,00	1,36
Exacciones legales	0	2	-100,00	0,00
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	1	2	-50,00	0,23
Estafa o fraude prestación SS por autoridad o func. pub.	0	0	*	0,00
Abuso sexual del funcionario en el ejercicio de su función	1	0	*	0,23
Corrupción en las transacciones Comerciales Internacionales	0	0	*	0,00

Cataluña

Por lo que se refiere a los delitos de este Título, y dada la escasa relevancia estadística de los datos, comentaremos tan solo los datos de Cataluña. Lo primero que cabe señalar es que estos delitos se mantienen con pocas variaciones respecto al año anterior, siendo el único hecho destacable el aumento del delito de desobediencia de autoridades o funcionarios que aumentó en un 17,21%, siendo además el delito más relevante del Título con un 65,00% del total.



1.2.10. Contra la Administración de Justicia

Contra la Administración de Justicia	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018
Total	4.494	4.318	1.064	895	655	642	1.017	1.060
Prevaricación judicial	4	6	1	0	0	3	1	5
Prevaricación judicial por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Negativa a juzgar injustificada	5	5	1	0	0	0	0	0
Retardo malicioso en la Administración de Justicia	1	0	0	0	0	0	0	0
Omisión del deber de impedir determinados delitos	4	1	0	0	0	0	2	1
Encubrimiento	4	4	4	3	1	0	1	0
Realización arbitraria del propio derecho	28	44	11	14	4	3	3	9



Acusación o denuncia falsa	49	42	12	10	6	4	14	17
Simulación de delito	284	350	48	63	16	28	19	46
Falso testimonio	83	90	24	32	7	9	35	27
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	22	18	4	8	2	4	2	9
Obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas a las partes	114	127	25	38	27	25	22	22
Deslealtad profesional	7	10	4	5	1	3	5	4
Deslealtad profesional por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Quebrantamiento de condena o medida cautelar (todos los supuestos)	3.882	3.619	930	722	591	563	913	920
Favorecimiento de evasión	1	0	0	0	0	0	0	0
Favorecimiento de evasión por funcionario	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la Admón de Justicia de la Corte Penal Internacional. Falso testimonio.	1	1	0	0	0	0	0	0
Contra la Admón de Justicia de la Corte Penal Internacional. Obstrucción a la justicia.	4	0	0	0	0	0	0	0
Contra la Admón de Justicia de la Corte Penal Internacional. Cohecho.	1	1	0	0	0	0	0	0

Contra la Administración de Justicia	Cataluña			
	2019	2018	Evol %	V %
Total	7.230	6.915	4,56	100,00
Prevaricación judicial	6	14	-57,14	0,08
Prevaricación judicial por imprudencia	0	0	*	0,00
Negativa a juzgar injustificada	6	5	20,00	0,08
Retardo malicioso de la Admon de justicia	1	0	*	0,01
Omisión del deber de impedir delitos	6	2	200,00	0,08
Encubrimiento	10	7	42,86	0,14
Realización arbitraria de propio derecho	46	70	-34,29	0,64
Acusación o denuncia falsa	81	73	10,96	1,12
Simulación de delito	367	487	-24,64	5,08
Falso testimonio	149	158	-5,70	2,06
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	30	39	-23,08	0,41
Obstrucción a la justicia por coacciones y amenazas	188	212	-11,32	2,60
Deslealtad profesional	17	22	-22,73	0,24
Deslealtad profesional por imprudencia	0	0	*	0,00
Quebrantamiento de condena o medida cautelar	6.316	5.824	8,45	87,36
Favorecimiento de evasión	1	0	*	0,01
Favorecimiento evasión por funcionario	0	0	*	0,00
Contra la Adm. de Justicia de la Corte Penal Internac. Falso testi	1	1	0,00	0,01
Contra la Adm. de Justicia de la Corte Penal Internac Obstrucc.	4	0	*	0,06
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internac Cohecho	1	1	0,00	0,01

Barcelona

Barcelona representa el 62,16% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título ha sido del +4,08%. El delito más representativo del grupo es el delito de Quebrantamiento de condena o medida cautelar (todos los supuestos) con un 86,38% del total. Su evolución en el último año ha sido del +7,27%.

Girona

Girona representa el 14,72% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título ha sido del +18,88%. El delito más representativo del grupo es el delito de Quebrantamiento de condena o medida cautelar (todos los supuestos) con un 87,41% del total. Su evolución en el último año ha sido del +28,81%.

Lleida

Lleida representa el 9,06% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título ha sido del +2,02%. El delito más representativo del grupo es el delito de Quebrantamiento de condena o medida cautelar (todos los supuestos) con un 90,23% del total. Su evolución en el último año ha sido del +4,97%.

Tarragona

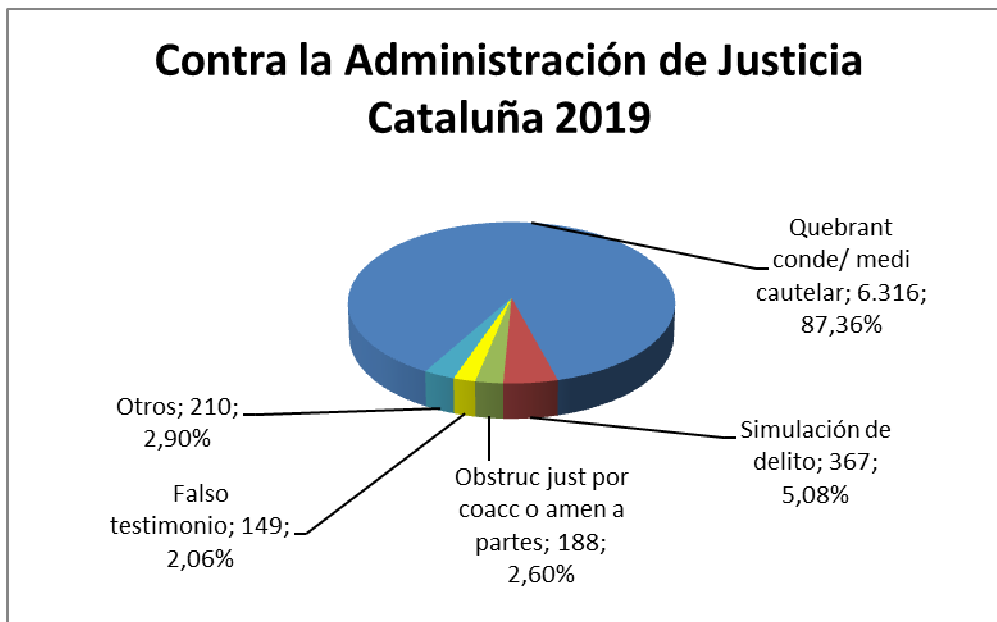
Tarragona representa el 14,07% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

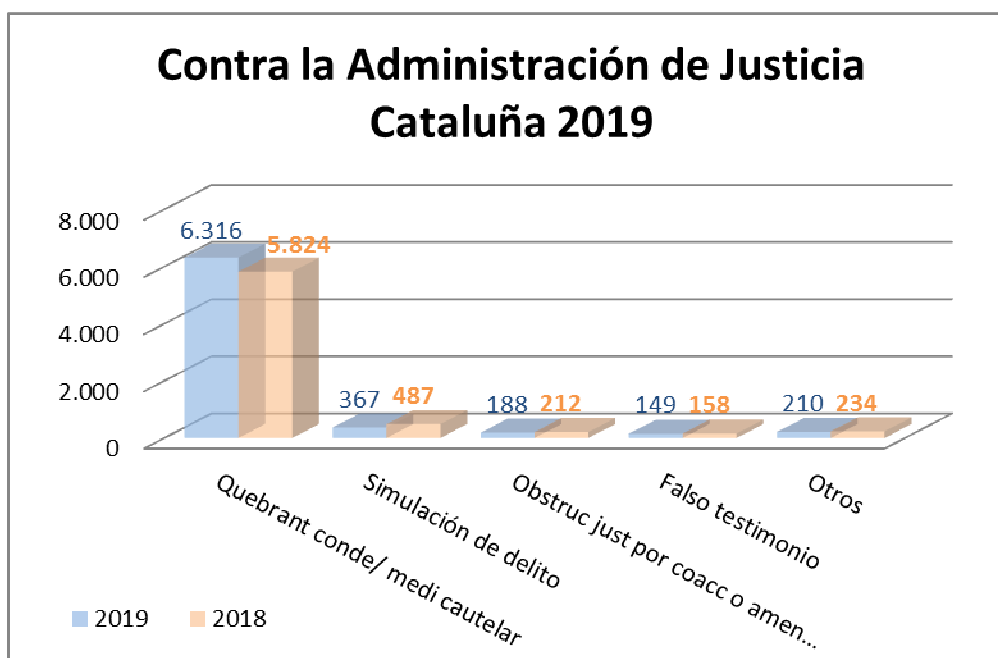
La evolución del Título ha sido del (-4,06%). El delito más representativo del grupo es el delito de Quebrantamiento de condena o medida cautelar (todos los supuestos) con un 89,77% del total. Su evolución en el último año ha sido del (-0,76%).

Cataluña

El Título ha experimentado un aumento en el número de delitos del 4,56%.

El delito más representativo de este Título es el delito de Quebrantamiento de condena o medida cautelar (todos los supuestos) con un 87,36% del total. Su evolución en el último año ha sido del +8,45%, lo que significan 492 incoaciones más por este delito. No hay más cuestiones relevantes que señalar.





1.2.11. Contra el orden público

Para terminar este capítulo, queremos reseñar un conjunto de delitos que se incardinan en el Título XXII “Contra el orden público”, que si bien no está incluido en la guía para la elaboración de la memoria, consideramos que dados los acontecimientos del último trimestre de 2019 exigen ser mencionados.

El pasado 14 de octubre de 2019 se hizo pública la sentencia condenatoria por la que varios dirigentes independentistas fueron condenados por delitos de sedición y malversación, en el procedimiento judicial que se ha dado en llamar por los medios de comunicación como “El Procés”. Las reacciones a la sentencia fueron de distinto signo, algunas pacíficas y otras violentas o muy violentas. En relación a estas últimas, los violentos choques que tuvieron lugar en diferentes lugares de la geografía catalana entre policía y manifestantes, acabaron con múltiples detenciones así como con innumerables daños, situaciones que dieron lugar a la incoación de procedimientos judiciales por delitos tales como: atentado, resistencia o grave desobediencia a la autoridad y sus agentes, desórdenes públicos, y lesiones.

En cuanto a las manifestaciones, muchas de estas se expresaron a través de cortes de carreteras, de vías de ferrocarril, marchas por vías de comunicación importantes o el bloqueo a los accesos del aeropuerto de Josep Tarradellas de Barcelona (“El Prat”). Sin embargo, no todas aquellas manifestaciones que se iniciaron pacíficamente terminaron de igual forma. Así sucedió en el aeropuerto que estuvo a punto de ver invadidas todas sus instalaciones y exigió de las Fuerzas de Orden Público el mayor de los esfuerzos para conjurar el riesgo de apoderamiento de la infraestructura por la multitud.

No podemos olvidar que la persistencia en el tiempo de muchas de estas acciones ocasionó problemas graves en el ejercicio de los derechos de buena parte de la ciudadanía, derivándose también perjuicios económicos para muchas personas o entidades (transportistas, conductores, comercios, etc).



Es justo dejar constancia de la extraordinaria entrega y dedicación de todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad implicadas en la contención de los disturbios. Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, Cos de Mossos d'Esquadra, auxiliadas por las Policías Locales dejaron una vez más constancia de su profesionalidad y su compromiso con el cumplimiento del deber, haciendo gala, además, de una excelente coordinación en el abordaje de situaciones conflictivas cuya gravedad y alcance pudieron ser contempladas por todos a través de su difusión por los medios de comunicación.

Los datos más relevantes en relación los delitos más representativos del Título "Contra el orden público" son:

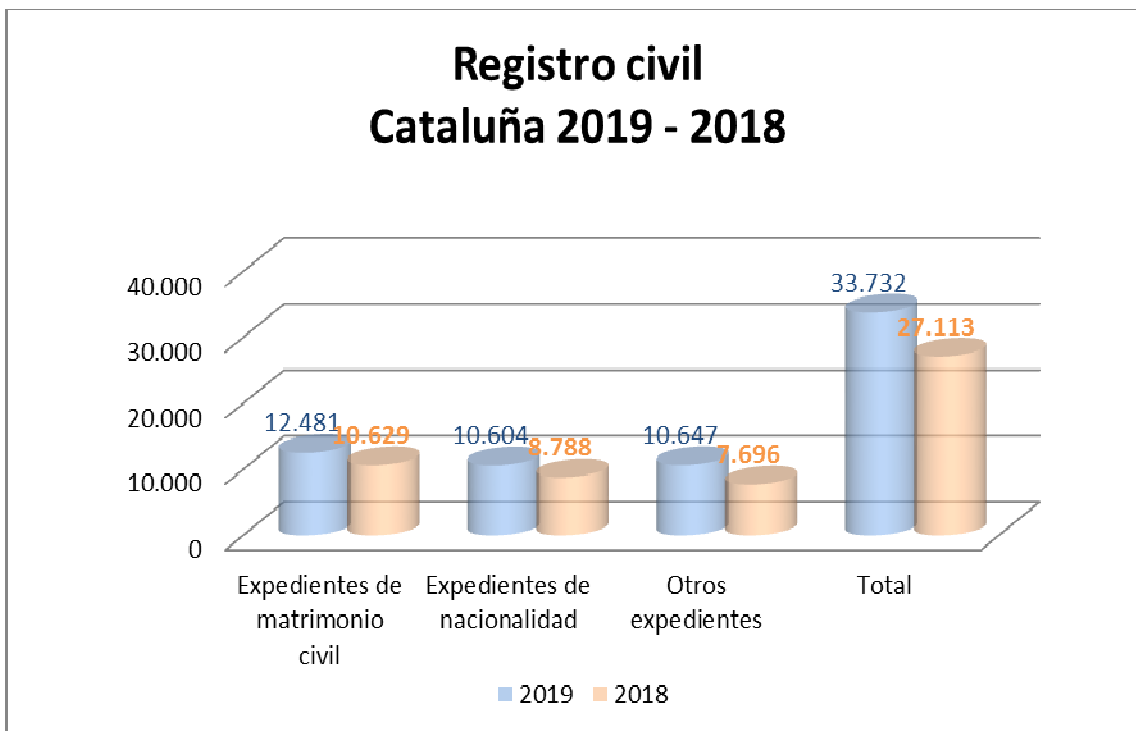
	2019	2018	2017
Atentado	1843	1624	1568
Resistencia o grave desobediencia a autoridad y agentes	1361	1255	1029
Desórdenes públicos	187	100	65
Total	3391	2979	2662

A las cifras anteriores cabría añadir las incoaciones que se han abierto por el delito de sedición. Así en el año 2019 se incoaron bajo esa rúbrica 186 procedimientos en Barcelona, 106 en Girona, 1 en Lleida y 33 en Tarragona lo que hace un total para Cataluña de 326. Resulta obvio que no existe tal volumen de procedimientos por Sedición en el territorio, se trata sin duda de procedimientos por desórdenes públicos en los que se ha mencionado el término sedición en los respectivos atestados o que, tratándose de denuncias de particulares o entidades, estos invoquen dicha figura delictiva en sus respectivas denuncias. Lo dicho conllevaría un incremento notorio del número de procedimientos por Desórdenes Públicos respecto de los recogidos en el cuadro anterior. Lo que desde luego pone de manifiesto la entidad, dimensión y gravedad de los disturbios sufridos en el último trimestre del año con grave quiebra de la paz social.

2. CIVIL

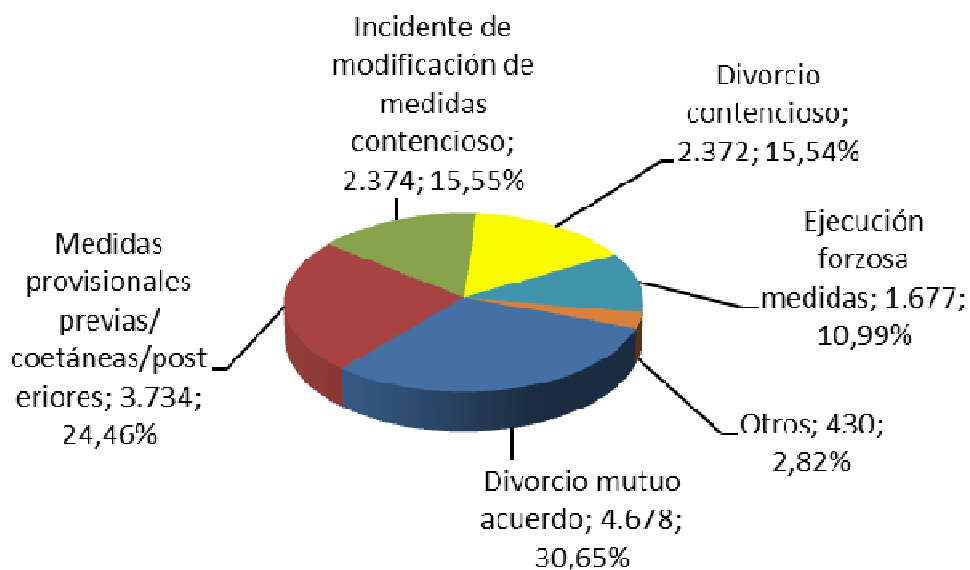
Puesto que los datos estadísticos han sido profusamente descritos y analizados en las respectivas Memorias provinciales, remitimos a ellas para más información y detalle. Incluimos aquí diversas tablas que agrupan para toda Cataluña los datos más relevantes, recopilados de las estadísticas civiles de las cuatro provincias. Adjuntamos también gráficos que facilitan la comprensión de las cifras.

REGISTRO CIVIL	Cataluña			
	2019	2018	% Evol.	%Volumen
Expedientes de matrimonio civil	12.481	10.629	17,42	37,00
Expedientes de nacionalidad	10.604	8.788	20,66	31,44
Otros expedientes	10.647	7.696	38,34	31,56
Total:	33.732	27.113	24,41	100,00

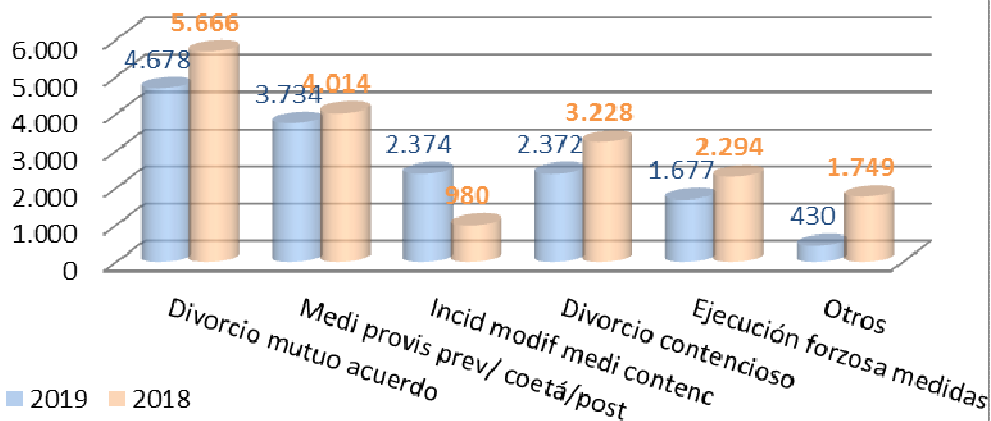


ACTUACION CIVIL		2019	2018	% Evol.	%V
Civil Matrimonio	Desacuerdo conyugal	55	53	3,77	0,36
	Dispensa de impedimento	0	0	*	0,00
	Separación contencioso	67	89	-24,72	0,44
	Separación mutuo acuerdo	181	242	-25,21	1,19
	Divorcio contencioso	2.372	3.228	-26,52	15,54
	Divorcio mutuo acuerdo	4.678	5.666	-17,44	30,65
	Ruptura unión de hecho contencioso	1.049	379	176,78	6,87
	Ruptura unión de hecho mutuo acuerdo	1.028	286	259,44	6,73
	Nulidad matrimonial	17	23	-26,09	0,11
	Medidas provisionales previas/ coetáneas/posteriores	3.734	4.014	-6,98	24,46
	Incidente de modificación de medidas contencioso	2.374	980	142,24	15,55
	Incidente de modificación de medidas mutuo acuerdo	1.018	655	55,42	6,67
	Liquidación del régimen económico matrimonial	0	2	-100,00	0,00
	Ejecución forzosa medidas	1.677	2.294	-26,90	10,99
	Reconocimiento resolución eclesiástica y medidas cautelares	10	20	-50,00	0,07
	Total	15.265	17.931	-14,87	100,00

Procedimientos civil matrimonio Cataluña 2019



Procedimientos civil matrimonio 2019 - 2018



ACTUACION CIVIL		2019	2018	% Evol.	%V
Discapaces	Aborto	0	0	*	0,00
	Aceptación/Repudiación herencia	1	1	0,00	0,00
	Autorización honor	0	0		0,00
	Autorización judicial	55	80	-31,25	0,21
	Curatela	115	39	194,87	0,44
	Defensor judicial	40	9	344,44	0,15
	Ensayos clínicos	0	1	-100,00	0,00
	Esterilización	1	0		0,00
	Excusa tutor/curador	32	4	700,00	0,12
	Extracción Órganos	0	0		0,00
	Guarda/Administración Inadecuada	0	0		0,00
	Guardador de hecho	1.142	2.669	-57,21	4,36
	Habilitación comparecer juicio	0	0		0,00
	Incapacitación	2.062	4.188	-50,76	7,87
	Internamientos	6.634	9.691	-31,54	25,33
	Medidas cautelares previas	673	687	-2,04	2,57
	Patria potestad desacuerdo	2	3	-33,33	0,01
	Protección patrimonio	199	30	563,33	0,76
	Rehabilitación de capacidad	65	40	62,50	0,25
	Remoción tutor curador	79	50	58,00	0,30
	Rendición de cuentas	7.084	625	1033,44	27,05
Tutela	8.005	3.096	158,56	30,57	
Total	26.189	21.213	23,46	100,00	

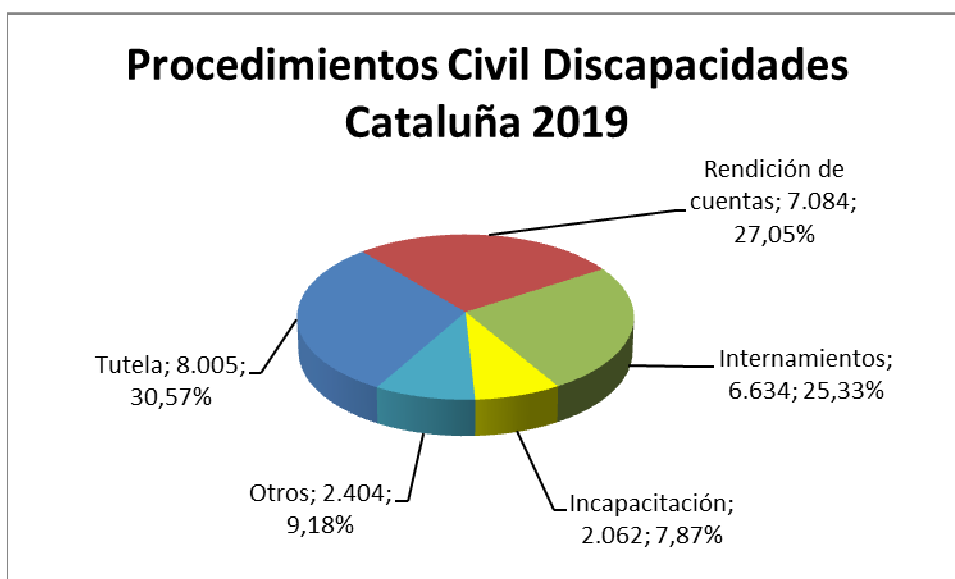
En la tabla anterior observamos que los descensos más relevantes se dan en los procedimientos de Guarda de hecho, Incapacitaciones, e Internamientos. Como aumentos destacados tenemos la Rendición de cuentas y la Tutela.

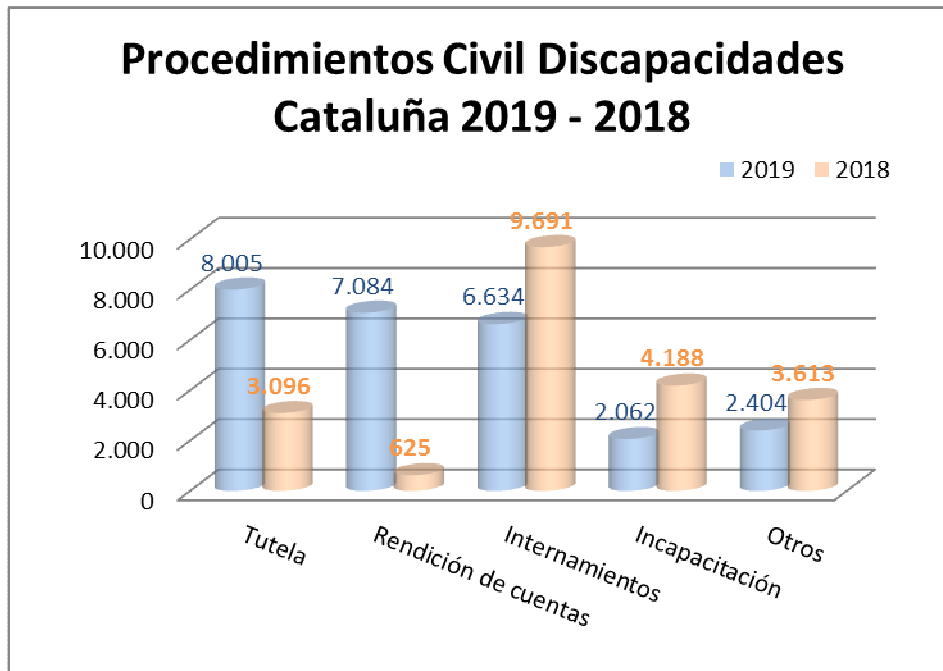
En relación a los internamientos, durante el año 2018 se produjo un fuerte aumento motivado por circunstancias excepcionales, como bien se explica en la memoria de Tarragona y que transcribimos a continuación, mientras que en 2019 la situación se ha ido regularizando:

“En este año, un gran número de diligencias preprocesales que se incoaron, ponían de manifiesto la situación de desprotección en la que se halla ese grupo social de personas que se integran en la llamada tercera edad, los cuales son especialmente vulnerables, por un lado, porque padecen algún tipo de demencia senil, y por otro lado, porque carecen del soporte familiar o social que le permita tener cubiertas sus necesidades, precisando en la mayoría de las ocasiones un ingreso no voluntario en un centro asistencial, teniendo el Ministerio Fiscal que lidiar con los ingresos no voluntarios que por razón del trastorno psíquico se realizan en centros residenciales para ancianos, a tenor de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional y la Circular 2/2017, de 6 de julio, *sobre el ingreso no voluntario urgente por razón de trastorno psíquico en centros residenciales para personas mayores*; sin perjuicio, de los internamientos no voluntarios urgentes que se realizan en centros psiquiátricos.

Teniendo en cuenta que la situación actual que existe en los centros residenciales es que una parte importante de sus residentes, bien al ingreso o bien durante la permanencia en el centro pueden presentar un serio deterioro en su capacidad de decidir, que exigen la adopción de medidas en protección de sus derechos fundamentales, la labor y el trabajo del Ministerio Fiscal se ha visto incrementado de forma muy notable por el considerable envejecimiento de la población”.

Por otro lado, cabe inferir que el espectacular aumento de la rendición de cuentas puede estar relacionado con el gran incremento en las incapacitaciones e internamientos del año anterior. El elevado número de incapacitaciones e internamientos, explicaría también el gran aumento de las tutelas.







3. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

3.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña

Los datos que a continuación se relacionan abarcan el período comprendido entre el 01/01/2019 y el 31/12/2019. De acuerdo con las indicaciones y pautas en cuanto a estructura y contenido de la Instrucción 1/2014 de la FGE y oficio de la FGE, de 18 de diciembre de 2020

En las Memorias anteriores se recordó que el 21 de enero de 2008 entró en vigor lo dispuesto en la Ley 24/2007 de 9 de octubre, que modifica la Ley Orgánica 50/1981 de 30 de diciembre reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante EOMF), y se constituye la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, separada de la Fiscalía Provincial, en el que “se perfila un diseño vertical de la Institución que junto a un despliegue territorial más efectivo viene a complementar la tradicional organización horizontal del Ministerio Fiscal”. No obstante, hasta el 27 de junio de 2008 en que se dota de Fiscales a la Fiscalía del TSJC, no se divide en dos el servicio contencioso administrativo de la Fiscalía con un Fiscal dedicado a la Sala de lo contencioso administrativo del TSJC, de acuerdo con “el principio de especialización que inspira en gran medida el nuevo modelo organizativo”.

Desde marzo de 2011 se ha unido otro fiscal al Servicio, como apoyo y para poder cubrir las necesarias sustituciones.

Total Recursos Nuevos Sala Año 2019	399
Dictámenes emitidos por el Fiscal	332

Total dictámenes en recursos de Derechos fundamentales	33
---	-----------

Derechos fundamentales	
Alegaciones (contestación demanda)	2
Alegaciones (no contestación demanda)	
Alegaciones art. 116.5 LJCA	
Alegaciones causa inadmisibilidad	
Suspensión actuaciones	
Inadmisión por Inadecuación (Vista)	3
Admisión Procedimiento (Vista) Inadmisión por falta de jurisdicción art. 51.1c	
Inadmisión Procedimiento Art. 51.4	1
Desestimar recurso	
Desestimar recurso Apelación	
Improcedencia de adoptar medida cautelar	
Continuación procedimiento	
Desistimiento parte actora	3
Medida cautelar	
Nulidad de actuaciones	
Estimación recurso	1
Inadmisión recurso por extemporaneidad	1
Ampliación de hechos en rec. Apelación	
Competencia	23



Informe alegaciones art. 74.3 LJCA	
Extinción del procedimiento	
Desestima recurso reposición	1
Ratifica Informe en Comparecencia (Incompetencia Orden Social)	
Suspensión de actuaciones por prejudicialidad penal	
Total dictámenes en recurso ordinario	307

Recursos ordinarios	
Cuestiones de Inconstitucionalidad	
Contestación demanda	
Estimación de la demanda de revisión	
Competencia	216
Jurisdicción	1
Expropiación (Fiscal parte)	
Reconstrucción de Autos (Vista)	
Desistimiento	56
Desestima Recurso Reposición	1
Estima Recurso de Reposición	
Inadmisión recurso	3
Informe s/Art. 100.6 LJCA	
Desest. Incidente Nulidad actuaciones	
Alegaciones Previas	
Falta Jurisdicción art. 5.2 LJCA	12
Medida Cautelar	
Recurso de revisión	1
Incidente de recusación	8
Conflicto competencia	
Desestima Recurso de Revisión	
Recurso Reposición	2
Alegaciones Falta competencia	
Nulidad de actuaciones	
Acuerdo extrajudicial	1
Impulso procesal correspondiente	
Ampliación hechos demanda	
Ejecución de sentencia	

Recursos Electorales	
Alegaciones (con vista)	
Competencia (con vista)	
Alegaciones (sin vista)	2

VISTAS	
Comparecencia en vista de inadecuación de D.F. (Art.117 LJCA)	3
Vistas de Derechos fundamentales	



ASISTENCIA a VISTAS en D.F.	
Fecha	Nº Fiscalía
5/02/2019	N.F.2/2019
21/03/2019	N.F. 76/19
15/07/2019	N.F. 198/19

Cuestiones de inconstitucionalidad	
Recibidos	
Pendientes de resolución del TC	

Recurso de casación en interés de Ley (Ante TSJC)	
Recibidos	
Pendientes de resolución	

Recursos de Revisión	
Recibidos de años anteriores	
Recibidos durante el año	2

Recursos de Queja	
Resueltos en 2018	

Procedimientos para la protección de derechos fundamentales	
Recibidos nuevos	40
Resueltos de años anteriores resueltos por la Sala en 2019	1

Recursos resueltos durante 2019

Las siguientes tablas sobre recursos resueltos se refieren no solo a Derechos Fundamentales entrados en Fiscalía en 2019, sino también a los de años anteriores que se resolvieron definitivamente en 2019.

Recursos D.F	
Por sentencia estimatoria	
Por sentencia desestimatoria	
Por sentencia estimación parcial	
Por sentencia Sala estima rec. Apelación	
Por sentencia Sala desestima rec .Apelación	
Por sentencia TS en casación desestimat.	
Por sentencia TS en casación estimada	
Por Auto TS en casación desierta	
Por Auto/Decreto (Sala) desestima recurso reposición	1
Por Auto/Decreto (Sala) estima recurso reposición	
Por Auto/Decreto (Sala) desestima recurso revisión	
Por sentencia TS no lugar a casación	
Por sentencia TS inadmite recurso	
Por auto TS no lugar casación	
Por auto TS suspensión procedimiento	
Por Decreto Sala desestima rec. Reposición	



Por Decreto Sala Archivo	
Por auto se inadmite recurso c.a.	
Por auto de inadmisión por inadecuación	1
Por Auto de admisión recurso	
Por Auto desestima incidente ejecución sentencia	1
Por auto desestimando recurso por falta de jurisdicción	
Por Providencia competencia Jdos C.A.	
Por Auto desistido actor	
Por auto Denegación Medida Cautelar	
Por Auto TSJC competencia Jdos Centrales C.A.	
Por auto TSJC competencia Sala de la AN	

Recursos Apelación D.F	
Recibidos año 2019	17
Resueltos en 2019 de años anteriores	7
Sentencia Apelación desestimada	1
Sentencia Apelación estimada Sala	
Sentencia desestimando recurso Apelación	8
Sentencia estimando R. Apelación	1
Sentencia Inadmisibilidad recurso	
Desistimiento parte apelante	1
Prov TS Inadmisión a trámite R. Casación	3
Tener por no preparado R. Casación	

Recursos de Casación ante el TS	
Recibidos en 2019	14
Rec. Casación pendientes de años anteriores	2
Total resueltos 2019	6

En 2019 constatamos un aumento de los dictámenes realizados por el Ministerio Fiscal, sobre todo en alegaciones escritas de Derechos Fundamentales, incidentes de recusación, y otros dictámenes, y una disminución de las Vistas de Inadmisión por Inadecuación y de las cuestiones de competencia. El volumen total de los recursos que han entrado este año 2019, 399, ha aumentado respecto a los del año anterior 2018, que fueron 312.

Se han contabilizado las apelaciones de derechos fundamentales procedentes de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, aunque el dictamen, en su caso, lo realiza el Fiscal del Juzgado de lo contencioso Administrativo y no interviene el Fiscal del Tribunal Superior de Justicia, excepto cuando se tiene por preparado el recurso de casación por interés casacional y se emplaza al Fiscal y se remite a la Fiscalía del Tribunal Supremo para la personación.

Es interesante destacar la importancia que tiene la intervención del Fiscal en las ejecuciones, o inejecuciones, en materia de urbanismo, al ejercer la acción popular (art. 105 de la LJCA), incluso aunque no haya sido parte en el procedimiento. Así, si el procedimiento se halla en fase de ejecución de sentencia, o se pide la inejecución de la misma, como recoge la sentencia del TS de 28 de mayo de 2008 (que desestima la casación y confirma la sentencia del TSJC de 6.2.1995), es imprescindible oír al Fiscal



porque la acción ejercida, aluden al art. 105 de la Ley Jurisdiccional, es una acción popular en materia de urbanismo. El artículo 296 del Decreto legislativo 1/1990, de 12 de julio, texto refundido de la legislación vigente en materia de urbanismo y el artículo 12 de la Ley 2/2002 de 14 de marzo de urbanismo de Cataluña, califican de pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, la observancia de la Legislación Urbanística.

En este sentido en Barcelona se ha conseguido que la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC de traslado al Fiscal de todas las ejecuciones urbanísticas, no solamente cuándo se haya instado la inejecución o el acuerdo, supone un considerable trabajo que no queda reflejado suficientemente porque los informes son muy detallados y exhaustivos y a veces no se realiza informe escrito sino que se van estudiando los pasos que se van dando en la ejecución.

Este año 2019 el fiscal solo ha dictaminado en estos procedimientos de ejecución urbanística, para dar impulso procesal, sin embargo hay más de tres ejecuciones de sentencia pendientes de las que se le notifica puntualmente cualquier incidente.

Inadecuación en el procedimiento de protección de derechos fundamentales

La Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, regula el Procedimiento para la Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona en el Capítulo 1º de su Título V. y, además, faculta a la Administración demandada y a las demás partes para solicitar razonadamente la inadmisión del recurso y la celebración de la comparecencia prevista en el art.117.2.

El número de comparecencias celebradas durante el año 2019 han sido un total de 3, frente a 10 del año 2018, aunque han aumentado los dictámenes escritos sobre inadmisión del recurso.

Recursos del procedimiento de protección de derechos fundamentales

Los derechos fundamentales alegados como vulnerados se repiten esencialmente: presunción de inocencia e igualdad ante la Ley, en casos de recursos contra la AEAT (violación de domicilio, se cuestionan las entradas y registros) y contra expedientes disciplinarios, (arts. 14 y 24 de la C.E.); derecho a la libertad sindical (art.28.); tutela judicial efectiva (art.24); y vulneración de los arts. 18.1.2 y 15

Al igual que en años anteriores se sigue abusando del procedimiento de amparo ordinario, impugnando actuaciones administrativas sin relevancia constitucional que se resuelven con Auto de Inadmisión.

En el año 2019, se continúan presentando recursos porque se considera vulnerado el derecho a la igualdad en la convocatoria de concentraciones y manifestaciones relacionadas con el llamado proceso autonómico y se alega discriminación por parte de la administración de unas asociaciones sobre otras y se consideran lesionados los derechos de pluralidad política.

Cuestiones de inconstitucionalidad

En el año 2019, no ha habido ninguna cuestión previa de inconstitucionalidad promovidas al amparo del art. 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional en las que haya dictaminado el Ministerio Fiscal.



Cuestiones prejudiciales

A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, en la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en concreto el art. 4 bis LOPJ y en el que se omite toda referencia al Fiscal. Por tanto, de acuerdo con la Instrucción 1/2016 *sobre la intervención del Fiscal en las cuestiones prejudiciales europeas*, el Ministerio Fiscal tan solo intervendrá cuándo sea parte en el procedimiento, o en los procesos para la defensa de derechos e intereses de los consumidores.

Recursos de revisión

En el año 2019 en los recursos de revisión interpuestos al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.1 a) de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, Se ha informa en el sentido de desestimar el recurso.

Cuestiones de competencia

La entrada en vigor de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio de 1998, supuso un notable incremento de la actividad del Fiscal en el ámbito contencioso-administrativo agravada por el hecho de que en la Circular 3/98 de la FGE relativa a la intervención del Ministerio Fiscal en la nueva LJCA, se dedicaba una página a la intervención del Fiscal en la determinación de la jurisdicción y competencia, sin establecer pauta alguna o criterio interpretativo en orden a las normas competenciales, a pesar de ser preceptiva la intervención del Fiscal por mandato legal conforme a lo establecido en el art. 7.2 de la Ley jurisdiccional.

En todo caso, como dice el citado artículo 7.2 de la citada Ley Jurisdiccional, la competencia y la jurisdicción (art. 5.2) de los Juzgados y Salas de lo Contencioso-administrativo no será prorrogable y será apreciada de oficio, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal. Por lo que hay que informar siempre en el plazo legal.

Al estar reguladas de manera poco clara y confusa las normas competenciales, lleva a que se esté pendiente de la interpretación jurisprudencial y, por tanto de los criterios seguidos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Recursos electorales

Recursos contra la proclamación de electos, al amparo de lo establecido en los artículos 109 a 112 LOREG:

Con motivo de las elecciones municipales, se ha informado en 2 recursos electorales, que se plantearon por la fórmula utilizada en el juramento o promesa al aceptar el cargo de concejales electos en los Ayuntamientos de Reus (Tarragona) y San Pol de Mar (Barcelona).

Se estimó el de Reus, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, y se desestimó el de Sant Pol (también de acuerdo con el informe del Fiscal).

3.2. Fiscalías provinciales

La Fiscalía Provincial de Barcelona cita como novedoso que en 2019 el Servicio ha asumido el despacho de los expedientes de justicia gratuita. Entre las múltiples materias objeto del informe sobre sostenibilidad de la pretensión, cabe destacar el desahucio por precario. Son multitud las solicitudes de justicia gratuita de personas que, carentes de



cualquier título, ocupan inmuebles ajenos y pretenden mantener esa situación de hecho *sine die*. El abogado de oficio defiende los intereses de su patrocinado en el juicio verbal, como es lógico, pero no son pocos los beneficiarios que insisten en la interposición de recurso de apelación, en ocasiones de casación, contra una sentencia que por obvia es inmodificable en instancias superiores. Son también relevantes los informes relativos a la autorización de entrada en domicilio. Por acuerdo de los Juzgados, la intervención del Fiscal en este incidente forma parte ya de la tramitación ordinaria de las solicitudes administrativas.

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Girona, después de describir brevemente la organización del servicio y de proporcionar los datos estadísticos más relevantes, señala que los informes sobre competencia constituyen la principal actuación del Ministerio Fiscal en esta materia.

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Lleida ofrece una relación sucinta de su actuación en esta materia y coincide también en destacar los informes de competencia como la principal actuación del Fiscal, aunque cita también las entradas administrativas en domicilios particulares, expedientes de expropiación forzosa y de concentración parcelaria.

La Fiscalía Provincial de Tarragona también describe brevemente la organización del servicio y proporciona los principales datos estadísticos. Destacan, por volumen, los informes sobre competencia y jurisdicción, aunque también se dan casos sobre autorización de entrada en domicilio y protección de derechos fundamentales.



4. SOCIAL

4.1. Provincia de Barcelona

En la provincia existen 44 Juzgados de lo Social, de los cuales, 33 se encuentran en Barcelona capital y los 11 restantes en los territorios correspondientes a las seis Fiscalías de Área.

Rescatamos de Memorias anteriores el sentir de la Fiscalía Provincial de Barcelona al poner de manifiesto la imposibilidad de aplicar completamente las prescripciones de la Instrucción 4/2012 de la FGE sobre la intervención del Ministerio Fiscal en la Jurisdicción Social. Las sucesivas reformas legislativas en los diversos órdenes jurisdiccionales obligan a una presencia cada vez mayor del Ministerio Fiscal en diferentes procedimientos, lo que conlleva la atención preferente a otros órdenes jurisdiccionales.

En 2019 se convocó al Ministerio Fiscal en 3.866 señalamientos.

El Servicio de Siniestralidad Laboral despachó 553 dictámenes sobre cuestiones de competencia, lo cual supone un ligero incremento sobre el año anterior, en que se despacharon 542.

La Memoria de Barcelona analiza el criterio aplicado en la emisión de informes y describe las dificultades detectadas para su aplicación. Remitimos a la Memoria para mayor detalle. Menciona también los conflictos surgidos durante la fase de ejecución de sentencia entre órganos que disputan la ejecución de títulos ejecutivos. Finalmente, contiene una breve referencia a la reforma operada en la LOPJ, que ha limitado fuertemente la participación del Fiscal en cuestiones prejudiciales ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Las reseñas referentes a esta especialidad son breves en las Memorias de las Fiscalías de Área. En todos los casos se alude a la dificultad o imposibilidad de acudir a los señalamientos por la coincidencia de servicios de carácter preferente. Por ello, la asistencia a vistas es baja o nula y la participación en esta materia se limita al despacho de informes de competencia.

4.2. Provincia de Girona

En la Fiscalía Provincial de Girona el Servicio de lo Social se creó en 2010. Desde el año 2012 hasta hoy el servicio está integrado por la Fiscal Coordinadora y un Fiscal colaborador. Ambos fiscales integran también el servicio de Siniestralidad Laboral, lo que permite una visión jurídica mucho más amplia de estas materias que, aunque distintas, están relacionadas. Esta delegación se ejerce sin relevo de las restantes funciones ordinarias (guardia, asistencia a vistas ante la Audiencia Provincial y Juzgados de lo Penal, enjuiciamiento de delitos leves, despacho de diligencias previas, causas civiles y ejecutorias).

El despacho de los informes de competencia y de los recursos corresponde en exclusiva a la fiscal coordinadora. La asistencia a vistas de lo social se reparte por igual entre los dos miembros del servicio. Cuando, por la coincidencia de otros servicios preferentes, no resulta posible la asistencia del Fiscal, se presenta un escrito comunicando tal circunstancia. Además, a fin de evitar desplazamientos innecesarios, antes de iniciar la sesión el fiscal a quien corresponde asistir contacta con el Juzgado para confirmar si será necesaria su asistencia.



Existen 3 Juzgados de lo Social en la Ciudad de Girona y 1 en Figueres. En esta última ciudad el servicio es atendido por todos los fiscales con destino en Figueres, en función de su disponibilidad.

De los datos estadísticos correspondientes al ejercicio 2019 se desprende un incremento en las cuestiones de competencia, que han pasado de 50 a 68, y un fuerte descenso de las vistas de derechos fundamentales debido a circunstancias coyunturales que han impedido a los fiscales del servicio acudir con regularidad a los señalamientos.

Como en años anteriores, debe destacarse que una buena parte de las vistas corresponden a despidos de trabajadores por presunta vulneración de derechos fundamentales, algunas veces buscando una mayor celeridad en la tramitación de las actuaciones, sin que ni siquiera en la demanda se describa con claridad cuándo se ha producido la presunta vulneración invocada.

4.3. Provincia de Lleida

El despacho de esta jurisdicción es asumido por el Fiscal Jefe y una fiscal colaboradora.

La Memoria de Lleida señala el salto cuantitativo que se produjo a raíz de la crisis iniciada en los años 2008 y 2009, seguramente debido al deterioro de la situación económica. Los Juzgados tienden a priorizar los procedimientos por despido, lo cual acaba retrasando otros casos (invalidez, incapacidad, etc.), que acumulan un año de demora.

La plantilla existente y la multiplicidad de servicios asumidos por los fiscales de Lleida hacen del todo imposible cumplir la Instrucción 4/2012. Para ello sería necesario incrementar la plantilla en al menos dos unidades.

En 2019 se dictaron 10 dictámenes de competencia, la cifra más baja de los últimos años. Teniendo en cuenta que en 2018 se emitieron 19 dictámenes, la caída es de casi el 50%.

4.4. Provincia de Tarragona

En Tarragona existen 3 Juzgados de lo Social, cuyos asuntos son despachados por la Fiscal Coordinadora en esta materia. Hay también un Juzgado de lo Social en Reus y otro en Tortosa, cada uno de ellos despachado por un abogado fiscal de la Sección Territorial.

Durante el año memorial, en materias propias de esta especialidad se emitieron 88 dictámenes sobre competencia, lo cual supone un notable incremento sobre los 72 emitidos el año anterior.



5. OTRAS ÁREAS ESPECIALIZADAS

5.1. Violencia doméstica y de género

5.2.6. Violencia de género

Organización y funcionamiento del Servicio

La descripción detallada del funcionamiento de este servicio en las diferentes fiscalías de la comunidad autónoma viene descrita en las respectivas Memorias provinciales y de área, a las cuales nos remitimos. No obstante, señalamos los siguientes rasgos generales:

- Por razón de la distribución territorial de la Fiscalía y por la existencia de juzgados con competencia en esta materia en todos los partidos judiciales, resulta imposible que los asuntos relacionados con la violencia de género sean despachados exclusivamente por los fiscales adscritos a las secciones de violencia o por los fiscales de enlace, requiriéndose con frecuencia la intervención de otros fiscales de la plantilla para su despacho, coordinándose la unidad de actuación a través del Fiscal Delegado provincial.
- En los partidos judiciales donde existe uno o varios juzgados con competencia exclusiva en esta materia, generalmente se adscribe a uno o varios fiscales a dicho órgano judicial de forma permanente, organizándose la prestación de los servicios a través de turnos y reparto del despacho de procedimientos.
- En los partidos judiciales donde no existen juzgados con dedicación exclusiva en esta materia, las Fiscalías de área y las Secciones Territoriales adaptan la prestación del servicio a la plantilla disponible y a la cobertura de los demás servicios. En algunos casos la llevanza completa corresponde a un único fiscal; en otros casos se reparte entre dos o más fiscales o se adscribe un fiscal al juzgado y otros fiscales de la plantilla realizan los servicios de guardia y se reparten por turnos las audiencias señaladas.
- En todos los casos, los fiscales adscritos al Servicio no tienen dedicación exclusiva, puesto que atienden también otros servicios no relacionados directamente con la especialidad (asistencia a juicios por delito leve, vistas ante Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial, despacho de Ejecutorias, despacho de asuntos civiles, etc.).
- La Delegada de la Fiscalía Provincial de Barcelona destaca el interés mostrado por los fiscales de enlace para exponer y solucionar las dudas y cuestiones jurídicas que se plantean, así como en prestar servicio de apoyo a sus compañeros dentro de su ámbito territorial.

Coordinación con otras secciones de la Fiscalía

Las secciones contra la violencia de género de las Fiscalías Provinciales mantienen una necesaria coordinación con otras secciones especializadas de la Fiscalía, a fin de conseguir una mayor eficacia en el despacho de los asuntos y en la protección de las víctimas de violencia de género. Entre los servicios con los que existe mayor relación y coordinación se encuentran: el servicio de Protección a la Víctima; el Servicio Especial de Jurado; Extranjería; Fiscalía de menores; Incapacidades; Sección de Delincuencia



Informática; Recursos; y Fiscalía de Vigilancia Penitenciaria. En ocasiones, los fiscales que prestan servicio en la Sección especial de violencia sobre la mujer, forman parte también de otras secciones especializadas de la Fiscalía y en estos supuestos la coordinación es, obviamente, mucho más directa.

La Fiscalía Provincial de Barcelona destaca en su memoria las estrechas y fluidas relaciones que la Sección de Violencia de Género mantiene con el Servicio Especial de Jurado, que por razones de organización asume los procedimientos por delitos contra la vida consumados en materia de violencia de género, siendo constante el intercambio de información entre ambos servicios. Así mismo, hace referencia a la coordinación con la Sección de Delincuencia Informática, a la que remiten todos los escritos de acusación por delitos cometidos a través de aplicaciones informáticas y redes sociales. También con el Servicio de Extranjería, a fin de hacer llegar información de sus derechos a las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género.

La memoria de provincia de Gerona hace referencia a la estrecha coordinación que mantiene esta Sección con la Sección de Violencia Domestica, la de Víctimas, el Servicio Especial de Jurado y la Sección de Recursos.

Los fiscales Delegados del Servicio elaboran, cuando lo estiman conveniente, notas de servicio y resúmenes de jurisprudencia aplicable, a fin de conseguir unidad de criterio y de actuación con el resto de fiscales de la plantilla.

Colaboración y coordinación con otras instituciones y autoridades

En cada provincia se han establecido canales propios de coordinación y comunicación con las instituciones y autoridades administrativas con competencia en la materia. Entre ellas cabe destacar: cuerpos policiales; servicios sociales; Servicio de Atención a la Víctima; Servicio de Asesoramiento y Ejecución Penal; responsables de los centros penitenciarios; Comisión Técnica de Seguimiento de los protocolos de actuación en casos de violencia doméstica y de género. En las diferentes memorias se constata que habitualmente un representante de la Sección de violencia participa en las reuniones periódicas que se celebran para valorar el buen funcionamiento de los protocolos existentes para establecer los circuitos y canales de protección de las mujeres en situación de violencia machista.

La coordinación se establece a través de reuniones puntuales o periódicas, según el caso, y también mediante el contacto ordinario ya sea por vía telefónica o correo electrónico.

La Fiscalía Provincial de Barcelona menciona en su memoria la estrecha colaboración que mantiene con las unidades de Policía Autonómica, las cuales remiten con celeridad los informes solicitados por los Fiscales y comunican puntualmente a la Sección las muertes violentas que se producen en la provincia y las investigaciones que conllevan. También destaca la herramienta importante que representa para los Fiscales, a efectos de solicitar medidas de protección de las víctimas, las valoraciones de riesgo que aportan los atestados elaborados por el cuerpo de Mossos D'Esquadra.

La Fiscalía Provincial de Gerona recoge la coordinación y colaboración que la Sección mantiene con los responsables y técnicos de la OAVD y con la policía Autonómica, mediante cauces de comunicación directa que le permiten un mejor conocimiento de las situaciones que demandan una intervención urgente del Fiscal (ya sea para instar las actuaciones procesales que correspondan o para garantizar una mejor protección a las víctimas).



La memoria de la Fiscalía Provincial de Lérida destaca las excelentes relaciones y coordinación que la Sección mantiene con los órganos judiciales y las unidades de policía judicial dedicadas a la materia de violencia de género, con los equipos de atención a la víctima de las OAVD, con la delegación de Justicia de la Generalitat, la Unidad de Violencia sobre la mujer de la Subdelegación del Gobierno.

La Sección de Violencia contra la Mujer de Tarragona expone en su memoria el estrecho contacto que mantiene con los cuerpos policiales, que informan puntualmente a la Fiscalía de los supuestos más graves y problemáticos de violencia de género, recibiendo por parte de los Fiscales actuantes las órdenes y pautas de actuación necesarias.

Obtención de datos estadísticos

Continúa siendo una difícil para las Fiscalías de esta la Comunidad Autónoma, puesto que el registro informático se hace a través de la aplicación de gestión procesal de la Fiscalía (GIF), implantada por el Departamento de Justicia de la Generalitat cuando se produjo la transferencia de competencias en materia de Justicia. Dicha aplicación no recopila toda la información requerida para cumplimentar las estadísticas. Por ello, una parte de la información se obtiene de la aplicación GIF y el resto a través de registros externos.

Evolución cuantitativa

Por lo que a la información cuantitativa se refiere, nos limitaremos aquí a apuntar las tendencias generales de las provincias, que quedan patentes en la siguiente tabla-resumen:

	2019					2018					% Evol. 2019-18
	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	Cataluña	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	Cataluña	
Urgentes	9.359	1.435	837	1.616	13.247	6.330	1.369	835	1.549	10.083	31,38
Juicios Rápidos	516	513	0		1.029		485	0		485	112,16
Previas	11.817	1.558	740	1.633	15.748	8.736	1.219	601	1.518	12.074	30,43
Abrev. Juzg. Penal	3.106	262	183	307	3.858	1.827	189	173	304	2.493	54,75
Sumario	109	15	2	11	137	59	8	2	11	80	71,25
Proced. Ordinario	0	16	0		16		10	0		10	60,00
Jurado Juzgado	45	1	0		46	29	2	0	1	32	43,75
Jurado Audiencia	0	1	0	1	2		0	0	1	1	100,00

Los tipos de procedimiento que suponen mayor volumen, como era de esperar, son las diligencias previas y las urgentes. Contrariamente a los valores comparados para el período 2017-2018, donde se observaba una cierta estabilidad de los valores en todas las provincias, en el período 2018-2019, se aprecia una fuerte evolución apoyada principalmente en la provincia de Barcelona; el resto de provincias, salvo el aumento de Previas en Girona, presenta variaciones poco relevantes respecto al año anterior.

Unidades de Valoración Integral de Violencia sobre la Mujer

A pesar de que el Departamento de Justicia de la Generalitat había marcado desde hace tiempo como objetivo la creación de estas Unidades, formadas por equipos multidisciplinarios, que permiten la elaboración en caso de un único informe por parte de un médico forense, un psicólogo y un trabajador social, lo cierto es que durante el año 2019 todavía no se ha contado con la intervención de dichas unidades, si bien se comunicó



su inminente creación en el año 2020, y según informa la Fiscal delegada de Gerona en dicha provincia se implanto el pasado 30 de enero. Deberemos pues esperar a la memoria del año 2020 para poder dar cuenta del funcionamiento y eficacia de dicha unidad y, en su caso, la previsión de extensión a todos los partidos judiciales.

En ausencia de la creación de dichas unidades, su carencia se ha suplido a través de los informes de valoración que los médicos forenses designados por el Instituto de Medicina Legal han emitido a petición de los juzgados de violencia sobre la mujer. Dichos médicos forenses no están especializados en la materia ni están al servicio exclusivos de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer. En los supuestos de delitos graves o de violencia habitual, los informes emitidos por el médico forense, a pesar de no contar con la profundidad que sería deseable, han sido una herramienta valiosa para concretar los indicadores de riesgo a la hora de solicitar medidas cautelares.

También se han utilizado como herramienta de valoración importante las valoraciones de nivel de riesgo contenidas en los atestados policiales.

Por otra parte, en situaciones de violencia habitual en el ámbito de la violencia de género y doméstica han resultado especialmente valiosos los informes emitidos por los Equipos de Asesoramiento Técnico Penal, por cuanto realizan una valoración global de la situación familiar y especifican los indicadores de maltrato detectados y su vinculación con los hechos objeto del procedimiento. Estos Equipos que actúan en Barcelona desde el año 2000 y están formados por psicólogos y trabajadores sociales, emiten sus informes a petición judicial.

Finalmente también se ha contado con los informes emitidos por los profesionales de asesoramiento en los juzgados de familia, cuando se tramita de forma paralela el procedimiento penal y el civil.

Oficinas de Atención a la Víctima

Las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito (en adelante OAVD) dan cumplimiento a las funciones que les atribuyen el Estatuto de la Víctima del delito, y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Dichas oficinas están extendidas en Cataluña mediante diversas sedes distribuidas en el territorio, dependientes orgánicamente del *Departament de Justícia* de la Generalitat, y servidas por personal administrativo, profesionales de la psicología, la criminología, la educación social y trabajadores sociales. El acceso de las víctimas a la OAVD se produce por derivación de los órganos jurisdiccionales, la Fiscalía, los cuerpos policiales, los profesionales del derecho, los servicios especializados o del ámbito de la ejecución penal, o a solicitud de la propia víctima.

Se han constituido como un servicio gratuito que ofrece información, orientación, asesoramiento y acompañamiento a las víctimas de violencia de género, antes, durante y después del proceso penal, ayudándolas a preparar y afrontar el procedimiento judicial.

En las capitales de provincia y en algunos otros partidos judiciales, durante el año 2019 se ha contado con la presencia de un técnico de la OAVD en el propio juzgado de guardia, el cual atiende a las víctimas antes de recibirles declaración judicial.

Además, la OAVD tiene atribuida la función de coordinación de las órdenes de protección tanto de violencia de género como doméstica.

Todas las Memorias coinciden en valorar muy positivamente la actividad desarrollada por la Oficina de Atención a la Víctima.

Medidas de protección desde la incoación hasta la sentencia firme: Adopción y eficacia

Las sucesivas reformas legislativas en materia de violencia de género, evidencian la voluntad del legislador de reforzar los mecanismos de protección de las víctimas de estos delitos. Uno de los mecanismos más adecuados de protección lo encontramos en la orden de protección regulada en los arts. 544 bis y ter de la LECrim.

Del contenido de las Memorias elaboradas por las fiscalías provinciales y de área, recopilamos los mecanismos que se utilizan para procurar una mayor protección de las víctimas:

- El cuestionario policial de valoración del riesgo, implantado desde el 01/02/2016, es un instrumento eficaz para valorar la situación de riesgo de la víctima, habida cuenta de la ausencia de implantación de las Unidades de Valoración Integral de la Violencia de Género. En atención al grado de riesgo la Policía Autonómica ofrece a la víctima medidas específicas de protección.
- La Policía convoca a las víctimas ante el Juzgado a la mayor brevedad posible, para asegurar su protección desde la presentación de la denuncia.
- La Fiscalía aplica como criterio prevalente la petición de medidas de protección, siempre que la víctima lo solicite y/o se aprecien indicios racionales de criminalidad en el agresor.
- La actuación de los Mossos d'Esquadra en esta materia resulta especialmente eficaz, velando por que las medidas adoptadas se cumplan y respeten.
- Por parte de los Mossos D'Esquadra, se realizan funciones de protección y acompañamiento a juicio de las víctimas que se encuentran en mayor situación de riesgo. El seguimiento y protección se mantiene en la fase de ejecución de la sentencia, e igualmente tras la excarcelación cuando se detecta por los equipos penitenciarios un alto riesgo de reincidencia. En todos los casos la protección se lleva a cabo con el consentimiento de la víctima

La efectividad de las medidas de protección depende en buena medida de la aceptación y disposición de la víctima. Las memorias de las Fiscalías de Barcelona y Lérida resaltan la dificultad que presenta la protección de aquellas víctimas que no son conscientes de su situación de riesgo y que por tanto no desean la orden de protección. En estos supuestos, aun cuando se establezca la misma por apreciarse situación de riesgo, su efectividad se ve altamente disminuida al permitir la víctima el acercamiento del agresor, salvo en los supuestos que se acuerde la prisión.

Son frecuentes los casos en que la víctima solicita al Juzgado el archivo del procedimiento o el cese de las medidas de protección adoptadas. El criterio de la Fiscalía, en estos supuestos, es oponerse al cese de las medidas siempre que existan indicios de la existencia o subsistencia de una situación de riesgo.

En el conjunto de la comunidad autónoma se han tramitado un total de 7338 medidas cautelares, suponiendo un incremento del 26% en relación con el periodo anterior.

Se ha producido un descenso del 8,7% en la adopción de la medida de prisión provisional, un incremento del 45,71% de órdenes de protección del artículo 544 bis de la LECrim y



también han experimentado un aumento del 16,89 % las medidas adoptadas conforme al artículo 544 ter de la LECrim.

Durante el periodo de la memoria se han denegado un total de 2916 órdenes de protección, un 35,38% más que el periodo anterior y los motivos de la denegación son comunes en todo el territorio: a) acogimiento de la víctima en sede judicial a la dispensa del art. 416 LECrim.; b) no acreditación de una situación objetiva de riesgo.

Adopción de medidas de protección a los menores

De las memorias elaboradas por las distintas Fiscalías se desprende que los Fiscales están especialmente sensibilizados para proteger a los menores víctimas directas o indirectas de los actos de violencia de género, solicitando si la situación lo aconseja, medidas de suspensión de la patria potestad, guarda y custodia, régimen de visitas o supervisión de las mismas, o la prohibición de comunicación o aproximación del agresor a los menores. También se vela de manera especial para que se comuniquen a la Fiscalía de Menores todos los asuntos de violencia de género en los que se aprecian situaciones de riesgo evidente para los menores.

El cauce más frecuente para la solicitud de las medidas protectoras en favor de los menores es la audiencia del art. 544 ter LECrim., en la que se resuelve sobre este particular. Cuando deviene necesario un cambio en la guarda y custodia o en el régimen de visitas, tanto en el procedimiento penal como en el civil, actualmente se acude con frecuencia a la vías del art. 158 CC ya que, tras su reciente modificación, permite la adopción de una amplia gama de medidas en este sentido.

Cuando existen indicios de que el menor puede haber sido víctima directa de violencia, la Fiscalía solicita el mantenimiento de la guarda y custodia a favor de la madre y la prohibición de aproximación y comunicación del agresor con ellos. No es frecuente la aplicación de la medida de suspensión de la patria potestad del agresor, que solo se aplica en supuestos graves y cuando el menor ha sido víctima directa del delito.

En los supuestos en que, no siendo el menor víctima directa o indirecta de los actos de violencia, se establece un régimen de visitas del menor con el progenitor agresor, si existe alguna duda sobre su capacidad y cuidado parental, se insta a que dicho régimen de visitas se desarrollen y supervisen en un punto de encuentro, que informará al juzgado de su desarrollo, a efectos de su mantenimiento, modificación o suspensión.

En todos los supuestos en que se ha debido explorar a los menores en sede judicial, por parte de los Fiscales se ha insistido en que tal exploración se realice en forma de prueba preconstituida para evitar una reiteración de actuaciones sobre los mismos.

En aquellos supuestos en que, habiéndose acordado el sobreseimiento provisional de la causa penal, se constata la existencia de riesgo o desprotección de los menores en el ámbito familiar, se solicita por parte del Ministerio Fiscal que se ponga en conocimiento de la Entidad Administrativa correspondiente y a los servicios sociales del domicilio de la víctima, a los efectos de seguimiento y adopción de las oportunas medidas administrativas de protección.

Incidencia de la dispensa establecida en el art. 416 LECrim.

En los procedimientos por delitos de violencia de género sigue siendo un elemento distorsionador la dispensa establecida en el art. 416 de la LECrim y la interpretación



extensiva que de la misma hizo el Tribunal Supremo en el Acuerdo de Sala no Jurisdiccional de fecha 24 de abril de 2013, al recoger expresamente que *“no queda excluido de la posibilidad de acogerse a tal dispensa (416 LECRIM) quien, habiendo estado constituido como acusación particular, ha cesado en esa condición”*.

Durante el periodo memorial ha sido aún considerable el número de víctimas que se acogen a dicha dispensa, tanto en la fase de instrucción como en el juicio oral y ante la nueva jurisprudencia. También nos encontramos con víctimas que, para poderse acoger a la dispensa, renuncian a ser acusación particular en el propio trámite de cuestiones previas del juicio oral.

Debemos sin embargo resaltar que, a través de la actuación asesora y protectora de las OAVD sobre las víctimas, se va consiguiendo que cada vez sean más las que deciden continuar con el procedimiento.

Desde la Fiscalía y a través de las OAVD se intenta indagar las razones que han conducido a la víctima a valerse de la dispensa, si bien en la mayoría de supuestos no han querido facilitar ninguna explicación.

El acogimiento a la dispensa del artículo 416 de la LECrim por parte de las víctimas de violencia de género, prueba principal y en ocasiones única en los delitos de esta naturaleza, es una de las causas principales de que se incremente el número de sentencias absolutorias.

La Fiscalía intenta minimizar los efectos de la dispensa solicitando medidas de protección y formulando acusación cuando, aun no existiendo testigos presenciales de los hechos, consta un parte médico del que se derivan lesiones cuyo mecanismo de causación es compatible con el relato inicial de los hechos denunciados. También en el acto del juicio oral se procura mantener la acusación, salvo casos muy excepcionales en que las pruebas practicadas son contradictorias con la existencia de la agresión.

Incidencias en la aplicación del Estatuto de la Víctima

No se han reportado incidencias reseñables por ninguna de las Fiscalías provinciales o de área de la comunidad Autónoma.

La Memoria de la Fiscalía provincial de Barcelona pone de manifiesto que a lo largo del periodo judicial que comprende la memoria se ha intentado dar respuesta eficaz al catálogo integral de derechos que establece el estatuto de la víctima. Recogemos aquí, por su carácter general, diversas de las observaciones que se hacen en su memoria:

- La entrada en vigor de la LO. 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito, supuso la adaptación paulatina de los Juzgados a las normas contenidas en el Texto Legal. Durante el año 2019, se han llevado a cabo las actuaciones necesarias para que la víctima sea informada de todos sus derechos, que pueda entender los mismos y que participe en el proceso penal.
- Los derechos como denunciante comprenden el derecho a la traducción e interpretación de la información esencial, lo que es especialmente importante para las víctimas extranjeras. También el derecho a hacerse acompañar de la persona que designe en sus declaraciones y en la relación con autoridades y funcionarios.
- En los casos de concesión de la orden de protección la actuación de los Fiscales ha ido dirigida a comprobar que las víctimas sean informadas durante todo el



procedimiento de la situación procesal del agresor, de la vigencia y modificación de las medidas cautelares y de la situación penitenciaria.

- Para garantizar la aplicación de la Ley las actuaciones del Fiscal en fase de instrucción, se han dirigido a comprobar que se han notificado a la víctima sus derechos, en especial si ha manifestado que quiere ser notificada.
- Respecto al acto del juicio oral, el Fiscal solicita e informa sobre la adopción de medidas para evitar el contacto visual con el supuesto agresor y sobre la celebración de la vista sin público. En caso de menores y discapacitados, que la declaración se reciba por expertos y además que se proceda a la grabación de las declaraciones y reproducción en juicio conforme a la LECrim, a fin de evitar la victimización secundaria.
- En la fase de ejecución, en la Fiscalía Provincial de Barcelona, son los Fiscales del servicio de Vigilancia Penitenciaria quienes han puesto especial cuidado en que todas las comunicaciones que prevé la Ley se pongan en conocimiento de la víctima. Igualmente, y a través de las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito se le comunican tanto los permisos carcelarios como las excarcelaciones. A las víctimas de violencia de género se les han de notificar las resoluciones de prisión, libertad, fuga y medidas cautelares aunque no lo soliciten, salvo que renuncien expresamente.

La Fiscalía Provincial de Girona destaca la información de derechos a la víctima tanto en el momento de la interposición de la denuncia en comisaría, así como durante la fase de instrucción y ejecución.

- *Denuncia policial:* Los agentes instructores informan a la víctima de sus derechos, en especial de la posibilidad de ser asistida por un letrado en ese mismo momento. En muchos casos esta asistencia es rechazada inicialmente, para evitar dilaciones en la tramitación de la denuncia y su intención de solicitar una orden de protección, solicitando posteriormente ser asistida por dicho letrado en las diligencias judiciales.
- *Fase de instrucción:* En las primeras diligencias ante los juzgados de violencia sobre la mujer, la víctima siempre acude asistida por su letrado, con el que puede entrevistarse reservadamente antes de su declaración judicial. También se cuenta con un servicio de acompañamiento a la víctima antes y después de su actuación en sede judicial. La declaración judicial de la víctima siempre comienza con la lectura de sus derechos tanto penales como asistenciales, y se le facilita el teléfono del Servicio de Atención a la Víctima. Durante la tramitación del procedimiento, la víctima es informada y notificada de todas las resoluciones que recaigan, requiriéndole a tales efectos para que facilite un correo electrónico donde se le puedan hacer dichas comunicaciones.
- *Desarrollo ante el Juzgado de lo Penal:* Los Juzgados de lo Penal proceden del mismo modo a notificar a las víctimas de violencia de género, la sentencia recaída en el procedimiento y, a través de su letrado, se le da traslado de la liquidación de las penas de prohibición de aproximación y comunicación que se hayan impuesto, y de las privativas de libertad. La mayor parte de la ejecución se desarrolla con asistencia letrada de la víctima.

La memoria de la Fiscalía Provincial de Lérida hace referencia a que el estatuto de la Víctima considera como tal a toda persona que sufra un perjuicio físico, moral o económico,



como consecuencia de un delito, lo que incluye tanto a las mujeres víctimas directas de la violencia de género, como a su hijos los cuales en ocasiones son a su vez víctimas directas pero siempre como mínimo víctimas indirectas de este tipo de violencia. Entre las cuestiones que entiende pueden resultar de mayor interés, recoge las siguientes:

- Los derechos reconocidos por la ley a las víctimas de violencia de género, obliga a que los juzgados modificaran los modelos de información de derechos a las víctimas y perjudicados por el delito.
- Por parte de un trabajador del equipo técnico de atención a la víctima, con carácter previo al comienzo del procedimiento, se le asesora debidamente, siendo atendidas también con carácter previo por un letrado especializa en materia de violencia de género.
- A las víctimas de violencia de género, se les notifican en el mismo día de la guardia, las resoluciones que acuerdan la situación de prisión o libertad provisional del agresor, así como las medidas cautelares adoptadas para su protección y ello aun cuando no lo hayan solicitado, salvo que hayan manifestado su voluntad de no recibir tales notificaciones.
- El Ministerio Fiscal, con independencia de la actuación judicial, en los escritos de solicitud de sobreseimiento provisional incorpora la petición de que dicha resolución sea notificada a la víctima, informándole de la posibilidad de reapertura del procedimiento si se dispone de nuevas pruebas.
- Tanto durante la instrucción, como en el acto del juicio oral, se vela por la protección de la víctima, interesando la adopción de las medidas necesaria para evitar la confrontación visual con el agresor y preservar su identidad.
- En el año 2019, se ha habilitado una sala del juzgado con sistema de grabación, que permite llevar a cabo las declaraciones más sensibles tanto de víctimas como de testigos menores- testigo.

La memoria de la Fiscalía Provincial de Tarragona destaca que las oficinas de atención a la víctima prestan una atención integral a las mujeres y a los menores que con ellas conviven. Los profesionales que atienden a las víctimas les hacen un seguimiento durante dos años, con la finalidad de preservar posibles recaídas.

Estadísticas

La siguiente tabla resume los ítems más relevantes referentes a la especialidad y su evolución porcentual en el último bienio:

Cataluña	2.019	2.018	Evolución
Calificaciones formuladas	10.820	8.029	34,76
Sentencias condenatorias	3.193	2.187	46,00
Sentencias condenatorias por conformidad	2.774	2.395	15,82
Sentencias absolutorias	3.390	2.558	32,53

Por lo que a volumen de los diferentes tipos delictivos, las incoaciones por delitos en violencia de género han sido las siguientes:



	2019				Cataluña			
	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	2019	2018	% Evol	%V
Asesinato consumado	0	1	0	0	1	1	0,00	0,00
Asesinato intentado	0	0	1	0	1	0	*	0,00
Homicidio consumado	7	0	0	1	8	11	-27,27	0,02
Homicidio intentado	34	4	4	2	44	33	33,33	0,12
Lesiones	1.687	234	104	233	2258	1.730	30,52	6,26
Maltrato ocasional 153.1 C.P.	16.002	1.577	901	2.091	20.571	14.487	42,00	57,00
Maltrato habitual 173.2 C.P.	480	58	17	37	592	655	-9,62	1,64
Acoso / hostigamiento 172 Ter C.P.	515	39	20	118	692	404	71,29	1,92
Detención ilegal	40	5	0	7	52	27	92,59	0,14
Amenazas 171.4	1.917	277	184	309	2687	1.811	48,37	7,45
Coacciones 172.2	583	57	73	59	772	600	28,67	2,14
Contra integridad moral 173.1 C.P.	14	1	0	1	16	42	-61,90	0,04
Violación	4	13	1	1	19	11	72,73	0,05
Abusos sexuales	117	12	4	14	147	90	63,33	0,41
Otra agresión sexual	215	12	27	30	284	188	51,06	0,79
Allanamiento de morada	126	6	2	10	144	98	46,94	0,40
Quebr. condena/medida cautelar	6.346	556	305	443	7650	2.854	168,04	21,20
Impago de pensiones	33	21	17	1	72	37	94,59	0,20
Descubrim./relevación de secretos	64	6	8	0	78	63	23,81	0,22
Total	28.184	2.879	1.668	3.357	36.088	23.142	55,94	100,00

Los delitos de violencia de género han experimentado un aumento cercano al 56%.

Respecto a las víctimas mortales, hacemos una observación importante relativa a la provincia de Barcelona. El valor mostrado por la estadística 2019, considerando homicidios y asesinatos consumados es de 16. Sin embargo este valor no es correcto. Conforme a lo expresado por la fiscal jefe de violencia de género y doméstica el valor es de 7.

El maltrato ocasional, delito más frecuente en esta especialidad (acapara alrededor de un 57,00% del total), ha experimentado un importante aumento del 42%.

El delito de violación ha aumentado, pasando de 11 a 19.

La siguiente tabla recoge los principales valores para las medidas cautelares durante el último bienio, y su evolución porcentual.

MEDIDAS CAUTELARES VIGE	BCN	GIR	LLE	TAR	Cataluña 2019	Cataluña 2018	% Evol
Prisión provisional	85	16	7	39	147	161	-8,70
Orden de alejamiento, art. 544 bis LECrim.	574	51	146	61	832	571	45,71
Orden protec. art. 544 ter LECrim. (total resoluciones)	1.202	625	178	486	2491	2.131	16,89
Denegadas	2.289	322	46	259	2916	2.154	35,38
Adoptadas solo con medidas penales	148	216	186	144	694	527	31,69
Adoptadas con medidas civiles y penales	17	87	138	16	258	246	4,88
Adoptadas con medidas civiles					0	34	-100,00



Total	4.315	1317	701	1005	7338	5.824	26,00
-------	-------	------	-----	------	------	-------	-------

Calificaciones formuladas y sentencias dictadas

Tal como resulta de los datos estadísticos, durante el periodo que comprende esta memoria, los Fiscales de las Fiscalías provinciales y de área de la comunidad Autónoma, han formulado un total de 10.820 calificaciones por delitos relacionados con la violencia de género, esto supone un incremento del 34,76% en relación con el periodo anterior. Sin embargo dicha evolución varía en las diferentes provincias, siendo la provincia de Barcelona la que presenta un mayor incremento, seguida de Gerona y Lérida, mientras que en la provincia de Tarragona prácticamente no se observa variación.

Durante el año 2019, también se ha producido un aumento considerable en el número de causas juzgadas así como de sentencias recaídas. El número de sentencias condenatorias dictadas con la conformidad del acusado se han incrementado prácticamente en un 16%.

Una vez más, dentro de las sentencias dictadas en materia de violencia de género, se observa un número elevado de sentencias absolutorias. Ello es debido en gran número de casos a que la víctima (única o principal prueba del procedimiento), se acoge a la dispensa del artículo 416 de la LECrim. El número de sentencias absolutoria recaídas ha superado en un 32,53% a las del periodo anterior.

5.2.7. Violencia doméstica

Funcionamiento de la Sección

No existe en ninguna de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma una sección especializada y con dedicación exclusiva en materia de violencia doméstica o familiar, toda vez que la plantilla de fiscales existente lo hace imposible. Por ello, los procedimientos relacionados con dicha materia son despachados por los fiscales de la plantilla, generalmente en función de su adscripción a los juzgados, a la prestación del servicio de guardia y a las normas de reparto de cada fiscalía.

La necesaria unidad de actuación de los fiscales en el despacho de asuntos relacionados con la violencia doméstica o familiar se consigue a través de elaboración de notas de servicio y con el asesoramiento y colaboración que desde el Servicio Especial de Violencia se ofrece a todos los Fiscales de la plantilla.

En materia de violencia familiar seguimos detectando algunos problemas que dificultan la persecución de los delitos de tal naturaleza. El principal lo hallamos en el silencio de la víctima que, o bien no denuncia la situación de maltrato a la que está sometida, o se retira del procedimiento una vez interpuesta la denuncia. Las relaciones afectivas existentes entre víctima y agresor, especialmente en supuestos de violencia entre ascendientes y descendientes, así como factores sociales y culturales, comportan que, en muchas ocasiones, la víctima se vea incapaz de seguir adelante con el procedimiento, al comportar una ruptura con personas a las que se siente unida por lazos afectivos y de protección muy enraizados.

Para mitigar este problema, desde el servicio se considera importante mantener contactos con los servicios sociales y los sanitarios, con la finalidad que comuniquen a la Fiscalía aquellos supuestos de violencia intrafamiliar que detecten a través de sus intervenciones profesionales. Ello permite a la Fiscalía incoar las correspondientes Diligencias de Investigación y, en su caso, la interposición de una denuncia penal.



El programa informático de Gestión Integral de Fiscalías (GIF), que fue implantado por la Generalitat de Cataluña cuando asumió el traspaso de las competencias de Justicia, es el que se utiliza aun en la actualidad en las fiscalías de la Comunidad Autónoma y no permite introducir en el sistema todos aquellos datos que requiere esta especialidad delictiva para un adecuado control de las causas que se siguen relacionadas con esta materia.

En la Fiscalía Provincial de Lérida, los fiscales, cuando intervienen en un asunto de violencia domestica rellenan unas fichas con todos los datos del procedimiento y las circunstancias personales y penales concurrentes. Dicha ficha se une a la carpetilla y es la que permite llevar un control exhaustivo de todas las causas relacionadas con la violencia doméstica.

En general, el grueso de los delitos de violencia domestica que se han seguido a lo largo del año 2019 se pueden clasificar en dos grupos en atención a la relación de parentesco entre víctima y agresor: a) las denuncias por agresiones entre padres e hijos, y b) las denuncias contra mujeres por parte de sus ex-parejas sentimentales, cónyuges o ex cónyuges.

En la memoria de la fiscalía de Lérida se hace alusión a que las denuncias presentadas por los padres contra sus hijos suelen nacer de situaciones familiares realmente difíciles, con grandes problemas de convivencia derivados en muchas ocasiones de la existencia de trastornos en el comportamiento de los hijos por razones de enfermedad mental congénita o derivada del consumo abusivo de estupefacientes y opiáceos. En estos supuestos, las medidas penales a adoptar y las órdenes de protección resultan en muchos casos desaconsejables, presentándose como una solución derivar la problemática a la Fiscalía de incapacidades, por si procediera tramitar expediente de pre incapacitación o la adopción de medidas de internamiento en centro psiquiátrico. Por ello, muchos de dichos procedimientos se tramitan por el procedimiento de Diligencias Previas, a fin de solicitar un informe psicosocial del equipo de atención a la víctima, permitiendo ello poner el conflicto familiar en conocimiento de los servicios especializados que pueden intervenir en la resolución del conflicto.

La Delegada de la Fiscalía de Barcelona pone también de manifiesto el rechazo que, en general, las víctimas de violencia familiar muestran respecto a las medidas o penas de incomunicación o prohibición de aproximación del agresor. Ello conlleva que, en numerosas ocasiones, se produzca un quebrantamiento de la medida o pena acordada.

Procedimientos, calificaciones y sentencias

La siguiente tabla muestra el volumen de procedimientos incoados, calificaciones y sentencias en las cuatro provincias catalanas durante 2019 y 2018 para Cataluña, incluyendo también la evolución porcentual.

A grandes rasgos, podemos observar que tanto las diligencias urgentes como las diligencias previas han aumentado significativamente. Los procedimientos abreviados han aumentado en un porcentaje superior a las diligencias urgentes y a las previas, pero su base de cálculo es menor. El volumen de sumarios y procedimientos del jurado permanece muy bajo y no resulta estadísticamente relevante. El número de calificaciones ha aumentado en un 34,40% para toda Cataluña. En cuanto a las sentencias condenatorias por conformidad, se mantiene prácticamente la misma cifra del año anterior.

Procedimientos, calificaciones, sentencias	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	Cataluña 2019	Cataluña 2018	% Evol
Diligencias urgentes	3188	350	104	585	4.227	3.131	35,00
Diligencias Previas	2296	220	295	443	3.254	2.297	41,66
Procedimiento Abreviado	386	107	20	66	579	378	53,17
Sumario	8	5	0	1	14	6	133,33
Procedimiento Ordinario	1	3	0		4	5	-20,00
Tribunal de Jurado (Audiencia)	0	0	1		1	0	*
Tribunal de Jurado (Instrucción)	2	0	0	1	3	5	-40,00
Calificaciones	723	193	38	179	1.133	843	34,40
Sentencias Condenatorias por Conformidad	621	58	20		699	693	0,87
Sentencias Condenatorias	690	16	23	67	796	844	-5,69
Sentencias Absolutorias	754	112	19	111	996	680	46,47

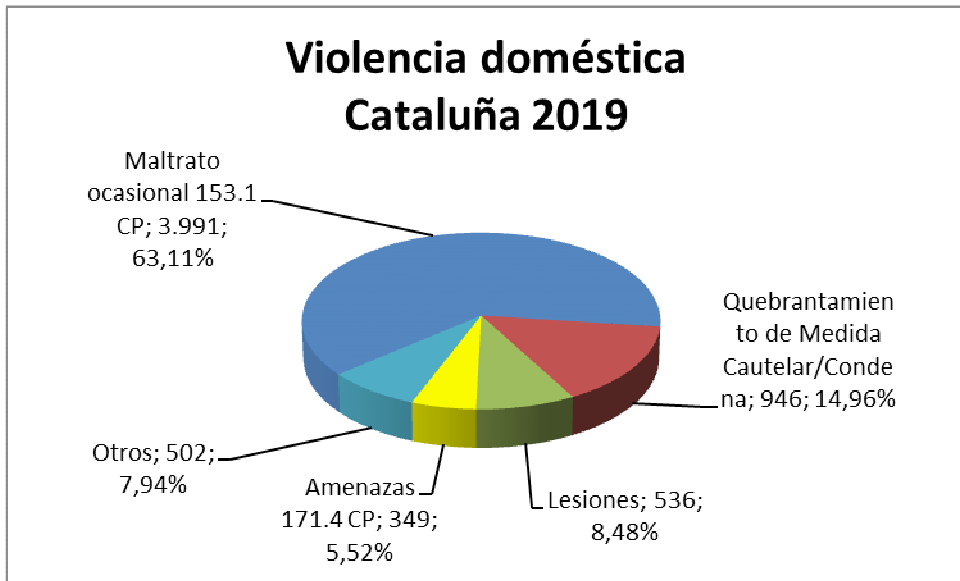
Delitos incoados

En cuanto a delitos se refiere, la siguiente tabla recopila las incoaciones por delito en violencia doméstica para las cuatro provincias catalanas en 2019 y el total para Cataluña, incluyendo también la evolución porcentual respecto a 2018:

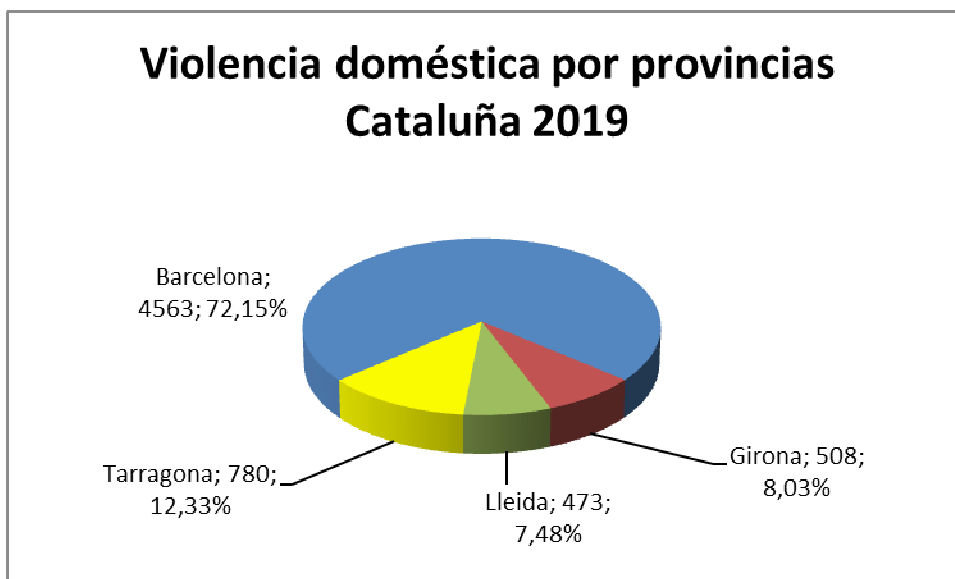
Delitos incoados	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	Cataluña 2019	Cataluña 2018	% Evol
Asesinato Consumado		3	0	0	3	1	200,00
Asesinato Intentado	1	0	0	1	2	0	*
Homicidio Consumado	5	0	0	2	7	7	0,00
Homicidio Intentado	15	0	2	0	17	3	466,67
Lesiones	395	55	19	67	536	266	101,50
Maltrato ocasional 153.1 CP	2.899	329	300	463	3.991	4.211	-5,22
Maltrato habitual 173.2 CP	44	16	4	10	74	89	-16,85
Acoso y hostigamiento 172 Ter CP	78	10	6	22	116	65	78,46
Detención ilegal.	4	0	0	1	5	8	-37,50
Amenazas 171.4 CP	168	42	60	79	349	490	-28,78
Coacciones 172.2 CP	48	6	21	8	83	84	-1,19
Contra la Integridad Moral 173.1 CP	2	0	0	1	3	2	50,00
Violación	0	2	2	0	4	2	100,00
Abusos Sexuales	29	6	2	6	43	27	59,26
Otra Agresión Sexual	14	0	8	7	29	18	61,11
Allanamiento de Morada	17	0	1	3	21	13	61,54
Quebrantamiento de Medida Cautelar/Condena	750	38	48	110	946	400	136,50
Impago de Pensiones	86	0	0	0	86	5	1620,00
Descubrimiento/ revelación de secretos 197.1 CP	8	1	0	0	9	2	350,00
Total	4563	508	473	780	6.324	5.693	11,08



La evolución global de los delitos de violencia doméstica para toda Cataluña ha sido del 11,08%. El maltrato ocasional, que es el más relevante de los delitos, con un 63,11%, en el último año ha descendido un 5,22%. El delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar supone el 14,96% del total y ha aumentado un 136,50%. El delito de lesiones representa el 8,48% del total y ha aumentado ligeramente por encima del 100%. El delito de amenazas (171.4 CP) representa el 5,52% del total y ha descendido un 28,78%. El quebrantamiento de medida cautelar/condena, las lesiones, las amenazas, el maltrato ocasional, representan el 14,96%.



El gráfico siguiente, obtenido a partir de los datos de la tabla anterior, representa el reparto porcentual de delitos incoados por provincias. Constatamos que Barcelona supone el 72,15%, Tarragona el 12,33%, Girona el 8,03% y Lleida el 7,48%.



5.2. Siniestralidad laboral

Aspectos organizativos y de plantilla

En la provincia de Barcelona la Sección está formada por 3 fiscales, Carlos Urbano Garzón, Fiscal delegado de la especialidad, y otros 2 que asumen en exclusiva la tramitación de todos los procedimientos de esta especialidad seguidos en la ciudad de Barcelona y una parte de los seguidos en el resto de la provincia, puesto que las Fiscalías de Área cuentan con fiscales de enlace. La Sección tramita también algunos procedimientos por accidente ajenos a este ámbito pero cuya investigación requiere diligencias similares a las que se practican en las causas por accidente laboral.

Como en años anteriores, la Sección continúa realizando los informes de competencia en los procedimientos tramitados ante los Juzgados de lo Social de Barcelona. La coordinación en el territorio se realiza, como en años anteriores, a través de los fiscales de enlace que en su día fueron nombrados con ocasión de la Instrucción 1/2015 de la Fiscalía General del Estado.

La sección de siniestralidad laboral asume todos los procedimientos que son de su competencia, tramitados en los juzgados de Barcelona. En cuanto a los que se tramitan ante los Juzgados pertenecientes a las Fiscalías de Área, la labor de la sección viene complementada por fiscales de enlace:

- *Fiscalía de Área de Sabadell*: Ilmas. Sras. Esther Martínez Fernández y María del Rocío Pintor Pavón. Esta última entró durante el pasado año a realizar tareas de enlace respecto de los procedimientos tramitados ante los Juzgados de la localidad de Cerdanyola del Vallés.
- *Fiscalía de Área de Vilanova i la Geltrú*: Ilmo. Sr. Abelardo García Aguado.
- *Fiscalía de Área de Tarrasa*: Ilmas. Sras. Verónica Rodríguez Lorente y Nadia Martínez Villafañe. Esta última entró durante el pasado año, en apoyo de su compañera, a realizar tareas de enlace de los procedimientos tramitados ante los Juzgados de dicha Área.
- *Fiscalía de Área de Mataró y Arenys de Mar*: Ilmo. Sr. Miguel Fernández Salvatierra.
- *Fiscalía de Área de Granollers*: Ilma. Sra. Ana Martín Llorente.
- *Fiscalía de Área de Manresa*: Ilma. Sra. Claudia Galbeño Almaraz, quien, en el mes de junio, resultó sustituida por el Ilmo. Sr. Alberto Penado de León Lama.

Como en años anteriores, puede afirmarse que la coordinación en el trabajo con dichos Fiscales de enlace ha resultado positiva. Ello a pesar de las dificultades inherentes a los cambios de persona acontecidos en determinadas Fiscalías de Área, así como a puntuales situaciones de baja temporal del titular.

No obstante, y aunque en menor medida que en otros años, continúan existiendo problemas importantes de control de los procedimientos que se tramitan en los Juzgados de algunos partidos judiciales que abarca la Fiscalía de Área.

En el Área de Manresa (que abarca Manresa, Igualada, Berga y Vic) son frecuentes los casos en los que el fiscal de enlace tiene conocimiento de una causa determinada una vez esta se encuentra muy avanzada en su tramitación, incluso finalizada por dictado de la resolución prevista en el art. 780.1 LECr., o por haber transcurrido el plazo de instrucción.



Al igual que en años anteriores, los fiscales designados como enlace se han dedicado, además de las tareas correspondientes a su lote de trabajo en la fiscalía de área, a la tramitación de los procedimientos relativos al ámbito de la siniestralidad laboral que le hayan sido remitidos desde la Fiscalía Provincial de Barcelona y cuya instrucción se esté llevando a cabo en cualquiera de los partidos judiciales que engloba la fiscalía de área. Asisten también a todos los juicios que se celebren ante los Juzgados de lo Penal con sede en su Área, siempre que versen sobre la materia de la referida especialidad.

En Girona, la Sección está integrada por dos fiscales, Dña. Sonia Rovira Garrido, delegada, y D. Josep Aureli Foradada Bermejo, que se reparten por mitad las causas de la especialidad incoadas en la provincia. Cuentan con el soporte de un funcionario del cuerpo de Gestión. La Memoria de la Fiscalía de Girona resalta las dificultades que entraña la inestabilidad de las plantillas tanto en la Fiscalía como en los órganos judiciales, que en muchos casos conduce a tramitaciones más lentas de lo deseable.

En Lleida, en el ejercicio 2019 la Sección de Siniestralidad Laboral ha mantenido como Fiscal delegada a la Abogada Fiscal Blanca Hernández Coarasa y como adjunta, con competencias para el Destacamento de la Seo de Urgel, que comprende los partidos judiciales de Tremp, Viella, Seo y Solsona, a la Abogada Fiscal Rosalía Medina Robert. No obstante, es norma general que el despacho y conocimiento de los asuntos de esta especialidad corresponda al fiscal adscrito al Juzgado. Sin perjuicio de lo anterior, los informes de sobreseimiento y los escritos de acusación son remitidos a la Fiscal Delegada para su estudio y previsado.

En Tarragona, en 2019, la Sección sigue constando de cinco fiscales, siendo la Fiscal Delegada M^a Luisa Tambo Pérez quien asume las funciones de dirección, coordinación y supervisión. Dado que en el territorio de la provincia de Tarragona, existen cuatro Secciones Territoriales de la Fiscalía, se nombraron como Fiscales adscritas a esta Sección a una Fiscal de cada una de ellas, además de la Fiscal Delegada que se responsabiliza del conocimiento de esta materia en lo que afecta a los partidos judiciales de Valls y Tarragona. Las Fiscales adscritas, son las siguientes:

Patricia Albarellos Esteras, (Sección Territorial de Tortosa)

Claudia Andrea Bruzón Romagosa, (Sección Territorial de Reus)

María Aranzazu Rodríguez Escartín, (Sección Territorial del Vendrell)

Arantxa Márquez Vicente, (Sección Territorial de Amposta)

Se reparten las causas por esta materia incoadas en la provincia. Son auxiliados por los funcionarios de Secretaría, que compatibilizan esta tarea con otras que les son asignadas

En todas las provincias los fiscales que integran este servicio compatibilizan su tarea en esta especialidad con el despacho ordinario de asuntos (asistencia a juicios por delito leve, juicios ante los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial, permanencias, despacho de ejecutorias, etc.).

Relaciones con otros organismos e instituciones

Todas las Fiscalías mantienen contacto continuo y fluido con los miembros de la Inspección de Trabajo y valoran muy positivamente la colaboración con dicho organismo, por ser de gran ayuda técnica para el funcionamiento del Servicio.

La Fiscalía de Barcelona destaca los siguientes aspectos:



- La asistencia proporcionada por el técnico habilitado de la Inspección de Trabajo constituye una inestimable ayuda para el funcionamiento del Servicio, hasta el punto de afirmar que sin su concurrencia no podrían comprenderse las causas concretas de determinados accidentes laborales. Además, dicha colaboración se hace también indispensable al proponer peritos para la realización de determinados informes en aquellos procedimientos cuya complejidad técnica lo requiere.
- El Servicio ha consensuado con el cuerpo de Mossos d'Esquadra una directriz interna que recoge las diligencias a practicar en supuestos de accidentes laborales. Esta directriz se ha remitido también a las Policías Locales.
- Como resultado de los contactos y reuniones mantenidas con la Inspección de Trabajo, la misma ha elaborado un procedimiento interno de coordinación con la Fiscalía que recoge los puntos de interés, a criterio del Delegado. En el año 2019, en el mes de mayo tuvo lugar una reunión en la sede de la Fiscalía, con el Inspector Jefe de la Inspección de Trabajo y el técnico habilitado Santiago Morales Colorado, en la que se trataron los temas relacionados con la producción de accidentes laborales, la intervención de dicho organismo, y, en especial, las medidas de refuerzo de la coordinación entre dicho cuerpo y la sección de siniestralidad laboral de la Fiscalía.
- A raíz de los contactos con la división de tránsito de la Comisaría General de Movilidad sobre los accidentes de tráfico vinculados a la manipulación de los tacógrafos de los vehículos dedicados al transporte de mercancías, la Fiscalía dio la clara indicación de considerar tales supuestos como constitutivos de un delito contra los derechos de los trabajadores del art. 316 del Código Penal.

La Memoria de la provincia de Girona valora muy positivamente los siguientes aspectos:

- La coordinación con la Inspección de Trabajo y la Dirección de los Servicios Territoriales del Departamento de Empresa y Ocupación de la Generalitat de Catalunya, potenciada a través de las comunicaciones de correo electrónico, que permiten una información puntual sobre fallecimientos y lesionados en accidente laboral.
- La Fiscalía comunica a la autoridad laboral las sentencias firmes y autos de archivo recaídos en los procedimientos penales, lo que permite evitar en la medida de lo posible la prescripción del expediente administrativo sancionador.
- Los criterios establecidos entre la Inspección de Trabajo y la Policía Autonómica, a la que corresponde las funciones de Policía Judicial, en orden a la notificación recíproca e inmediata de los siniestros laborales, para permitir la personación en el lugar de los hechos de representantes de ambos.
- La colaboración establecida con la Policía Municipal de Girona, que conoce inmediatamente de los accidentes laborales de cierta entidad acaecidos en la ciudad, informa a la Inspección de Trabajo, y elabora el atestado con abundante material fotográfico y/o videográfico.

La Memoria de la Fiscalía provincial de Lleida destaca que el Cuerpo de Mossos d'Esquadra remite a la Fiscalía copia de todo atestado policial realizado a causa de un accidente laboral en la provincia de Lleida, que es a su vez remitido a la Fiscal delegada para su estudio.



En relación a las reuniones con la Administración competente en materia de trabajo, se ha mantenido contacto continuo y fluido con la Inspección de Trabajo, que facilita información sobre los accidentes y expedientes incoados. De dicha comunicación se desprende el interés por ambas partes de seguir manteniendo el contacto directo, lo que proporciona un conocimiento más exacto de la situación en relación a la seguridad en el trabajo en la provincia y, sobre todo, la comunicación inmediata de los accidentes mortales.

Con la actual división del trabajo y el nombramiento de cinco Fiscales, uno por cada demarcación de la Fiscalía de Tarragona, se persigue un mayor control y celeridad en el despacho de las causas. También se pretende poner en relación y concordancia los datos aportados por los servicios territoriales del Departamento de Trabajo en Tarragona, que comprende las comarcas de *Alt Camp, Baix Camp, Baix Penedès, Conca de Barberà, Priorat y Tarragonès*”, y los servicios territoriales en las *Terres de l'Ebre* que comprenden las comarcas del *Montsià, Terra Alta, Baix Ebre y Ribera d'Ebre*.

Cuestiones técnico-jurídicas sustantivas o procesales

En este apartado, la Fiscalía provincial de Barcelona destaca distintos aspectos que reproducimos aquí por su interés:

- Valora el sistema de plazos instaurado desde la reforma de la LECrim. como una importante dificultad. Dado que la capacidad de tramitación de los Juzgados de instrucción no ha variado, la duración de la tramitación de los procedimientos antes y después de la reforma es prácticamente la misma. Pero la reforma obliga a cada Fiscal a dedicar un notable tiempo y esfuerzo al control de los plazos judiciales y a las actuaciones procesales. Además, desde el punto de vista de la realidad material de las causas judiciales, algunas pueden ser sobreseídas por transcurso de los plazos de instrucción sin que ésta se encuentre finalizada y sin alcanzar los fines que le son propios, con clara vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.
- Estas dificultades se ven agravadas en la práctica a raíz del acuerdo de unificación de criterios de las secciones penales de la Audiencia Provincial de Barcelona dictado en 20 de octubre de 2017, conforme al cual *“las diligencias de investigación acordadas fuera de plazo carecen de valor a efectos de fundamentar el auto del artículo 779.1.4 de la LECrim o el auto de apertura de juicio oral...”*. De esta manera, dado que la Fiscalía provincial de Barcelona asume procedimientos tanto de los juzgados de la ciudad de Barcelona como de toda la provincia, el control de los plazos de instrucción se encuentra con el obstáculo de no hallarse los Fiscales de la Sección constituidos en las correspondientes oficinas de los distintos Juzgados. Por ello, el control está supeditado a la voluntad del Juzgado de ir trasladando a la Sección el resultado de las distintas diligencias. La Fiscalía Provincial de Barcelona sugiere que esta dificultad podría superarse mediante una aplicación informática que permitiera acceder al contenido de las diligencias de investigación seguidas en los Juzgados.

Por todo ello, dado que el criterio jurídico mayoritario en las distintas secciones penales de la Audiencia Provincial de Barcelona es el de que ninguna diligencia que no haya sido practicada dentro del plazo hábil de investigación puede ser tenida en cuenta para realizar la valoración, concluida la fase de instrucción, que sirva de fundamento para la continuación del procedimiento o su archivo, lo anterior constituye un problema de extraordinaria magnitud, pudiendo implicar la infracción del derecho a la tutela judicial



efectiva en la tramitación de determinados procedimientos, cuando los mismos resultan archivados allí donde se hacía necesaria la instrucción

La Fiscalía de la Provincia de Tarragona destaca las dificultades enfrentadas en relación a la individualización de las responsabilidades penales en los delitos contra la seguridad de los trabajadores y/o los delitos de homicidio o lesiones imprudentes, debido a que muchas veces confluyen distintos centros de trabajo, al participar varias empresas en la misma actividad económica, con sus distintos procesos productivos complejos y estructuras organizativas.

En Tarragona aún se tiene la inercia a realizar la incoación como lesiones generales o en el apartado de “otros” con el consiguiente riesgo de ir a un sobreseimiento directo, tras la remisión del parte facultativo, sin atender a la gravedad o no de las lesiones, pudiendo hacerse, cómo se puede ver en las distintas materias en las que los órganos judiciales están obligados a identificar y a cuantificar periódicamente todos los procedimientos, en lo relativo a esta materia, no se hace así, aun pudiendo, como se observa en el sistema informático judicial, el cual tiene la posibilidad de incluirlos, ya en lesiones laborales, ya en delitos relativos a la seguridad e higiene en el trabajo, por lo que para que las estadísticas en este ámbito fueran más fiables, necesitaríamos de la implicación judicial a la hora de determinar exactamente el delito de que se trata, siendo salvada dicha dificultad, dentro de lo posible, por los componentes de la Sección, quienes rectifican en el parte de incoación notificado de las diligencias previas, para que en el registro de la Fiscalía conste el registro como tales lesiones laborales, hecho que va mejorando con el paso del tiempo, ayudando el hecho de que por el trámite del art. 324 LECrim, se ha mejorado en el marco de esta materia al ayudar el mismo a localizar estas causas con mayor precisión.

Obtención de datos estadísticos

Las Fiscalías Provinciales siguen padeciendo la falta de uniformidad en la anotación de los tipos delictivos en los órganos judiciales y atestados policiales, ya que en muchos casos constan hechos imprecisos, como “lesiones” o “delitos sin especificar”. Para que las estadísticas en este ámbito fueran más fiables, se necesitaría mayor implicación del órgano judicial a la hora de determinar exactamente el delito de que se trata. Por este motivo, muchas veces la causa se sustancia como un procedimiento ordinario hasta que la participación del Fiscal en determinado trámite revela la naturaleza del hecho y su pertenencia a esta especialidad.

También recogen las Memorias la necesidad de mejorar la aplicación informática de Fiscalía a fin de adecuarla a las peculiaridades de esta especialidad.

En Tarragona se vuelve insiste en el hecho de que la Sección carece de cualquier registro informático institucionalizado para llevar a cabo un mejor seguimiento de las incidencias de los accidentes desde que se producen. Se ponen en conocimiento a la Fiscalía por parte de la Inspección de Trabajo y se tramitan o no judicialmente hasta su finalización, debiendo realizarse de modo manual, con la dificultad añadida del hecho de la gran movilidad de los miembros, de la Fiscalía, lo que hace que año tras año cambien los componentes de esta Sección, por lo que se intenta ser lo más fieles posibles con la realidad existente en esta provincia respecto a la siniestralidad laboral, ya que nos es muy difícil conocer con exactitud y a veces con aproximación lo relativo a este delito en nuestro ámbito de trabajo, por lo que rogamos comprensión y si es posible se nos ayude a subsanar las deficiencias que se vayan observando que tras su comunicación se intentará ir subsanando.



En cuanto a la aplicación del art. 324 LECrim., apreciamos tanto aspectos positivos como negativos. Por una parte, el obligatorio control de plazos de instrucción contribuye a un mayor control de los procedimientos. Pero también se dan casos en los que el Servicio tiene conocimiento del procedimiento demasiado tarde, muy avanzada su tramitación o incluso ya finalizada.

Se valora muy favorablemente el acceso a información estadística sobre accidentes de trabajo facilitada por las autoridades laborales.

La Fiscalía provincial de Girona observa un claro estancamiento en las infracciones registradas en 2019 respecto al año anterior. Se ha mantenido el número de fallecidos, y las causas por delito de lesiones imprudentes han pasado de 62 a 68. Este año no se ha incoado ningún procedimiento de delito de riesgo sin resultado lesivo, ni ningún delito leve.

En este apartado, la Fiscalía provincial de Lleida expone que en el año 2019 no ha habido una variación sustancial respecto del volumen de trabajo asumido por la plantilla en materia de siniestralidad laboral, y ningún cambio en cuanto a los medios personales y materiales con los que cuenta la sección.

En Tarragona, desde el año 2015 se inició una ligera subida, con ligeros repuntes anuales, manteniéndose esta tendencia a fecha de hoy, si bien los datos no son excesivamente alarmantes. En 2019 las cifras son muy similares al ejercicio anterior.

5.3. Medio ambiente y urbanismo

En la provincia de Barcelona se estima que la plantilla actual dedicada a medio ambiente es insuficiente para hacer frente en un tiempo razonable a los asuntos objeto de esta Sección, ya que algunos son de extraordinaria complejidad. Sería deseable la incorporación algún fiscal especialista con dedicación exclusiva. De no procederse a esta incorporación, la previsión es de un grave colapso de la sección.

Una cifra que llama la atención es la de sentencias por demoliciones en ejecución urbanística. Están en fase de ejecución 11. De estas 11, tan solo 1 corresponde al año 2019, mientras que las 10 restantes, corresponden a ejecutorias que acordaron la demolición en años anteriores. En fase de instrucción (2019) hay 7. Esto demuestra la dificultad de proceder a las demoliciones a que hace referencia el artículo 320 núm. 3 del CP. De las 56 emitidas en 2019, 47 resultaron condenatorias y 9 absolutorias.

En Girona las sentencias realizadas en esta materia en el año 2019 fueron 10, de las cuales 9 fueron condenatorias y 1 absolutoria. En materia de demoliciones no consta que se hayan ejecutado demoliciones derivadas de sentencias condenatorias, ni pronunciamiento en ejecutoria registrado al respecto.

En Lleida se dictaron 9 sentencias. De ellas, 7 fueron condenatorias y 2 absolutorias. No hay más cuestiones relevantes que destacar.

En Tarragona, de acuerdo a la estadística oficial (delitos asociados a sentencias), el número de sentencias en 2019 ha sido de 31, de las cuales 18 han sido condenatorias y 13 absolutorias. Por último, la Dirección General de Urbanismo está llevando a cabo trámites para que en Cataluña se lleven a cabo más de un centenar de derribos, de los cuales al menos 20 corresponderían a la provincia de Tarragona. En cualquier caso, es necesaria en este punto una comunicación fluida entre la Administración Pública y la de Justicia, comunicación que por el momento no existe. Sería conveniente que la sentencia penal que ordena la ejecución subsidiaria se notificara no solo al condenado y al Ayuntamiento sino también a la referida Dirección General haciéndolo constar así ya en el escrito de acusación del Fiscal.

Datos estadísticos:

	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	Cataluña		% Evol
					2019	2018	
Medio ambiente	40	4	4	11	59	59	0,00
Ordenación del territorio y urbanismo	30	6	1	10	47	42	11,90
Patrimonio histórico	10	5	2	3	20	11	81,82
Flora y fauna	83	3	8	18	112	91	23,08
Incendios forestales	4	38	10	25	77	40	92,50
Malos tratos a animales domésticos	14	17	4	45	80	56	42,86
Total:	181	73	29	112	395	299	32,11



5.4. Extranjería

5.4.1 *Plantilla y organización.*

En la Fiscalía Provincial de Barcelona las funciones y competencias de la Sección de Extranjería quedaron fijadas en la Nota de Servicio interna nº 10/2013, plenamente vigente en el año 2019. Durante dicho ejercicio la Sección ha estado constituida en 2019 por dos fiscales en régimen de exclusividad, la Fiscal Delegada de la Sección, Sra. Pilar Izaguerri Gracia, y la Fiscal adscrita, Sra. M^a Jesús Méndez Sánchez, concurrendo, como el resto de Fiscales, a los servicios comunes de la Fiscalía-. En el ámbito de las Fiscalías de Área la actividad se realiza a través de los correspondientes Fiscales de enlace, siempre coordinados por la Fiscal delegada, los cuales remiten en sus Memorias parciales a los datos consignados en la de la Fiscalía Provincial.

La Fiscal delegada de la Sección en la Provincia de Girona, Sra. Isabel de Escalante Atienza, destaca que dicha provincia aúna, por su situación geográfica, su posición fronteriza de *puerta* respecto de Europa y su condición de tradicional destino turístico internacional, la doble condición de lugar de paso y lugar de residencia tanto para el ciudadano extranjero como para el ciudadano comunitario. Tales particularidades determinan que la mayor parte de procedimientos penales relativos a ciertos propios de la especialidad (trata de personas, prostitución coactiva y lucrativa, inmigración ilegal), se instruyan en los órganos del partido judicial de Figueres. Aun así persiste una endémica insuficiencia de medios personales y materiales destinados a combatir la inmigración ilegal, y que asimismo dificulta el control interno de la población extranjera en situación de irregularidad, así como el recurso a la expulsión administrativa.

En la Fiscalía Provincial de Lleida es la Fiscal delegada Dña. Silvia Royes Ramírez quien se ocupa de la coordinación con los Fiscales adscritos a los órganos judiciales, así como de la coordinación y actuación con la Brigada de Extranjería y Documentación del Cuerpo Nacional de Policía, y, del mismo modo, ante el importante número de casos afectantes a la situación de Menores no Acompañados, se mantuvieron los contactos precisos con la Dirección General de Atención a la Infancia de la Generalitat, Subdelegación de Gobierno y Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, UCRIF, celebrándose una reunión en esta Fiscalía el 21 de febrero para coordinación y estudio de aplicación del Protocolo Marco de menores extranjeros no acompañados (MENAS) y la problemática que pudiera surgir dado el indicado incremento de casos.

Finalmente, en la fiscalía Provincial de Tarragona, es el Fiscal Delegado de la Sección de Extranjería, el Sr. Luis Jesus Chimeno Gascón, quien, como los anteriores, se ocupa, por delegación de respectivo Fiscal jefe, de coordinar la actuación de los restantes Fiscales, así como de coordinación y actuación con las fuerzas y cuerpos de la Seguridad Pública y demás instituciones con competencias en la materia.

5.4.2. *Expulsiones sustitutivas en el proceso penal.*

La intervención del Ministerio Fiscal en el trámite previsto en el art. 57.7 de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX), se produce de forma dispersa en la totalidad de los Juzgados de Instrucción y servicios de guardia del conjunto de los partidos judiciales. Tales informes se emiten por el Fiscal en cada caso encargado del servicio o Juzgado de que se trate. En tales supuestos las funciones de la Sección en esta materia son las de coordinación y fijación de criterios,



así como atender las numerosas consultas que se plantean por parte de los Fiscales que emiten los informes a la hora de valorar si resulta oportuno emitir informe favorable a la autorización de expulsión, cediendo la potestad punitiva del Estado a la que se enfrentan investigados o procesados frente a la responsabilidad administrativa sancionadora decretada por la Administración competente, todo ello tomando siempre en consideración lo dispuesto en las directrices fijadas en las Circulares de la Fiscalía General del Estado que abordan esta materia, las nº 2/2006 y 5/2011, así como en la Circular 7/2015 de 17 de noviembre, tras la reforma del CP operada por la LO 1/2015.

El Delegado de Extranjería ejerce además las funciones de coordinación en la materia y fija y traslada a los Fiscales las pautas a seguir en la aplicación de la expulsión judicial sustitutiva de los arts. 89 y 108 del Código Penal. Las indudables dificultades surgidas a raíz de la reforma del artículo 89 CP se afrontaron con los documentos interpretativos que se han ido emitiendo por la FGE en cada materia. Además de ello, la Sección de Barcelona elaboró la Nota de Servicio nº 8/2016, *“sobre la aplicación del art. 89 del Código Penal tras la reforma operada por L.O. 1/2015”*. Esta Nota, partiendo del nuevo redactado del art. 89 y del contenido de la Circular de la FGE 7/2015, proporciona de forma esquemática y ordenada criterios de interpretación del art. 89 y facilita modelos para su aplicación en la práctica que son atendidos sin incidencias destacables por los Fiscales a la hora de emitir escritos de acusación y celebrar juicios.

Destaca la Fiscal de Barcelona que durante el año 2019 la sección recibió, para su debido control, un total de 1614 escritos de acusación presentados ante los Juzgados de Instrucción de la provincia con petición de expulsión sustitutiva dirigidos contra ciudadanos extranjeros y comunitarios. De dicho total en 542, dirigidos contra ciudadanos no comunitarios, se solicitaba la sustitución íntegra de la pena de prisión por la medida de expulsión; en otros 175 procedimientos se interesaba la solicitud de expulsión sustitutiva a ciudadanos extranjeros no comunitarios, no íntegra o total, sino parcial del último tramo de la pena prevista en los números 1 y 2 del art. 89.

La aplicación de la expulsión sustitutiva a extranjeros comunitarios está siendo muy escasa y en la práctica es residual ya que, con relación a los mismos, el precepto es enormemente exigente. Se han contabilizado un total de 260 escritos de acusación afectantes a ciudadanos comunitarios. De ellos, en 36 supuestos se ha solicitado la aplicación de la medida por haberse considerado concurrentes los presupuestos establecidos en el apartado 4 del art 89 CP. En los 224 escritos de acusación restantes se solicitó el cumplimiento de la pena de prisión. Más residual resulta todavía la solicitud de medidas de expulsión con relación a ciudadanos extranjeros con permiso de residencia en vigor, situación que se entiende como un importante dato de arraigo en el país, lo que se tiene presente a la hora de valorar la proporcionalidad de la expulsión, llevando al Ministerio Fiscal a no instar la aplicación de la medida en los escritos de acusación. Así, del total de 1614 escritos de acusación visados en Barcelona se han contabilizado 250 afectantes a extranjeros en situación administrativa regular en territorio español. De ellos únicamente en 12 escritos se solicitó la expulsión por el Fiscal.

Indica la Fiscal de Barcelona que el análisis de las sentencias dictadas a lo largo del año refleja una diferencia cuantitativa entre las solicitudes formuladas por el Ministerio Fiscal en los escritos de acusación y la efectiva apreciación en sentencia de la medida. Considera que son varias las razones que pueden dar origen a ello. En numerosas ocasiones la pena solicitada por el Fiscal en su escrito de acusación se ve reducida en sentencia por apreciación de atenuantes, grados de ejecución imperfectos, absoluciones parciales..., de



modo tal que la pena resultante inhabilita la aplicación del art. 89 del CP por no superar el límite penológico establecido en el precepto, de más de un año de prisión impuesta. Otra de las razones es que con frecuencia reside en el Plenario la prueba de la circunstancias de arraigo del acusado y de su audiencia puede resultar que la medida no sea proporcional y no sea aplicada, o bien sea diferida su aplicación al trámite de ejecutoria, o bien, por la gravedad del delito se ordena la ejecución de la pena para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito.

La siguiente tabla ilustra sobre los pronunciamientos en sentencia de los citados Tribunales ante las peticiones de aplicación del art. 89 que el Ministerio Fiscal ha formulado en conclusiones definitivas del juicio oral.

	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019
S. acuerdan expulsión	105	116	114	132
S. difieren a ejecución	24	19	13	6

En lo referente a las solicitudes de expulsión en trámite de ejecución de sentencia destaca la Fiscal de Barcelona que el Servicio ha tramitado un total de 147 expedientes (6 derivados por centros penitenciarios, 75 correspondientes a ejecutorias de Juzgados de lo Penal y otros 66 correspondientes a ejecutorias de la Audiencia Provincial). En función del contenido del informe o decreto del Ministerio Fiscal en relación con la aplicación del art. 89 en trámite de ejecutoria, sobre el total de 147, los datos son los siguientes:

Año	Favor expul.	Contra expul.	Remisión otra Fiscalía	En trámite
2017	118	57	3	0
2018	88	57	0	0
2019	92	55	0	0

En cuanto a las resoluciones de los Juzgados de lo Penal de Barcelona y Secciones de la Audiencia Provincial dando respuesta a las solicitudes de aplicación del art. 89 que ha formulado el Ministerio Fiscal o el interno, presentan unos porcentajes a favor y en contra muy similares a los de los informes del Ministerio Fiscal que se acaban de exponer.

Por la Fiscal de Girona se indica que en el año 2019, se solicitó la aplicación del art. 89 CP en 368 de las calificaciones emitidas por el Ministerio Fiscal. Finalmente, tras la celebración del juicio, se acordaron 19 expulsiones en sentencia. Además, fueron solicitadas otras 40 expulsiones durante la tramitación de las correspondientes ejecutorias. No se ha solicitado la aplicación de dicha medida ni a ciudadanos comunitarios ni a ciudadanos extranjeros con permiso de residencia.

La Fiscal de Lleida señala que vienen manteniéndose los criterios expuestos en anteriores Memorias anterior, en lo referente a los criterios de sustitución de penas por expulsión, conforme al art. 89. 5 CP, actuando el Fiscal Delegado de Extranjería, mediante incoación de Diligencias informativas para la posterior personación en las ejecutorias correspondientes. Las expulsiones judiciales por sustitución de penas fueron 30 durante 2019, sin que se haya producido ningún supuesto de aplicación a ciudadanos comunitarios ni a extranjeros con permiso de residencia.

El Fiscal de Tarragona, aun sin ofrecer datos cuantitativos, refiere en su Memoria la problemática detectada en la aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del art. 89 CP operada por LO 1/2015 de 30 de marzo, en especial en lo relativo a ciudadanos comunitarios y extranjeros con permiso de residencia, así como en la



interpretación de la regla de proporcionalidad prevista en el art 89.4 CP. Reitera el Fiscal la dificultad de valorar determinada documentación cuando se presenta por la defensa en el mismo acto del juicio oral, considerando que, en aras al mantenimiento o no de la medida sustitutiva, con mayor fundamento que intuición, convendría examinarla con anterioridad a dicho momento procesal.

5.4.3. Expedientes e informes del Ministerio Fiscal sobre internamiento cautelar en centro de internamiento de extranjeros (arts. 62 y 63 L.O. 4/2000). Internamientos ciudadanos comunitarios.

5.4.3.1.- Expedientes de internamiento.

Señala la Fiscal de Barcelona que el total de expedientes de internamiento registrados en la Sección de Extranjería tramitados en el conjunto de los Juzgados de Instrucción de la provincia para el año 2019 asciende a 1098. En esta cifra global también se incluyen las autorizaciones judiciales para la estancia superior a 72 horas en la Sala de inadmisión del puesto fronterizo del aeropuerto del Prat de Llobregat. Comparando la cifra total de expedientes de internamiento correspondiente al año 2017(481), la del 2018 (693) y la cifra del 2019 (1098) se aprecia un relevante aumento de las solicitudes de la medida cautelar, siendo además notable el aumento de llegadas de ciudadanos extranjeros y de denegaciones de entrada que se han producido en el puesto fronterizo del aeropuerto.

El contenido de los informes del Ministerio Fiscal ante la solicitud de internamiento en CIE formulada por la correspondiente Brigada del CNP queda reflejado en el cuadro siguiente:

Año	Favorable	Desfavorable
2017	407 (84,62%)	74 (15,38%)
2018	606 (87,44%)	87 (12,55%)
2019	950 (86,52 %)	148 (13,47%)

Las resoluciones judiciales dictadas ante dichas solicitudes ofrecen las siguientes cifras:

Año	Acuerdan internamiento	Deniegan internamiento
2017	380 (79%)	101 (74,03%)
2018	545 (78,64%)	148 (21,35%)
2019	830 (75,59%)	268 (24,40 %)

Debe así concluirse que los jueces de instrucción aplican criterios más restrictivos en la aplicación de la medida cautelar que los barajados por el Fiscal para apoyarla. En cualquier caso, los datos evidencian la existencia de un verdadero control o filtro judicial sobre las peticiones de internamiento que formulan las unidades policiales. Por otra parte Los plazos de internamiento acordados por los Jueces de Instrucción suelen fijarse en torno a los 40 días, plazo máximo de duración que fijaba la LOEX en su redacción anterior a la modificación operada por la L.O. 2/2009. Sólo excepcionalmente el plazo establecido por el Juez se extiende al máximo de 60 días que actualmente prevé el art. 62.2 de la LOEX.

En lo relativo a ciudadanos comunitarios se consolida la tendencia observada en ejercicios anteriores conforme a la cual, aun con limitaciones obvias, los Jueces de Instrucción de la provincia de Barcelona están aceptando la posibilidad de aplicar este internamiento cautelar, aunque de forma muy excepcional a los mismos cuando son objeto de sanción de expulsión conforme al Real Decreto 240/2007, *sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*. En este año 2019 pudo



constatarse 8 solicitudes de internamiento de ciudadanos comunitarios (Rumanía, Bulgaria, Francia e Italia), acordándose el mismo en 6 de los supuestos planteados.

Solicitudes internam. comunitario	Informe Fiscal	Resolución judicial
8	5 favorables 3 no favorables	6 acuerdan 2 deniegan

La Fiscal de Girona indica que no se han detectado incidencias relevantes en esta materia, no habiéndose solicitado, por parte de las Brigadas Policiales de Extranjería y Documentación, el internamiento en CIE de ningún ciudadano comunitario durante el año 2019, continuando vigentes los criterios establecidos por la Fiscalía Especial de Extranjería en cuanto a la tramitación de los expedientes de internamiento en CIE. En total, en el año 2019 se emitió informe favorable para el internamiento en CIE en 43 ocasiones.

Del mismo modo la Fiscal de Lleida indica que no se han detectado problemas en su aplicación, los criterios seguidos en esta Fiscalía son los tradicionales previstos en la LO 4/2000 de 11 de enero, en su art. 57. No se da ningún supuesto aplicable a ciudadano comunitario. Durante 2019 se incoaron en los Juzgados de Instrucción en funciones de guardia de la Provincia de Lleida 26 procedimientos de Ley de Extranjería, de los cuales fueron concedidos 15 internamientos en CIE. Las expulsiones ejecutadas fueron en total 15 gubernativas y 30 judiciales.

El Fiscal de Tarragona prescinde nuevamente de ofrecer dato cuantitativo alguno advirtiendo que, en tales internamientos cautelares, ha observado una incidencia relativa al cómputo restante del plazo máximo de internamiento cuando éste no se ha agotado. Se trataría del supuesto de que, otorgado el internamiento por los sesenta días, se materializa la expulsión en menos tiempo, pero, al cabo de cierto lapso se detecta que el expulsado se encuentra de nuevo en España. Detenido el extranjero, se solicita un nuevo internamiento que se concede, en su caso, por el resto de los días que quedaran. Sin embargo, como quiera que la autoridad administrativa entiende que se trata de un expediente distinto, de devolución en este caso, se considera que el nuevo período de tiempo de internamiento que se les otorga resulta muy corto para materializar la expulsión.

Como criterio general de actuación, indica, el Fiscal suele adoptar el de rechazar los supuestos en los que el expediente es incoado a raíz de la detención del afectado por meras razones administrativas, y, del mismo modo, cuando tratándose de la comisión de un hecho delictivo la entidad del mismo no aconsejaría tampoco la cautelar de prisión provisional. En cambio cuando se trate de resolución firme, administrativa o judicial, de expulsión, el informe es favorable al internamiento, y así suele acordarse generalmente por el instructor. En lo que se refiere al internamiento de ciudadanos comunitarios, no se ha registrado ninguno.

5.4.3.2. Centro de internamiento de extranjeros de Barcelona.

Los datos que se exponen en el presente apartado corresponden a los reflejados en la Memoria elevada por la Fiscal de Barcelona, única demarcación en la que existe un Centro de tales características.



El número total de ingresos registrado en el CIE durante 2019 asciende a 1059, todos ellos hombres pues, aunque el CIE dispone de un módulo destinado al ingreso de mujeres hasta la fecha no se encuentra habilitado para su uso.

Las nacionalidades predominantes han sido las siguientes: Argelia (356), Marruecos (301), Albania (107), Georgia (91) y Senegal (57).

La media de ocupación diaria se ha situado en 83.91 internos (la capacidad teórica del centro durante dicho período, al estar inhabilitado el Módulo F, era de 136 plazas).

Del total de internos, 516 (48,72%) no tenían antecedentes policiales y 543 (51,2%) los tenían.

A su vez, 351 internos procedían de pateras y embarcaciones interceptadas en la costa mediterránea española.

Se registraron un total de 29 ingresos en aplicación de lo dispuesto en el art. 89 del Código Penal (expulsión judicial sustitutiva).

Un total de 413 ingresos tenían su origen en procedimientos de devolución del art. 58.3 de la LOEX.

La media de permanencia de los internos en el CIE ha sido de 29.81 días (en el precedente año 2018 fue de 28,21)

El número de peticiones de asilo y protección internacional ha ascendido a 330, de las cuales se tramitaron 267 y se admitieron a trámite 16.

Respecto a alegaciones de minoría de edad formuladas por internos, se han producido 66, resultando, tras la práctica de las pruebas de determinación de edad, minoría de edad en 12 ocasiones.

Otros datos puntuales pero que ilustran sobre el funcionamiento del CIE y lo acaecido en el año 2019 son los siguientes:

- En 37 ocasiones se procedió a la separación preventiva en habitaciones habilitadas.
- Hubo 20 huelgas de hambre individuales y 2 colectivas. La duración media de estas huelgas fue de 2 días y en ninguna ocasión se produjo afectación importante para la salida de los internos que las protagonizaron.
- Se produjeron 2 motines: 1) En fecha 24/07/2019 setenta y dos internos intentaron fugarse manipulando las puertas de la sala común de ocio y una vez impedido por los funcionarios aquéllos se declararon en huelga reuniéndose en la sala antedicha durante unas horas, solucionándose el incidente por la mediación de la Dirección sin más hechos destacables. 2) En fecha 18/08/2019 ochenta y tres internos se negaron a subir a sus habitaciones, incumpliendo las normas de convivencia del Centro. La Dirección resolvió el conflicto sin más hechos destacables.

En cuanto al destino final de los internos que ingresan y al porcentaje de expulsiones materializadas con origen en el CIE los datos son los que siguen:



Año	Total ingresos	Expulsados	Libertad	Otros destinos*
2017	1822	586	1286	50
2018	1186	862	496	7
2019	1059	676	709	8
<i>(*) Derivados a prisión.</i>				

En 2019 se han girado tres visitas al CIE de Barcelona, todas ellas de carácter ordinario: fechas 12.04.19, 19.07.19 y 25.11.19. Las visitas de los días 12.04.19 y 25.11.19 se realizaron de forma conjunta por la Fiscal Delegada y la Fiscal adscrita a la Sección. La visita de 19.07.19 se realizó por la Fiscal Delegada. El resultado de las visitas consta reflejado en las correspondientes actas remitidas al Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería. De las entrevistas reservadas efectuadas a internos no se desprendió irregularidad ni disfunción que diera lugar a actuación alguna. No consta que en el CIE de Barcelona se haya detectado ningún hombre víctima de trata de seres humanos.

Fruto de anteriores visitas efectuadas en el año 2017, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado VI.3 de la Instrucción FGE 5/2007, se elaboraron dos comunicaciones sobre deficiencias de fecha 12 de julio y 10 de noviembre de 2017 dirigidas al Comisario Jefe de la Brigada Provincial de Extranjería. En las sucesivas visitas a lo largo de 2018 y 2019 se pudo comprobar y se dejó constancia en sendas actas de algunos aspectos que habían sido objeto de mejora en el centro desde entonces (el relativo a la ampliación de la dotación personal del servicio médico del centro y de su horario de atención, el funcionamiento del servicio de interpretación y, por último, el referido a la remisión por correo electrónico de los partes de lesiones al Juzgado de Guardia por parte del servicio médico). No obstante se halla pendiente alguna reforma puntual de mejora en instalaciones de zonas comunes y en la habitabilidad de las habitaciones, así como la reforma del servicio médico, para lo que está prevista la unión a las dependencias actuales del servicio de una sala contigua (hoy utilizada como sala de espera), con el fin de ser destinada a la reclamada sala de observación si algún interno precisa un seguimiento específico, pues la actual resulta insuficiente y no cuenta con los medios adecuados para su correcta función.

Por su parte, el Defensor del Pueblo ha realizado varias visitas. Sendos informes resultantes y sugerencias emitidas como consecuencia de aquéllas han sido facilitados a esta Fiscalía, a través de la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado, a los efectos oportunos.

Está prevista para el próximo año 2020 la ejecución de las obras de mejora que restan por realizar, así como el ingreso de mujeres, para lo que, como ya se ha indicado en apartados anteriores, está destinado el módulo F (hasta ahora en desuso), habiendo sido habilitadas para ello tanto sus habitaciones como sus zonas comunes y patio, diferenciados los espacios y separados físicamente de los módulos destinados al ingreso de hombres.

Con relación a los expedientes de quejas y peticiones de los internos que afectan a derechos fundamentales procede recordar que el art. 62.6 LOEX omite inexplicablemente la intervención del Ministerio Fiscal en los mismos, pese a lo cual la aplicación directa de los arts. 1 y 3.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y del propio art. 124 de la Constitución permite subsanar tal omisión y, de hecho, la Fiscal Delegada de Extranjería interviene en aquellos y recibe notificación de la totalidad de las resoluciones que se dictan por los Juzgados de Control de Estancia, no constando, según informa la Fiscal delegada ninguna resolución de especial calado o trascendencia.



El número de Diligencias que cada uno de los Juzgados de Control de Estancia han incoado a lo largo del año 2019 es el siguiente:

Juzgado de Instrucción nº 1 de Barcelona: 235.

Juzgado de Instrucción nº 30 de Barcelona: 298.

Como ya se ha avanzado anteriormente, durante el año 2019 se registraron un total de 66 alegaciones de minoría de edad por parte de internos resultando, tras las pruebas de determinación de la edad, que 12 de ellos eran menores.

Subraya la Fiscal de Barcelona la importancia de esta materia pues está en juego el interés y la protección de los menores, máxime cuando la realidad demuestra que en algunas ocasiones el resultado de las pruebas es de minoría de edad. En Memorias anteriores ya se expresó la preocupación de la Sección por la deficiente respuesta que se estaba dando a las alegaciones de minoría de edad que formulaban los internos del CIE de Barcelona. En años precedentes las alegaciones de minoría de edad venían siendo tramitadas y resueltas por el Juez de Instrucción que había acordado el internamiento. En la mayoría de las ocasiones este Juez de Instrucción se encuentra muy alejado geográficamente del interno y del centro, lo que complica sobremanera la tramitación de tales alegaciones. Este juzgado se ve así obligado a gestionar el expediente mediante la emisión de exhortos a los juzgados de Barcelona que en demasiadas ocasiones sufren una tramitación deficiente y tortuosa con el indeseable resultado de una respuesta que se dilata en el tiempo de forma excesiva e injustificada.

Ante esta situación, la Sección de Extranjería mantuvo ya a lo largo del año 2016 contactos y reuniones con los distintos actores institucionales implicados la materia (Fiscalía de Menores, Dirección del CIE, Juzgados de Control, Colegio de Abogados y Juzgado Decano) a fin de estudiar la problemática y establecer un protocolo consensuado de actuación. El resultado de todo ello fue el compromiso de que sean los Jueces de Control de Estancia de Barcelona los que asuman la tramitación y resolución de las alegaciones de minoría de edad. La Sección de Extranjería elaboró y facilitó a estos juzgados un protocolo informal de tramitación de estos expedientes. Dicho proceder se ha aplicado en el año 2019, siendo en fin los Jueces de Control de Estancia quienes que tramitan y resuelven las alegaciones de minoría de edad de los internos conforme a las pautas acordadas.

La Fiscal de Barcelona incluye en su Memoria las siguientes consideraciones:

1.- Los datos facilitados arrojan un descenso este año del número de ingresos y un descenso en el porcentaje de expulsiones efectivamente materializadas en relación con el porcentaje de ceses de internamiento por libertad decretados.

En el año 2017 sólo un 32,16% de los internos resultaron efectivamente expulsados. En el año 2018 sin embargo el 72,68 % de los internos fueron expulsados. Pudo constatarse entonces que una de las razones residía básicamente a que la mayoría de los internos lo fueron de nacionalidad argelina (487) y marroquí (302), cuya documentación y expulsión no presenta dificultades. Por contra la cifra de ingresos de nacionales subsaharianos, respecto de los que la documentación y materialización de su expulsión resulta más complicada, se redujo notablemente.

Por el contrario en el año 2019 puede observarse que el porcentaje de ceses por libertad supera el de expulsiones efectivamente ejecutadas. Ello puede ser debido a razones



diversas como la imposibilidad de documentar a los internos durante el tiempo de permanencia en el CIE, el trámite de solicitudes de asilo o la derivación a Centros Penitenciarios por causas penales pendientes.

2.- El número de solicitudes de asilo y protección internacional se está incrementando año a año ascendiendo en 2019 a 330, de las cuales se admitieron a trámite 16. Dejando claro que el derecho al asilo y a la protección internacional constituye un derecho básico e irrenunciable en materia de extranjería, las cifras que se acaban de exponer también apuntan a la posible utilización de estas alegaciones como forma de obstaculizar las expulsiones.

3.- El número de incidentes y conflictos generados por internos, entre internos o de internos con funcionarios se constata a diario siendo la gestión de la convivencia en el centro una cuestión compleja. El perfil del interno es muy heterogéneo. En el centro confluyen extranjeros de etnias y culturas dispares y con situaciones jurídicas distintas. Junto a internos procedentes de las costas del Mediterráneo sometidos a procedimientos de devolución y sin antecedentes penales conviven internos con amplio historial delictivo, objeto del art. 89 del Código Penal o procedentes de centros penitenciarios.

5.4.4. Menores extranjeros no acompañados

5.4.4.1 Expedientes de determinación de edad de menores extranjeros no acompañados

Señala al respecto la Fiscal de Barcelona que la tramitación y resolución de los expedientes de esta naturaleza se asume materialmente por parte de la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial en atención a la dotación de Fiscales, funcionarios y servicio permanente de guardia de que dispone esta Sección y, por el contrario, carece la de Extranjería.

Se trata de una materia especialmente problemática y delicada. La actuación del Ministerio Fiscal en la misma se ajusta a la nutrida doctrina emanada tanto de la Fiscalía General del Estado y Fiscalía de Sala Coordinadora de Extranjería como de la Fiscalía Superior y de las dos Secciones de la Fiscalía Provincial implicadas, la de Menores y la Extranjería, de las que se desprende una doctrina consolidada.

En el año 2019, según los datos facilitados por la Sección de menores, se han tramitado en el ámbito de actuación correspondiente a la Fiscalía Provincial de Barcelona las siguientes Diligencias Preprocesales con este objeto:

Decretos determinando mayoría de edad:	241
Decretos determinando minoría de edad:	796
Decretos de archivo sin determinación:	771

Estos últimos (Decretos de archivo sin determinación) se corresponden fundamentalmente con supuestos de fuga del extranjero que no comparece a la práctica de pruebas y tramitación del expediente y a la preexistencia de Decretos de determinación en otra Fiscalía que no han de ser modificados.

No pasa desapercibido el significativo aumento de este tipo de actuaciones que se ha producido en los últimos años. El incremento del número de diligencias es exponencial y ha provocado situaciones de colapso en las dependencias de Fiscalía y en los recursos asistenciales de la entidad tutelar encargada de los menores, la Direcció General d'Atenció a l'Infància i l'Adolescència. En la Memoria de la Sección de Menores se reflejan con



mayor detalle de cifras los problemas habidos y de las gestiones realizadas para solventarlos.

Por su parte la Fiscal de Girona, hace hincapié en que en dicha demarcación los menores no acompañados se suelen localizar cuando son hallados en el interior de un tren en la zona fronteriza entre España y Francia, en la localidad de Portbou por parte de la Policía Nacional, siendo también relativamente frecuente que el menor sea llevado por terceras personas o entidades a una comisaría en busca de ayuda. En estos casos se comprueba que el menor carece de cualquier persona mayor de edad que pueda hacerse cargo de este, así como de cualquier documentación que acredite su filiación.

A consecuencia del aumento más que considerable de la llegada a la provincia de menores extranjeros no acompañados en los últimos dos años, se ha procedió por la DGAIA a la apertura de numerosos centros y pisos tutelados a fin de poder dar amparo y atención a dichos menores. Se aumentó el número de plazas en los centros de acogida y residencias ya existentes y se han habilitado nuevos centros. En la actualidad la provincia cuenta con 6 centros de acogida, resultando cuatro de los mismos de primera acogida, 16 CRAE'S, un centro de servicio de protección de emergencia, un CREI, tres casas de menores, 9 pisos de jóvenes tutelados entre 16 y 18 años y 19 pisos de jóvenes de transición para la vida adulta, resultando un total de 576 plazas para menores tutelados en su conjunto, resultando la mayoría de las nuevas plazas ocupadas por menores extranjeros no acompañados.

Destaca la Fiscal en su Memoria que a lo largo del año 2019, se abrieron 189 expedientes de diligencias pre procesales en la Fiscalía de Menores en referencia a la determinación de la edad de menores extranjeros no acompañados, expedientes que una vez finalizadas todas las actuaciones, se remiten a la sección de Extranjería de la Fiscalía de Girona. Se han dictado 37 decretos de mayoría de edad, así como 53 decretos de minoría de edad, procediendo también al archivo de muchos expedientes ante el traslado de los menores a otras provincias por parte de la DGAIA o a la fuga de estos.

En cuanto a la forma de proceder indica la Fiscal de Girona que una vez que el menor es citado en Fiscalía, es explorado por el médico forense adscrito a la Fiscalía de Menores, el cual emite un primer informe orientativo o definitivo en función de que estime o no necesaria la realización de pruebas médicas complementarias que puedan acreditar la edad del menor. La documentación pública extranjera que pueda llegar a la Fiscalía, a través de la DGAIA o del propio menor se coteja a fin de acreditar su autenticidad, pudiendo ir acompañada, según los casos, por certificados emitidos por el consulado correspondiente. En el año 2019 han sido numerosos los casos de menores extranjeros no acompañados procedentes de Marruecos que, una vez tutelados por la DGAIA y en un periodo aproximado de 2 o 3 meses obtienen el correspondiente pasaporte a través del Consulado de Marruecos.

La Fiscal de Lleida señala en su Memoria que en 2019 se incoaron 204 expedientes de determinación de la edad, dictándose 13 decretos de determinación de edad, tras la práctica de pruebas médicas, en los que se ha decretado la mayoría de edad en 7 casos y la minoría de edad en 6 de ellos. Se dictaron además 34 decretos de determinación de la edad, a resultas de la documentación aportada tras la incoación del DEE, con declaración de mayoría de edad en 7 de ellos y de minoría en 27.

Por su parte el Fiscal de Tarragona se limita a consignar sintéticamente que *“como resulta que lo normal es que estas diligencias se lleven a cabo a través de la Sección de Menores*



de la Fiscalía, únicamente podemos decir que en caso de colusión, es el fiscal de guardia el que, en su caso, adopta las medidas que sean oportunas, máxime en horas no hábiles, y dándose oportuno conocimiento a la Sección de Menores.”

5.4.4.2 Repatriación de menores extranjeros no acompañados

Al igual que en años anteriores, durante el que nos ocupa ningún expediente administrativo de esta naturaleza se ha tramitado o comunicado a las Secciones de Extranjería de las Fiscalías Provinciales de Cataluña. Ninguna repatriación ha sido, en consecuencia, acordada por la Subdelegación del Gobierno correspondiente.

Este dato no requiere comentario adicional alguno y pone de manifiesto la absoluta falta de aplicación de la figura legal de la repatriación de menores regulada en el art. 35 de la LOEX.

5.4.4.3 Registro de menores extranjeros no acompañados

La gestión de esta materia en Cataluña tiene una dificultad añadida derivada a la confluencia de dos cuerpos policiales distintos, Brigada Provincial de Extranjería del CNP y Unidad de Menores de Mossos d'Esquadra. A ello se suma que también en el ámbito interno de la Fiscalía Provincial dos Secciones coexisten con funciones directamente relacionadas con el Registro, por un lado la Sección de Menores que asume la determinación de la edad y lo relacionado con la protección de menores, y, por otro, la Sección de Extranjería que por disposición reglamentaria ostenta la coordinación del Registro.

Esta situación obliga a desarrollar una intensa labor de coordinación entre todas las instituciones implicadas que, obviamente, se lleva a cabo por el Fiscal Delegado de Extranjería. Los contactos y comunicaciones se mantienen con la BPED del CNP, con la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial, Unidad de Menores de Mossos d'Esquadra y con la entidad tutelar Direcció General d'Atenció a la Infància i l'Adolescència. A todas ellas se les dirige las correspondientes instrucciones que, finalmente, han conseguido una normalización en el funcionamiento del Registro. Como no podía ser de otra manera, se procura dar estricto cumplimiento al contenido de la Instrucción de la FGE 1/2012 “Sobre la Coordinación del Registro de Menores Extranjeros No Acompañados”.

En este particular ámbito destaca la Fiscal de Girona que durante el año 2019 y ante el aumento considerable de menores extranjeros no acompañados de los últimos dos años, en su mayoría procedentes de Marruecos, se ha producido cierto colapso y sobreocupación en los centros asistenciales habilitados por la DGAIA, llegando a producirse problemas en las comisarías de Mossos d'Esquadra de la provincia, a efectos de habilitar espacios adecuados para la protección de los menores en el tiempo mínimamente indispensable a fin de poder garantizar su protección.

5.4.5. Delitos competencia de las Secciones de extranjería

5.4.5.1 Procedimientos judiciales incoados

A continuación se exponen el número de procedimientos penales incoados en la provincia de Barcelona por delitos competencia de la Sección.

318bis	313	312.2	311.2	187/188	177bis	232/233
13	0	42	0	45	6	3



La Fiscal de Girona indica que en 2019 se aprecia, respecto al año anterior, una disminución en cuanto a la incoación de causas relativas al delito de trata de seres humanos. En concreto, solo se han incoado en la provincia dos procedimientos: 1.- Las Diligencias Previas 506/2019 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Blanes, inhibidas en favor del Juzgado de Instrucción nº 5 de Valencia; y 2.- Las diligencias Previas 242/2019 del Juzgado nº 4 de Girona, iniciadas a raíz de información recibida por la Policía Nacional a través del correo trata@policia.es, relativa a la probable existencia de una red de captación de mujeres a través de páginas de contacto rusas (kosmopolit.ru y rusput.net), para su posterior explotación en el club “La Paloma Blanca” de Girona. Ante ello, la Policía comenzó a investigar y, junto con la Inspección de Trabajo, se entrevistó con los trabajadores y trabajadoras del club, detectando indicios de trata y explotación sexual. Finalmente, fueron dos las mujeres que se decidieron a contar lo que les había sucedido y, como manifestaron su temor a sufrir represalias, se les concedió la condición provisional de Testigos Protegidos (TP1/G1/19 y TP2/G1/19). Sin embargo la causa se encuentra en la actualidad sobreseída provisionalmente debido a que no se ha podido localizar a las testigos para que declaren en sede judicial y, además, ha fallecido el principal investigado.

Por la Fiscal de Lleida se informa de la incoación en 2019 de las diligencias previas 2807/19 del Juzgado Instrucción nº 1 de Lleida, actualmente en fase de instrucción, manteniéndose por otra parte la tramitación de las 848/2017 ante el Juzgado de Instrucción nº 4, ya formulada acusación y estando pendiente de señalamiento de la vista oral ante la Audiencia provincial.

Por otra parte en el ámbito de los delitos contra ciudadanos extranjeros indica la Fiscal de Lleida que en 2019 se ha profundizado en las investigaciones iniciadas por el Juzgado de Instrucción de Tremp (Lleida) en Diligencias previas 463/2018, al detectarse una organización criminal que transportaba inmigrantes procedentes de Guinea, Costa de Marfil, Mali, Pakistán, India y Nepal, los que serían introducidos por diversos países de la Unión Europea. Se celebraron dos reuniones en Eurojust para establecer un equipo conjunto de investigación y Diligencias europeas de investigación, en julio y diciembre de 2019. Hasta el momento se ha podido constatar la realización de unos 84 viajes y el traspaso fronterizo de unos 1.000 inmigrantes irregulares.

El Fiscal de Tarragona señala que se han incoado dos diligencias previas, que siguen en tramitación sin datos reseñables, más allá de las dificultades propias de la instrucción judicial de este tipo de delitos, las cuales se concretan en la realización de pruebas pre constituidas, donde deben adoptarse las medidas oportunas en cuanto a la protección de las víctimas o testigos, siendo además procedimientos en los que la naturaleza de la instrucción aboca necesariamente a la declaración de complejidad de la causa, casi desde su inicio. Por otra parte durante el periodo que nos ocupa se incoaron por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis CP) un total de 8 diligencias previas así como 6 procedimientos abreviados, de los que se calificaron cinco.

En este apartado destaca el Fiscal la actuación policial denominada *operación tránsito*, investigación a nivel nacional sobre una organización criminal dedicada a la comisión de delitos de favorecimiento de la inmigración ilegal, mediante dos empresas de transporte de viajeros en autobús para inmigrantes extranjeros en situación irregular desde Marruecos, muchos de ellos menores, con destino a España, Francia y Bélgica. Uno de los integrantes es responsable de un locutorio en Tarragona, y fue detenido por pertenencia a una organización criminal y por presunto delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. En el resto de España se realizaron 27 detenciones, y otras 4 en Francia.



En lo relativo a los procedimientos por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (arts. 312-2, 311-2 y 311-bis CP) destaca el Fiscal de Tarragona la realización de las siguientes actuaciones policiales:

Operación palmera: investigación iniciada por la denuncia de una mujer marroquí de haber sufrido agresiones sexuales cuando trabajaba en Murcia y en Cullera en una empresa agrícola por un encargado, donde además los trabajadores eran explotados laboralmente.

Operación bronce: investigación en el marco de las averiguaciones realizadas en colaboración con la Subdelegación de Gobierno, en el control de parejas de hecho o matrimonios susceptibles de ser utilizados como vía para la regularización de personas de terceros países, detectando cinco parejas y otras personas implicadas que, con ánimo de lucro, se habían registrado como tal para facilitar el permiso de residencia como familiar de ciudadano comunitario, se imputan delitos de falsedad en documento oficial y favorecimiento de la inmigración ilegal.

Operación Ambala: Investigación de la falsedad en varios contratos de arrendamiento en los que se había falsificado la firma del propietario de dos inmuebles por parte de dos agentes inmobiliarios, que de esta forma lograban empadronamientos falsos para obtener regularizaciones de ciudadanos extranjeros por reagrupación familiar y otros beneficios administrativos, a cambio de dinero. Se procedió a la detención de seis personas por falsedad de documento oficial, favorecimiento de la inmigración ilegal y estafa.

5.4.5.2 Diligencias de Investigación de Fiscalía

La Sección de Extranjería de la Fiscalía Provincial de Barcelona ha tramitado un total de 7 Diligencias de investigación por delitos competencia de Extranjería. De ellas, 3 por delito de trata de seres humanos (art. 177 bis), 2 por delitos de favorecimiento de la inmigración (art. 318 bis), 1 por delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros (art. 311.2 CP) aunque conexos a otros como falsedad, 1 por delito de prostitución (art. 187 CP) y conexos. Ninguna de ellas desembocó en presentación de denuncia en el 2019.

No consta la apertura de Diligencias de investigación por tales delitos en las Fiscalías provinciales de Girona, Tarragona y Lleida.

5.4.5.3 Escritos de sobreseimiento

Por parte del Ministerio Fiscal, en el ámbito territorial de la Fiscalía Provincial de Barcelona, se emitieron un total de 8 escritos de solicitud de Sobreseimiento o Archivo en causas por estos delitos, habiéndose acordado por el Juzgado de Instrucción en todos ellos de conformidad a la petición:

5.4.5.4. Escritos de acusación

Del mismo modo, en el ámbito de la Fiscalía Provincial de Barcelona se emitieron un total de 19 escritos de acusación por delitos competencia del Servicio, siendo su relación la siguiente:

318bis	313	312.2	311.2	187/188	177bis	232/233
9	0	9	1	5	4	0



5.4.5.5. Sentencias dictadas

El número total de Sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Barcelona y Juzgados de lo Penal de la provincia de Barcelona en delitos competencia de la Sección es de 16. El desglose de las mismas por delitos es el siguiente:

318bis	313	312.2	311.2	187/188	177bis	232/233
7	0	2	0	3	4	0

La Fiscal de Girona indica que en 2019 se celebró el juicio correspondiente al Rollo Sumario 22/2018 de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Girona. La sentencia dictada, aunque condenó por dos delitos de prostitución coactiva, absolvió los tres delitos de trata de seres humanos por los que se le acusaba. Por tal motivo el Ministerio Fiscal anunció y preparó recurso de casación.

No consta la celebración de juicios orales por estos delitos en el ámbito territorial de las Fiscalías Provinciales de Lleida y Tarragona.

5.4.5.6. Consideraciones de los Sres. Fiscales con relación a estos delitos

Sobre los delitos de trata de seres humanos y relacionados con la prostitución destaca la Fiscal de Barcelona que un año más se comprueba una clara desproporción entre el elevado número de atestados, tanto de Mossos d'Esquadra como de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras del CNP, que se elaboran y remiten a los Juzgados por estos delitos y el escaso número de escritos de acusación que finalmente se formulan. Muchos de los procedimientos son archivados en fase de instrucción, fundamentalmente por insuficiente acreditación del hecho delictivo o porque los hechos contenidos en el Atestado policial ya eran *ab initio* no constitutivos de delito. Esta última situación se aprecia con claridad en numerosos atestados que se elaboran por presuntos delitos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y delitos conexos de prostitución, que derivan de inspecciones más o menos rutinarias en clubs de alterne y locales o pisos donde se ejerce la prostitución y donde no se puede deducir ni probar con claridad los elementos del tipo delictivo de la trata ni las condiciones que legalmente definen la explotación en el art. 187.1 párrafo segundo del CP tras su reforma por LO 1/15 de 30 de marzo.

Entiende la Fiscal que esta situación puede explicarse por múltiples factores: a) las especiales circunstancias que concurren en las víctimas, normalmente extranjeras sin arraigo ni vinculación con nuestro país, en situación de vulnerabilidad y en muchas ocasiones irregulares; b) la acusada movilidad de éstas que dificulta su vinculación al proceso; c) el que los hechos se producen las más de las veces en el seno de organizaciones o grupos criminales con una enorme capacidad de influir sobre las víctimas o sus familias en sus países de origen que dificulta el hecho de prestar declaraciones inculpatorias; d) los limitados recursos económicos de que disponen las ONGs para procurar la rehabilitación y reinserción laboral de las víctimas; e) la deficiente regulación de los testigos protegidos que se contempla en la L.O. 19/1994; y f) la complejidad que acarrea el que en muchas ocasiones haya que acreditar los hechos sin la colaboración activa de la víctima.

Todo ello conduce a que la prostitución efectivamente detectada, la mayoría en pisos prostíbulos, no pueda sin embargo encajar en los parámetros legalmente exigidos para hablar de prostitución coactiva o explotación lucrativa de la prostitución definida en el art. 187 del CP. El desconocimiento de las circunstancias fácticas que llevaron las mujeres a prestar servicios sexuales en los locales o pisos inspeccionados, porque las víctimas no



colaboran y son escasos otros elementos de prueba que verifiquen tales datos, impide la catalogación penal de la conducta investigada en delito de trata de seres humanos y/o prostitución.

Diferente destino suelen tener aquellas investigaciones policiales que arrancan de denuncia expresa, cuyos detalles son corroborados por gestiones de comprobación policial y diligencias posteriormente acordadas por la autoridad judicial, que pueden llevar a la persecución penal de estos delitos por un camino más exitoso.

Por otra parte, en algún supuesto, determinada conducta protagonizada por el sujeto activo del delito consistente en la exigencia, mediante violencia o intimidación, de dinero a la mujer por ejercer la prostitución en un determinado lugar de la calle controlado por aquél, ha sido calificada por el Ministerio Fiscal de forma alternativa por delito de explotación de la prostitución (art. 187.1.2 C.P.) y de extorsión (art. 243 C.P.) y apreciado (al menos en una ocasión) por la Sección Novena de la Audiencia Provincial.

De igual forma debe destacarse que en algún supuesto la conducta ha sido calificada de forma alternativa como delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros, siendo condenada la conducta del empresario, responsable de un local de alterne, por el tipo delictivo del art. 311 del CP. Sobre este concreto aspecto incide el Fiscal de Tarragona en que la condición de empresario es siempre de difícil determinación, por la misma manera que en muchas ocasiones es complicado establecer los papeles exactos que cada una de las personas implicadas. Así, y a modo de ejemplo, en cuanto a las trabajadoras de alterne, las afectadas suelen manifestar que su actividad no es delictiva, sino que se trata simplemente de acompañar a los clientes y, eso sí, incitarles de manera más o menos subrepticia al consumo de bebidas alcohólicas.

Todos los Fiscales destacan en sus Memorias la importancia capital que en este tipo de procedimientos va a tener la "Prueba pre constituida". Es lo corriente en estas causas que se reciba en los Juzgados de Instrucción la declaración de víctimas y/o testigos (a instancia casi siempre del Ministerio Fiscal) en calidad de prueba pre constituida, siendo aceptado en casi todos los supuestos por los órganos instructores sin mayor oposición dada la especificidad existente en este tipo de víctimas y delito, avalada por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo. El desarrollo de dichas diligencias de instrucción se documenta en soporte audiovisual y se les dota de las garantías de contradicción exigidas por los arts. 777.2 y 448 de la LECrim.

Para asegurar la debida protección de las víctimas el Fiscal vela por que se adopten todas las garantías exigidas por la Ley 4/2015, de 27 de abril, *del Estatuto de la víctima del delito*, así como, en su caso, las derivadas en la aplicación de la LO 19/94, de 23 de diciembre, *de protección de testigos y peritos en causas criminales*, evitando en cualquier caso la confrontación visual con los infractores y garantizando que las víctimas puedan estar acompañadas en la práctica de la diligencia por la persona de su confianza designada que, como regla general, son técnicos de entidades privadas, ONG's, o instituciones públicas de protección de víctimas (Unidad de Trata de Seres Humanos del Ayuntamiento de Barcelona, UTEH).

A pesar de ello en algunas ocasiones, más de las deseables, se plantean problemas técnicos a la hora de dotar a la víctima de verdaderas garantías de protección, al tener que prestar declaración aun oculta tras un panel o bien por videoconferencia, a viva voz, escuchada directamente por los investigados, lo que genera en ella, pese a gozar del estatus de testigo protegido, un razonable temor a resultar identificada por la voz y un



contrasentido con el espíritu de protección de la aplicada LO 19/94. La barrera antedicha, si bien se ha planteado en no pocos supuestos, ha podido ser actualmente superada tecnológicamente de forma que el sistema de grabación audiovisual de actuaciones judiciales (ARCONTE) en la provincia de Barcelona distorsiona directamente la voz y la imagen de quien, por videoconferencia, esté declarando. Resulta obligado a los Fiscales, no sólo instar las garantías legalmente establecidas, sino también proponer que en el desarrollo de las diligencias y pruebas sean utilizados los medios técnicos que resulten más adecuados.

Posteriormente, en fase de enjuiciamiento, propuesta y localizada la víctima o víctimas del delito, el Fiscal velará por que su declaración en el Plenario se desarrolle con las garantías anteriormente expuestas, siempre conforme la Ley de Estatuto de la víctima evitando la confrontación visual para con el infractor o infractores y, en el caso de ostentar la condición de testigo protegido, adoptando mecanismos que garanticen las medidas de protección conferidas. En esta sede sin embargo, a diferencia de Instrucción, nos encontramos con más reticencias por los Tribunales a la hora de emplear medios audiovisuales que eviten la confrontación –videoconferencia- siendo mayor la tendencia a utilizar mecanismos materiales de separación física –biombo o similar- más que la tecnología anteriormente citada, pese a contar con medios al respecto. Bajo el amparo de garantizar el éxito de la intermediación judicial y bajo el fin de evitar dificultades tecnológicas en el desarrollo de la testifical, algunos Tribunales optan por la separación material, con biombo o similar, denegando los sistemas tecnológicos antedichos.

La Fiscal de Girona indica sobre dicho particular que durante el año 2019 se han consolidado los mecanismos de protección de testigos y víctimas recogidos en el Protocolo Marco de Actuación sobre las Víctimas de Trata de Seres Humanos, y el establecimiento de pautas de actuación específicas, como consecuencia del trabajo conjunto de los Servicios Especiales de Extranjería y de Protección de Víctimas. Destaca no obstante las dificultades de localización de las víctimas, que lógicamente aumentan a medida que el tiempo transcurre, y que se ven incrementadas por el habitual retraso en la tramitación de las causas que existe en la provincial, motivado fundamentalmente por el continuo cambio de jueces y fiscales.

La Fiscal de Lleida por su parte no advierte problemática alguna respecto a la aplicación del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata y coordinación con organizaciones o FFCC de seguridad, el cual se viene desarrollando con total normalidad.

En cuanto a la aplicación de lo dispuesto en el art. 59bis LOEX-trata de seres humanos-, informa la Fiscal de Barcelona que en el año 2019 el número total de expedientes que se han iniciado con aplicación del art. 59 bis asciende a un total de 45, correspondientes a 17 nacionalidades diferentes, siendo las más destacadas las correspondientes a nacionales de Nigeria (13), Venezuela (6) y Vietnam (6). Durante 2019 el número de periodos de reflexión y restablecimiento concedidos por la Subdelegación del Gobierno en Barcelona es de 47. Se dictaron un total de 85 resoluciones de exención de responsabilidad (36 por colaboración, 49 por circunstancias excepcionales). Se concedieron 32 autorizaciones provisionales de residencia y trabajo, así como 15 autorizaciones de residencia por colaboración y 21 por situación personal o circunstancias excepcionales.

En lo referente a la investigación de los delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros destacan tanto la Fiscal de Barcelona como el de Tarragona la eficaz coordinación de la Fiscalía con las Fuerzas de Seguridad del Estado, Policías Autonómicas e Inspección de Trabajo, indicando que las policías actuantes mantienen una fluida



comunicación con la Fiscalía en aquellos casos más relevantes, aunque suele ser la Inspección de Trabajo la que incoa su expediente y los remite a las mismas en los casos en los que descubre irregularidades posiblemente delictivas.

La investigación policial suele ser a raíz de las denuncias de los particulares afectados. Prueba de ello, ilustra el segundo, son las diligencias previas 2.177/2016 del Juzgado de Instrucción número 6 de los de Tarragona, que cuentan ya con más de cinco mil folios. Dichas diligencias se iniciaron tras advertirse una suplantación de una persona en el examen de obtención del permiso de conducir. Desde entonces se investiga una organización de nacionales de Ghana, fundamentalmente, dedicada no sólo a lo ya dicho, sino también a propiciar la llegada y dotar de falsa cobertura legal a personas procedentes de países africanos, con ramificaciones en todo el territorio nacional.

Por otra parte advierten tanto la Fiscal de Barcelona como la de Girona las dificultades que se presentan en la apreciación de los requisitos de la organización y/o grupo criminal para conformar con éxito los ilícitos correspondientes. Debe tenerse en cuenta que la mayor parte de las causas incoadas en materia de trata se circunscriben a la investigación de grupos reducidos, de poca envergadura, sin que se haya emitido escrito de acusación ni dictado sentencia por organización criminal, resultando más habitual en la práctica la investigación de clanes o grupos criminales. Destaca la primera que de las causas incoadas por delito de trata de seres humanos en el presente año sólo una reviste las condiciones jurídicas necesarias para focalizar la atención jurídico penal en organización criminal, mientras que la segunda, aun advirtiendo que la principal dificultad en la investigación de tales tramas puede derivarse, por las características propias de la provincia en cuestión a que antes se ha hecho alusión, de sus ramificaciones internacionales, a pesar de lo cual por dicha Fiscalía fue formulada acusación en el Rollo de Sumario 41/2019 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Girona, entre otros, por delito de pertenencia a grupo criminal.

5.4.6. Registro Civil.

Recuerdan los Sres. Fiscales en las Memorias elevadas que la totalidad de los expedientes y asuntos de Registro Civil, incluidos los que podrían afectar a la Sección de Extranjería, son despachados por los Fiscales especializados en esa materia., siendo en la Memoria de dicha Sección donde consignan los datos correspondientes a la misma.

Siendo ello así con carácter general la Fiscal de Girona indica que el Fiscal tiene una relevante intervención en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude, de manera que en el año 2019, se han emitido 316 informes favorables de matrimonios mixtos, así como 14 en sentido desfavorable por parte del Ministerio Fiscal, no habiéndose detectado ninguna problemática especial. Igualmente interviene el Fiscal en expedientes de adquisición de la nacionalidad española, aun y cuando desde la modificación de la regulación del procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española, tal intervención es muy limitada sin que se haya realizado ningún informe desfavorable por sospecha de fraude.

Informa por su parte la Fiscal de Lleida que en el año 2019 no se detectó ningún matrimonio sospechoso de incurrir en fraude de los tramitados ante los Registros civiles de la provincia.

Señala el Fiscal de Tarragona que, en su ámbito territorial, por cuanto se refiere a los expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude, cuando por la



UCRIF se detecta alguna sospecha de este tipo se remite oficio a la Fiscalía, encargándose el área correspondiente. En esta materia, a impulso e iniciativa del Grupo de Extranjería de la Policía Nacional de esta provincia se ha conseguido poner coto a los llamados matrimonios civiles de conveniencia. Una de las consecuencias de ello fue el sintomático cierre de oficinas municipales de registro de parejas de hecho en pequeños ayuntamientos cuya deficiente actuación permitía que una persona estuviera empadronada en varios municipios a la vez, obteniendo por cada “matrimonio” una compensación económica a veces nada desdeñable y favoreciendo así la obtención de autorizaciones administrativas de residencia e, incluso, la nacionalización del extranjero. Destaca el Fiscal en este particular ámbito la llamada *operación plata*, todavía en fase de investigación policial, desarrollada por la UCRIF para el control de varias parejas de hecho o matrimonios susceptibles de ser utilizados para regularización fraudulenta de personas extra europeas, habiéndose localizado documentos falsarios necesarios a tal fin.

5.4.7. Contencioso-Administrativo.

Destaca la Fiscal de Barcelona que, tal y como se contempla en la Nota de Servicio nº 10/2013, la Sección de Extranjería asume el despacho de los procedimientos contencioso-administrativos basados en la aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social cuando resulten afectados derechos fundamentales o intereses de menores de edad. Esta tarea se desarrolla en estrecha colaboración y coordinación con el Servicio de lo Contencioso-administrativo de la Fiscalía Provincial.

A lo largo del año 2019 en la Sección de Extranjería se han emitido un total de 62 dictámenes en otros tantos procedimientos (en 2018 fueron 50 dictámenes) y se ha asistido a 28 vistas ante los juzgados de lo contencioso-administrativo (en 2018, 17 vistas). Las cifras apuntan un evidente aumento del número de procedimientos sobre la materia.

Las Memorias de las Fiscalías provinciales de Girona, Lleida y Tarragona no refieren actuación alguna en dicha particular ámbito.

5.4.8. Propuestas de reformas legislativas.

Por la Fiscal de Barcelona se sugiere la posibilidad de instar, en el ámbito de esta especialidad, las siguientes propuestas de modificación legislativa:

5.4.8.1 Sobre el delito de trata de seres humanos. Vulnerabilidad. Mecanismos de acreditación. Prueba testifical. Artículo 730 de la LECrim.

La persecución penal de delitos que constituyen ofensas a bienes jurídicos eminentemente personales, como son el delito de trata de seres humanos y los delitos conexos como el de prostitución, y la configuración de nuestro sistema procesal suponen inevitablemente que la prueba testifical se erija en uno de los pilares básicos en los que sustentar la prueba del delito de trata de seres humanos, y sobre aquélla pivotan en la mayoría de los casos el resto de elementos de prueba que tienden a corroborar lo manifestado por la víctima.

La consecuencia de dicha dinámica procesal es la exigencia a las víctimas de este delito de una colaboración con la Administración de Justicia que, en muchas ocasiones, implica reiteradas convocatorias de las víctimas al proceso penal, colisionando con la reparación psicológica de las mismas, generando desconfianza y desmotivando su colaboración, ya de por sí debilitada por miedo, presión y secuelas.



La prueba pre constituida, utilizada con frecuencia en estos procedimientos precisamente por el razonable temor a no contar con las víctimas en el posterior Juicio Oral, debería servir, no sólo para garantizar que en el acto de Juicio Oral el Tribunal pueda disponer del medio testifical propuesto por la Acusación cuando la víctima o el testigo no es localizado y sea imposible su reproducción en el Plenario, sino también para evitar la victimización secundaria de una víctima con especiales condiciones de fragilidad y vulnerabilidad.

No obstante, en no pocas ocasiones sucede que, habiendo declarado el testigo víctima en dependencias policiales más de una vez, y en sede de Instrucción con carácter de prueba pre constituida, se ve de nuevo obligada a declarar ante el Órgano de Enjuiciamiento, con exigencias además de persistencia en la incriminación, ausencia de contradicciones, claridad, detalle y con la extensión suficiente como para que la prueba obtenga suficiente peso probatorio.

Tratándose de víctimas que han sufrido un incalculable daño personal, a raíz de los hechos vividos, la redacción del art. 730 de la LECrim debería prever un redactado especial, y amparar la realidad de este delito, la repercusión psicológica y la vulnerabilidad que acompaña a las víctimas. Resultaría recomendable que, preservando la inmediación procesal y la contradicción en Instrucción, como ya hacen los artículos 777.2 y 448 de la LECrim al regular la prueba pre constituida, el artículo 730 LECrim contemplara expresamente como causa de la imposibilidad de practicar la testifical la situación de aquellas personas que resulten especialmente vulnerables o se hallen dañadas, previo dictamen emitido por un especialista sobre la repercusión e impacto que en cada caso puede suponer a la víctima la comparecencia al acto de Juicio y las declaraciones reiterativas.

5.4.8.2 LO 19/94 de protección de testigos y peritos en causas criminales.

El escueto redactado y el insuficiente desarrollo material de la LO 19/94 y la Ley de Estatuto de la víctima es un hecho notorio. La eficaz protección de testigos exige no sólo la previsión de normas de protección sino también que esas normas concilien de forma eficaz y útil el amparo de las víctimas y el derecho de defensa de los acusados. La previsión contenida al artículo 4 de la LO 19/94, garante del derecho de defensa, provoca dificultades para casar el derecho constitucional mentado con la efectiva protección de los testigos que ven revelada su identidad el aplicar el precepto. Una profundización en su redactado y la implementación de un adecuado programa estatal de protección de testigos, que genere verdadera confianza y ayuda a las víctimas, redundaría no sólo en el bienestar de aquéllas sino en fomentar su colaboración con las autoridades policiales y judiciales.

Ligado a lo anterior, los esfuerzos deben ir igualmente dirigidos a un eficaz fomento y utilización de los mecanismos de cooperación policial y judicial entre países, habida cuenta del movimiento geográfico que caracteriza a las víctimas, huyendo de sus tratantes, y de las amenazas perpetradas al entorno familiar de las mismas.



5.5. Seguridad vial

El funcionamiento del Servicio de Seguridad vial se ajusta a los criterios establecidos en la Circular 10/2011 de 17 de noviembre sobre *criterios para la unidad de actuación del Ministerio Fiscal en materia de seguridad vial*, así como a las conclusiones alcanzadas en las Jornadas de Fiscales de Seguridad Vial y a los distintos dictámenes recaídos en esta materia.

En todas las provincias el Servicio está integrado por el Fiscal Delegado que cuenta, además, con la colaboración de los Fiscales de Enlace de las Fiscalías de Área. En toda Cataluña esta materia es habitualmente despachada por todos los fiscales de la plantilla, si bien el Fiscal Delegado ejerce funciones de coordinación y garantiza la unidad de actuación.

Todos los Fiscales delegados mantienen reuniones periódicas o puntuales con Mossos d'Esquadra, policías locales, responsables de Tráfico y otros organismos relacionados con la materia, a fin de coordinar esfuerzos y mejorar el servicio.

Estadísticamente el delito de conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas es el de mayor incidencia (en Barcelona ocupa el 40% del total). Como novedad en el año 2019 en relación con la problemática derivada de la analítica, cabe destacar la remisión de la nueva acta por parte del Excmo. Sr. Fiscal de Sala a las policías judiciales de tráfico en julio del 2019 que puede suponer un cambio en el rumbo de la persecución del delito, y la progresiva formación específica de los agentes de tráfico en esta materia.

En materia estadística se sitúan en segundo lugar los delitos de conducción sin permiso o licencia, o con pérdida de puntos (art. 384CP).

Asimismo debe destacarse que peatones, ciclistas y motoristas representan un tercio de la totalidad de las víctimas, y a ello respondió la reforma operada por LO 2/2019 de 1 de marzo.

Grado de efectividad de las previsiones de la Circular, los Dictámenes 1 y 2 y 3/2016 y las conclusiones de las Jornadas de Especialistas 2012,2013, 2014 y 2019.

Si bien el seguimiento del Dictamen 1/2016 no presenta ninguna incidencia, sí se observan dificultades en los Dictámenes 2/2016 y 3/2016.

El Dictamen 2/2016 se refiere a la imprudencia grave y menos grave. Sin embargo, dado que es anterior a la reforma del código Penal operada por Ley orgánica 2/2019 de 1 de marzo de modificación de la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de imprudencia en la conducción de vehículos de motor, la definición de lo que constituye imprudencia grave o menos grave queda afectada, así como la recuperación en vía penal de las lesiones por imprudencia menos grave del art. 147.1 del CP, y en los Tribunales se detecta una interpretación no del todo uniforme o unívoca.

En relación al Dictamen 3/2016 las dificultades se centran en que los dictámenes forenses siguen un protocolo propio, ajustándose al Decreto 1148/2015, de 18 de diciembre, que si bien contempla todos los aspectos necesarios para facilitar el cálculo y determinación de las cuantías a indemnizar, no recogen datos que luego deben ser interesados por el Ministerio Fiscal al amparo del art. 780.2 de la LECrim en fase intermedia, y relativas a ingresos de la víctima, circunstancias personales relevantes para el cálculo etc., lo que



supone el riesgo de que dichas diligencias sean denegadas por el órgano judicial por haber precluido el plazo del art. 324 de la LECrim.

Seguimientos realizados por el Fiscal Delegado de Seguridad Vial en cumplimiento de las conclusiones 17 a 19 de la Circular, en concreto sobre citación y asistencia a juicio de faltas (hoy delitos leves); simplificación, pronta calificación y señalamiento de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes.

Los criterios estadísticos y de registro de la institución excluyen los delitos leves por imprudencia menos grave relacionados con la seguridad vial, por lo que, atendido que los delitos leves se registran a efectos estadísticos cometidos por imprudencia, sin especificar, es muy difícil ofrecer cómputo fiable al respecto.

En relación a los homicidios producidos en el ámbito de la seguridad vial, y a tenor de los criterios de la Fiscalía de Sala de 2016, en la actualidad solo se computan a efectos de seguimiento efectivo los delitos calificados por imprudencia grave o menos grave.

Aplicación la conclusión 20 de la Circular 10/2011.

El uso del baremo y las herramientas necesarias para el cálculo de la indemnización ha requerido sesiones de formación de la plantilla, por lo que ya en 2018 en Barcelona se realizaron tres sesiones de formación que han dado sus frutos, tal y como se observa en los visados.

La Fiscalía de Tarragona refleja en su Memoria la necesidad de llevar a cabo estas sesiones de formación específica por parte de la totalidad de la plantilla y de disponer de un programa informático para proceder a dicho cálculo.

Sin embargo, es necesario insistir en la necesidad de que los Fiscales insten en el marco del proceso a la aseguradora a realizar oferta motivada a fin de evitar a la víctima dilaciones en el resarcimiento.

Nuevas cuestiones que se han planteado en torno a la aplicación de los distintos tipos penales relacionados con la seguridad vial

La nueva pericial EDR (Event Data Recorder) supone una inflexión en las técnicas de investigación de los accidentes de tráfico, y probablemente hará aumentar la detección de los delitos derivados de la manipulación de los tacógrafos.

Asimismo, y como apunta la Fiscalía de Tarragona, dicho delito puede aparecer en ocasiones vinculado al delito de vulneración de las condiciones de trabajo y de los derechos contra los trabajadores.

El Nuevo delito de fuga o abandono del lugar del accidente (art. 382 bis del CP) ha tenido una incidencia de 106 atestados en Cataluña, aunque como todos ellos se encuentran en fase de investigación, es prematuro adelantar conclusiones al respecto.

Por parte de la Fiscalía de Tarragona se constata que el uso de los VMP y de bicicletas va a plantear dudas derivadas de la inexistencia de una regulación estatal y/o municipal concreta y clara. La falta de registro o censo que facilite la identificación del usuario, la inexistencia de vías o zonas reservadas exclusivamente para su circulación o zonas destinadas exclusivamente a peatones (islas de peatones y aceras anchas), excesos de velocidad, transporte de acompañante sin disponer de asiento auxiliar y que garantice la seguridad del acompañante (generalmente menor), carácter no obligatorio del uso del casco de protección, y no disponer de sistema acústico para alertar de dicha circulación, son factores que deberán ser estudiados.



Relaciones institucionales

El 9 de octubre del 2019 se celebró reunión de los cuatro Delegados de Seguridad vial provinciales de Cataluña (La Fiscal de Cataluña es la Delegada en Barcelona), los Enlaces de las Fiscalías de Área de Barcelona y los máximos responsables de cada una de las Divisiones de tráfico de Cataluña de los Mossos d'Esquadra de investigación de accidentes a fin de tratar temas relevantes tal y como la EDR, los distintos informes técnicos, la implantación del acta de drogas, el nuevo delito de abandono del lugar, la realización de pruebas en laboratorio de las muestras biológicas, etc.

En dicha reunión se trasladaron los criterios de la Fiscalía General y asimismo se resolvieron cuestiones técnicas a fin de mejorar e impulsar la persecución de los delitos relativos a la seguridad vial.

Asimismo las relaciones con Mossos d'Esquadra y Policía local son fluidas, bien de forma directa, bien de forma telemática o telefónica. Se mantienen además reuniones periódicas con dicha policía.

La Fiscalía recibe vía correo electrónico, procedente de Mossos d'Esquadra o Policía Local, copia de los atestados instruidos por accidente de circulación con resultado de muerte o lesiones graves.

Penalidad

No hay datos ni estadísticas sobre las medidas que, en torno al art. 385 bis del CP se han podido adoptar, hecho que se suple con la comunicación directa de Mossos d'Esquadra y Policía Local al Fiscal Delegado y a los Enlaces en cada una de las Fiscalías de Área de aquellos atestados en los que el investigado lo hubiera sido ya por hechos anteriores relativos a la seguridad vial, a fin de que con estos datos y los propios de Fiscalía se pueda valorar el comiso provisional del vehículo.

Según datos del Departament de Justícia (mesures penals alternatives), durante el año 2019, 2678 personas fueron sometidas a las medidas de trabajo en beneficio de la comunidad como pena principal o programas específicos, derivadas de delitos contra la seguridad vial, y conforme al art. 83.6 del CP.

Protección a las víctimas de accidente de tráfico.

En la Fiscalía de Barcelona dicha especialidad es asumida por el Servicio Especial de Protección y tutela de las Víctimas de Delito, que es el responsable del seguimiento y aplicación del Estatuto de la víctima aprobado por Ley 4/2015 de 28 de octubre.

Según la Fiscalía de Girona, y en aplicación de la Circular 10/2011 en cuanto a la aplicación del baremo para resarcimiento del daño irrogado, el criterio seguido en materia de responsabilidad civil ante la expresión de la víctima de estos delitos que en sede judicial se limita en ocasiones a manifestar que no reclama, y ante la duda de si se está en presencia de renuncia tácita o de error en la creencia de que será el Ministerio Fiscal que se persone, se ha optado por ejercitar las acciones civiles.

Tanto la Policía autonómica como las locales cumplen formalmente con el mandato de informar a los perjudicados por el delito. Pero, como apunta la Fiscalía de Tarragona, sería conveniente que en atestado se plasmaran todas aquellas circunstancias personales, familiares, económicas o de otra naturaleza de las víctimas/perjudicados a fin de cuantificar a posteriori las indemnizaciones correspondientes.

5.6. Menores

En líneas generales se mantiene la tónica de años anteriores, tanto en medios personales o materiales, cuestiones organizativas y criminalísticas. También en el área de Protección se reiteran los temas.

En la sección de menores de la Fiscalía Provincial de Barcelona se ha planteado por la mayoría de los miembros de la sección su discrepancia con el actual sistema de prestación del servicio de guardia, en particular sobre la pernocta en la sede de Fiscalía. La cuestión fue abordada en una junta de la Sección y dio lugar a una resolución de la Fiscal Jefe recurrida ante el Fiscal Superior, que ha sido resuelta a primeros del 2020.

5.6.1. Provincia de Barcelona

5.6.1.1. *Incidencias personales y aspectos organizativos.*

Nada ha variado en cuanto a la ubicación, medios informáticos y servicios con los que cuenta y atiende la Sección de menores de la Fiscalía Provincial de Barcelona. Se mantiene la misma organización y reparto de los servicios.

Debe significarse que un Fiscal de refuerzo adscrito a la Sección de menores se encarga en la actualidad y en exclusividad de la asistencia a juicios y comparecencias en el Juzgado de lo Penal asignado a la sección, potenciando así la exclusividad del resto de Fiscales en materia de menores

Por último, en el aspecto organizativo, se ha mantenido durante el año 2019 que un Fiscal de la plantilla de menores se encargue de la instrucción de todos los expedientes de reforma que se tramiten por delitos de odio y discriminación, actuando como enlace con el Fiscal delegado de odio y discriminación de la Fiscalía Provincial, a fin de unificar criterios de actuación en materia de tanta trascendencia sobre todo cuando en un mismo hecho hay adultos y menores investigados.

5.6.1.2. *Evolución de la criminalidad.*

En cuanto a la evolución de la delincuencia, según se constata de la información obtenida a través del sistema informático de registro, globalmente se mantienen cifras muy parecidas al año anterior.

Observamos un incremento de determinados tipos de infracción. Resulta preocupante el aumento de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual que se ha producido en este año. Asimismo cabe hacer referencia al aumento de infracciones contra el patrimonio, tanto en delitos de robo con violencia como delitos de hurto, relacionado en cierta medida con la llegada creciente y progresiva de menores extranjeros no acompañados, sin referente y en situación de desamparo.

5.6.1.3. *Actividad de la Fiscalía.*

El servicio de guardia de 24 horas con régimen de pernocta del Fiscal de Guardia en el edificio de Fiscalía en la Ciudad Judicial, con el correspondiente equipo de funcionarios, el educador de la entidad protectora y la presencia las 24 horas también de un médico forense en exclusividad, es una pieza esencial en el engranaje de funcionamiento de la Sección de Menores, siendo éste el servicio en el que el Fiscal de Guardia interesa la



práctica totalidad de las medidas cautelares ante los Juzgado de Menores. Este año, como consecuencia de la actividad de la Fiscalía de Guardia, se han adoptado por los Juzgados de Menores un total de 268 medidas cautelares de internamiento en centro cerrado y 302 medidas cautelares de libertad vigilada. En total, 570 medidas cautelares. A esta cifra habría que añadir las medidas solicitadas pero denegadas por los Juzgados de Menores, lo que evidencia la gran importancia de la actividad del servicio de Guardia, que permite la inmediata intervención educativa y proporcionada a la entidad y gravedad del hecho, a través del equipo técnico de forma inmediata a la comisión del hecho, algo esencial en el ámbito de la jurisdicción de menores. Significar en este apartado que la permanencia y presencia del Fiscal de Guardia durante las 24 horas en el edificio de Fiscalía permite un mayor y más eficaz control del tiempo y de las garantías en la detención del menor, agilizando de forma extraordinaria la toma de decisiones en orden a la inmediata puesta a disposición del Fiscal de los menores detenidos o bien la inmediata puesta en libertad cuando resulte procedente, evitando así dilaciones indeseadas en la situación de detención del menor.

La permanencia del Fiscal de Guardia durante las 24 horas permite que el menor detenido pueda prestar declaración ante el Fiscal a la mayor brevedad y así evitar en la medida de lo posible que transcurran horas de inactividad durante la detención del menor. En este sentido se cuenta también con la participación del Colegio de Abogados.

En base a dichos datos se puede concluir que aproximadamente, de una forma más o menos constante, la mitad de las detenciones se producen y/o comunican a la Fiscalía de Guardia, en la franja horaria comprendida entre las 21:00 horas y las 9:00 horas del día siguiente, es decir por la noche.

En este apartado, al igual que en el ejercicio anterior resulta obligado hacer mención especial al elevado número de expedientes de determinación de edad que se han incoado en la Fiscalía de guardia en el año 2019, siendo un total de 2440, el año 2018 fueron 2.746 y el año 2017 fueron 1.746, como consecuencia de la progresiva y creciente llegada a la provincia de Barcelona de menores extranjeros no acompañado.

5.6.1.3.1. Pendencia de asuntos y celeridad

Por lo que respecta al volumen de asuntos, el número de procedimientos registrados como diligencias preliminares en el sistema GIF en el año 2019 ha sido de 8.738 y el número de expedientes incoados en 2019 ha sido 3.453, lo que representa que el 39.51% de las diligencias preliminares terminaron transformadas en expediente.

En cuanto a la pendencia de asuntos a final de 2019, partiendo del número de asuntos pendientes el año anterior y los datos obtenidos del registro informático, más el número de expedientes incoados en 2019 y el número total de expedientes acabados el mismo año, a 31 de diciembre de 2019, resultan un total de 1.447 asuntos pendientes o en tramitación, una cifra similar al ejercicio anterior.

A 31 de diciembre de 2019 había 213 diligencias preliminares en trámite, (en el año 2018 había 246, en el año 2017 había 544, en el año 2016 había 519, 673 en el año 2015, 583 en el año 2014, 709 en el año 2013, 767 en el año 2012 y 868 en el año 2011).

El año 2019 se han formulado 2.196 escritos de alegaciones, el año 2018 fueron 2.031, el año 2017 fueron 2.017 escritos de acusación, en año 2016 fueron 2.025 y el año 2015 fueron 1.400.



Principio de oportunidad.

En el archivo de diligencias preliminares se han utilizado los diversos supuestos previstos en la Ley, en especial el desistimiento de la incoación del expediente del artículo 18 de la LORPM, en un total de 1.888 supuestos, lo que representa un 21,60 %, sobre el total de 8.738 diligencias preliminares incoadas, manteniéndose por tanto la misma tendencia en la aplicación del principio de oportunidad. El año 2018 fueron 1.818 y el año 2017 fueron 1.952 los archivos por desistimiento.

El desistimiento está especialmente indicado en los supuestos en los que es aconsejable una mínima intervención atendida la escasa entidad del hecho.

En lo referente al principio de oportunidad una vez incoado el expediente, en cuanto a la conclusión ya sea por no ser necesaria la intervención del artículo 27.4 de la LORPM o por conciliación o reparación del artículo 19 LORPM, de los datos extraídos del registro informático, se desprende que, en el año 2019 se han concluido un total de 62 supuestos por aplicación del artículo 27.4 LORPM, (un 1,8% sobre el total de expedientes incoados y un 1,33% sobre el total de supuestos de conclusión, incluidos los expedientes concluidos con escrito de alegaciones). Se han concluido 494 expedientes por conciliación o reparación (lo que supone un 10,61% sobre el total de supuestos de conclusión). Así mismo los expedientes concluidos por conciliación o reparación suponen un 14,31% sobre el total de expedientes incoados.

5.6.1.3.2. Asuntos tramitados o en tramitación.

En el año 2019 se han incoado 3.453 expedientes y se han formulado 696 escritos de alegaciones por delito leve, lo que representa un 20,16% sobre el total de expedientes incoados.

5.6.1.3.3. Medidas cautelares.

De los datos de registro se desprende que en el año 2019 por la Fiscalía de menores de guardia se presentaron en los Juzgados de menores más de 600 escritos de petición de medidas cautelares. El año 2018 fueron 387 y el año 2017 fueron 298.

Los medios puestos por la Administración para la ejecución de las medidas cautelares son suficientes tanto en lo que respecta a los internamientos cerrado, semiabierto y abierto, como en la ejecución de la libertad vigilada y en las medidas cautelares de alejamiento. Las deficiencias se localizan en la medida de convivencia con un grupo educativo, ya que a pesar de haberse puesto en funcionamiento un recurso específico para este tipo de medida, el número de plazas disponible resulta insuficiente, lo que implica que en ocasiones sea difícil dar respuesta inmediata, cuando atendiendo a las circunstancias del caso y especialmente en delitos de violencia en el ámbito familiar, es la medida más adecuada para separar temporalmente al menor del núcleo familiar en el que se ha producido el episodio violento.

5.6.1.3.4. Retiradas de acusación. Control de ejecutorias y cumplimiento de las Instrucciones y Circulares de la FGE.

No han variado los criterios seguidos en cuanto a las retiradas de acusación, en los escritos de alegaciones. Propio de la jurisdicción de menores es la flexibilidad y se es riguroso en no mantener acusaciones cuando los hechos han prescrito o, una vez celebrado el juicio, se comprueba que no hay prueba de cargo suficiente para condenar al



menor. En estos supuestos, lo más educativo es informar al menor, en un lenguaje claro y comprensible de las razones que motivaron la incoación del expediente y de aquellas por las cuales se ha procedido a retirar la acusación. Los Fiscales emiten el correspondiente informe en cuanto retiran alguna acusación.

El año 2019 se ha formulado retirada de acusación tan sólo en 10 expedientes. El año 2018 se retiró acusación en 18 expedientes, habiéndose emitido por el Fiscal el correspondiente informe dirigido al Fiscal Delegado explicando los motivos.

5.6.1.3.5. Sentencias. Conformidades y disconformidades. Recursos de Casación.

Los Juzgados de menores de Barcelona, de acuerdo con la Sección de menores de la Fiscalía, interpretó ya hace mucho tiempo que el artículo 35 LORPM permite, cuando habla de sesiones, que la vista se desarrolle en días distintos, el primero para posibles cuestiones previas y conformidad, y las siguientes para práctica de la prueba. Ello se hizo así porque se comprobó que era elevadísimo el número de menores que se conformaban y aceptaban las medidas solicitadas por el Ministerio Fiscal, con lo que la presencia de testigos fuera de sala no tenía sentido alguno.

En el año 2019 de las 1.781 sentencias dictadas por los Juzgados de Menores, 195 fueron absolutorias y 1.586 fueron condenatorias, 1.251 fueron condenatorias conformes y 335 fueron condenatorias disconformes. En definitiva, el porcentaje de sentencias condenatorias es del 89,05% sobre el total, de las que un 78,88% son condenatorias conformes y un 21,12% fueron disconformes, y el 10,95% fueron absolutorias, lo que supone una valoración positiva por lo que respecta al éxito en el ejercicio de la acción penal, a lo que habría que añadir todos los expedientes en los que se ha alcanzado la conciliación con la víctima, sin necesidad de llegar a juicio por lo que el porcentaje de todo lo que se incoa como expediente, y donde se acaba dando una respuesta al menor infractor, es elevadísimo, y denota el rigor que hay en la incoación de los expedientes por parte de los Fiscales.

La Audiencia Provincial de Barcelona ha venido confirmando la mayor parte de las sentencias dictadas por los Juzgados de menores, siendo escasos los supuestos en los que ha revocado alguna sentencia. Ciertamente, con el alto índice de conformidad que obtiene el Ministerio Fiscal, no es habitual que se suela interponer recurso de apelación por el Fiscal, sobre todo cuando el motivo de la absolución es la falta de pruebas. El año 2019 no se ha interpuesto ningún recurso de casación.

5.6.1.4. Funcionamiento general de la jurisdicción de menores en el ámbito provincial.

En este apartado y por lo que respecta a la actuación de los Juzgados de menores y de la Audiencia Provincial, no se ha detectado ninguna problemática significativa, siendo óptima la relación con dichos órganos judiciales. Por lo que respecta a los Juzgados de menores, las actuaciones llevadas a cabo en la guardia de la Fiscalía de menores encuentran respuesta casi inmediata en cuanto a las medidas cautelares que se solicitan.

5.6.1.5. Incidencia criminológica de los ilícitos cometidos por menores de catorce años.

Por lo que respecta a delitos cometidos por menores de 14 años, durante el año 2019, se han contabilizado un total de 861 diligencias preliminares archivadas por no haber cumplido los implicados la edad de 14 en la fecha de los hechos conforme a lo dispuesto en el artículo 3 LORPM.



5.6.1.6. Protección de menores.

Son menores de alto riesgo, siempre y cuando la Administración no esté actuando o no haya un representante legal que se haga cargo de forma satisfactoria: menores que carecen de representantes legales, menores cuyos representantes legales están imposibilitados, menores cuyos representantes legales actúan con grave riesgo para el menor, menores con signos de malos tratos físicos o psíquicos, menores con signos de abusos o agresiones sexuales, menores que sufren explotación, menores en los que se aprecie un incumplimiento grave de los deberes de guarda y custodia por parte de sus representantes legales.

Cuando la situación de urgencia, de alto riesgo, se produce fuera de los horarios de los fiscales de alto riesgo o en días festivos, el Fiscal de guardia de reforma es el que resuelve las cuestiones que se plantean, y suple al Fiscal de alto riesgo, informándole a la siguiente mañana hábil de las incidencias ocurridas. La tramitación de los asuntos urgentes corresponde al servicio de guardia de la Sección de menores.

5.6.1.7. Diligencias de determinación de edad de menores extranjeros.

Por lo que respecta al registro de los expedientes de determinación de edad, se lleva a cabo el registro y anotación de todos los expedientes de determinación de edad en el programa informático de expedientes de protección de menores de la Intranet Fiscal. Se registra la incoación con todos los pasos que se dan y el decreto de determinación de edad. Las determinaciones de edad vienen motivadas por la llegada de menores extranjeros indocumentados o con documento que no acredita suficientemente su identidad, sin referente familiar en el territorio que, encontrándose en situación de desamparo, llegan o son trasladados o acompañados hasta la Oficina de Atención al Menor de *Mossos d'Esquadra* en el edificio F (Fiscalía) de la Ciudad de la Justicia, cuando existen dudas acerca de si se trata de una persona menor de edad o mayor de edad. En la práctica totalidad de los supuestos los expedientes se incoan en base a una comunicación formal de la policía.

5.6.1.8. Visitas a centros de protección.

Este año 2019 se ha continuado con dificultad con las visitas a centro de protección, reanudadas en 2016, de conformidad con el sistema de aumento progresivo del número de centros a visitar a medida que resulta posible, atendiendo a los servicios atribuidos a la sección de menores que como ya se ha expuesto inicialmente tiene que compaginar también con servicios propios de la jurisdicción de adultos.

5.6.2. Provincia de Girona

5.6.2.1 Incidencias personales y aspectos organizativos. Instalaciones

Sigue la tónica de años anteriores

5.6.2.2. Evolución de la criminalidad

En este apartado en la Fiscalía de Girona no se ha producido ninguna incidencia relevante que deba ser resaltada, siendo la evolución en las cifras de delitos las que resultan de las tablas anexas.



5.6.2.3. *Actividad de la Fiscalía*

Las funciones de los tres fiscales de la Sección de Menores comprenden, por turnos semanales rotatorios, tres servicios: el semanal de guardia, el turno semanal de audiencias en el Juzgado de Menores, y una tercera semana destinada a la asistencia a juicios ante los Juzgados de lo Penal, además de la asistencia puntual a juicios ante la Audiencia. Las funciones de instrucción se desarrollan principalmente durante la semana de guardia, en los días en que no se señalen audiencias, y en aquellas semanas del turno de juicios penales en que periódicamente se libra de ese servicio.

En esta Fiscalía normalmente no se presentan detenidos que pasen a disposición del fiscal, salvo que se vaya a interesar una medida cautelar y por lo tanto son casos excepcionales.

En cuanto a la pendencia de asuntos y el principio de celeridad, hemos de manifestar que dado que en esta provincia el criterio del único Juzgado de Menores ratificado por las dos Secciones Penales de la Audiencia Provincial es que a la vista de la nueva redacción del art. 132-2 CP ninguno de los decretos ni actuaciones del fiscal instructor interrumpía la prescripción y que de los autos del Juzgado de Menores el único que era una resolución judicial motivada con capacidad para interrumpir la prescripción es el que se dicta al amparo del art. 33 de la Ley Orgánica 5/00, se actúa por parte de esta Fiscalía con gran celeridad para evitar las citadas prescripciones, de manera que, con carácter general, los delitos leves se instruyen en un plazo inferior a 3 meses y los delitos en un plazo inferior a 1 año.

En resumen y para evitar la prescripción, tratándose de delitos leves se concluye el expediente en menos de 3 meses y en el caso de delitos menos graves, que son casi el total de los que se cometen en esta provincia por parte de menores de edad, se concluye el expediente en mucho menos de 1 año, normalmente 6 a 8 meses.

Otra situación que nos ha llevado a actuar con una gran celeridad ha sido el criterio muy restrictivo de la adopción de medidas cautelares por parte de la Juez de Menores que en los pocos casos en los que las concede las impone por un periodo de tiempo muy corto, de 2 o 3 meses, incluso alguna la ha adoptado por el plazo de 1 mes y 15 días, debiendo acabar por tanto nuestra instrucción en dicho tiempo para evitar que el menor sea desinternado o que la medida de alejamiento acordada quede sin vigencia.

El número de diligencias preliminares incoadas durante el año 2019 fue de 1.031. Se archivaron 31 por menores de 14 años, se desistieron 137 y se archivaron por distintos motivos 370. A 31 de diciembre de 2019, el número de Diligencias Preliminares pendientes en esta Fiscalía era de 8.

El número de expedientes de menores incoados durante el año 2019 fueron 485. Se archivaron 100 y se formularon 273 escritos de alegaciones, por lo que, a 31 de diciembre de 2019, el número de expedientes de menores en tramitación era de 112.

Durante el año 2019 las audiencias penales celebradas fueron 236.

Por lo que se refiere al principio de oportunidad, manifestar que se desistió en base al art. 18 de la Ley Orgánica en 137 Diligencias Preliminares. Se archivaron 87 expedientes de menores por conciliación, reparación o actividad educativa extrajudicial del art. 19 y se archivaron 13 expedientes de menores en base al art. 27-4. Los acuerdos adoptados en esta Sección de Menores son de desistir en pequeños hurtos, en delitos leves de malos



tratos y amenazas y en los casos de conducir sin licencia se desiste y se remite testimonio a Tráfico para que procedan vía administrativa.

En cuanto a los asuntos tramitados o en tramitación, pueden hacerse los siguientes comentarios:

Durante el año 2019 se han formulado un total de 273 escritos de alegaciones, no constando la proporción exacta entre las calificaciones efectuadas por delito grave o menos grave y las efectuadas por delito leve, teniendo en cuenta además que en un mismo expediente se puede acusar por ambos, pero según estimación muy aproximada se han formulado 235 alegaciones por delito grave o menos grave y 38 por delito leve.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, se han interesado 14, denegándose 2 y concediéndose 12: 3 de internamiento cerrado, 2 de internamiento semiabierto, 1 de internamiento abierto, 1 de convivencia en grupo educativo y 5 de prohibición de acercamiento y comunicación con la víctima.

Se han retirado 9 acusaciones a lo largo del año. Y el número de sentencias absolutorias dictadas por el Juzgado de Menores es de 34 del total de las 249 sentencias dictadas.

Se mantiene el elevado número de conformidades, 175 de las 215 sentencias condenatorias, frente a las 40 condenatorias sin conformidad. No se ha presentado por la Fiscalía ningún recurso de apelación y tampoco se ha preparado ninguno de casación.

En nuestra provincia hay un centro de internamiento, el Centro Montilivi, que desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2019 ha sido una unidad abierta con 12 plazas de cumplimiento en régimen abierto y semiabierto. La ocupación media durante el primer semestre del año 2019 ha sido de 8 menores. A partir del día 30 de junio de 2019 se convirtió en un centro cerrado con 22 plazas de cumplimiento en régimen cerrado y semiabierto y la ocupación media durante el segundo semestre ha sido de 20 menores. El número total de menores atendidos durante el año 2019 ha sido de 35 menores, 20 procedentes del Juzgado de Menores de Girona. A fecha 30 de diciembre de 2019 en el Centro había 19 menores, 8 en régimen cerrado y 11 en régimen semiabierto, de los cuales sólo 1 es del Juzgado de Menores de Girona.

5.6.2.4 Ámbito de protección

Las diligencias informativas incoadas en Fiscalía durante el año 2019 han sido 404. En ellas se incluyen las relativas a menores en situación de riesgo, menores infractores de edad inferior a 14 años así como todos aquellos supuestos de delitos en los que un menor aparece como víctima, resultando estos tres supuestos mayormente de los atestados remitidos por los diferentes cuerpos policiales. La noticia de un menor en situación de riesgo puede también llegar por otros medios, ya sea por los servicios sociales, por centros docentes, centros médicos, etc.

Respecto de la supervisión de la actividad protectora de las entidades públicas, hay que mencionar que los expedientes administrativos de menores en situación de riesgo abiertos a final del año han sido 137, los supuestos de constitución de guarda 299 y las declaraciones de desamparo 254. En total, se han incoado 690 expedientes.

Los procesos judiciales incoados relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por las entidades públicas respecto de menores han sido 38, habiendo contestado el Ministerio Fiscal a la demanda en todos ellos.



Los procesos judiciales incoados relativos a demandas presentadas para autorización de ingreso de menores con problemas de conductas en centros de protección específicos han sido 16, con 15 resoluciones definitivas de ingreso y 1 archivo.

Los procesos judiciales relativos a adopciones y acogimientos incoados han sido 70.

Se ha abierto un expediente para proteger los derechos de los menores en supuestos de ensayos clínicos y en investigaciones que impliquen procedimientos invasivos sin beneficio directo.

Diligencias de determinación de la edad de menores extranjeros: 189.

5.6.2.5 Otros ámbitos de actuación protectora

Existen otros dos ámbitos de actuación referentes a menores en los cuales participan, en mayor o menor grado, la totalidad de los fiscales de la plantilla que prestan el servicio de guardia, las medidas adoptadas para la prevención de la mutilación genital femenina y las medidas adoptadas en los casos de absentismo escolar.

5.6.2.5 Determinación de la edad de menores extranjeros no acompañados

A lo largo del año 2019, se han abierto 189 expedientes de diligencias preprocesales en la Fiscalía de Menores en referencia a la determinación de la edad de menores extranjeros no acompañados, expedientes que una vez finalizadas todas las actuaciones, en coordinación con los *Mossos d'Esquadra*, *Policía Nacional*, *el Instituto de Medicina Legal y la Direcció General d'Atenció a la Infància i l'Adolescència del Departament de Benestar i Família* de la Generalitat de Catalunya, se remiten a la sección de extranjería de la Fiscalía de Girona. Se han dictado 37 decretos de mayoría de edad, así como 53 decretos de minoría de edad.

5.6.3. Provincia de LLeida

5.6.3.1. Medios personales

La Sección de Menores de la Fiscalía de LLeida está integrada en la actualidad por tres Fiscales de carrera y un Fiscal sustituto, que se adscribió a dicha Sección en el mes de octubre del pasado año y que ha continuado formando parte de la misma durante el presente año, debido al incremento de trabajo. La distribución del trabajo no ha variado respecto a ejercicios anteriores.

En lo que respecta al personal destinado a la referida Sección, se mantiene la del año anterior y es esperar que se consolide.

Sigue careciendo de una Unidad o Grupo especializado en el tratamiento policial de menores en el Cuerpo de Mossos d'Esquadra en LLeida. Por último, mencionaremos el deficiente servicio que continúa prestando la empresa Seprotec a la hora de proporcionarnos intérpretes.

5.6.3.2. Medios materiales

En lo que afecta a las dependencias donde se encuentra ubicada la Sección de Menores, indicar, en primer lugar, que en la estancia donde se halla instalado el personal, el espacio físico quedó bastante reducido tras la incorporación de la mesa de trabajo asignada a la



funcionaria de refuerzo, por lo que se tuvo que desplazar algún armario al pasillo de la Sección.

Dicha falta de espacio también se acusa a la hora de guardar los expedientes y carpetillas, situación agravada durante el presente año a causa del incremento tanto de los expedientes de reforma como de los de tutela.

Las limitaciones en la aplicación informática abocan, por un lado, a tener que realizar recuentos manuales de determinados datos; circunstancia ésta que, además de suponer un sobreesfuerzo por parte de la funcionaria de gestión procesal y administrativa y de la Fiscal Delegada, resta fiabilidad, e incluso en ocasiones ni siquiera es viable. Y por otro, a recabar información del Juzgado de Menores, así como de los dos Juzgados de Familia de Lleida y de los Juzgados de 1ª Instancia de la provincia.

5.6.3.3. *Evolución de la criminalidad*

En lo que respecta a la evolución real de la delincuencia juvenil en esta provincia, el primer extremo que conviene resaltar, tras el examen de los datos estadísticos del año 2019 es el incremento en el número de diligencias preliminares incoadas, ya que en el 2018 se tramitaron 600, y en el presente año se han incoado 668.

Dicho aumento ha tenido reflejo en el número de expedientes de reforma, que también se ha incrementado de forma relevante, ya que frente a los 313 que se incoaron el año pasado, en el 2019 se han iniciado 411 expedientes.

Otro factor objetivo que viene a corroborar el aumento en la evolución de la criminalidad es el número de escritos de alegaciones. Este año se han formulado 236 escritos de alegaciones, frente a los 171 que se presentaron el año pasado. Y dicho número podría haber sido todavía más elevado si tenemos en cuenta que en algunos de los expedientes incoados, en su mayoría contra MENAS, ha sido imposible formular el correspondiente escrito de alegaciones, ya que los mismos se hallaban en ignorado paradero al haberse fugado del centro asignado, lo que ha ocasionado que el Equipo de asesoramiento no pudiera confeccionar su preceptivo informe. Por ello el Fiscal no tuvo otra opción que solicitar el sobreseimiento provisional.

Otra variable que también avala el referido aumento cuantitativo es el aumento en el número de sentencias dictadas en el año 2019 por el Juzgado de Menores, que han sido 211, frente a las 153 recaídas el año pasado.

De los 411 expedientes de reforma incoados este año, 197 han tenido por objeto la comisión de delitos, mientras que 191 lo han sido por la perpetración de delitos leves, que en nuestra aplicación informática se registran de forma autónoma, y en los 23 restantes se han investigado ambos tipos de delitos.

El análisis detallado de la evolución de las modalidades delictivas puede consultarse en la memoria provincial.

5.6.3.4 *Sistema de organización de las guardias*

Las guardias, que son de disponibilidad semanal, se continúan cubriendo por los Fiscales adscritos a la Sección los días laborables en horario de audiencia, y el resto del tiempo de los días intersemanales y los fines de semana la realiza el Fiscal de Guardia de la capital.

Al objeto de que los compañeros no especialistas de menores puedan desempeñar su cometido con los necesarios conocimientos en la materia de menores, se impartieron criterios uniformes de actuación respecto a las incidencias que deben resolver en la



guardia, fundamentalmente acerca de la puesta a disposición del Fiscal de los menores detenidos y de la adopción de medidas cautelares, que se recogieron en notas de servicio que se confeccionaron a tal efecto, y que se proporcionaron a todos los Fiscales, tal y como se recomienda en la conclusión II 1ª de las Jornadas de Delegados de Menores de 2018.

5.6.3.4 Pendencia de asuntos y vigencia del principio de celeridad

La cifra de expedientes de reforma pendientes al cierre del presente año se ha incrementado respecto a la que se registró en el año 2018, ya que de 74 han pasado a 92. El número de diligencias preliminares que quedan pendientes a fecha 31 de diciembre también ha aumentado, dado que el año pasado fueron 8 y en el año 2019 han quedado pendientes 15.

El referido incremento no ha estado motivado por la existencia de demoras injustificadas en la tramitación de dichos expedientes. A la hora de valorar dicha pendencia, hay que tener en cuenta dos factores relevantes que excluyen la demora como causa. Por un lado, el incremento significativo en la cifra de expedientes incoados este año, que es superior al experimentado en la pendencia.

Y un segundo factor, es el hecho de que la mayoría de los expedientes que se hallaban pendientes de remitir al Juzgado de Menores, habían sido incoados en el último trimestre del 2019. Y respecto a los incoados con anterioridad, la principal causa de que todavía permanecieran en Fiscalía, ha sido la no finalización de los procesos de mediación iniciados.

Otro dato que conviene destacar es que de los 92 expedientes pendientes en dicha fecha, únicamente dos de ellos habían sido incoados en el año 2018, y además su conclusión se había retrasado por causas ajenas al Fiscal.

5.6.3.5 Incidencia del principio de oportunidad

Desistimiento en la incoación del expediente: El número de desistimientos ha experimentado un ligero descenso con respecto a los que se produjeron el año pasado, ya que frente a los 38 que se acordaron en el año 2018, en el 2019 la cifra ha sido de 32.

Procesos de conciliación y reparación: En el año 2019 ha descendido ligeramente el número de expedientes sobreseídos en base a los procesos culminados con resultado satisfactorio, ya que han sido 65, frente a los 71 que se contabilizaron el año pasado; siendo que el número total de procesos de mediación y/o reparación que se han llevado a cabo en dichos expedientes han sido 77, al darse la circunstancia de que en algún expediente se hallaban implicados más de un menor.

5.6.3.6 Medidas cautelares privativas de libertad o comunitarias

En lo que respecta a las medidas privativas de libertad, mencionar que se han adoptado 14 internamientos, 9 en régimen cerrado y 5 en régimen semiabierto, lo que ha supuesto un incremento respecto a las acordadas en el año 2018, en el que se decretaron 12 en total.

5.6.3.7 Conformidades o disconformidades de las sentencias dictadas por el Juzgado de Menores de Lleida

De las 211 sentencias que han recaído en el presente año, 194 han sido condenatorias, en concreto 138 con conformidad y 56 contradictorias. De dicha cifra se desprende que el



número de dichas resoluciones judiciales se ha incrementado de forma relevante, ya que el año pasado se dictaron 153.

En lo que respecta a las sentencias sin conformidad, aun cuando desconocemos el número exacto de las que han acogido la petición del Fiscal, ya que dicho dato no se puede obtener del programa informático, sí que podemos constatar que la mayoría de ellas han sido acordes a la pretensión del Ministerio Público.

En cuanto al número de sentencias absolutorias dictadas en el 2019, continúa siendo muy bajo, habiéndose mantenido prácticamente estable, ya que han sido 17, frente a las 16 que se cifraron el pasado año.

5.6.3.8 Centros de internamiento

En la provincia existe un centro de reforma, el centro educativo El Segre, que cuenta con 45 plazas y con una plantilla de 38 educadores. En el año 2019 la cifra media de ocupación real de menores ingresados en el centro ha oscilado entre 40 y 45 y ha vuelto a incrementarse respecto a la media de ocupación que se registró el año pasado.

5.6.3.9 Servicio de Protección. Medios materiales y personales y reparto de trabajo

La materia de protección del menor continúa siendo asumida por los cuatro Fiscales adscritos a la Sección de Menores. Dicha asunción se produjo con anterioridad a la obligatoriedad de la llevanza conjunta de ambas materias impuesta por la Instrucción 3/2008, *sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores de la Fiscalía*.

En cuanto al personal, este año, tal y como se ha expuesto en el apartado de reforma, hemos conseguido la prórroga del refuerzo de personal que nos fue concedido el año pasado, consistente en la asignación de una funcionaria de tramitación procesal y administrativa, ante el notable incremento en el volumen de expedientes registrados, derivado fundamentalmente de la afluencia de menores extranjeros no acompañados (en adelante MENAS)

5.6.3.10 Diligencias Preprocesales en que se tramitan Expedientes de Protección

La cifra de expedientes de protección incoados a menores en situación de riesgo que se ha registrado en el año 2019 ha sido de 304. En cuanto al número de expedientes de tutela incoados en el año 2019, tras la comunicación de la Entidad Pública, se ha incrementado de forma significativa respecto a los iniciados en el año 2018, ya que han pasado de 167 a 387.

Una de las causas fundamentales del mencionado incremento ha sido el aumento del número de casos de tutelas asumidas por la DGAIA respecto a los MENAS.

El número de expedientes de guarda administrativa que se han registrado este año ha sido 2, descendido de forma ligera respecto al año pasado, en el que se tramitaron 3.

5.6.3.11 Declaración de desamparo y expedientes de tutela

La intervención de la Administración y el cumplimiento de su deber de informar a la Fiscalía es mucho más eficiente en los expedientes de desamparo que incoa la DGAIA, donde también constatamos la aplicación del principio de progresividad anteriormente mencionado, y en concreto a la hora de valorar la medida de protección que deben de adoptar, ya que potencian al máximo el acogimiento en familia extensa, dándole preferencia frente a otros tipos de acogimiento.



En el año 2019 se han constituido en total 11 acogimientos familiares, lo que ha supuesto un ligero descenso respecto a los 12 que se adoptaron el año pasado, de los cuales, 4 han sido permanentes, 1 simple, 4 preadoptivos y 2 de urgencia y diagnóstico.

En relación a la selección de las familias acogedoras, se sigue cumpliendo el Protocolo interno de trabajo que elaboró el ICAA, con el objetivo de mejorar su formación y valoración, así como su seguimiento, a los efectos de poder detectar cualquier anomalía que pueda estar produciéndose en el seno del acogimiento.

5.6.3.12 Procedimientos tramitados por impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas, adopciones y acogimientos

En el año 2019 se ha producido un descenso en el número de causas que han tenido por objeto la oposición a las resoluciones administrativas, ya que frente a los 24 procedimientos que se tramitaron en el 2018, se han registrado 20, todos ellos iniciados a instancia de particulares, dado que no hemos detectado ninguna resolución que no estuviera motivada y plenamente justificada.

Este año, el Fiscal de Menores ha continuado asistiendo a todas las vistas de oposición a las resoluciones administrativas, y ello a pesar de que el Juzgado de Familia sigue sin concentrarlas.

Los procedimientos judiciales de adopción se han mantenido casi estables, ya que en el presente año se ha registrado 17 causas, mientras que el año pasado se contabilizaron 18.

5.6.3.13 Diligencias Preprocesales incoadas para la determinación de la edad de los menores extranjeros no acompañados

En el año 2019 ha seguido incrementándose de forma notable el número de expedientes de determinación de la edad, ya que mientras que el año pasado se incoaron 132, este año se han registrado 204.

5.6.3.14 Centros de Protección

Durante el año 2019, se han creado 2 recursos más, por lo que disponemos de 22, que han estado con plena ocupación durante todo el año, siendo éstos por un lado: Raimat, Llar Vilanova, Casa Don Bosco, Noguerola, Les Garrigues, Llar Mare Esperanza, Residencia Enric Llabería, Llars Infants Torre Vicens, Casa d'Infants, Raiers y Llar la Xicoia. Y por otro, los destinados a albergar a los MENAS, que son las Vivendes Santa María de Gimennells, centro Sant Joan de Deu, Residencia d'Isom y los Servicios de 1ª acogida y atención integral Indíbil, Mandoni, Jardins del Segriá, L'Estrella, Coll Baix, Antares, Sant Joan de Deu y Vent de Dalt.

5.6.4. Provincia de Tarragona

5.6.4.1 Incidencias personales y aspectos organizativos

La Fiscal Delegada de la Sección de Menores, Ana Isabel Neira Alonso, nombrada en el año 2017, ha desempeñado sus funciones hasta su cese el día 7 de enero de 2020, con motivo de haber sido nombrada para una plaza en la Sección Territorial de Alzira de la Fiscalía Provincial de Valencia.

La Sección de Menores la integran cuatro Fiscales que asumen tanto la vertiente de reforma como la de protección con dedicación exclusiva. No obstante, los fiscales de la Sección Territorial de Amposta asumen la llevanza de la protección de menores



correspondiente a las *Terres de l'Ebre*, (partidos judiciales de Amposta, Tortosa y Gandesa).

5.6.4.2 *Equipo técnico*

En la provincia de Tarragona existen dos delegaciones del Departamento de Justicia. Una, que abarca las comarcas de *Terres de l'Ebre*, con sede en la ciudad de Tortosa, (partidos judiciales de Tortosa, Amposta y Gandesa) y otra demarcación que comprende los partidos judiciales de Reus, Falset, Valls, el Vendrell y Tarragona, con sede en la capital. Cada delegación cuenta con un equipo técnico.

5.6.4.3 *Medios materiales*

Las dependencias de la Sección de Menores siguen siendo las mismas, sin que hayan sido objeto de ampliación o mejora alguna. Se reitera la necesidad de ampliar el espacio, creando dos dependencias independientes, una para la estancia de testigos, víctimas y perjudicados, que se ven obligados a permanecer en la entrada del edificio, en contacto con los menores denunciados o acusados, cuando coinciden todos ellos a la espera de prestar declaración en fase de instrucción, o bien para comparecer en el juzgado al acto del juicio oral y demás comparecencias en incidentes.

La videoconferencia se utiliza, tanto en la Sección de Menores como en el Juzgado de Menores. Revelándose como muy útil, evitando traslados incómodos y costosos, para la toma de declaraciones de menores ingresados en centros de internamiento, así como en los actos de audiencia en el juzgado, a través de la cual prestan declaración víctimas, testigos, perjudicados, agentes policiales e incluso el profesional que integra el equipo técnico de medio abierto de *Terres de l'Ebre*, autor del informe de asesoramiento correspondiente o bien del equipo técnico de los centros de internamiento. Todo ello sin perjuicio de hacer comparecer personalmente a todos ellos, en los casos que se estime necesario, por su gravedad o complejidad.

También se cuenta con una cámara digital, manteniéndose el sistema de fotografiar las piezas de convicción, lo cual permite crear un archivo de las mismas, dejando libre el espacio que ocupan para otras necesidades, cuando procede su destrucción en diligencias preliminares o bien cuando son remitidas al Juzgado de menores, dejando así constancia de las mismas. Igualmente, se dispone de un escáner adaptado a la máquina fotocopidora.

En las dependencias del Juzgado de Menores existe una sala para la realización de las diligencias de rueda de reconocimiento la cual también es utilizada por la Fiscalía.

5.6.4.4 *Registro informático*

En el registro informático se mantienen igualmente sin solventar las deficiencias que presenta el programa GIF, permitiendo registrar las diligencias preliminares y expedientes, así como los trámites que se van sucediendo, en estos últimos hasta su conclusión, escritos de alegaciones y remisión al Juzgado de Menores y anotación de la fecha de la sentencia recaída, condenatoria o absolutoria, conforme o disconforme, sin que a partir de ahí, admita registrar el resto de trámites e incidentes que se producen en la fase de ejecución de las medidas impuestas en sentencia.

5.6.4.5 *Evolución de la criminalidad*

El nivel de criminalidad existente en la provincia se mantiene estable, experimentando la cifra de determinados delitos algún aumento o disminución no significativos.



Los expedientes por homicidios o asesinatos dolosos registrados en el año memorial ha sido 1; en el año 2018 fueron 2, ambos en grado de tentativa.

5.6.4.6 Sistema de guardias

El servicio de guardia se ha venido realizando con normalidad durante todo el año memorial, de acuerdo con el calendario confeccionado anualmente, donde se fija el reparto de forma alternativa por semanas, entre los cuatro fiscales.

La guardia es de disponibilidad, llevando el fiscal un teléfono para recibir las llamadas de la policía. El número de detenidos semanalmente por la policía asciende a una media de diez, acordando el fiscal o bien la libertad con la entrega a sus representantes legales, quedando citados para comparecencia en el siguiente día en la Fiscalía para prestar declaración. O bien ordenando la prolongación de la detención hasta el siguiente día con el fin de solicitar la medida cautelar que corresponda. La media aproximada de medidas cautelares solicitadas por el Ministerio Fiscal es de tres por semana.

5.6.4.7 Diligencias preliminares

En el año 2019 ha habido un ligero ascenso del número de diligencias preliminares incoadas, habiéndose registrado 1.459, frente a las 1.407 del año 2018.

Las archivadas por minoría de edad han descendido a 181, frente a las 209 en el año 2018. Las archivadas por desistimiento de incoación de expediente han sido 279, frente a las 245 en el año 2018.

El volumen de desistimientos por el artículo 18 LORPM es ajustado a los criterios consignados en el precepto, teniendo en cuenta el tipo de delito y los antecedentes del menor de los que dispone la Fiscalía. No obstante, en el caso de que se valore por el Fiscal la necesidad de intervención, se incoa y tramita el correspondiente expediente, a la espera de la información o valoración que nos suministre el Equipo Técnico.

5.6.4.8 Expedientes de reforma

En el año 2019 se han incoado 506, lo que supone un incremento frente al año 2018 en que se incoaron 467. La cifra en 2017 fue de 501 expedientes. Las soluciones extrajudiciales han sido de 167 en el año memorial, frente a las 128 en el año 2017, y las 122 del año 2016.

Las soluciones extrajudiciales han sido de 144 en el año memorial, frente a las 167 en el año 2017, y las 128 del año 2017.

Los sobreseimientos del artículo 27.4 LORPM se han reducido a uno frente a los 3 del año 2018 aplicándose restringidamente dicha previsión legal y cumpliéndose las directrices contenidas en el Dictamen 4/2013, *sobre criterios para solicitar el sobreseimiento conforme al art. 27.4 LORPM*, exigiendo el Fiscal la acreditación de las circunstancias que concurren en el menor, por parte del equipo técnico.

Los expedientes pendientes de tramitación a 31 de diciembre de 2019 eran 249, frente a los 199 del año anterior; a finales de 2017 también fueron 249.

5.6.4.9 Escritos de alegación

Los escritos de alegación formulados representan una mengua respecto al año anterior, contabilizándose 235 en el año memorial, siendo la cifra de 287 en el año 2018.



5.6.4.10 Expedientes incoados por hechos de extrema gravedad

Entre los expedientes incoados por hechos de extrema gravedad cabe destacar el expediente 201/2019, referente a un menor nacido el 30 de octubre de 2003, por asesinato artículos 138 y 139 del Código Penal y robo con violencia en casa habitada, arts. 237, 242.1 y 2 y 3 CP. Se acordó respecto de este menor una medida de internamiento en régimen cerrado, en virtud de auto de fecha de 17 de julio de 2019.

También cabe destacar el expediente 43/2019 referente a un menor nacido el 29 de agosto de 2004, por delito de agresión sexual a menor de 16 años del artículo 183.2 del Código Penal. El menor se encuentra en régimen de libertad vigilada en virtud de auto 8 de enero de 2019. El expediente se encuentra en fase de Instrucción.

5.6.4.11 Sentencias

El número total de sentencias dictadas por el Juzgado de Menores de Tarragona durante el año memorial ha sido de 261, en el ejercicio anterior fueron 202, constatándose un notable incremento.

El número de sentencias absolutorias ha sido de 41, frente a las 26 del año anterior. Las sentencias condenatorias por conformidad suman 185 en el ejercicio 2018 fueron 142, suponiendo un considerable incremento. Las sentencias condenatorias sin conformidad han sido 35, el año anterior fueron 34. Por el Fiscal se ha interpuesto 2 recursos de apelación frente a otras tantas sentencias.

5.6.4.12 Transformación de las medidas

Durante el año memorial ha habido 38 reducciones y modificaciones de medida, artículos 13 y 51 LORPM, por 29 en el año anterior, 8 de transformación por quebrantamiento (artículo 50.2), por 6 en el año anterior, 2 por cancelación anticipada de medida, 20 en el año anterior.

5.6.4.13 Centros de internamiento

En la provincia de Tarragona no existe ningún centro de internamiento. Los centros de internamiento existentes fuera de la provincia de Tarragona son: El Segre, de Lleida, con 45 plazas disponibles, *Can Llupià*, con 120 plazas (90 hombres, 30 mujeres), *l'Alzina*, con 87 plazas, Oriol Badia, con 14 plazas, Folch i Torres, con 12 plazas, *Montilivi*, con 12 plazas y *Til.lers* "Unidad Terapéutica", con 12 plazas.

Cada año, se realizan por los fiscales visitas de inspección a los centros de reforma, en los cuales están ingresados menores cumpliendo medidas de internamiento, ya sean cautelares o definitivas, impuestas por el Juzgado de Menores de Tarragona. En cada una de las visitas, se levanta acta, siguiendo las normas establecidas en el Protocolo sobre *Inspecciones a Centros de Internamiento de la FGE de 5 de febrero de 2009*. Hasta la fecha, no se ha observado ninguna irregularidad.

5.6.4.14 Funcionamiento de la Jurisdicción de Menores

En términos generales, la valoración que merece el funcionamiento de la jurisdicción de menores en la provincia de Tarragona, cabe ser calificada de satisfactoria. Tanto por parte del Juzgado de Menores, único con competencia provincial, como de las dos secciones penales de la Audiencia, igualmente, del Juzgado de Familia de Tarragona, con competencias para la resolución en los procedimientos de protección de menores. No se aprecian disfunciones.



Estimamos conveniente que una de las dos secciones de lo Penal de la Audiencia Provincial asumiese en exclusiva el conocimiento de la totalidad de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el Juzgado de Menores. Y ello, a fin de alcanzar una mayor especialización en la materia, así como unidad de criterios a efectos de unificación de la doctrina emanada de sus resoluciones.

5.6.4.15 Servicio de Protección. Medios personales y materiales

El despacho de los asuntos de protección, durante el año memorial ha sido asumido por las cuatro Fiscales de la Sección de Menores. Asimismo los tres fiscales de la Sección territorial de Amposta despachan los asuntos de protección correspondientes a las comarcas de *Terres de l'Ebre*, dado que en la ciudad de Amposta hay una delegación territorial de la *Direcció General d'Atenció a la Infancia* de la Generalitat.

La llevanza de la tramitación de los numerosos asuntos de protección, se efectúa por la misma secretaría de la Sección en Tarragona, así como por los funcionarios de la Sección Territorial de Amposta.

5.6.4.16 Diligencias preprocesales

En el año memorial se han registrado 712 diligencias preprocesales, el año 2018, el número de diligencias preprocesales incoadas fue de 1.067, frente a las 427 del año 2017 y las 456 del año 2016.

La mayor parte de las diligencias preprocesales han sido incoadas en virtud de atestados policiales en los cuales se hace constar, el hallazgo de menores en la vía pública sin la compañía de sus padres o de algún familiar adulto. En otros muchos casos se da cuenta de fugas de menores del domicilio familiar, así como de centros de acogida, siendo localizados en su mayoría pocos días después o bien retornando los menores voluntariamente a los mismos.

5.6.4.17 Expedientes de determinación de edad

De los expedientes incoados, se concluyeron, al término del ejercicio, 42 expedientes, de los cuales, 11 expedientes concluyeron por mayoría de edad y 31 expedientes por minoría de edad. En la tramitación se observan las directrices contenidas en la Instrucción 1/2012, de 29 de marzo, *sobre coordinación del registro de menores extranjeros no acompañados*.

5.6.4.18 Tutela automática por parte de la entidad pública, de guarda y de riesgo

En el año memorial el número de expedientes tutela automática registrados ha sido de 1.061, en el año 2018 fueron 668, lo que supone un aumento considerable respecto del año 2017 en que se registraron 538, o frente a los 155 correspondientes al año 2016.

Los expedientes de guarda registrados han sido 932, en el año anterior fueron 1.004, en 2017 fueron 948 y en 2016 397.

Los expedientes abiertos a menores en situación de riesgo han sido 1.276 frente a los 424 de 2018, que supone un claro incremento, teniendo en cuenta los 427 generados el año 2017, y los 281 del año 2016.

5.6.4.18 Centros de protección de menores

La provincia de Tarragona cuenta, al término del año memorial, con 35 centros de protección de menores, frente a los 15 centros de protección existentes durante el ejercicio 2017. Las necesidades protectoras derivadas de la llegada masiva de menores extranjeros



no acompañados a la provincia de Tarragona, han dado lugar a la apertura de nuevos centros y servicios de acogida de menores.

Durante el año 2019 se han seguido girando visitas de inspección por parte de los Fiscales encargados de protección a dichos centros, no habiéndose observado irregularidad digna de mención en la tramitación de los expedientes, cumpliéndose por la Administración autonómica la normativa vigente.



5.7. Cooperación internacional

5.7.1. Provincia de Barcelona

5.7.1.1 Introducción

La Sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía Provincial de Barcelona ha estado integrada en el año 2019 por el Fiscal Delegado, Ilmo. Sr. D. José Miguel Company Catalá, nombrado en fecha de 9 de febrero de 2015 y la Ilma. Sra. Mónica Marcos Almazán, quien fue nombrada punto de contacto en fecha 11 de marzo de 2015. A este respecto, el 21 de diciembre de 2019 se produjo el cese del Ilmo. Sr. D. José Miguel Company Catalá por traslado a la Fiscalía Provincial de Madrid. Ha de destacarse el excelente trabajo que a lo largo de estos años ha realizado el Sr. Company, a cuya dedicación, voluntarismo y capacidad técnica se debe no sólo la actual estructura personal (Fiscales y funcionarios en dedicación exclusiva) y material (asunción y delimitación de competencias directas y de supervisión y asesoramiento delimitadas en la Nota de Servicio 3/2018), sino el unánime reconocimiento de la labor de la Sección por los actores nacionales e internacionales de la cooperación internacional.

Por tanto, entre 1 de enero de 2019 y 31 de agosto de 2019, la Sección estuvo integrada por un Fiscal en exclusiva, una Fiscal compartida con la Sección de Vigilancia Penitenciaria y una Fiscal colaboradora puntual en la ejecución de algunos de los asuntos responsabilidad de la Sección. Desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 21 de diciembre de 2019 desempeñaron sus servicios en la Sección únicamente el Fiscal Delegado y la Fiscal Punto de Contacto.

Al respecto, hay que señalar que los tres Fiscales participan de los servicios comunes de la Fiscalía (señalamiento penales ante los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial de Barcelona, guardias, ejecutorias, notificaciones de audiencia y notificaciones de penal).

Por otra parte, se cuenta con la valiosa colaboración de seis Fiscales punto de enlace en cada una de las Fiscalías de Área que se integran en el territorio, habiéndose producido en el mes de junio de 2019 sendos cambios en las Fiscalías de Área de Sabadell y Terrassa, donde cesaron las Ilmas. Sras. D^a Belén Ares del Valle y D^a Elisabet Jiménez Cabestany, asumiendo en el primer caso las funciones la Ilma. Sra. Fiscal Jefe de Área D^a Neus Pujal y siendo nombrada en Terrassa la Ilma. Sra. D^a Judit Sicilia Calvo.

Es de destacar que, sin ser Fiscales de enlace, al no venir establecida dicha posibilidad por la Instrucción 1/2015 *sobre algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de sala coordinadores y los Fiscales de sala delegados*, colaboran de manera eficaz y desinteresada con la Sección las Fiscales: Ilma. Sra. D^a Tais Deus Ramos, en la Sección Territorial de Hospitalet de Llobregat; la Ilma. Sra. D^a Mónica Pérez Cartón, en la Sección Territorial de Sant Feliu de Llobregat; Ilmo. Sr. D. Jorge Urríes, en la Sección Territorial de Arenys de Mar de la Fiscalía de Área de Mataró-Arenys; y la Ilma. Sra. D^a Laura Aguelo Bahrenberg, inicialmente en la Sección Territorial de Badalona y en los últimos meses de 2019 en la de Hospitalet de Llobregat. Asimismo, en junio de 2019, se incorporó a dichas funciones de colaboración la Ilma. Sra. D^a Ana Gila Malo, en la Fiscalía de El Prat de Llobregat, cuya actuación en este ejercicio ha resultado fundamental para el éxito de algunas solicitudes recibidas, habida cuenta la relevancia de dicho partido judicial en asuntos con conexión internacional, por la ubicación en la misma de la sede del aeropuerto de Barcelona.



Así, la Sección despacha las OEI, las comisiones rogatorias pasivas (en adelante, CRP), reconocimientos mutuos activos (en su mayoría peticiones de traslado de condenados a terceros países para cumplimiento), informes previos al traslado a otros países de las órdenes de protección, dictámenes de servicio internacional (en adelante, DSI), embargos preventivos y comisos y reconocimientos mutuos pasivos (en adelante, RMP), ya que la Sección se ha atribuido también con carácter exclusivo la tarea de emitir dictámenes o informes en cualquier ejecutoria con elemento internacional que deba llevarse a cabo ante los Juzgados de lo Penal especializados en ejecutorias de Barcelona y las secciones penales de la Audiencia Provincial. Finalmente, también se hace cargo la Sección de las diligencias de investigación que por su contenido material no correspondan a otra Sección especializada de la Fiscalía Provincial de Barcelona, como consecuencia de la aceptación de la jurisdicción en virtud del art. 21 del Convenio de Estrasburgo de 1959 o la remisión de una información espontánea al amparo del art. 7 del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea de 29 de mayo de 2000. En 2019 ello ha generado un total de 13 diligencias de investigación de las que 10 concluyeron con interposición de denuncia, una fue inhibida a la Fiscalía Provincial de Valencia y dos siguen abiertas en la actualidad.

Eso provoca, que los DSI sean no sólo inhibiciones a otras Fiscalías Provinciales por cuestiones de competencia territorial, sino también informes motivados y complejos sobre la virtualidad o no de emitir una OEDE para cumplimiento. Habiéndose asumido ello por la Sección y no encontrando acomodo en ninguna de las categorías previstas en el registro de cooperación internacional en la intranet, se registran como DSI. En el presente ejercicio, 57 de dichos expedientes (de un total de 145) corresponden a dicho contenido.

Por otra parte, es de destacar que, desde la publicación por parte de la Ilma. Sra. Fiscal Jefe Provincial de la Nota de Servicio 3/2018, sobre el servicio especial de cooperación internacional, los integrantes de la Sección han asumido actuaciones de previsado en asuntos con elemento internacional llevados por los Sres. Fiscales adscritos a los Juzgados de Instrucción de toda la provincia y que se atiende por esta Sección a cualquiera de ellos en todas las consultas que deseen efectuar sobre la emisión de solicitudes de asistencia judicial e instrumentos de reconocimiento mutuo.

Por último, no cabe obviar la ingente labor no formal, derivada de una actitud proactiva por parte de los miembros integrantes de la Sección, consistente en evacuar consultas informales y desarrollar labores de intermediación a instancia de los Letrados de la Administración de Justicia, e incluso funcionarios de los órganos judiciales, sabedores de que son los dos integrantes de la Sección los que cuentan con los necesarios contactos internacionales que permiten la agilización e incluso el éxito de las comisiones rogatorias y los instrumentos de reconocimiento mutuo activo emitidos por dichos juzgados. En esa línea, se ha incrementado también el número de juzgados que, conocedores de lo anterior, dan traslado formal en sus causas a la Sección cuando se presenta cualquier elemento con conexión internacional.

Particular mención en el ámbito de la relación con los órganos judiciales, merece la existente con los tres juzgados de Instrucción de Barcelona especializados en cooperación internacional, con cuyas titulares se mantiene una excelente colaboración, habiéndose entablado constante comunicación con las tres, lo que garantiza el éxito en la ejecución de las peticiones internacionales que afectan a derechos fundamentales.



5.7.1.2 *Auxilio judicial internacional y reconocimiento mutuo.*

A lo largo de 2019, y en la línea ya iniciada en ejercicios anteriores, se ha consolidado el elevado número de asuntos despachados por la Sección. A destacar en este ejercicio es la específica valoración que merece la Orden Europea de Investigación, en cuanto 2019 es el primer ejercicio completo en que dicho instrumento es el procedente para obtener diligencias de prueba en otro estado miembro de la Unión Europea, ya que en 2018, la entrada en vigor de la Ley 3/2018, de 13 de mayo se produjo el 3 de julio de 2018, lo que implicó coexistencia entre la OEI y la CR como mecanismo de obtener aquel objetivo en el ámbito de la Unión Europea.

Así, se han incoado un total de 158 comisiones rogatorias pasivas (CRP), un total de 145 dictámenes de servicio internacional (DSI), 12 reconocimientos mutuos activos (RMA), 149 reconocimientos mutuos pasivos (RMP), un total de 69 seguimientos pasivos internacionales (SPI), así como 323 Ordenes europeas de investigación pasivas(OEIP), de forma que el volumen de expedientes incoados alcanza la cifra global de 861, frente a los 773 incoados el año 2018, cifra que supone un incremento del 11,38% .

Destacar asimismo que, frente al año anterior en que no se emitió ninguna solicitud de asistencia activa desde la Fiscalía, en 2019 se han emitido 4 solicitudes activas (tres comisiones rogatorias activas y una orden europea de investigación activa), habiendo asumido la emisión y seguimiento de las mismas la Sección de Cooperación a instancia de otras secciones especializadas de la Fiscalía que precisan en sus diligencias de investigación de dicha emisión, ya sea para recabar diligencias de prueba en terceros estados o bien la transmisión de denuncia a efectos procesales.

Junto a los expedientes incoados, una imagen fiel de la realidad del trabajo de la Sección no puede omitir la mención a los expedientes que, habiéndose incoado con anterioridad a enero de 2019, han continuado trabajándose a lo largo de este ejercicio hasta el momento final de devolución a la autoridad requirente o de emisión, labor que implica estudiar las diligencias practicadas, comprobar que con su ejecución se cumplimenta lo solicitado por la autoridad requirente y a su vez son ajustadas al ordenamiento jurídico español y, a resultas de las mismas, determinar, en su caso, si resulta necesario ordenar otras complementarias o derivadas o bien concluir que se ha completado lo requerido, con el consiguiente archivo. Así en 2019, los expedientes cuya ejecución ha concluido correspondientes a anualidades anteriores, alcanzan un total (a sumar a los incoados) de 778 (155 CRP, 57 seguimientos pasivos internacionales, 131 DSI, 13 reconocimientos mutuos activos, 150 RMP y 272 Ordenes de Investigación pasivas).

Junto a dicho volumen de trabajo reflejado en los expedientes incoados y tramitados en la Sección, ha de hacerse mención a la ingente labor de comunicación y contacto directo y constante, labor no reflejada en los expedientes, que por los Fiscales se ha mantenido a fin de posibilitar la mejor ejecución de los mismos, ya con las autoridades requirentes o de emisión, ya con Eurojust, Magistrados de Enlace o autoridades judiciales nacionales en los supuestos de afectación de derechos fundamentales, de forma que dicha comunicación directa ha permitido prestar con mayor eficacia y diligencia la asistencia requerida.

Las relaciones con Eurojust son especialmente fluidas, existiendo una comunicación prácticamente permanente con respuesta ágil y precisa por ambas partes, lo cual redundo en beneficio recíproco y en un notable refuerzo de una cooperación eficaz. En este ejercicio, el Miembro Nacional de España en Eurojust visitó nuevamente la sede de la Fiscalía y mantuvo una reunión de trabajo conjunta con los Fiscales de la Sección y las



Jueces de Instrucción especializadas. Se destaca, en particular, la excelente relación con los magistrados de enlace en Francia e Italia.

Por último, destacar que en septiembre de 2019, Países Bajos ha procedido a instituir un magistrado de enlace en España, nombramiento que ha recaído en Doña Josine Mooijen, quien ha desarrollado desde entonces una encomiable labor, función cuya necesidad y valor venía avalada por el creciente número y complejidad de las OEIs e instrumentos de reconocimiento mutuo procedentes de dicho Estado.

5.7.1.3 Comisiones rogatorias pasivas y Orden Europea de Investigación.

Como anunciábamos anteriormente, el presente ejercicio es el primero en que la OEI ha estado íntegramente vigente, ya que la misma no fue transpuesta en nuestro ordenamiento jurídico hasta el 3 de julio de 2018, de forma que en dicho año las solicitudes de práctica de diligencias de investigación o prueba se articulaban tanto a través de la tradicional asistencia judicial (comisión rogatoria) como a través del nuevo instrumento de reconocimiento mutuo, la OEI, siendo así que en este año todas las solicitudes procedentes de estados miembros de la Unión Europea, excepto Irlanda y Dinamarca, han de ajustarse a este instrumento al haber transpuesto todos ellos la directiva sobre la OEI a sus respectivas legislaciones, de forma que se exige el envío de la OEI, formalizada en su correspondiente certificado, quedando delimitada la tradicional asistencia judicial entre los estados miembro aquellos actos excluidos del ámbito de la OEI (por ejemplo, las notificaciones de actos procesales).

Así, en cuanto a la distribución de la actividad, como es de ver por las cifras anteriormente expuestas, la más significativa cuantitativamente ha pasado a ser el reconocimiento y, en su mayoría, ejecución de órdenes europeas de investigación procedentes de estados miembros de la Unión Europea, que han alcanzado 323 peticiones, en tanto que las comisiones rogatorias pasivas han ascendido a 158, de las cuales 121 proceden asimismo de estados de la Unión Europea.

La procedencia de las solicitudes es muy variada, si bien cabe destacar que del total de 861 solicitudes de asistencia incoadas en este año, 808 han sido remitidas por estados miembros de la Unión Europea (un 94%), frente a tan sólo 53 procedentes de terceros Estados. Entre las primeras, destaca notablemente Alemania, que ha remitido 181 peticiones (53 de ellas OEI), seguida de Países Bajos con 142 (132 de ellos son RMP), Francia con 73 (48 OEI), Portugal con 66 (41 de ellos OEI), Austria con 63, Polonia con 47 (41 de ellas OEI), Italia con 38 o Rumania con 36.

Entre los segundos destacan las 16 solicitudes de Suiza (13 de ellas CRP), seguidas por las 7 peticiones de Argentina y las 4 peticiones de Perú y 4 peticiones de Brasil.

En relación al contenido de las solicitudes de asistencia, debe mencionarse una notable evolución en la tipología criminal que subyace en dichas solicitudes, ya que si bien la inmensa mayoría de las solicitudes siguen versando como en años anteriores sobre delitos de estafa, se aprecia en este año un incremento notable de las emitidas en procedimientos extranjeros seguidos por delitos contra la salud pública que singularmente ponen de manifiesto el aumento de redes dedicadas a la producción y comercialización de marihuana con origen en España y distribución en el norte de Europa, de forma que se han duplicado en este año las solicitudes de asistencia con dicho trasfondo. En línea paralela, merece también destacarse que dicho incremento es similar al habido en solicitudes que versan sobre delitos de blanqueo, las cuales asimismo se han duplicado en este ejercicio. Como diremos, ello ha incidido en la naturaleza y complejidad de las solicitudes.



En todo caso, no puede obviarse que continúa destacando cuantitativamente el número de solicitudes que versan sobre delitos de estafa procedentes de Alemania y Austria, generalmente cometidos a través de la remisión de órdenes inauténticas de transferencia a entidades bancarias de dichos países, cuyos destinatarios son personas físicas titulares de cuentas bancarias domiciliadas en Barcelona y área metropolitana.

Junto a dichas CRP y OEI que, si bien destacan por su importancia cuantitativa, no conllevan especial dificultad, debe mencionarse la existencia de OEI de una especial laboriosidad y complejidad jurídica, siendo éstas, esencialmente, y como ya se destacara en años anteriores, aquéllas en que la solicitud de asistencia comprende la práctica de diligencias que, por afectar a derechos fundamentales, requieren la previa autorización judicial, o tratándose de OEI son de competencia judicial en base a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley 23/2014 de 20 de noviembre, como acontece en los casos de solicitudes de entradas y registros y de medidas de investigación tecnológica.

En dichos casos, la diversidad de los estándares de las distintas legislaciones nacionales exige, en casi todos los supuestos, solicitudes de ampliación de información a las autoridades requirentes a fin de precisar los indicios de actividad delictiva e implicación de los investigados en los hechos delictivos y a menudo la previa realización de una comprobación preliminar. A este respecto, el criterio adoptado por la Sección, tras las iniciales dudas puestas de manifiesto en la Memoria del año anterior, ha sido entender que el Ministerio Fiscal está legitimado como órgano único de recepción de las OEI para efectuar o dirigir dichas comprobaciones preliminares por parte de las unidades de los distintos cuerpos policiales adscritas a Fiscalía, aun no siendo competente para la ejecución de las medidas objeto de la orden. Avala dicha posición la previsión del artículo 187.3 de la Ley 23/2014 cuando habilita al Ministerio Fiscal para practicar las diligencias oportunas a fin de determinar el juez o tribunal competente a quien remitir la orden europea de investigación para su ejecución, así como el 187.2 in fine al establecer que al remitir la orden al juez competente para la ejecución se habrá de acompañar informe preceptivo del Ministerio Fiscal en el que se pronuncie sobre la concurrencia o no de causa de denegación de la ejecución de la orden, y si se entiende ajustada a Derecho la adopción de cada una de las medidas de investigación que la orden contenga. Sin duda la posición del Ministerio Fiscal, legalmente reconocida una vez más en dicho precepto como garante constitucional de la legalidad y de los derechos fundamentales, exige la realización de las diligencias que estime necesarias para dictaminar al respecto (competencia y fondo) con carácter previo a la derivación judicial. Resulta por tanto que dicha labor ha determinado que, incluso en aquellas OEI que no han sido ejecutadas directamente por la Sección, ha sido cuantitativa y cualitativamente importante el trabajo desarrollado por la misma.

En relación a estas OEI de mayor complejidad debe asimismo destacarse el incremento en su número, ya que en el año 2019 se han superado las 30 OEI con petición de medidas limitativas de derechos, frente a las 14 del año anterior, teniendo en su mayoría por objeto la práctica de diligencias de entrada y registro, interceptaciones de comunicaciones telefónicas y obtención de tráfico de comunicaciones telefónicas e imposición de dispositivos de geolocalización en vehículos.

5.7.1.4 Instrumentos de reconocimiento mutuo.

A lo largo de 2019, se han despachado por esta sección 12 expedientes de reconocimiento mutuo activo y 149 de reconocimiento mutuo pasivo.



En relación a los expedientes de reconocimiento mutuo activo, hay que significar que, a excepción de uno, el resto han sido emitidos en el ámbito de vigilancia penitenciaria.

Respecto al uso de otros instrumentos de reconocimiento mutuo, persiste la infrautilización de los mismos por parte de los órganos judiciales. Ello llama poderosamente la atención a la vista del número de ciudadanos extranjeros residentes en la Unión Europea y condenados en España a penas no privativas de libertad por delitos ocasionales cometidos en la provincia de Barcelona que, pese a la viabilidad de transmisión de dichas penas al amparo de lo previsto en el Título IV de la Ley 23/2014, quedan inejecutadas. Piénsese en penas como los trabajos en beneficio de la comunidad o la privación del derecho a conducir, cuya ejecución debería transmitirse al estado de residencia del penado al que ha regresado. Pues bien, así como en el año 2018 se tramitó un único expediente con ese objeto, en este ejercicio esta Sección no ha informado ningún supuesto que tuviera por objeto transmitir lo que la Ley denomina medidas de libertad vigilada.

En cuanto a los expedientes de RMP, corresponden en su mayoría a informes emitidos en expedientes tramitados por los Juzgados de lo Penal para el reconocimiento y ejecución de sanciones pecuniarias.

El resto han sido solicitudes de reconocimiento y ejecución de resoluciones de embargo o comiso recibidas directamente en esta Sección y presentadas, con el oportuno informe, ante el Juzgado competente con arreglo a las previsiones legales, debiendo reseñarse que todas ellas hacían referencia a saldos bancarios, sin entrañar especial dificultad.

Por último, este año no se creó ningún equipo conjunto de investigación.

5.7.2. Provincia de Girona

5.7.2.1 Composición de la Sección de Cooperación Jurídica Internacional

A lo largo del año 2019 se ha mantenido la composición de la Sección.

5.7.2.2 Expedientes incoados

La tabla siguiente recoge los expedientes incoados durante el año 2019. En comparación con los expedientes incoados en 2018, destaca el incremento en las Órdenes Europeas de Investigación, cuyo número (67) ha superado las del año anterior en más del doble. Las Comisiones Rogatorias Pasivas prácticamente se mantienen (bajan de 41 a 38), al igual que los Seguidamientos Pasivos (disminuyen de 13 a 11), mientras que los Dictámenes de Servicio se incrementan de 14 a 17.

OEI	CRP	CRA	SPI	SAI	DSI	RMA	RMP	TOTAL
67	38	0	11	0	17	0	1	134

El total de expedientes ha sido de 134, lo que supone un incremento superior al 34 % frente a los 99 de 2018. Y para valorar la entidad del aumento debe tenerse en cuenta que el año 2017 se tramitaron 74 expedientes, por lo que desde el año 2017 el número de procedimientos ha crecido un 81 %.

5.7.5.3 Expedientes tramitados

Al iniciarse el año 2019 estaban en trámite 38 expedientes y durante este año se han incoado 134 y han sido reabiertos 2. De ese total de 174 que han sido tramitados a lo largo



del año se han archivado 133, por lo que al finalizar 2019 se hallaban en trámite 41 expedientes.

Estado de tramitación	Número de expedientes
En trámite al inicio del año 2019	38
Incoados	134
Reabiertos	2
Total tramitados	174
Archivados durante el año 2019	133
En trámite al finalizar el año 2019	41

El número de expedientes archivados a lo largo del año (133) es notablemente superior a los del año 2018 (85); y de los 133 archivados durante el año 2019, 108 corresponden a expedientes incoados en el propio 2019.

5.7.2.4 Instrumentos de Reconocimiento Mutuo

Durante el año 2019 se ha incoado un expediente de Reconocimiento Mutuo Pasivo de Resoluciones Penales de la UE, incoado en el mes de diciembre y que actualmente se halla en tramitación en sede judicial.

5.7.2.5 Órdenes Europeas de Investigación

Como ya se ha indicado anteriormente, durante el año 2019 se han incoado 67 expedientes de OEI, lo que supone un relevante incremento, que sin embargo no ha comportado una disminución significativa en el número de Comisiones Rogatorias Pasivas.

5.7.2.6 Incidencias y cuestiones relativas a la ejecución de las OEI recibidas

Seguidamente se analizan algunas de las principales incidencias y cuestiones relativas a la ejecución de las OEI recibidas.

5.7.2.7 Medidas de investigación

En la mayoría de estas OEI se interesaba la ejecución de algunas medidas de investigación tecnológica de las que se hallan expresamente reguladas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como la intervención de las comunicaciones telefónicas, la colocación de dispositivos de geolocalización en vehículos, o la captación e intervención de las comunicaciones orales mediante la instalación de sistemas de escucha en el interior de vehículos.

Sin embargo, es habitual que en las OEI emitidas en investigaciones complejas las autoridades francesas soliciten además una medida distinta, consistente en la autorización del uso como medio de prueba (en el procedimiento francés) de los datos de geolocalización de vehículos franceses cuando se encuentran en el territorio español. En estos casos, la OEI ya informa que el Juez francés ha autorizado la utilización de las balizas que fueron colocadas en Francia, así como de las fechas de vigencia de la autorización. En algún supuesto en que la OEI no informaba de tales extremos, se ha solicitado al Tribunal francés por correo electrónico que facilitase esa información para poder aportarla al Juzgado.

En los casos conocidos hasta la fecha, que han sido judicializados al haberse interesado además otras medidas expresamente reservadas a la autorización judicial, el Fiscal ha informado a favor de la petición, pese a que la remisión o cesión de los datos no está específicamente regulada. Teniendo en cuenta que el art. 588 quinquies. b) LECrim ya



prevé que el Juez español puede acordar la utilización de esta técnica especial de investigación y que los aparatos de geolocalización han sido instalados por las autoridades francesas de acuerdo con la legislación francesa, se ha emitido informe favorable a que el Juez español autorice a repatriar e integrar en el procedimiento francés los datos GPS transmitidos desde España por el dispositivo de geolocalización instalado en los vehículos durante el período de tres meses que se especifica. En este sentido, se ha considerado que la autorización debe respetar el límite temporal de tres meses del art. 588 quinquies. c) LECrim, aun cuando las autorizaciones de los jueces franceses pudiesen abarcar un período más extenso. Y ello sin perjuicio de que los períodos de autorización puedan ser ampliados mediante prórroga si así se solicita en el futuro, y siempre que el nuevo período de autorización esté cubierto por la habilitación del juez francés.

5.7.2.8 *Cuestiones relativas a la jurisdicción*

En varias de OEI a las que se ha hecho referencia se solicitaba la entrada y registro en diversos domicilios, lo que ha permitido hallar plantaciones de cannabis y en algunos supuestos descubrir nuevos delitos, como tenencia ilícita de armas o defraudación de fluido eléctrico.

Ante ese resultado surgen varias cuestiones, la primera relacionada con la jurisdicción para la investigación y enjuiciamiento de los hechos. Se plantea la necesidad de determinar si todos los hechos delictivos descubiertos deben ser enjuiciados en el procedimiento seguido en Francia, por considerar que todos los hechos forman parte del objeto de ese proceso, o bien si algunos de los hechos no quedan incluidos en el marco del procedimiento francés y deben ser objeto de unas diligencias previas a tramitar por el Juzgado de Instrucción español.

No es fácil establecer una regla general clara y absoluta que permita delimitar a priori un criterio inmutable para todos los supuestos, ya que son múltiples los factores a valorar. El desglose de los cuestiones problemáticas puede leerse en la memoria provincial.

Teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en los supuestos conocidos hasta la fecha, lo más habitual es la existencia de una organización criminal compuesta por ciudadanos franceses y españoles, que comete en ambos países hechos delictivos consistentes en el cultivo en España de una gran cantidad de marihuana, que la misma organización transporta a Francia para su posterior venta. Por tanto, el conjunto de los diversos hechos que se imputan a los miembros de la organización ha sido cometido en ese ámbito territorial global, que comprende España y Francia (y en algunas ocasiones se extiende además a otros países).

Como es bien conocido, en un solo delito contra la salud pública pueden incluirse una pluralidad de actos típicos de los descritos en el art. 368 CP. Y es evidente que en nuestro Código Penal los diversos actos de cultivo, transporte y venta de la misma sustancia ejecutados por una sola persona, o por varias concertadas, no pueden considerarse como delitos distintos, sino como diversos actos integrados en un solo delito. Del mismo modo que los diferentes actos típicos de tráfico de drogas cometidos concertadamente por las personas integrantes de una organización aparecen, en principio, como un único delito contra la salud pública.

Por ello, esa actividad reiterada, si es ejecutada por las mismas personas, debe ser en principio calificada como un único delito aunque abarque a una pluralidad de acciones de tráfico, como resulta tanto de la propia descripción de la conducta prevista en el art. 368 CP que se refiere en plural a actos, como de la constante Jurisprudencia del Tribunal



Supremo, según la cual en estos delitos el conjunto de la actividad de tráfico pueda sancionarse como un delito único, por su naturaleza de tipos con conceptos globales.

En esa tesitura se ha considerado que resulta necesario conocer con precisión cuales son los hechos que constituyen el objeto del procedimiento seguido en Francia, y cuáles son las personas imputadas por tales hechos. Y ello para evitar vulneraciones del principio “non bis in ídem”, de forma que el Juzgado pueda valorar adecuadamente si los hechos delictivos descubiertos en el curso de la ejecución de las OEI están totalmente incluidos en la investigación francesa, por ser hechos que se hallen específicamente investigados o quedan comprendidos dentro del mismo título de imputación, o por el contrario no son objeto de investigación en el procedimiento francés, y por ello deben ser investigados separadamente por el Juzgado español.

Como vía de solucionar la cuestión, en algún procedimiento se ha interesado que el Juzgado deduzca testimonio de lo actuado en el expediente de cooperación internacional, acuerde la incoación de diligencias previas, y en el marco de dicho procedimiento se interese del Magistrado francés que remita la información suficiente para conocer con precisión cuales son los hechos que constituyen el objeto del procedimiento seguido en Francia y cuáles son las personas imputadas por tales hechos, y asimismo remita testimonio de las resoluciones judiciales que concreten la imputación realizada y las personas a las que finalmente se imputa su participación en cada uno de ellos.

Dicha información debería permitir conocer con certeza si los hechos descubiertos están siendo ya investigados en Francia, en todo o en parte, y con ello delimitar el objeto del nuevo procedimiento, evitando tanto dobles imputaciones como posibles situaciones de impunidad.

5.7.2.9 Coordinación con otros instrumentos de cooperación

Como se ha dicho, en estos casos las autoridades francesas han emitido seguidamente órdenes europeas de detención y entrega contra algunas de las personas encausadas en sus investigaciones, que han sido tramitadas y ejecutadas por los Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional. En este aspecto, ha existido una comunicación fluida con la Sección de Cooperación Internacional de la Audiencia Nacional, y esta Sección de la Fiscalía Provincial ha emitido informes favorables a la entrega de los investigados, cuando el Juzgado de Instrucción ha dado traslado al Ministerio Fiscal conforme al art. 56 de la Ley 23/2014, para ser oído acerca de la posible suspensión de la entrega por la existencia de procedimiento penal en España.

Se ha emitido informe en el sentido de no oponerse a la entrega del investigado condicionada a que el Estado de emisión (Francia) devuelva al investigado a España para el caso de que haya de ser enjuiciado en España por los delitos de tenencia ilícita de armas y defraudación del fluido eléctrico, si por tales delitos no es enjuiciado por los tribunales franceses, así como por el delito contra la salud pública por el cultivo de marihuana en España en el caso de que tales actos de cultivo no quedasen incluidos dentro de la imputación que contra el investigado se formule ante los tribunales franceses.

5.7.2.10 Competencia territorial para entradas y registros

En estas investigaciones por delitos contra la salud pública suele ser habitual la petición de diligencias de entrada y registro en uno o varios domicilios. En relación con la competencia territorial se han planteado dificultades en diversos expedientes.



Ante la inviabilidad de conseguir una inmediata resolución favorable mediante la interposición de recurso de apelación, y dada la urgencia expuesta por las autoridades francesas, se remitió el expediente de OEI a la Fiscalía Provincial de Barcelona, que en la misma fecha solicitó del Juzgado de Sabadell la petición de entrada y registro, que fue autorizada y ejecutada el mismo día. El detalle del asunto puede verse en la memoria provincial.

5.7.2.11 Otras cuestiones relativas a la competencia territorial

En relación con la competencia territorial, también se han planteado notables dificultades en la tramitación de la OEI 46/2019, emitida por la Fiscalía de Rumanía en relación con una investigación por tráfico de estupefacientes en que la sustancia había sido enviada a Rumanía utilizando los servicios de una empresa de transporte de paquetería, aparentemente por una persona residente en Figueres. En la OEI se solicitaban la intervención de comunicaciones telefónicas y otras medidas como la identificación de las posibles cámaras de monitorización en los puntos de parada del camión para la recogida de los paquetes de la localidad de Figueres, así como el almacenamiento de las grabaciones de video y audio, ya que existían indicios de que en Figueres se había producido la entrega del paquete con estupefaciente a los responsables de la empresa de transporte, que tenía su sede en Alcalá de Henares (Madrid).

5.7.2.12 Seguimiento de la tramitación en sede judicial de las OEI.

En la tramitación ulterior de las OEI pueden plantearse una cuestión de carácter organizativo que entendemos debería clarificarse. Concretamente, determinar quién es el Fiscal responsable del seguimiento de la tramitación del procedimiento judicial derivado de la OEI que la Sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía Provincial ya ha remitido a un Juzgado de Instrucción para su reconocimiento y ejecución.

Sería conveniente establecer un criterio acerca de si el Fiscal que debe controlar aquellos procedimientos en que se acuerdan medidas de investigación prolongadas en el tiempo, especialmente la interceptación de las comunicaciones telefónicas o la instalación de dispositivos de seguimiento, es el Fiscal de la Sección de Cooperación Internacional o el Fiscal adscrito al Juzgado. La experiencia demuestra que en los procedimientos judiciales derivados de numerosas OEI resulta necesario un seguimiento del expediente a los fines de control de la duración de las medidas de investigación, y que puede ser necesaria la emisión de informes sobre la prórroga de las medidas.

Parece evidente que la notificación de la resolución de reconocimiento y ejecución de las medidas debe ser notificada a la Sección, a los efectos de conocimiento, constancia y en su caso recurso si se considera procedente. Pero una vez acordado el reconocimiento y ejecución de las medidas, y teniendo en cuenta que el Ministerio Fiscal ya sólo debe recibir la notificación de la remisión o devolución de la OEI a la autoridad de emisión, puede ser más conveniente y factible en la práctica que el seguimiento y el control de plazos de las medidas adoptadas que corresponde al Ministerio Fiscal en el curso de la tramitación del expediente judicial sean asumidos por el fiscal adscrito al Juzgado correspondiente, sin perjuicio de las consultas que pueda dirigir a la Sección de Cooperación Internacional.

5.7.2.13 Relaciones con Eurojust y los Magistrados de Enlace

La tramitación de los expedientes ha dado lugar a diversas comunicaciones con la representación española en Eurojust, en relación con distintos procedimientos en trámite, o consultas sobre incidencias en diversos expedientes relacionados con la asistencia judicial internacional.



Durante el año 2019 ha culminado finalmente la transmisión a Francia de las diligencias previas seguidas por delito contra la salud pública en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Girona en las que se había constituido en 2017 un Equipo Conjunto de Investigación con la JIRS de Marsella.

Por otra parte, han sido también frecuentes las comunicaciones telefónicas y por correo electrónico con la Magistrada de Enlace de Francia en España. Han sido mayoritariamente consultas de la Magistrada sobre criterios de actuación realizadas previamente a la remisión de OEI por parte de autoridades judiciales francesas, peticiones para agilizar la tramitación de alguna comisión rogatoria u orden europea de investigación o solicitudes de información relativas a procedimientos tramitados en Juzgados de la provincia.

También se han mantenido comunicaciones por teléfono y correo electrónico con diversas autoridades requirentes, y se ha prestado asistencia para declaraciones testificales por videoconferencia.

5.7.3. Provincia de Lleida

5.7.3.1 Auxilio Judicial Internacional

La totalidad de las actuaciones del Ministerio Fiscal en la provincia de Lleida en materia de cooperación internacional obedecen a solicitudes de cooperación procedentes de otros países. Se han tramitado un total de 39 expedientes de los cuales 10 han sido registrados como comisiones rogatorias pasivas, 24 como órdenes europeas de investigación, 4 como dictámenes de servicio y uno como seguimiento pasivo, no existiendo ningún expediente de cooperación internacional activa iniciado a instancia de este servicio ni de la Fiscalía Provincial de Lleida.

En el año 2019 se ha registrado un total de 39 expedientes, lo que supone 10 expedientes más que los tramitados durante el año anterior. El total de las comisiones rogatorias tramitadas se cerraron en el mismo año 2019. En cuanto a las órdenes europeas de investigación quedan dos por concluir, órdenes europeas de investigación 22/2019 de Portugal, que solicita averiguación titular de un teléfono y de una dirección IP, y la 25/2019 de Polonia, que solicita obtención de documental, estando archivadas las restantes.

Del total de los asuntos recibidos, el 100% tienen su origen en la Unión Europea.

Así mismo, se han practicado dos videoconferencias en la sede de Fiscalía, las 7/19 y la 17/19.

En el año 2019, únicamente se ha devuelto un expediente de cooperación internacional por faltar la traducción al español, siendo que cada vez más, los distintos países se han habituado a la utilización de dicho instrumento.

En cuanto al funcionamiento del CRIS dado que el número de expedientes incoados en la Fiscalía Provincial de Lleida es bajo, el uso del sistema de registro no ha planteado grandes dificultades o problemas.

5.7.3.2 Reconocimiento Mutuo

En cuanto a la utilización de Instrumentos de Reconocimiento Mutuo, cabe señalar que, como ya se ha indicado, se han recibido y registrado 24 órdenes europeas de investigación, y 10 que fueron tramitadas como comisiones rogatorias, de conformidad con el dictamen 1/17 de la Fiscal de Sala de Cooperación Penal Internacional sobre el régimen



legal aplicable debido a la no transposición en plazo de la directiva de la orden europea de investigación. De las 10, una de ellas, ha sido tramitada con Suiza, solicitándose que se interpusiera una denuncia en el Juzgado de Guardia, la cual, posteriormente pasó a reparto, y sus diligencias previas las está conociendo el Juzgado de Instrucción 4 de Lleida.

5.7.3.3 Relación con Eurojust

Respecto a la relación de la sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía de Lleida con Eurojust, se ha participado en tres reuniones de coordinación: La primera de ellas, como estado requerido, en marzo del 2019, en el seno de las DP. 321/19 de Instrucción 4 de Lleida, la Fiscal Yolanda Cebollada acudió a La Haya a la sede de Eurojust. Por otra parte, como parte requirente y país activo, la Fiscal Silvia Royes, acudió en dos ocasiones a la sede de Eurojust para coordinar las diferentes actuaciones de los estados requeridos, en concreto, en Julio y Diciembre del 2019.

5.7.4. Provincia de Tarragona

En el ejercicio 2019 no se han planteado especiales problemas en materia de cooperación internacional. No ha habido ningún caso de asistencia a policías o autoridades judiciales extranjeras, que es lo que suele requerir una dedicación más intensa y casi exclusiva.

El desarrollo de la Orden europea de investigación no ha supuesto un incremento alarmante del número total de expedientes. En la práctica la mayoría de las comisiones rogatorias ya venía teniendo como destinatario directo el fiscal y no los juzgados. Tampoco ha supuesto una especial dificultad en su tramitación. La Orden europea de investigación en su ejecución es similar a las comisiones rogatorias al amparo del Convenio 2000, al menos las recibidas a lo largo de 2019.

El incremento anual del número total expedientes sigue el ritmo habitual; aproximadamente un 10%.

En el ejercicio 2019 se produjo una situación indeseable. Eurojust remitió a la Sección de Cooperación Judicial Internacional de la Fiscalía una comisión rogatoria procedente de Suiza en la que se interesaba, entre otras cosas, entrada y registro domiciliarios. El fiscal de la Sección de Cooperación internacional la remitió al Decanato para reparto con informe favorable. Sin embargo, el Fiscal del juzgado competente informó de manera desfavorable y el juzgado la rechazó.

En cuanto a la procedencia, ha habido cooperación judicial internacional pasiva con 20 países diferentes. No se han detectado especiales problemas por razón del origen de las solicitudes de asistencia judicial.

Resulta frecuente recibir adelantos de comisiones rogatorias por correo electrónico, bien de las Magistraturas de Enlace, bien de Eurojust o incluso de fuentes policiales. No obstante, en raras ocasiones se reciben las comisiones rogatorias originales. Si el remitente es conocido por el Fiscal, no se plantean problemas en el seno de la Fiscalía. Hasta ahora tampoco ha habido problemas cuando el conocimiento de la solicitud de cooperación es de competencia judicial precisamente porque en los juzgados se confía en el Fiscal. Sin embargo, en cualquier momento se cuestionará el valor de unos escritos que carecen de firmas y sellos originales. Ese rechazo estará bien fundado porque el hecho de que se pueda ir adelantando con la copia no excluye que la comisión rogatoria deba transmitirse en debida forma. Si es por correo electrónico debe ir avalado por firma electrónica.



En otro orden de cosas, en cuanto al registro de expedientes, se conserva el manual en libro además del informático mediante el sistema CRIS. El manual en formato papel es muy rápido y permite un registro casi inmediato. En cuanto al sistema CRIS, las últimas versiones han supuesto un importante incremento de agilidad. Se echa de menos la posibilidad conocer el número que se va asignar automáticamente al expediente mientras se están cumplimentando los campos de registro para evitar errores en la numeración, que tienen difícil solución.

En lo relativo a la inhibición de expedientes por vía de CRIS, en ocasiones figura el oficio de remisión pero no la documentación de la Comisión Rogatoria.



5.8. Delitos informáticos

5.7.5. Datos estadísticos

La Instrucción 2/2011 regula la figura del Fiscal de Sala de Criminalidad Informática y crea las secciones de criminalidad informática de las Fiscalías con la intención de afianzar el Servicio de Criminalidad Informática (SCI) en la FGE (creado en abril de 2007).

Barcelona

En este año 2019, por primera vez, la recopilación de datos estadísticos recogidos en tabla de la memoria respecto a los asuntos que, conforme a la Instrucción 2/2011 FGE, quedan dentro del ámbito competencial de la Sección de Criminalidad Informática, se ha efectuado íntegramente a partir de los datos internos de la propia Sección de la Fiscalía Provincial de Barcelona atendiendo a los asuntos en que la misma ha tenido conocimiento directo o intervención, a lo que deben sumarse los datos recopilados por el Servicio Especial de Delitos de Odio y Discriminación respecto a los asuntos de su incumbencia cometidos por medio de las TIC, que son objeto de apartado independiente en los informes de esta memoria.

En las memorias de los años anteriores, a los cómputos resultantes de la Sección de Criminalidad Informática se unían los datos generales de la Fiscalía Provincial proporcionados por el sistema de gestión procesal respecto de la pornografía infantil (apartado “delitos de pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las TICs (art 189)” del cuadro estadístico, en las columnas de “Procedimientos Judiciales Incoados”, “Calificaciones” y “Sentencias Condenatorias”).

Sin embargo, las modificaciones introducidas por esta Sección en 2019 sobre el sistema de identificación y control de asuntos han permitido a lo largo de este ejercicio llevar a cabo un importantísimo incremento en la calidad de los datos estadísticos, ampliamente superior a la que pueda proporcionar el sistema de gestión procesal (que, como ha venido reiterándose una y otra vez en anteriores memorias, viene lastrado por su obsolescencia, el ineficiente sistema de etiquetado de delitos y el aún más ineficiente sistema de identificación de asuntos como propios de la Sección).

Ciñéndonos a la actividad efectiva de la Sección de Criminalidad Informática de la Fiscalía Provincial de Barcelona, a lo largo del año 2019 se aprecia un extraordinario incremento de la actividad desarrollada:

Expedición de 134 escritos con informes o calificaciones (frente a los 29 de 2018, lo que supone un 462% de incremento) o a través de la práctica de visado definitivo o previo, hasta un total de 76 intervenciones de esta naturaleza (frente a los 51 de 2018, esto es, un aumento del 149%).

A su vez, en cuanto al número de procedimientos, se ha intervenido de forma directa elaborando informes, visando, previsando y/o formulando escritos de conclusiones en 111 procedimientos, frente a los 64 del año 2018 con un aumento, por tanto, del 173%.

A ello debe añadirse además la incoación de 6 diligencias de investigación penal encomendadas por Decreto de la Jefatura a esta Sección para su tramitación, frente a las 7 diligencias de investigación del año anterior (en estos datos no se incluyen las 14 incoaciones de diligencias de investigación cometidas por medios informáticos y tramitadas



por la Sección de Delitos de Odio y Discriminación, objeto de estudio en su propio apartado de la Memoria).

En el marco de las Fiscalías de Área, el Fiscal de enlace califica los delitos relativos a daños informáticos y pornografía infantil, los cuales se remiten al Fiscal Delegado y a la Unidad Central para supervisión y previsado y después visado por el Fiscal Jefe,

Desde el punto de vista de las tipologías delictivas y tomando en consideración también el trabajo desarrollado por los Fiscales de Enlace en las Fiscalías de Área, cabe distinguir:

- En cuanto a los delitos contra la libertad, se han identificado 54 incoaciones de procedimientos, habiéndose formulado 44 escritos de calificación. Destaca particularmente dentro de esta categoría la incidencia que tiene en la esfera de la violencia sobre la mujer, perteneciendo 25 de los procedimientos incoados (46%) y 37 de las acusaciones formuladas (84%) a este ámbito. Otro tanto cabría decir de los delitos contra la integridad moral, donde 11 de los 12 procedimientos incoados identificados y 14 de las 16 acusaciones presentadas radican en Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- Dentro de las categorías de delitos contra la libertad sexual se detectan notables divergencias con el cómputo estadístico del año anterior que resultan de la modificación en el sistema de identificación de procedimientos.

El registro de la pornografía infantil en el sistema de gestión procesal puede hacerse hasta con tres catalogaciones distintas: “utilización de menores con fines pornográficos”, “asistencia a espectáculos exhibicionistas o pornográficos” o “producción, distribución o tenencia de material pornográfico”; y, a su vez, los delitos de acoso a menores de 16 años a través de las TICs (art 183 ter) frecuentemente quedan registrados en el sistema con alguna de las etiquetas anteriores, lo que los hace indistinguibles de los delitos del 189 CP. Consecuencia de ello fue en años anteriores la disparidad entre el número de procedimientos registrados por pornografía infantil y por acoso de menores, siendo en 2018 de 95 y 2 incoaciones respectivamente. Frente a ello, el cómputo mediante el examen directo de las denuncias u oficios policiales por parte de la Sección durante el año 2019 ha llevado a una notable reducción del número incoaciones por pornografía infantil y, en su lugar, un incremento desmedido de las incoaciones por acoso a menores, 36 y 33 respectivamente.

- Otra de las categorías delictivas que han dado lugar a un incremento estadístico es la de los delitos en los que el objeto de la actividad delictiva son los propios sistemas informáticos o las TICs, de los que podríamos destacar las siguientes tipologías:
 - En los delitos de descubrimiento y revelación de secretos, accesos ilícitos, interceptaciones de transmisiones y actos preparatorios punibles (197 a 197 ter CP) se ha pasado de 7 procedimientos incoados detectados en 2018 a 29 en 2019 (más de un 400 % de incremento); y de 3 escritos de acusación a 26 en 2019 (incremento porcentual que duplica el de las incoaciones). Gran parte de este aumento se debe, como ya se indicó al tratar los delitos contra la libertad, a la incorporación de los datos de las incoaciones y acusaciones de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, siendo el delito de descubrimiento de secretos del 197.1, generalmente por accesos no consentidos a la mensajería y correos.
 - Los delitos de daños informáticos (264 a 264 ter) han pasado de la identificación tan solo de 2 incoaciones y ninguna calificación en 2018 a 14 incoaciones y 4 acusaciones en 2019.



- Dentro de los delitos de estafas cometidos por TICs y estafas informáticas se ha producido también un destacado incremento en la identificación de procedimientos, pasando de 5 incoaciones y una calificación en las estadísticas confeccionadas en 2018 a 47 incoaciones y 9 calificaciones en las de 2019.

Se estima que, siendo 491 el número total de atestados del *Cos de Mossos d'Esquadra* vinculados con la criminalidad informática y judicializados entre julio y diciembre de 2019 – momento a partir de cual ha pasado a tenerse la completa relación de oficios policiales de este Cuerpo-, el 66 % de esos 491 atestados responden a estafas informáticas (exactamente 324, que habrán dado lugar a otros tantos procedimientos judiciales). Pero más llamativo aún puede resultar el dato de que, en el mismo período de tiempo, se recogieron 15.802 denuncias que no llegaron a ser judicializadas siendo que el 94,36% de ellas responden a estafas informáticas (exactamente 14.912). En definitiva, extrapolando a todo el año los datos del semestre analizado, estaríamos ante más de 30.000 denuncias por estafas vinculadas a las TIC en la provincia de Barcelona, de las cuales sólo alrededor de 1.000 habrían llegado a ser objeto de investigación judicial.

- Finalmente, vale la pena hacer mención del incremento estadístico generado dentro de los delitos contra la propiedad intelectual (270 CP) y los delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos (286 CP) por la operación de la Policía Nacional a instancias de denuncia de la Liga de Fútbol Profesional, que a la fecha del cierre estadístico había dado lugar a la incoación de 72 procedimientos. Tal número, en todo caso, habrá de incrementarse una vez verificadas las deducciones de testimonios solicitadas por esta Sección, con el propósito de que se siga un procedimiento por cada establecimiento en que estaba llevándose a cabo la actividad ilícita (momento en que se alcanzará un número no inferior a 98, dado que es éste el número de establecimientos en que se estaban verificando actividades delictivas del que se tiene constancia en la Sección). La actividad desarrollada por estos establecimientos viene siendo calificada por la Sección de la Fiscalía Provincial de Barcelona como delito contra la propiedad intelectual en concurso medial con delito contra los servicios de radiodifusión e interactivos, razón por la que cada procedimiento aparece en ambas categorías dentro de la tabla de incoaciones. Y sólo en los casos en que al formular conclusiones provisionales se estime que la acción no se llevó a cabo mediante el uso de un decodificador especialmente modificado y se limitó a la emisión pública de una señal autorizada para uso doméstico se restringe la acusación al tipo del delito contra la propiedad intelectual. A consecuencia de ello, aparecen en las incoaciones 72 procedimientos en cada una de las dos categorías delictivas pero en la tabla de las calificaciones hay una divergencia entre las 17 acusaciones por delitos contra la propiedad intelectual y las 14 por delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos.
- La ausencia del apartado “otros” en la tabla de Excel proporcionada por la Fiscalía General del Estado (a consecuencia de su supresión desde la Memoria relativa al año 2014) genera que queden fuera del catálogo diversas figuras delictivas cometidas por medio de las TICs. Entre ellas es necesaria la mención especial por su incidencia de:
 - Delitos de quebrantamiento de medida cautelar o condena, con particular incidencia en la esfera de la violencia sobre la mujer. En este caso, sólo en el último trimestre del año fueron identificadas 7 incoaciones de procedimientos y 11 escritos de acusación, en todos los casos como consecuencia del envío de



mensajes o señales de comunicación a través de redes sociales o aplicaciones de mensajería.

- Delitos de obstrucción a la justicia, de los que se han contabilizado 6 incoaciones como consecuencia de las acciones y expresiones vertidas en redes sociales contra quienes han intervenido como testigos en juicio.

Girona

Destacamos el aumento considerable de dos conductas delictivas: el descubrimiento y relevación de secretos, así como los delitos de discriminación cometidos a través de las TICs. En el primer caso la mayoría de esas conductas delictivas se producen en el ámbito de la violencia de género, visualizándose un aumento de tal magnitud como para pasar de 0 procedimientos judiciales incoados en el año 2018 a 20 en la anualidad 2019. En el segundo caso se vive un incremento que nace en el año 2017 como consecuencia de la situación política en la Comunidad Autónoma de Cataluña, a través de las redes sociales, provocando que si se excluyesen todos los procedimientos motivados por orientación política el número de delitos de discriminación quedaría limitado tan solo en 27 y cometidos a través de las TICs no habría ninguno.

La criminalidad informática se ha mantenido en la presente anualidad sin grandes variaciones respecto al año anterior con un leve incremento en prácticamente todas las conductas delictivas, siendo llamativo el incremento de delitos de descubrimiento y revelación de secretos, así como el mantenimiento de la situación de aumento paulatino que se viene viviendo desde 2017 de delitos de discriminación a través de las TICs relacionados todos ellos por orientación política.

Por delito de discriminación cometido a través de las TICs únicamente constan incoados dos procedimientos, dato que puede dar lugar a equívocos teniendo en cuenta lo expuesto así como la coyuntura política que ha vivido la Comunidad Autónoma de Cataluña durante el año 2019, la cual ha generado un incremento de actividades de discriminación contra personas por sus ideas políticas contrarias al independentismo, por defender la nacionalidad e identidad española, o incluso por su pertenencia a un determinado colectivo, como es formar parte de Cuerpo Nacional de Policía o Cuerpo de Guardia Civil, así como en sentido contrario aunque en menor medida ha provocado un aumento exponencial de los delitos de odio, hasta tal punto que se ha pasado de 22 a 61 hechos de 2016 a 2017, de 61 a 62 de 2017 a 2018 y de 62 a 76 en el año 2019, y se puede aseverar que un porcentaje próximo al 70 % son delitos cometidos a través del uso de medios informáticos. También por este motivo ha habido un aumento de las diligencias de investigación por delitos de descubrimiento y revelación de secretos, así como por delito de discriminación

Si nos fijamos en el número de sentencias condenatorias se observa un mantenimiento en las cifras del año anterior, sin variaciones que dignas de destacar.

Finalmente, en ambos casos obedeciendo a la ya mentada coyuntura política que vive la Comunidad Autónoma de Cataluña

Lleida

En 2019 el número de procedimientos judiciales incoados (113) se ha mantenido en relación al año pasado (el número en 2018 fue de 126).



Tarragona

Se han realizado 51 calificaciones. De ellas, 16 de pornografía infantil, 4 de acoso a menores, 3 de descubrimiento y revelación de secretos, 26 de estafas informáticas, 1 de delito contra servicios de radiodifusión, 1 de daños informáticos. Ha aumentado la producción de perjuicios económicos a través de estafas en el acceso de aplicaciones de compra venta de segunda mano

Destacamos que los procedimientos calificados por distribución de pornografía infantil reflejan el coincidente medio de haber empleado aplicaciones como whatsapp, es decir, aplicaciones comunicativas con mayor grado de privacidad y mayor grado de dificultad en la observación y custodia del material objeto del delito, por la cadena de cifrado empleada.

Se han dictado 5 sentencias condenatorias por producción, distribución o posesión de pornografía infantil; 2 sentencias condenatorias de descubrimiento y revelación de secretos; 11 de estafas informáticas; 1 por delito contra los servicios de radiodifusión; y 1 sentencia por delito de daños informáticos

5.7.6. Asuntos de especial interés

Barcelona

Cabría hacer referencia en este apartado a algunas de las diligencias de investigación tramitadas por la Sección y concluidas con la presentación de denuncia. Así, las Diligencias de Investigación 171/2019, por los delitos de pertenencia a organización o grupo criminal, estafa y falsedad documental, a partir de las denuncias acumuladas de Vodafone sobre la contratación por vía no presencial de teléfonos y líneas telefónicas utilizando identidades y cuentas bancarias ficticias para, a continuación, utilizar las tarjetas recibidas para realizar llamadas a números de tarificación adicional desde otros países, generando con ello una deuda a la empresa Vodafone para con la empresa proveedora del servicio de roaming utilizada en la realización de las llamadas, y, correlativamente, el devengo de crédito a favor de sujetos gestores de las líneas de tarificación adicional; o las Diligencias de Investigación núm. 1004/2018, por pertenencia a organización o grupo criminal y estafa, a partir del estudio conjunto de decenas de denuncias contra sujetos coordinados que se presentaron en Wallapop como compradores de dispositivos informáticos, utilizando para identificarse en estos fraudes la documentación de terceras personas y, tras alcanzar un supuesto acuerdo, no sólo no procedían al pago sino que en ocasiones llegaban a intentar un enriquecimiento adicional solicitando al comprador ingresos o envíos de dinero para permitir la efectividad del supuesto pago.

Especial referencia a la que probablemente sea la mayor causa de frustración respecto a la actividad de la Sección durante el ejercicio de 2019, esto es, el sobreseimiento de las Diligencias Previas 123/2016 del Juzgado de Instrucción nº1 de Sabadell (FCI 88/17 de la Unidad Central), que tenía por objeto investigar la venta por internet de crypters específicamente diseñados para la comisión de delitos contra los sistemas informáticos y culminada con la identificación de los dos responsables de la actividad, la entrada y registro en sus domicilios y aprehensión de los equipos informáticos utilizados para la comisión del delito, de cuyo análisis resultó además la identificación de otros sujetos implicados. Pese a ello, el Ministerio Fiscal se ha visto obligado a informar a favor del sobreseimiento de las actuaciones como consecuencia de los indeseables efectos que derivan del artículo 324 LECrim y la discutible interpretación del mismo que hacen algunas Secciones de las Audiencias Provinciales, dado que la solicitud del Ministerio Fiscal de declaración de complejidad presentada dentro de plazo no fue resuelta hasta después del



vencimiento del mismo. la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona resolvió la estimación del recurso de apelación indicando que, si bien la declaración de los investigados fue acordada dentro del plazo inicial de seis meses de instrucción, su práctica una vez transcurrido dicho plazo no tenía justificación suficiente en las actuaciones, debido a que *“la única razón que se tomó en consideración para diferir en el tiempo la práctica de la diligencia fue estar a la espera de unos informes policiales”*, los cuales, conforme al criterio de esa Sección de la Audiencia, no justifican el proceder ni dotan de cobertura a la práctica de una diligencia que se podía haber llevado a cabo dentro del plazo de instrucción. Por consiguiente, y pese a la existencia de indicios de criminalidad respecto de los investigados, al no ser posible tomar declaración a los mismos en sede judicial por haberlo acordado así la Audiencia Provincial de Barcelona, no cupo concluir la fase instructora dictando auto de continuación del procedimiento conforme al art. 779.1.4ª LECrim, dado que expresamente dispone la Ley que *“esta decisión, que contendrá la determinación de los hechos punibles y la identificación de la persona a la que se le imputan, no podrá adoptarse sin haber tomado declaración a aquélla en los términos previstos en el artículo 775”*.

Girona

Se han incoado múltiples procedimientos por delito de incitación al odio a través de la red derivados del movimiento independentista, pero todos ellos se encuentran en trámite. La característica que los une a todos en su gran mayoría es el lanzamiento de mensajes a través de redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram...) encaminados a generar el odio en terceras personas por razón de su pertenencia a la nacionalidad española o un determinado Cuerpo Policial principalmente. Merece la pena mencionar dos de esos procedimientos que se encuentra actualmente en tramitación:

- Delito de Amenazas. Víctima Candidato del Partido Popular a la Presidencia de la Generalitat de Cataluña. A través de redes sociales, el candidato del Partido Popular a la Presidencia de la Generalitat de Cataluña recibió diferentes mensajes de contenido atemorizantes en los cuales se atacaba directamente a bienes jurídicos personales como su propia vida. En dicho procedimiento se ha presentado ya escrito de acusación por parte del Ministerio Fiscal.
- Delito de Provocación al Odio, a la Violencia, o a la Discriminación cometido por agente de Cuerpo de Policía de *Mossos d'Esquadra*. El líder de movimiento *“Mossos per la Independència”* se encuentra investigado por la emisión de diferentes tuits, así como mensajes a través de las redes sociales Facebook y Youtube, que incitarían al odio contra personas de nacionalidad española, llegando al menosprecio o descrédito por su pertenencia a una determinada Comunidad Autónoma diferente a la de Cataluña.

Lleida

Como asunto a destacar, la Audiencia Provincial de Lleida (Sección 1ª) dictó la sentencia nº 114/2019, de 15 de marzo, en la que analizó el delito de «stalking», recogido en el art. 172 ter del CP. En la misma se confirmó la condena dictada por el Juzgado de lo Penal. Los hechos probados consistieron en que *«entre los días 11 y 16 de febrero de 2018, (el condenado) envió más de cien mensajes al teléfono móvil de la denunciante con expresiones tales “te quiero [...], te adoro o me moría de ganas de verte”;* que asimismo y durante dicho periodo de tiempo acudió en tres ocasiones, de madrugada, al domicilio de aquélla, llamando al timbre del portero automático pidiéndole que bajara o que le abriera la



puerta; y finalmente que igualmente de madrugada llamó en numerosas ocasiones al teléfono de la denunciante, todo lo cual creó en aquélla una sensación de intranquilidad y desasosiego».

La sentencia analizó la prueba practicada y destacó que no sólo se contó con la declaración de la víctima, sino con otras pruebas que la corroboraron, como fueron las numerosas llamadas que recibió, así como el «cotejo de mensajes». La AP tomó como base jurisprudencial la STS nº 554/2017 de 12 de julio y expuso cómo este delito se vertebraba alrededor de cuatro notas esenciales:

«a) Que la actividad sea insistente, b) Que sea reiterada, c) Como elemento negativo del tipo se exige que el sujeto activo no esté legítimamente autorizado para hacerlo, d) Que produzca una grave alteración de la vida cotidiana de la víctima». Asimismo, explicó que, aunque el tipo penal no concreta el número de actos intrusivos que pueden dar lugar al tipo penal, sí se debe valorar un doble aspecto, debe ser: «a) Repetitivo en el momento en que se inicia y b) Reiterativo en el tiempo, al repetirse en diversas secuencias en tiempos distintos». Y a ello «debe añadirse la consecuencia de que ello produzca una grave alteración en la vida cotidiana. Por tal debe entenderse algo cualitativamente superior a las meras molestias».

En el caso concreto se consideró probada la comisión del delito, ya que además de lo recogido *supra*, el condenado, ni siquiera cesó en su hostigamiento tras haber sido denunciado.

Tarragona

El presente ejercicio ha venido especialmente enmarcado por el señalamiento, preparación y celebración del acto de juicio del rollo 14/2017 de la Audiencia Provincial de Tarragona, Sección Cuarta, conocido como caso *Trinity* en el que sustentamos acusación por 25 delitos continuados de producción de pornografía infantil del artículo 189.1, 75 delitos de producción de pornografía infantil del artículo 189.1, 2 delitos de distribución de pornografía infantil de especial trato degradante y vejatorio del artículo 189.1 y 2, 17 delitos de abusos sexuales del artículo 181.1. y 3, respecto de 7 acusados, de los cuales, uno fue declarado en rebeldía procesal antes del inicio del acto de juicio oral y dos de ellos fueron declarados en rebeldía procesal y declarada su requisitoria para llamamiento y busca a nivel nacional e internacional tras la primera semana de sesiones. Sirva este medio para poner de manifiesto un profundo reconocimiento a la Policía que realizó labores de investigación y periciales.

Hay que hacer mención que el hecho de llevar a cabo la captación en menores que se encontraban en centros de protección, provocó que se iniciaran labores de investigación policial por comprobar aquellos que tenían posición de garante y responsabilidad, que había circunstancias de hecho que no eran justificables (dinero a disposición de los menores, tabaco, ropa nueva, ausencias sin justificar).

En dicho proceso ha sido planteado un reto jurídico de consideración. La distinción en reproche penal de entre quien produce en una ocasión, de quien produce durante varios años sobre una misma persona, sobre quien produce durante varios años con distintas personas, sobre quien se organiza con otros para producir sobre varias personas, y los que además distribuyen, concertadamente, e individualmente. La jurisprudencia no ha llegado a patentizar diferentes respuestas para supuestos que son radicalmente distintos. Hemos planteado un escrito de conclusiones que permite dar respuestas diversas a fenómenos distintos.



Tampoco consta un tratamiento lo suficientemente pormenorizado del material pedófilo, si bien ha sido incorporado al proceso como documental informática, lo cierto es que también es una pieza de convicción, por ser objeto del delito, y la obtención de copia a las partes para preservar su derecho a defensa genera controversia de calado por la diversa naturaleza jurídica. En este caso, se resolvió apercibiendo a las partes de la conducta delictiva que podría incoarse contra ellos con requerimiento expreso por parte del Tribunal. Se está a la espera del pronunciamiento de la Audiencia.

5.7.7. Relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Todos los Delegados coinciden en la fluidez y gran utilidad práctica de las relaciones mantenidas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (tanto la Policía Autonómica como con los Cuerpos de Policía Estatales y la Guardia Civil).

Barcelona

Respecto a las Unidades Especializadas del Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil, la relación se ha mantenido, como en años anteriores, a través de reuniones personales o comunicaciones por correo electrónico para poner a la Sección de Criminalidad Informática al corriente de actuaciones policiales proyectadas o en marcha en las que se anticipe como necesaria la intervención especializada de la Sección. A su vez, la propia Sección de Criminalidad Informática de la Fiscalía Provincial de Barcelona ha encomendado a estos cuerpos la indagación de aquellas Diligencias de Investigación Penal cuyo resultado previsiblemente pudiera suponer la identificación de partidos judiciales fuera del territorio de Cataluña, al igual que en aquellos casos en que la noticia criminis hubiera sido recogida en diligencias policiales de las propias unidades del Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil.

En cuanto a la entrega de atestados a la Sección por estos dos cuerpos policiales deben hacerse ciertas consideraciones.

Ha disminuido sensiblemente la aportación del Cuerpo Nacional de Policía a la Sección de la copia de los atestados presentados en los diferentes Juzgados de la Provincia de Barcelona, pasando de los 41 atestados entregados en 2018 a 20 en 2019. A la vista de lo anterior se estima necesario durante el año 2020 revisar los canales formales de comunicación periódica de atestados en los que el envío de la información responda a las pautas establecidas por la Unidad Central desde 2012 y desarrolladas en la Conclusión Séptima de las Jornadas de Especialistas de 2016.

Por lo que se refiere a la Guardia Civil, atendidos los escasísimos oficios policiales que habían sido remitidos a la Sección durante el año 2018, se mantuvo una reunión el día 7 de marzo con el Grupo de Delincuencia Económica y Tecnológica de la Guardia Civil en la que se reiteró el interés y utilidad práctica que tiene para la Sección la remisión de correspondiente copia de todos los atestados por hechos ilícitos vinculados al uso de las TIC a la hora de conocer e intervenir las investigaciones en curso, así como de tener conocimiento de las investigaciones en curso aun cuando el envío del atestado no resulte procedente –con arreglo al artículo 284 LECrim. A resultas de ello, se ha restablecido a lo largo de 2019 un canal de comunicación que ha permitido la identificación de más de una decena de procedimientos incoados en este año dentro del marco competencial de la Sección.



Dada la importancia cuantitativa y cualitativa de las investigaciones abordadas por el Cos de Mossos d'Esquadra, la comunicación con la Sección de Criminalidad Informática ha tenido siempre un valor fundamental. Precisamente por ello, en desarrollo de la reunión mantenida en diciembre de 2018 con la Excm. Sra. Fiscal de Sala de Criminalidad Informática y el Jefe del Área Central de Investigación, se ha establecido un nuevo sistema de comunicación de diligencias policiales infinitamente más completo y exhaustivo que se viene siguiendo desde julio de 2019:

A.- En cuanto a los asuntos que investiga la UCDI, que cualitativamente son sin duda los más complejos y relevantes, la comunicación continua y fluida que siempre se había mantenido entre los responsables de la Unidad y de la Sección ha seguido existiendo, con el nuevo valor añadido de la remisión íntegra y actualizada de las investigaciones en curso que desarrolla o va iniciando la Unidad.

B.- Respecto los asuntos de los que no conoce o asume la UCDI, de los que hasta ahora no se recibía información directa en la Sección (sin perjuicio de que la misma llegase a tenerse por informarlo así los Fiscales o los Juzgados):

1.- Mensualmente se recibe en la Sección un listado con la totalidad de las diligencias policiales incoadas por denuncias relacionadas con las TIC, indicándose respecto de cada una de ellas la tipología delictiva con que los Mossos d'Esquadra las han registrado en sus sistemas informáticos, así como el destino final del atestado (esto es, si se ha presentado en sede judicial o no).

2.- Dado que cada listado recoge varios miles de denuncias (un promedio de 2.700 al mes), examinada la información recibida se solicita copia digital de los atestados que cumplan determinadas condiciones:

- a. Tanto si han sido judicializados como si han quedado en sede policial, todos los atestados policialmente identificados como:
 - Actos de contacto con menores de 16 para solicitar material pornográfico.
 - Agresiones sexuales.
 - Abusos sexuales.
 - Intrusión en sistemas informáticos, pornografía de menores o discapacitados.
 - Venta, difusión o exhibición de material pornográfico de menores o discapacitados.
 - Contenidos nocivos o no delictivos.
 - Ataques informáticos.
 - Daños en aparatos informáticos y documentos electrónicos.
 - Producción, adquisición e importación de contraseñas o programas para cometer delitos.
 - Cualesquiera otras categorías que, por su infrecuencia o gravedad u otros motivos, hagan aconsejable el examen directo de la denuncia.
- b. Sólo cuando hayan sido judicializados, salvo que estuvieran además asociados a alguna de las categorías anteriores:
 - Descubrimiento y revelación de secretos.
 - Delitos contra la propiedad industrial.
 - Atentados a agentes de la autoridad.



- Cualesquiera otras categorías que, por diversos motivos, hagan pertinente el examen directo de la denuncia (vg. por haber recibido petición de información sobre ella por parte de otros Fiscales o Fiscalías).

3.- Recibidas las copias de las denuncias, son examinadas en la Sección y se procede al seguimiento individualizado a través de los sistemas informáticos de gestión procesal de todas las que han sido presentadas en sede judicial, identificándose los correspondientes procedimientos y poniendo los mismos, en su caso, en conocimiento de los Fiscales de enlace correspondientes para que, a su vez, puedan intervenir en las actuaciones si fuera procedente.

Por otro lado, las denuncias que no han sido presentadas en sede judicial son examinadas para revisar en cada una de ellas la valoración sobre ausencia de vías que hagan factible la posible determinación del autor (habiendo sido en tres ocasiones interesada la judicialización de atestados que no habían sido presentados al entenderse desde la Sección que existían vías de investigación posibles).

A partir de los datos recibidos y analizados se pueden extraer relevantes consideraciones respecto a las consecuencias derivadas del régimen vigente sobre traslado de atestados a los órganos judiciales y al Ministerio Fiscal tras la reforma del artículo 284 LECrim:

De las 16.322 denuncias presentadas en el segundo semestre de 2019 en la provincia de Barcelona, tan solo han sido judicializadas de forma directa 491 (a ello habría que sumar las que fueran presentadas en los Juzgados tiempo después a causa de su vinculación con otras investigaciones que permitiesen abrir vías de investigación), lo que representa solamente el 3%.

Desglosando por categorías delictivas, donde cabe apreciar:

- En relación a los delitos de estafa, a las consideraciones ya referidas anteriormente cabría añadir que de las 15.802 denuncias interpuestas por estos delitos tan solo han sido presentadas en sede judicial un 5,6 % (890 denuncias) quedando 14.912 en sede policial. Lo que es tanto como decir que casi el 95% de las denuncias que presentan los ciudadanos por cualquier modalidad de defraudación cometida por TICs no son investigadas.
- Dentro de los delitos contra la libertad (esencialmente amenazas y coacciones por medio de las TIC), de las 137 denuncias que han sido registradas por hechos de esta naturaleza han sido presentadas en sede judicial el 43,06%, lo que representa un elevado porcentaje comparado con las defraudaciones que lógicamente responde a que los delitos de esta naturaleza o bien son cometidos por personas ya conocidas por las víctimas o bien se ejecutan a través de redes sociales, lo que habilitan la indagación de los datos asociados a los perfiles de los usuarios.
- Aumenta aún más el porcentaje de denuncias judicializadas en los delitos contra la libertad sexual, donde se alcanza el 64,7% de las 51 denuncias presentadas en relación a los delitos relativos a la pornografía infantil, agresiones y abusos sexuales, y muy especialmente el acoso a menores de 16 años, que representan casi el 75% de las denuncias que han sido presentadas en sede judicial por esta materia y sólo 5 denuncias han quedado sin ser judicializadas.



- Por último, merecen mención especial por su índice de no judicialización los casos de ransomware, de los que en el segundo semestre de 2019 se han presentado 42 denuncias y tan sólo han sido judicializadas dos de ellas (es decir, el 4,76 %).

Girona

A raíz de la instauración del sistema de fichas policiales en el año 2011, las relaciones de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con la Sección de Criminalidad Informática son muy fluidas, tanto con el Cuerpo de Policía Autonómica como con los Cuerpos de Policía Estatales, siendo la principal vía de comunicación utilizada el correo electrónico, aunque los responsables de cada uno de los cuerpos disponen del teléfono móvil del Fiscal Delegado, sin perjuicio de las reuniones periódicas que se mantienen con los diferentes cuerpos Policiales,

Con el Cuerpo de Policía de *Mossos d'Esquadra* el interlocutor es el Inspector Jefe del Área de Investigación Criminal de *Mossos d'Esquadra* de Girona, así como el Agente Coordinador de Criminalidad Informática en la provincia de Girona. Cuando surge un problema dentro de una demarcación más concreta, los interlocutores pasan a ser los diferentes Sargentos de Oficina de Atención al Ciudadano o de la Unidad de Investigación de cada una de las Comisarías existentes en todo el territorio de Girona. Por el contrario, si la investigación reviste una cierta complejidad y ha pasado a ser asumida por la Unidad Central de Delitos Informáticos, pasa a ser el cauce de comunicación el Subinspector Jefe de la Unidad Central anteriormente referida.

En este punto, se ha comunicado a la Sección de Criminalidad Informática por parte del Cuerpo de Policía de *Mossos d'Esquadra* que se mejorará la investigación del delito informático ubicando en cada provincia de Cataluña un especialista de la Unidad Central de Delitos Informáticos encargado de la llevanza de los asuntos más complejos, y asesorando a las diferentes comisarías en la investigación de los asuntos que tengan bajo su competencia, lo cual de momento no se ha materializado. Sí que por el contrario se ha materializado la puesta a disposición de las Unidades Territoriales de Policía Científica de equipos encaminados a realizar volcados informáticos que no tengan excesivo volumen de información, lo cual ha permitido aligerar a la Unidad Central de Informática Forense de Cuerpo de *Mossos d'Esquadra* y dar rapidez a la instrucción.

Con el Cuerpo de Guardia Civil son los agentes encargados del grupo EDITE los interlocutores habituales con la Sección de Criminalidad Informática, disponiendo la Comandancia de Girona de agentes especializados en esta área concreta, sin perjuicio de la comunicación con el superior jerárquico Capitán de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Comandancia. Su mayor número de actuaciones en esta provincia suelen traducirse en ejecutar entradas y registros o efectuar detención de investigados en procedimientos conocidos en Juzgados donde la Guardia Civil tiene mayores competencias de investigación, situados fuera de Cataluña.

Finalmente, con el Cuerpo Nacional de Policía es el agente encargado del Grupo de Delitos Tecnológicos en la provincia de Girona el principal interlocutor, sin perjuicio de las relaciones y comunicaciones con el Comisario del referido Cuerpo en la provincia de Girona. De nuevo, su mayor número de actuaciones suelen traducirse en ejecutar entradas y registros o efectuar detención de investigados en procedimientos seguidos en Juzgados de otras provincias. Además, se sigue impulsando la comunicación con los responsables de Cuerpo Nacional de Policía en Barcelona, ya que en muchas ocasiones son agentes de



dicha Jefatura quienes tramitan diligencias policiales en la provincia de Girona, habiéndose instaurado la obligación de comunicación de toda actuación en la provincia de Girona a los agentes ubicados en esta demarcación territorial, con independencia de quien materialice en concreto la actuación, garantizando así que la información llegue al Fiscal Delegado por los cauces mentados. Ello es algo que se comenzó en el año 2018 y que cabe decir que se ha venido realizando de manera muy exitosa en el año 2019.

Lleida

En lo que se refiere a las relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cada cuerpo policial, MMEE, GC y CNP, a lo largo del año y al finalizar el mismo dan cuenta de las investigaciones realizadas. Ello, sin perjuicio de comunicar directamente los asuntos de especial relevancia, para poder hacer un seguimiento más exhaustivo. La GC presenta personalmente en la Fiscalía Provincial, copia de cada atestado y dirige a la Fiscalía una memoria con los datos que les solicitamos. También el CNP al finalizar el año dirige a la Fiscalía una memoria con los datos que les solicitamos. Los MMEE envían por correo electrónico a la Fiscalía Provincial, una hoja Excel con los datos relativos a las denuncias recibidas cada mes. De este modo, desde Fiscalía, con la aplicación informática *GIF*, podemos marcar dichos asuntos para hacer un seguimiento.

Tarragona

En relación a las relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de seguridad con competencias en el ámbito territorial han sido fluidas. Pero el traslado de información ha sido disfuncional en algunas ocasiones, sobre todo por el hecho de que las distintas fuerzas policiales dedican medios personales a la investigación de los mismos sujetos, o no se comunica con la celeridad que fuera deseable la presentación de detenidos vinculados a la especialidad.

5.7.8. Medios personales y materiales. Mecanismos de coordinación

El año 2019 ha supuesto un punto de inflexión determinante para dar cumplimiento a las funciones que le asigna la Instrucción 2/2011 FGE.

La Sección de Criminalidad Informática de la Fiscalía Provincial de Barcelona al cierre del año está integrada por:

- Un Fiscal de enlace en cada una de las Fiscalías de Área de Granollers, Mataró-Arenys de Mar, Manresa-Igualada y Vilanova i la Geltrú-Gavà, con ámbito de acción circunscrito a sus respectivas Fiscalías de Área.
- Dos Fiscales –uno de ellos fiscal de enlace- en la Fiscalía de Área de Terrassa, con ámbito de actuación limitado al territorio de dicha Fiscalía.
- Dos Fiscales en la Fiscalía de Área de Sabadell, con ámbito de actuación cada uno de ellos en una de las sedes de la Fiscalía de Área: Sabadell y Cerdanyola del Vallès. La designación de un Fiscal en esta Fiscalía de Área ha supuesto un avance sobresaliente en las posibilidades de acción que se han traducido en la identificación de 6 veces más incoaciones que el año anterior y de 7 veces más escritos de calificación en la Fiscalía de Área.
- Un Fiscal en Hospitalet de Llobregat, con idénticas funciones que los fiscales de enlace en el territorio de sus respectivas Secciones (si bien desde septiembre se encuentra en situación de servicios especiales).



- Un Fiscal Delegado que, además de las funciones de coordinación de los anteriores, extiende territorialmente su ámbito de actuación a la Fiscalía Provincial de Barcelona y las Secciones Territoriales de El Prat de Llobregat, Santa Coloma de Gramenet, Badalona y Sant Feliu de Llobregat.

Respecto a la coordinación entre el Fiscal Delegado y los Fiscales de enlace de las Fiscalías de Área, siguiendo las pautas establecidas en la Instrucción 1/2015 FGE, se concretaron las funciones que habrían de corresponder a los Fiscales de enlace en un informe-marco del que se dio cumplida cuenta a la Unidad de Criminalidad Informática de la Fiscalía General del Estado por oficio de 29 de junio de 2018 y que quedó recogido en la Memoria del año 2018.

Aun cuando en el informe-marco sólo se recogía con carácter necesario el previsado por el Delegado de la Sección en los casos en que la calificación fuera efectuada por los propios fiscales de enlace, ello había generado en ocasiones un obstáculo para la necesaria unificación de criterios de actuación sobre el fondo y la forma de las acusaciones y el cumplimiento de la previsión de la Conclusión Cuarta de las Séptimas Jornadas de Especialistas de 2018 relativa al traslado para supervisión por la Unidad Central de los escritos de acusación en determinados casos. Por ello, en la práctica y especialmente durante el año 2019, se ha revelado como particularmente conveniente a tales fines que las acusaciones por delitos de competencia de la Sección sean en todo caso previsados por ésta con independencia de si el Fiscal que ha calificado es o no uno de los enlaces de la misma, de tal manera que no llegue al trámite de visado formal sin la previa supervisión del Delegado y, cuando corresponda, la Unidad Central -siempre que sea posible temporalmente recabarla de forma previa-.

En cuanto a la actividad del Fiscal Delegado, tal como se ha anticipado el año 2019 ha supuesto un punto de inflexión determinante para el cumplimiento de la Instrucción 2/2011 de la FGE.

En cuanto a las solicitudes de ampliación del número de Fiscales dedicados a atender la Sección en la Fiscalía Provincial para lograr un control real y efectivo de los asuntos de la especialidad definidos en la propia Instrucción, la participación efectiva en los mismos -a través de su despacho o intervención en el trámite de visado-, así como la asistencia a los juicios de las materias consideradas especialmente relevantes. Tal necesidad, que era igualmente advertida por la Jefatura Provincial, ha podido por fin ser atendida con ocasión del Real Decreto 255/2019, de 12 de abril, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes. Así, una de las cuatro plazas creadas para la Fiscalía Provincial de Barcelona ha sido dedicada por la Fiscal Jefe a la Sección Especial de Criminalidad Informática, de tal manera que el Delegado de la Sección ha podido quedar dedicado a la especialidad en régimen de exclusividad.

Girona

El número de integrantes de la Sección es de dos, quedando formada por el Fiscal don Josep Aureli Foradada Bermejo y el Fiscal Delegado nombrado por el Fiscal General del Estado, cargo que recae en la persona de don Víctor Pillado Quintas. El incremento de trabajo y la complejidad de los asuntos asumidos por la Sección es lo que llevó a la concesión por parte de la Jefatura de la Fiscalía Provincial de la incorporación a la misma de otro Fiscal miembro de la plantilla, la Sección asume directamente la llevanza de un mayor número de procedimientos que hasta el momento eran asumidos por el Fiscal encargado del Juzgado, bajo la supervisión del Fiscal Delegado. Las diligencias de



investigación que se tramiten por la Sección son llevadas directamente y de manera exclusiva por el Fiscal Delegado.

Además, la Sección cuenta con dos funcionarios de la Fiscalía Provincial de Girona encargados de las labores de registro y tramitación de los procedimientos asumidos directamente por la Sección, que también asumen la llevanza de las diligencias de investigación tramitadas por esta Sección.

Para el correcto funcionamiento del servicio, la Jefatura dictó la Orden Interna 62/2010 que determina el diseño del Servicio de Criminalidad Informática, orden que se encuentra plenamente vigente, y añadir que tras recibirse por el Fiscal Delegado la ficha policial así como el atestado en formato electrónico, y una vez colocada la correspondiente pegatina indicativa del procedimiento como “*delito informático*”, y registrado el procedimiento con la palabra clave “*delincuencia informática*” en virtud de la orden interna referida se procederá a la confección de fichas individuales elaboradas por parte del Fiscal Delegado en la cual se recogen los datos identificativos necesarios para el control de los procedimientos. En las indicadas fichas se hará constar el estado del procedimiento en sus pasos fundamentales (escrito de acusación o sobreseimiento, celebración de juicio oral y fecha de señalamiento, sentencia y ejecutoria).

Una vez se toma la decisión de que el asunto no sea asumido por parte de la Sección, decisión que adopta el Fiscal Delegado al evaluar la complejidad del mismo, los fiscales miembros del servicio ejercen labores de coordinación y asesoramiento al resto de compañeros, la labor de apoyo se traduce en indicar las diligencias de prueba a adoptar, así como el procedimiento para su llevanza a cabo, de modo que se supla no solo la posible falta de conocimientos técnicos informáticos del fiscal sino también del juez de instrucción, y de ese modo garantizar la buena marcha del procedimiento (cómo rastrear una dirección IP, cómo levantar un acta de evidencias digitales, cómo se ha de proceder al precintado del disco duro, modo de llevar a cabo un volcado de imágenes o videos, medidas de investigación tecnológicas que se pueden interesar y/o acordar...).

Lleida

El servicio de delincuencia informática sólo cuenta con el Fiscal Delegado. Los asuntos informáticos los lleva el Fiscal a quien corresponda ordinariamente el despacho del mismo. Ello sin perjuicio de servir como criterio a la hora de asumir diligencias de investigación propias de esta especialidad.

En cuanto a la coordinación de esta área de actividad con las restantes secciones especializadas hay que señalar que esta delegación se compagina con la de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación y que además el Fiscal está integrado en la Sección de Menores, con lo que la coordinación con dichas especialidades es directa y diaria. Por lo que respecta a la comunicación con la sección de Violencia contra la Mujer y con la coordinadora de Cooperación Internacional hay que resaltar que la misma es fluida puesto que se comparte sede y zona de despachos.

Tarragona

Los mecanismos de coordinación en el ámbito de las Fiscalías territoriales se centran en la fase de instrucción con la transmisión de información. En la fase intermedia, el visado se mantiene en Jefatura y Teniente Fiscal, añadiendo la función de “previsado” que se desarrolla por la Fiscal Delegada, en las ocasiones elegidas por Jefatura. En fase de juicio oral, se interesa de los compañeros la comunicación a la asistencia de juicios de la naturaleza designada como criminalidad informática, así como el resultado de los mismos.



Las causas objeto de especialidad por razón de materia de violencia contra la mujer se supervisan en la instrucción y se califican por la Fiscal Delegada de criminalidad informática por indicación expresa de Jefatura. Las causas de la Sección de Menores son objeto de comunicación por la Fiscal Delegada así como se ponen en común criterios de actuación coordinada. Las causas tramitadas por cooperación internacional son objeto de comunicación por el Fiscal Delegado. Las causas referentes a la tutela penal de la igualdad son supervisadas y calificadas por la misma Fiscal Delegada de criminalidad informática, puesto que tiene asumidas ambas delegaciones.

5.7.9. Sugerencias, propuestas y reflexiones

El Fiscal Delegado de la provincia de Barcelona expone:

Dada la parálisis legislativa que se ha producido en 2019, cabría en este punto reproducir las sugerencias y reflexiones que se expusieron el año pasado y desear que la anunciada reforma del Código Penal y las leyes procedimentales tengan en consideración las apreciaciones y propuestas que se han venido formulando por la Unidad Central de Criminalidad Informática y las Secciones de las Fiscalías Provinciales, como son:

- La eliminación de un plazo procesal de instrucción que, de facto, puede llegar a operar como una causa de prescripción impropia generando intolerables espacios de impunidad.
- La tipificación de las suplantaciones en internet, actualmente impunes pese a la incidencia desde hace años de estas prácticas, el manifiesto perjuicio que pueden ocasionar a los sujetos suplantados, ya sea en su vida pública como privada, y la constatación de denuncias de tales hechos (se han detectado más de una decena de meras suplantaciones sólo en el segundo semestre y ello a pesar de no tener categorización propia en el sistema de registro de los Mossos d'Esquadra).
- La inclusión de las figuras que contemplaba el Anteproyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, ya sea por la aprobación de dicha Ley o por la incorporación de sus previsiones a una reforma general del CP. Así:
- La posibilidad de acordar de forma cautelar con carácter general respecto de los delitos cometidos a través de TICs la retirada provisional de contenidos ilícitos, la interrupción provisional de los servicios que ofrezcan dichos contenidos o el bloqueo provisional de unos y otros cuando radiquen en el extranjero.
- La ampliación del catálogo de delitos a los supuestos de difusión de contenidos que promuevan entre menores de edad el suicidio, la autolesión, los abusos o agresiones sexuales, el exhibicionismo ante menores, la difusión de pornografía entre ellos, su prostitución o los delitos relativos a la pornografía infantil.

La Fiscalía de Girona considera necesario que estas causas sean tramitadas con la máxima celeridad para evitar que, de modo doloso, o simplemente por el paso del tiempo, desaparezca la información necesaria para determinar la autoría de los hechos delictivos; la creación de las fichas policiales y judiciales así como el resto de medios de comunicación fijados, ha favorecido que la Fiscalía pueda reaccionar con una mayor celeridad instando las resoluciones judiciales, pero aún así no se han alcanzado los resultados deseables. muchos de estos delitos son cometidos a través de servidores que se hallan alojados en el extranjero, por lo que la identificación del autor resulta imposible



ante la poca o nula colaboración que ofrecen algunos países, otra gran parte de estos delitos se realizan en nuestro territorio, aunque sin control alguno por efectuarse en establecimientos abiertos al público que carecen de todo tipo de medida de seguridad como cybers o en establecimientos comerciales con redes wifi abiertas para sus clientes. En casos de comisión de estafas bancarias o de difusión de pornografía infantil, muchos de los autores de los hechos actúan desde España, pero acudiendo a las redes públicas anteriormente indicadas, con lo cual, en el momento de hallar la IP no se puede determinar persona que está detrás de ese terminal informático, porque no se sabe quién es. Este problema se solucionaría si se exigiese un registro para el control de las personas que usen los puntos de conexión a internet, impidiendo así la comisión de delitos en establecimientos de estas características.

Otro de los problemas importantes que se produce, en materia sobre todo de pornografía infantil, son las constantes inhibiciones. Un Juzgado es el que conoce del inicio del procedimiento y acuerda entradas y registros en toda España. A pesar de que en la mayoría de esas diligencias se hallan indicios de delito cometido en ese territorio, el Juzgado que ha practicado la entrada y registro se inhibe de la causa a favor del Juzgado que ordena la entrada, provocando un claro retraso de las actuaciones, ya que ese Juzgado volverá a remitir las actuaciones al lugar de los hechos que es el competente según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, habiendo dejado pasar entretanto un tiempo necesario para la instrucción del procedimiento. Ello actualmente conlleva un mayor problema, puesto que se reciben actuaciones judiciales con el plazo de instrucción del art. 324 LECrim agotado o prácticamente agotado.

Tarragona

Hay que destacar que los procedimientos calificados por distribución de pornografía infantil, reflejan el coincidente medio de haber empleado aplicaciones como whatsapp, es decir, aplicaciones comunicativas con mayor grado de privacidad y mayor grado de dificultad en la observación y custodia del material objeto del delito, por la cadena de cifrado empleada.



5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal

5.7.10. Actuación del Ministerio Fiscal en protección de las víctimas

La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, contempla al Ministerio Fiscal como el verdadero protagonista de la protección procesal de las víctimas. Ello no es una novedad, puesto que la función del Fiscal de velar por la protección procesal de las víctimas promoviendo todas las actuaciones previstas para que reciban la ayuda y asistencia efectiva que merecen, se plasmaba ya en el art. 3 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, y en la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal que, en su art. 781, otorga al Ministerio Fiscal la función de “velar por la protección de los derechos de la víctima y de los perjudicados por el delito”.

La Ley 4/2015, de 27 de abril, establece un catálogo integral de derechos de las víctimas del delito, unos de carácter procesal y otros extraprocesal, atribuyendo al Ministerio Fiscal la función de velar esencialmente por la protección de aquellos derechos de la víctima que se desarrollan y expresan durante el proceso penal, y a las Oficinas de Atención a la Víctima la protección de aquellos de carácter netamente extraprocesal. De manera que, tal como ya expusimos en la memoria del año anterior, actualmente las actuaciones de los Fiscales en materia de protección de las víctimas se desarrollan en el ámbito del proceso, tanto en fase de instrucción como en la de enjuiciamiento y ejecución, quedando a cargo de las Oficinas de Atención a la Víctima las funciones de prestación de asistencia y atención extraprocesal a las víctimas así como de apoyo psicológico a los familiares víctimas de situaciones de violencia en el ámbito doméstico.

En el cumplimiento de dichas funciones de protección procesal, las Fiscalías Provinciales de Cataluña así como las diversas Fiscalías de área, han procurado adaptar sus actuaciones a las pautas establecidas en la Instrucción 8/2005, de 26 de julio, de la Fiscalía General del Estado sobre “*el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal*”, y la Instrucción 1/2017 del Excmo. Fiscal Superior de Cataluña sobre las “*actuaciones de los Fiscales en materia de protección y tutela de las víctimas*”, en la que se recogen los objetivos del documento sometido a consideración de la junta de Fiscales Superiores de fecha 25 de Octubre de 2016.

Por su parte, la policía judicial realiza una valoración de las circunstancias particulares de las víctimas tal y como establecen el art.282 de la LECrim, el art.23 de la LEVD y el art.30 del RD 1109/2015. Los Mossos D’Esquadra disponen de un protocolo de actuación individualizada para cada supuesto delictivo, y en los delitos de violencia contra la mujer, desde el año 2016, también cuentan con un protocolo de valoración de riesgo policial para esta naturaleza delictiva. Por su parte, el Cuerpo de Policía Nacional dispone de un protocolo análogo para las víctimas de trata de seres humanos. Dichos informes son de especial interés para los Fiscales, a los efectos de solicitar medidas para la protección de las víctimas.

Entre las actuaciones de protección de los derechos y tutela de las víctimas llevadas a cabo en las distintas Fiscalías de Cataluña destacamos:

- Velar para que se cumpla el derecho de información a las víctimas en todas las fases del procedimiento, comprobando que a lo largo del procedimiento la víctima está informada de todas las vicisitudes que puedan afectarle y especialmente la situación procesal del acusado, medidas cautelares adoptadas y situación



penitenciaria del penado, así como las ayudas sociales, económicas, psicológicas que puede solicitar.

- Los Fiscales extreman su celo en cuanto a la comprobación de que se está facilitando dicha información, cuando se trata de víctimas de violencia de género o doméstica.
- Las solicitudes dirigidas a la autoridad judicial, de órdenes de protección y otras medidas cautelares, incluida la prisión provisional del investigado, cuando la protección de la víctima lo requiere.
- Procurar que, en las instalaciones judiciales, se facilite a las víctimas un espacio adecuado para garantizarles que no coincidan en el mismo espacio con sus agresores o familiares de los mismos, cuando sean llamadas a prestar declaración ante el órgano judicial, ya sea en fase de instrucción o de juicio oral, aunque ello en ocasiones resulta difícil en aquellos edificios judiciales que no fueron diseñados a tal fin.
- En los delitos contra la indemnidad sexual, principalmente si las víctimas son menores, se solicita de forma expresa en los escritos de acusación que, en el acto del juicio oral, se evite la confrontación visual entre la víctima y el acusado, o que todas o alguna de las sesiones del juicio, cuando la naturaleza del delito lo requiera, se realicen a puerta cerrada para proteger el derecho a la intimidad de la víctima, en aplicación del art. 681 LECrim. Los Jueces y Tribunales, salvo contadas excepciones, atienden las peticiones que en aras a la protección de la víctima formula el Ministerio Fiscal.
- Cuando la víctima o testigo del delito sea un menor o persona necesitada de especial protección se procura que, su exploración o declaración ante el juzgado de Instrucción, se realice a través de los psicólogos del equipo técnico de asesoramiento penal de la Generalitat de Cataluña. Los derechos de defensa y contradicción se aseguran mediante la intervención por videoconferencia, del Juez de Instrucción, el Letrado de la Administración de Justicia, los letrados de la defensa y de la acusación, y el fiscal. Todos ellos pueden formular las preguntas a través de los técnicos. La exploración o declaración, además de documentarse en acta escrita, se graba a fin de que pueda ser reproducida en el acto del juicio. Cuando el informe pericial complementario a la exploración, previsto en el art. 730 LECrim, concluye que la intervención del menor en el juicio puede perjudicarlo, se solicita la incorporación de su declaración grabada en soporte audiovisual, para aportarse como prueba en el acto del juicio oral, a los efectos de evitar una victimización secundaria.
- Siempre que la víctima sea un ciudadano extranjero en tránsito en España, el Fiscal solicita a la mayor brevedad posible su declaración como prueba preconstituida o anticipada, normalmente en el mismo juzgado de guardia. También para las víctimas que residen fuera de la provincia o incluso en otro partido judicial, se fomenta el uso de la videoconferencia como modo idóneo de prestar declaración testifical en el acto del juicio oral, minimizando así desplazamientos y molestias innecesarias.
- Durante la fase de ejecución, el fiscal también promueve la intervención de la víctima durante la ejecución para ser oída cuando la legislación lo prevé.



Alguna Fiscalía, como la de Gerona, remarca que la total y absoluta observancia de lo dispuesto en la Instrucción 1/2017 del Excmo. Fiscal Superior de Cataluña sobre las *“actuaciones de los Fiscales en materia de protección y tutela de las víctimas”*, se ve dificultada por los continuos movimientos de la plantilla de Fiscales, a la vez que la poca estabilidad de la carrera judicial y cuerpo de letrados de la Administración de Justicia en dicha provincia.

En la Fiscalía Provincial de Lérida, tal como expone la memoria, el cumplimiento de la nota de Servicio 2/2007, de obligatoria observancia por parte de todos los fiscales de la plantilla, tiene como finalidad mejorar la actuación de los fiscales con relación a las víctimas del delito.

En todas las provincias los Delegados del Servicio especial de Protección y Tutela de Víctimas, ofrecen, a los fiscales de enlace y al resto de fiscales de la plantilla, servicio de consulta y asesoramiento cuando el caso lo requiera, desempeñando esta especialidad de forma no exclusiva.

La aplicación procesal GIF proporciona un registro informático de las víctimas de delitos violentos, conectado a los procedimientos judiciales tramitados. Al consultar el estado de un procedimiento del servicio de protección (ya sea por nombre de cualquiera de sus intervinientes o por número de procedimiento), se obtiene acceso tanto a las actuaciones del Servicio como a los procedimientos judiciales relacionados con la víctima, promoviéndose desde la Fiscalía de la Comunidad Autónoma su difusión y utilización.

Para información sobre actuaciones concretas y datos estadísticos, nos remitimos a las respectivas Memorias de las Fiscalías Provinciales y de área.

5.7.11. Información a las víctimas. Situaciones penitenciarias de los acusados

Como ya exponíamos en la memoria anterior, se sigue velando para que la víctima de cualquier delito, y especialmente las más vulnerables sean debidamente informadas, con claridad y con lenguaje accesible, de los derechos que le corresponden y de las vicisitudes procesales en todas las fases del procedimiento, observando especial celo cuando se trata de delitos contra la vida e integridad física o psíquica, delitos contra la libertad sexual, delitos de violencia de género y de violencia en el ámbito familiar, conforme a la Instrucción FGE 8/2005 sobre *“el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal*, y la Instrucción 1/2017 del Excmo. Sr. Fiscal Superior sobre *actuaciones de los Fiscales en materia de protección y tutela de las víctimas”*.

- En primer lugar, comprueban que por parte de la Policía Judicial se cumpla con el deber de información a las víctimas y la valoración de sus circunstancias particulares, tal y como establecen el art. 282 LECrim, el Estatuto de la Víctima y el art. 30 del RD 1109/15, y que se les reciba declaración conforme a lo prevenido legalmente para su protección.
- Cuando se trata de víctimas de delitos violentos o contra la libertad sexual o de violencia de género, se cuidan de que reciban la información relativa a las prestaciones a que tienen acceso conforme a lo previsto en la LAAVDVLS o en la LOMPIVG.
- En la primera comparecencia de la víctima ante el juzgado de instrucción, los fiscales se aseguran de que, el Letrado de la Administración de Justicia, informe a



los ofendidos o perjudicados por el delito, de sus derechos, conforme al contenido de los artículos 761 y 776 de la LECrim.

- Tanto la policía como los juzgados disponen de modelos adaptados a la reforma introducida por la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito, a los efectos de facilitar a la víctima la información adecuada.
- Una vez incoado el procedimiento los Fiscales velan para que, por el Letrado de la Administración de Justicia, se informe a las víctimas de delitos violentos sobre el derecho a obtener las prestaciones previstas en la LAAVDVLS y, cuando se trata de víctimas de la violencia de género, de las prestaciones contempladas en la LOMPIVG.
- En los supuestos que se haya concedido una orden de protección, la actuación de los fiscales ha ido dirigida a comprobar que la víctima sea informada durante todo el procedimiento de la situación procesal del acusado, de la vigencia o modificación de las medidas cautelares y de la situación penitenciaria del agresor.
- Se comprueba por parte de los fiscales que los autos de sobreseimiento sean comunicados a las víctimas directas del delito.
- En los procedimientos por delitos violentos, contra la libertad e indemnidad sexual, integridad física o cualquier otro que afecte a bienes personales, antes de pactar cualquier conformidad, el fiscal informa a la víctima de los detalles de la misma, en especial de las penas a las que sería condenado el acusado, su ejecución y la responsabilidad civil que en su caso correspondería.
- En relación a la notificación a las víctimas de la sentencia recaída en el procedimiento penal, los Fiscales se cuidan de incluir en los escritos de acusación un otrosí con la solicitud que, la sentencia que recaiga, sea expresamente notificada a la víctima. Cuando la sentencia es absolutoria si se detecta falta de notificación a la víctima, el fiscal se opone al archivo hasta no se practique dicha notificación; tratándose de sentencias condenatorias además de comprobar que se haya producido la notificación a la víctima, el fiscal comprueba que se haya iniciado su cumplimiento y, en caso contrario, insta a que se proceda a su inmediata ejecución.
- Por parte de los fiscales se ha incidido también en comprobar que se hayan producido todas las notificaciones a las víctimas en la fase de ejecución de la pena, tales como permisos de salida, libertad condicional, clasificaciones en tercer grado y todos aquellos otros que expresamente establece el Estatuto de la Víctima. Siendo los fiscales que integran el servicio de Vigilancia Penitenciaria quienes tienen especial cuidado en que todas las comunicaciones que prevé la ley sean puestas en conocimiento de la víctima, tanto los permisos carcelarios, como las excarcelaciones. Igualmente dichas notificaciones se practican a través de las OAVD. A las víctimas de violencia de género se les notifican todas las resoluciones de prisión, libertad, fuga y medidas cautelares, salvo que renuncien expresamente a ello.

Según consta en la memoria de la Fiscalía Provincial de Gerona, en dicha provincia, desde febrero de 2018, existe un documento con pautas de actuación firmado por el Servicio de Ejecución Penal de Gerona y la Oficina de Atención a la Víctima del Delito, según el cual todas las sentencias condenatorias dimanantes de las secciones penales de la Audiencia



Provincial, en las que exista alguna víctima por delitos de violencia de género, doméstica, contra la libertad sexual, o la víctima sea persona menor de edad o especialmente vulnerable, se debe remitir copia de la sentencia y ficha de datos a la Oficina de Atención a la Víctima para que la misma tenga conocimiento de ellas y pueda ejercer las funciones encomendadas por la Ley.

Respecto a las actuaciones sobre información a las víctimas de la situación penitenciaria de los acusados o penados, los responsables de los centros penitenciarios de Catalunya comunican anticipadamente la excarcelación de los condenados por delitos de naturaleza violenta al Fiscal Jefe Provincial de la demarcación en que se dictó sentencia, donde se encuentre la víctima o donde el penado pretenda fijar su domicilio, especialmente si se ha detectado riesgo de reincidencia, haciéndose constar en dicho informe si la víctima ha sido notificada por la OAVD del licenciamiento definitivo y si se han tomado medidas adicionales de protección de la misma. Con dicha información, en el servicio, se abren diligencias Preprocesales en las que, tras valorar el perfil de la persona, su peligrosidad y el riesgo de reincidencia, la Fiscalía traslada dicha información a la policía autonómica para que realice las actuaciones pertinentes en prevención de nuevos delitos, salvaguardando los derechos fundamentales de dichas personas. Tal como expone la Delegada de Barcelona, lamentablemente a lo largo del año 2019 dichos informes se recibían con muy escaso margen temporal (en ocasiones faltando un solo día para la excarcelación) lo que dificultaba la puesta en marcha de las medidas de protección, habiéndose solucionado radicalmente dicho problema tras el oficio que, el pasado diciembre, la Fiscal Jefe remitió al Secretario de Medidas Penales, Reinserción y Atención a la Víctima.

La valoración de aquellas víctimas protegidas durante el año 2019 ha sido muy positiva.

5.7.12. Relación con la Oficina de Atención a la Víctima del Delito (OAVD)

La finalidad de las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito (en adelante OAVD) es dar cumplimiento a las funciones que le atribuye el Estatuto de la Víctima del delito, y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

La OAVD está extendida en Catalunya mediante diversas sedes distribuidas en el territorio, dependientes orgánicamente del *Departament de Justícia* de la Generalitat, y servidas por personal administrativo, psicólogos y trabajadores sociales. El acceso de las víctimas a la OAVD se produce por derivación de los órganos jurisdiccionales, la Fiscalía, los cuerpos policiales, los profesionales del derecho, los servicios especializados o del ámbito de la ejecución penal, o a solicitud de la propia víctima. La OAV informa y orienta a las víctimas desde antes de la interposición de la denuncia y hasta la resolución del procedimiento y les asesora y en la gestión de ayudas. En supuestos de delitos violentos (en especial violencia de género, contra la indemnidad sexual o procedimientos en que la víctima se encuentre en situación de especial vulnerabilidad) la OAVD, a través del Servicio de Acompañamiento a la Víctima SAVD, creado en el año 2018, que en diferentes pasos prepara a la víctima para encarar el juicio y la sentencia acompañándola en las comparecencias ante el órgano judicial a lo largo del procedimiento.

En la Fiscalía Provincial de Barcelona, dicha labor de acompañamiento de las víctimas de delitos contra la indemnidad sexual y de violencia de género, se venía realizando de antiguo por el Grupo de Atención a la Víctima (GAV) de los Mossos D'Esquadra, adscritos a la a la Fiscalía, los cuales en la actualidad continúan prestando dicho servicio de



protección y acompañamiento respecto a las víctimas de los delitos más graves, existiendo entre la OAV y el GAV una oportuna coordinación, a los efectos de dar una respuesta eficaz a las necesidades de cada víctima, evitando incidir en duplicidad de actuaciones.

Dichas oficinas, constituyen a su vez el punto de coordinación de las órdenes de protección que se imponen como medida cautelar o como pena accesoria, por imperativo de lo establecido en el artículo 57.2 del Código Penal.

Es altamente efectivo que el servicio de guardia cuente con técnicos de la OAVD, puesto que ello facilita la adopción de medidas cautelares y el posterior seguimiento de las vicisitudes surgidas durante el proceso. Sin embargo, no todas las sedes judiciales cuentan de forma permanente con dicho técnico, siendo frecuente que fuera de las capitales de provincia, un mismo profesional presta sus servicios a diversos partidos judiciales.

Los fiscales Delegados mantienen contacto regular con la OAVD, ya sea mediante reuniones periódicas, por correo electrónico o telefónicamente, manteniendo una relación fluida y fructífera que permite asegurar la coordinación de servicios, el intercambio de información y una inmediata respuesta a los eventos procesales, en aras a una mejor atención y protección a las víctimas. También los fiscales de enlace y el resto de fiscales - especialmente cuando prestan servicio de guardia ordinaria o ante los juzgados de violencia sobre la mujer- contactan con la OAVD siempre que las circunstancias lo requieren.

Todos los Delegados valoran muy positivamente las relaciones con la OAVD y los beneficios que reporta este servicio, tanto para la víctima como para el proceso judicial.

Las respectivas Memorias de las Fiscalías provinciales y de área contienen los detalles sobre la composición y ubicación de dichas oficinas.

5.10. Vigilancia penitenciaria

El servicio de vigilancia penitenciaria, en cumplimiento del art. 4 del *EOMF* y del art. 4 del *Reglamento Penitenciario*, emite los informes y recursos en el ámbito de la ejecución de las penas y medidas de seguridad y el control jurisdiccional de las mismas. Entre dichos informes se encuentran los emitidos preceptivamente en los expedientes sobre concesión de permisos de salida (tanto en el caso de primeros permisos como en el caso de permisos ordinarios y extraordinarios). Destacan los informes emitidos en los expedientes de libertades condicionales (Art. 192, 196 y 197 del Reglamento Penitenciario). También son relevantes por su volumen los emitidos en ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad (TBC), así como todas las incidencias derivadas de los mismos.

5.7.13. Organización del servicio

En la provincia de Barcelona el Servicio está integrado por cuatro fiscales y cuatro funcionarios con dedicación exclusiva. Una de las fiscales también está adscrita al servicio de Cooperación Internacional, lo cual repercute muy positivamente en la aplicación de la Ley 23/2014 (cumplimiento de penas y libertades condicionales de extranjeros en su país).

Las Memorias de las provincias de Girona y Lleida no contienen información sobre la organización del Servicio.

En la provincia de Tarragona no hay Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. El Centro Penitenciario de Tarragona corresponde a la demarcación del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 3 de Catalunya con sede en Lleida, con competencia en los centros penitenciarios de Lleida y Tarragona. Por este motivo en la Fiscalía no hay Sección de Vigilancia Penitenciaria, siendo la Fiscalía de Lleida la que asume el despacho de los asuntos correspondientes a dicho Juzgado en materia de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad, así como de control jurisdiccional de las potestades de las autoridades penitenciarias.

Por lo que se refiere a las Fiscalías de Área de la provincia de Barcelona, dado que la competencia en esta materia está centralizada en la Fiscalía Provincial, no existe una infraestructura específica para este Servicio. Cabe reseñar únicamente, como recoge la Fiscalía de Área de Manresa, que durante la prestación de la guardia se han emitido algunos informes urgentes (en días y horas inhábiles).

5.7.14. Hechos destacables e incidencias

La Memoria de la provincia de Barcelona no recoge incidencias respecto al disfrute de permisos, pero destaca los siguientes hechos diferenciales y extraordinarios durante el ejercicio 2019:

Continuando la dinámica del año 2018, la estancia en prisión de los presos preventivos del denominado “procés” ha producido situaciones anómalas, como manifestaciones ante los centros penitenciarios donde se encontraban dichos presos y una presencia de “autoridades” no penitenciarias superior a la ordinaria en dichos centros.

Las autoridades de la *Generalitat de Catalunya* muestran públicamente su rechazo a la prisión provisional acordada respecto a los investigados en el “procés”, considerándolos presos políticos.



Dado que la comunidad catalana tiene traspasadas las competencias en materia de prisiones, se apuntaba en la Memoria anterior que por parte de las autoridades penitenciarias era difícil o improbable la aplicación de criterios imparciales para la evaluación de dichos presos. Dicha predicción se ha confirmado en 2020 con la concesión, a nuestro juicio improcedente, de permisos y la aplicación de un régimen flexible a dichos internos.

La Memoria de 2019 cita un hecho recogido en la Memoria del ejercicio 2018, por haberse producido a inicios del año 2019. El día 5 de enero de 2019, en el centro penitenciario de Lledoners, durante una convivencia familiar, el hijo pequeño del interno Josep Rull se golpeó fuertemente la cabeza contra el suelo del patio, perdiendo el conocimiento y comenzando a vomitar, por lo que los servicios médicos del Centro solicitaron su traslado urgente a un centro hospitalario. El interno Josep Rull solicitó autorización para trasladarse al hospital. Dicha petición fue finalmente aceptada y el interno abandonó el centro penitenciario, custodiado por la policía, a las 17:18 horas y regresó al mismo a las 22:55 horas. Dicho acontecimiento suscitó controversia e informaciones erróneas en los medios de comunicación. El Fiscal Delegado de Barcelona estimó correcta y ajustada a derecho la decisión adoptada, además de abrazar principios humanitarios básicos.

Respecto a la libertad condicional, el fiscal Fiscal Delgado expone su evolución desde el año 2011 hasta la actualidad, y observa que pese a haber disminuido el número de tramitaciones en 2019, si se tiene en cuenta que existe un gran número de renunciaciones a la libertad condicional cuando éstas son suspensivas y que el número de presos se mantiene, se puede concluir que existe un mayor uso de la libertad condicional cuando ésta no es suspensiva.

La Memoria de Tarragona reseña varios casos de internos que no se reincorporaron al Centro después de disfrutar de un permiso, y advierte que este tipo de incidencias aumentaron más de un 50% respecto al año precedente.

Las Memorias de las provincias de Girona y Lleida no contienen hechos remarcables.

5.7.15. Relaciones externas y con otras especialidades

En todas las provincias el Servicio mantiene relaciones muy estrechas y fluidas con otras especialidades, como la Fiscalía Antidroga, el Servicio de Violencia de Género, Atención a la Víctima y el de Extranjería.

También son provechosas y fluidas las relaciones con los directores de los centros penitenciarios.

5.7.16. Centros penitenciarios de Cataluña

Actualmente, en la Comunidad Autónoma de Cataluña existen 13 Centros Penitenciarios, de los cuales 9 están bajo la jurisdicción de los Juzgados de Barcelona y 4 bajo los de Lleida. La distribución de centros y penados es la siguiente:

Centro	Provincia	Preventivos	Penados	Internados	Total
Dones Barcelona	Barcelona	78	476	0	554
Joves Barcelona	Barcelona	166	118	0	284
Quatre Camins	Barcelona	62	1032	0	1.094
Brians 1	Barcelona	775	483	10	1.268
Brians 2	Barcelona	99	1420	31	1.550



Lledoners	Barcelona	53	622	0	675
Obert-2 Barcelona	Barcelona	0	426	0	426
Puig de les Basses	Girona	136	628	0	764
Obert Girona	Girona	0	153	0	153
Ponent	Lleida	96	504	0	600
Obert Lleida	Lleida	0	94	0	94
Mas D'Enric	Tarragona	155	605	1	761
Obert Tarragona	Tarragona	0	163	0	163
Total		1.620	6.724	42	8.386

A final de 2019 la población reclusa de Cataluña era de 8.386 internos, cifra muy similar a la de los dos últimos ejercicios, aunque inferior a la existente hace algunos años.

En las Memorias provinciales figuran detalles sobre la evolución y situación de los internos en cada provincia, visitas recibidas, recursos interpuestos, incidencias, etc.

5.7.17. Visitas a los centros penitenciarios

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Barcelona recoge el detalle de las 39 las visitas efectuadas durante el año 2019.

La Fiscalía de Lleida efectuó 2 visitas.

5.7.18. Datos estadísticos

La siguiente tabla aglutina los datos extraídos de la estadística de las provincias de Barcelona y Lleida, las únicas con juzgados de vigilancia penitenciaria:



	Barcelona		Lleida		Cataluña			
	2019	2018	2019	2018	2.019	2.018	%Evol	
Procedimientos	Permisos de salida	8.688	7.836	848	1.031	9.536	8.867	7,54
	Clasificación de grado	1.699	1.339	86	106	1.785	1.445	23,53
	Sanciones disciplinarias	1.563	1.499	2.200	2.012	3.763	3.511	7,18
	Libertad condicional	1.581	1.115	94	141	1.675	1.256	33,36
	Arrestos fin de semana	0	0	320	0	320	0	100,00
	Medidas de seguridad	729	252	32	20	761	272	179,78
	Trabajos en beneficio de la comunidad	9.883	3.738	1.524	1.120	11.407	4.858	134,81
	Redenciones	3	3	0	8	3	11	-72,73
	Refundiciones	1.150	950	237	309	1.387	1.259	10,17
	Otras quejas/peticiones	795	2.629	324	338	1.119	2.967	-62,29
	Comunicaciones	594	5.119	16	18	610	5.137	-88,13
	Medidas coercitivas (art. 72 RP)	1.497	4.092	1.039	938	2.536	5.030	-49,58
	Suspensión ejecución pena art. 60 CP	13	7	2	1	15	8	87,50
	Aplicación régimen general art. 36 CP	0	17	0	0	0	17	-100,00
	Abono preventiva	148	92	16	22	164	114	43,86
	Indulto particular	0	0	6	0	6	0	100,00
Visitas Centros Penitenciarios	98	100	2	2	100	102	-1,96	
Dictámenes	Permisos de salida	7.782	9.324	848	1.031	8.630	10.355	-16,66
	Clasificación de grado	1.644	1.551	86	106	1.730	1.657	4,41
	Sanciones disciplinarias	1.459	1.512	2.200	241	3.659	1.753	108,73
	Libertad condicional	1.316	1.671	133	152	1.449	1.823	-20,52
	Arrestos fin de semana	0	0	0	0	0	0	0,00
	Medidas de seguridad	252	748	32	20	284	768	-63,02
	Trabajos en beneficio de la comunidad	3.358	10.175	1.324	1.230	4.682	11.405	-58,95
	Redenciones	2	6	0	8	2	14	-85,71
	Refundiciones	956	1.119	237	309	1.193	1.428	-16,46
	Otras quejas/peticiones	2.371	822	324	338	2.695	1.160	132,33
	Comunicaciones	4.814	811	16	18	4.830	829	482,63
	Medidas coercitivas (art. 72 RP)	4.485	1.592	1.039	938	5.524	2.530	118,34
	Suspensión ejecución pena art. 60 CP	11	8	2	1	13	9	44,44
	Aplicación régimen general art. 36 CP	54	0	0	0	54	0	100,00
	Abono preventiva	109	146	16	22	125	168	-25,60
	Indulto particular	1	0	6	0	7	0	100,00
Visitas Centros Penitenciarios	83	62	2	2	85	64	32,81	
Localización permanente	0	0	0	0	0	0	0,00	

Para datos estadísticos más detallados y comentarios sobre los mismos, remitimos a las respectivas Memorias provinciales.



5.11. Delitos económicos

5.11.1 Plantilla y organización.

La organización del servicio responde a patrones diferenciados según se trate de la Fiscalía Provincial de Barcelona o del resto de Fiscalías provinciales.

En lo relativo a Barcelona la Sección está configurada de carácter provincial, aún por encima de la formal división territorial en hasta seis Fiscalías de Área con sus propios Fiscales Jefes y las nueve Secciones Territoriales. El modelo de especialización finalmente adoptado y plasmado en la Instrucción 1/2015 de la Fiscalía General del Estado, sobre algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y los Fiscales de Sala Delegados, conduce, en el ámbito de las Secciones Especializadas de determinadas Fiscalías, al establecimiento de un modelo necesariamente centralizado, pero más eficiente para la debida llevanza de los asuntos competencia de la Sección, y ello con la plena colaboración de los Fiscales de enlace de las Fiscalías de Área y con los Fiscales de las Secciones Territoriales.

El número de Fiscales adscritos a esta Sección, con destino en Barcelona capital con carácter de exclusividad, ha sido de siete durante la mayor parte del año 2019, si bien se han producido algunas bajas temporales por razón de enfermedad o maternidad. La Fiscal delegada de la especialidad, Dña- Carmen Martín Aragón tiene la condición de Fiscal Decano. En el ámbito territorial propio de las Fiscalías de Área, la actividad ordinaria del servicio cuenta con el auxilio de los Fiscales de enlace designados por los respectivos Fiscales jefes en las mismas, siendo de uno por cada una de ellas, a excepción de Terrassa en que han sido dos. Por otra parte, en el ámbito de las Secciones Territoriales los Fiscales D. Guillermo Romero, con destino en El Prat de Llobregat y Dña. Virginia Abolafia, con destino en Hospitalet de Llobregat, han mantenido su colaboración voluntaria con el Servicio.

El servicio funciona en régimen de “despacho integral” que comprende el seguimiento por los Fiscales especialistas de la totalidad de pasos del procedimiento, desde la incoación de las diligencias de investigación hasta el dictado de sentencia firme. Por razones operativas internas de la propia Fiscalía resulta imposible el seguimiento de las ejecutorias, si bien se presta asistencia a las consultas que puedan elevarse al mismo.

Debe igualmente destacarse que la Sección funciona con plena autonomía con relación al régimen de conformidades (por la especial naturaleza de los ilícitos que conforman los procedimientos de los que conoce) que se halla excepcionado del general de la Fiscalía Provincial, de forma que son los Fiscales de la Sección quienes conciertan las visitas y atienden a los Letrados interesados, contactando igualmente con los Abogados del Estado en aquellos procedimientos en los que éstos son parte. En la mayoría de las ocasiones se procura que la conformidad, casi siempre ligada a la reparación del perjuicio patrimonial ocasionado a la Hacienda Pública y a cualquier otro perjudicado, se concrete con anterioridad al acto del juicio oral, evitando discrepancias de calado, en su caso, con la posición del Abogado del Estado. Dicha circunstancia tendrá una gran relevancia cuantitativa, facilitando al Erario Público la recuperación de las cuotas eludidas, como más adelante se pone de manifiesto en el apartado de análisis de los datos estadísticos.

Por otra parte el Servicio se ocupa del despacho de la totalidad de procedimientos concursales tramitados en los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona (de ámbito



provincial), así como los correspondientes a “deudores no comerciantes” que se tramitan por los Juzgados de 1ª Instancia de la provincia.

Dicho modelo organizativo de “llevarza integral” de los asuntos no puede ser implementado en las restantes Fiscalías Provinciales, y ello principalmente por falta de efectivos humanos para atender debidamente todas las áreas de su actividad.

Así por cuanto se refiere a la Fiscalía Provincial de Girona, durante el año 2019 se mantuvo su estructura sus competencias. La Sección está integrada por dos Fiscales, el delegado, con categoría de Fiscal Decano D. José M^a Casadevall Barneda y D. José M^a Torres López. Por la misma se asume las diligencias de investigación relacionadas con delitos económicos de mayor entidad, tales como insolvencias punibles y delitos contra la Hacienda Pública, mientras que el seguimiento ordinario de los procedimientos ha correspondido tradicionalmente al fiscal adscrito al correspondiente Juzgado de Instrucción, en cuanto responsable de la tramitación de la causa. Por otra parte el Fiscal Decano de la sección asume funciones de coordinación y dirección de la sección en materia de delitos contra la Hacienda Pública, delitos societarios e insolvencia punible, así como por delegación de la Fiscal Jefe, el pre-visado de los escritos de querrela, denuncia o archivo que formulen los otros integrantes de la sección, así como el seguimiento de los procedimientos judiciales incoados por delitos contra la Hacienda Pública que se sigan en los juzgados de la provincia, el cual comprende también la formulación de escrito de acusación o petición de sobreseimiento, así como una serie de funciones de coordinación entre las que destaca, bajo la dirección de la Fiscal Jefe, la relación con los representantes de las Administraciones competentes, en especial con la Abogacía del Estado y la Agencia Tributaria, con el fin de lograr la máxima coordinación y eficacia en la persecución de los delitos contra la Hacienda Pública.

Similar modelo organizativo es el seguido en las Fiscalías provinciales de Lleida, en la que la Sección está integrada por los Fiscales Dña. Pilar Sánchez y D. Eduardo Piedrabuena, quien asume su coordinación, y de Tarragona, en la que la Sección está dirigida por la Teniente Fiscal Dña. María José Osuna y en la que colaboran otros cuatro fiscales.

A nivel de gestión ordinaria de las Secciones una queja común de sus responsables, si bien especialmente destacada en la memoria de Barcelona, es la relativa a la absoluta carencia de los medios materiales puestos a disposición de las mismas para cumplir adecuadamente sus funciones de control de los procedimientos, siendo así que las herramientas informáticas de que disponen las Fiscalías han resultado del todo inadecuadas para dicho debido control, lo que obliga a realizar dicha actividad de seguimiento de manera manual y a través de la constante revisión de listados confeccionados “ad hoc” por los funcionarios que integran la Secretaría, extremo redundante respecto del que no se adivina posibilidad de solución o mejora para los próximos años. Adicionalmente dicha endémica carencia perjudica el decurso de los procesos especialmente en lo relativo al impulso y seguimiento del “iter” procesal de aquellas causas que ya fueron incoadas y que en muchas ocasiones se encuentran paralizadas, sin causa alguna que lo justifique, en los diversos juzgados de la provincia.

5.11.2. Aspectos cuantitativos.

Destaca la Fiscal de Barcelona que el número de diligencias de investigación incoadas en el año 2019 ha sido de 52 frente a las 46 del año 2018, lo que supone un aumento del 13% en relación con el año anterior. El número de querrelas/denuncias interpuestas ha sido de



36 (correspondiendo 7 a diligencias incoadas el año anterior) y el número de archivos de diligencias de investigación ha sido de 6 (correspondiendo 2 a diligencias incoadas el año anterior) frente a las 37 del año anterior, lo que supone una disminución del 2,70%. A fecha 31 de diciembre de 2019 quedaban pendientes de resolver 19 expedientes, de los cuales 12 se correspondían con denuncias presentadas en la segunda quince del mes de diciembre en Fiscalía por el Delegado Especial de la Agencia Tributaria. Dicho número de diligencias de investigación supone una estabilización tras el acusado descenso sufrido en los años anteriores. Dicho descenso se debió a la disminución de denuncias remitidas desde la AEAT, lo cual va en línea de una mayor efectividad de sus propios mecanismos para combatir el fraude fiscal y, en consecuencia, una mayor cultura de cumplimiento por parte de los contribuyentes-.

El número de causas ya judicializadas asumidas por la Sección sufrió un ligero aumento, pasando a ser de 21 frente a las 20 del año anterior, siendo su gran mayoría correspondientes a delitos societarios, iniciadas de ordinario con motivo de querrela o denuncia de los perjudicados. Por otra parte las causas que se siguen por delitos contra la Hacienda Pública se inician por querrela o denuncia interpuesta directamente por el Fiscal de la Sección Especializada de Delitos Económicos, por lo que la causa es asumida y seguida desde su inicio por la misma.

En 2019 se han calificado 34 procedimientos frente a los 89 del año 2018, lo que ha supuesto un importante descenso del 61%. De ellos 28 han sido por delitos contra la Hacienda Pública, 2 por insolvencia punible y falsificación, 1 por estafa agravada, 1 por delito societario, 1 por insolvencia punible y 1 por falsificación. Dicho descenso viene principalmente explicado por, a su vez, el descenso en la interposición de querrelas en los ejercicios anteriores a resultas de expedientes de denuncia remitidos por la AEAT

Sin embargo el número de juicios señalados se mantuvo estable, con un muy ligero ascenso, siendo de 244, frente a los 238 del año anterior, e incrementándose también el número de juicios suspendidos que ha sido de 143 frente al año anterior que fueron 131. Finalmente ha habido un descenso en el número de juicios celebrados que ha sido de 101 frente a 107 del año anterior. La relación juicios celebrados respecto a juicios señalados ha sido del 41,39%. Las razones de tan elevado –y preocupante- número de suspensiones han sido múltiples y muy variadas, pudiendo señalar, además de las generales comunes a todo proceso (incomparecencia de acusados o testigos, falta de citaciones, enfermedad del letrado o coincidencia de señalamientos, etc.) las siguientes como específicas de este tipo de procedimientos: a.- declaración de incompetencia del Tribunal para su enjuiciamiento e inhibición al que se consideraba competente; y b.- aportación de prueba pericial por la defensa (propuesta y admitida muchos meses antes en el correspondiente auto) en el momento de la vista oral que, por su volumen y complejidad, ha precisado de un tiempo de estudio mayor por las partes acusadoras y por los Actuarios de la Agencia Tributaria. Es de destacar que, en ninguno de los casos, la suspensión del juicio ha sido motivada por causas imputables al Ministerio Fiscal, gracias al sistema de sustitución de Fiscales establecido en casos de coincidencia de señalamientos de juicio o por baja por enfermedad, vacaciones o licencia.

El número de sentencias notificadas en primera instancia ha sido de 107 frente a las 103 del año anterior, lo que ha supuesto un aumento del 3,88%. De esa cifra, 89 sentencias han correspondido a Juzgados de lo Penal y 18 sentencias a Secciones de la Audiencia Provincial. Del número total de sentencias, en 97 de ellas el enjuiciamiento fue por delitos contra la Hacienda Pública, lo que representa el 90,56 % y el resto, 10 sentencias, que



representan el 9,44 % el enjuiciamiento fue por delitos varios: 1 por insolvencia punible, 3 por apropiación indebida o estafa, 4 por delitos societarios, 2 por Seguridad Social.

El número de sentencias notificadas procedentes de las Secciones de la Audiencia Provincial en trámite de recurso de apelación fue de 31. En 25 sentencias se confirmó la condena, lo que representa el 80,65%, frente a 2 sentencias en que se revocó la condena y se dictó la absolución, lo que representa el 6,45%. En 4 sentencias se confirmó la absolución, lo que representa el 12,90%.

A fecha 31 de diciembre de 2019, se encontraban en tramitación un total de 455 procedimientos penales (199 en trámite de instrucción y 256 calificados). Ello viene a suponer un aumento del 7,06 % en el número global de procedimientos con relación a los señalados en la Memoria anterior que fueron de 425 procedimientos penales (179 en trámite de instrucción y 246 calificados).

En el año 2019, se tramitaron 19 procedimientos por delitos contra la Seguridad Social, de los cuales 6 lo fueron en los juzgados de Barcelona y el resto en los juzgados de la provincia. A 31 de diciembre de 2019 quedan pendientes de juicio 6, de los cuales 2 ya tienen fecha de señalamiento de juicio en el año 2020. Se incoaron 2 diligencias de investigación en Fiscalía que fueron archivadas.

Por el Fiscal de Girona se indica que en 2019 se tramitaron 5 Diligencias de Investigación, todas ellas por delito contra la Hacienda Pública, interponiéndose 2 querellas y dictándose 2 decretos de archivo y otro de acumulación. Se formuló escrito de acusación en cinco procedimientos seguidos por delitos contra la Hacienda Pública. En cuatro de ellos las defraudaciones correspondían a ejercicios fiscales comprendidos entre los años 2004 y 2008, tratándose de procedimientos que fueron incoados en un caso en el año 2006, en otro en 2008 y en los dos restantes en 2012. Los procedimientos corresponden a distintos Juzgados, y el retraso sufrido en la tramitación, según se señala en la Memoria presentada, es una clara muestra de las consecuencias derivadas de la falta de estabilidad que afecta a la composición de las plantillas judicial y fiscal de la provincia.

Durante el año 2019 fueron dictadas cinco sentencias correspondientes a delitos contra la Hacienda Pública en los Juzgados de lo Penal y en la Audiencia Provincial. Cuatro de ellas, dictadas por Juzgados de lo Penal corresponden a juicios en primera instancia, siendo tres condenatorias (dos por conformidad con los acusados) y una absolutoria. La dictada por la Audiencia Provincial estimó parcialmente el recurso contra la anterior sentencia del Juzgado de lo Penal, si bien únicamente para reducir la extensión de la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa, confirmando los puntos esenciales de la sentencia condenatoria.

Destaca el Fiscal de Girona que en los últimos dos años ha descendido el número de procedimientos que se hallaban en fase de investigación en los Juzgados de Instrucción de la provincia, ya que se han calificado más causas que las que han sido incoadas, si bien continúan en tramitación más de una decena de procedimientos incoados antes de 2015, en fase de instrucción o afectados por diversas incidencias planteadas una vez dictado el auto de transformación a procedimiento abreviado y antes de la calificación, y otra cifra similar de causas incoadas en los últimos cinco años. Algunos de los procedimientos más antiguos se refieren a delitos cometidos antes de 2010 y obviamente presentan notables dificultades de acreditación de los hechos y de atribución de la responsabilidad penal. Precisamente con relación a esas causas antiguas la Fiscalía ha impulsado la tramitación, bien instando la práctica de diligencias o bien interesando la incoación de procedimiento



abreviado, lo cual, siempre con la colaboración del Fiscal del juzgado ha permitido avanzar en el curso procesal, concluir la investigación y calificar un mayor número de procedimientos que en años precedentes. En esa línea se ha revisado la situación procesal de los procedimientos y además se viene manteniendo una frecuente comunicación con la Abogacía del Estado para tratar de consensuar criterios que permitan agilizar la tramitación de algunas causas, procurando impulsar acuerdos de conformidad en supuestos en que la deuda tributaria ha sido ya satisfecha.

El Fiscal de Lleida indica que en 2019 se presentaron tres denuncias por la Agencia Tributaria, las cuales dieron lugar a las correspondientes Diligencias de Investigación interponiéndose querrela en todas ellas. Se realizaron cuatro vistas orales, dictándose sentencia condenatoria en todos los casos, dos de ellas de conformidad con la acusación de Fiscalía y Abogado del Estado y otra pendiente de apelación por recurso de los acusados. Por otra parte respecto a las Defraudaciones a la Seguridad Social, se presentó querrela por la Fiscalía en una de las Diligencias de investigación penal incoadas; y finalmente a final del ejercicio se mantienen las actuaciones respecto a las Diligencias de investigación 60 y 61/2019, incoadas por testimonio de Diligencias de investigación de la Fiscalía Provincial de Madrid, por posibles delitos de fraude en subvenciones.

Por la Fiscal de Tarragona se señala que durante el año 2019 se han incoado tres diligencias de investigación por delito contra la Hacienda Pública, manteniéndose así la tendencia a un claro descenso del volumen de causas incoadas por este tipo de hechos delictivos. Las tres diligencias de investigación penal finalizaron mediante la presentación de querrela. En 2019 se presentaron un total de 8 escritos de acusación por delito contra la Hacienda Pública, destacando por su singularidad el correspondiente al procedimiento abreviado 204/2019 del Juzgado de Instrucción número 6 de Tarragona, en el que se acusa a los presidentes del Consejo de Administración de la sociedad Gimnastic de Tarragona SAD por la defraudación a la Hacienda Pública en lo referente a retenciones/ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo personal y profesionales del ejercicio 2008, ascendiendo la cuota defraudada a 482.563,62 euros. Sentencias dictadas por los juzgados de lo penal en materia de delito contra la Hacienda Pública

En el año memorial, informa la Fiscal de Tarragona, se han dictado cinco sentencias por los Juzgados de lo Penal de la provincia (Tarragona y Reus), siendo una condenatoria y las cuatro restantes absolutorias, si bien una de las mismas fue de conformidad con el criterio sostenido por el Ministerio Fiscal. Habiéndose interpuesto recurso de apelación contra dos de las tres sentencias absolutorias disconformes una se hallaba pendiente de resolución al cierre de la Memoria y, en la restante, se había dictado sentencia por la Audiencia Provincial estimando el recurso interpuesto, en la consideración de que *“en el caso, el juez llega a conclusiones irracionales, deconstruye de forma injustificada el cuadro de prueba y utiliza máximas de experiencia epistémicamente muy dudosas, que debilitan muy notablemente la conclusión alcanzada”*, acordándose en consecuencia *“la nulidad de la sentencia para que se dicte una nueva en la que se valoren en términos conjuntos, integrados y racionales todas las informaciones que se hayan aportado en condiciones contradictorias”*. Se indica además que con relación a otro procedimiento por el Juzgado de lo Penal se dictó auto estimando en el trámite de cuestiones previas la excepción de cosa juzgada, resolución fue objeto de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, el cual se encuentra pendiente de resolverse al momento de cierre de la Memoria.

En lo relativo a las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial en trámite de apelación indica la Fiscal que de tres recursos interpuestos por el Ministerio Fiscal dos fueron



estimados en sus pretensiones revocatorias y otro fue desestimado confirmando la previa sentencia absolutoria del Juzgado de lo penal.

5.11.3 Aspectos cualitativos.

Destaca la Fiscal Decana de Barcelona que, en lo referente a los procedimientos seguidos por delito contra la Hacienda Pública, núcleo fundamental de la Sección, el resultado final de los juicios celebrados, ha sido bastante satisfactorio, con 78 sentencias condenatorias frente a 29 sentencias absolutorias, lo que implica un 72,90 % de condenas frente a un 27,10% de absoluciones. Dentro de las sentencias condenatorias hubo conformidad en 25, lo que representa un 32,05 % frente al 23,30 % del año anterior. Dentro de las sentencias absolutorias, en cinco el Fiscal modificó las conclusiones provisionales y solicitó la absolucón; en dos de ellas por prescripción y en una por cosa juzgada.

Es de destacar que en 6 sentencias hubo condena a la persona jurídica como autora del delito contra la Hacienda Pública.

El importe de las cuotas defraudadas reflejadas en sentencias condenatorias alcanzó la cifra global de 50.946.330,15 €, de la cual 19.445.662,57 € fueron efectivamente pagados por los condenados con anterioridad a la vista del juicio oral por haber alcanzado una conformidad con las acusaciones, lo que representa el 38,17 % del total defraudado que fue finalmente recuperado. También se pagaron 4.014.468,32 € en concepto de intereses. El importe de las cuotas defraudadas en grado de tentativa reflejadas en sentencias condenatorias alcanzó la cifra de 7.552.889,35 €. El importe de las cuotas defraudadas reflejadas en sentencias absolutorias alcanzó la cifra global de 15.551.636,03 €.

No debe pasar desapercibido ni debe tomarse como dato menor, ya que con el mismo se refleja la extraordinaria lentitud de los órganos judiciales de instrucción, pero en mayor medida de enjuiciamiento, con relación a este tipo de delitos, que en 12 sentencias condenatorias se apreció la atenuante simple de dilaciones indebidas, en otras 14 se apreció la atenuante de dilaciones indebidas como cualificada y en 1 se apreció la atenuante de cuasiprescripción. Por otra parte en 1 sentencia se apreció la atenuante de confesión, en otras 2 sentencias se apreció la atenuante analógica de confesión, y en 21 se apreció la atenuante cualificada de reparación.

En procedimientos seguidos por otros delitos, las sentencias condenatorias fueron de 3 frente a las absolutorias que fueron 7, lo que representan un 30% de sentencias condenatorias frente al 70% de sentencias absolutorias. De las sentencias condenatorias: 1 fue 1 por insolvencia punible y 2 fueron por apropiación indebida o por estafa. De las sentencias absolutorias: 4 fueron por delitos societarios, de las cuales en 1 el Fiscal formuló escrito absolutorio; 2 fueron por Seguridad Social, en uno de los cuales el Fiscal no formuló acusación, 1 fue por estafa y administración desleal.

En lo que respecta a la Seguridad Social, fueron notificadas 4 sentencias, de las cuales 3 fueron dictada por Juzgados de lo Penal y 1 sentencia dictada por la Audiencia Provincial. De estas, dos sentencias del Juzgado de lo Penal fueron absolutorias y en una de ellas el Fiscal formuló escrito absolutorio.

El cuadro resumen de las Sentencias dictadas en el ámbito de los órganos jurisdiccionales de la provincia de Barcelona, con inclusión de los correspondientes a las Fiscalías de Área vendría a ser el siguiente:



Sentencias dictadas en Primera Instancia Juzgados Penal y A. Provincial

- Delitos contra la Hacienda Pública ----- 97 -----90,56 % (s/107)
 - Condenatorias75 77,32 % (s/97)
 - Absolutorias 22.....22,68 % (s/97)
- Otros delitos -----10 -----9,44 %(s/107)
 - Condenatorias 3 30 % (s/10)
 - Absolutorias 7.....70 % (s/10)

En sentencias condenatorias por otros delitos fueron: 1 por insolvencia punible y 2 por estafa y apropiación indebida. En sentencias absolutorias por otros delitos fueron: 4 por delitos societarios, 2 por Seguridad Social y 1 por estafa y administración desleal.

Dentro de las sentencias condenatorias hubo conformidad en 25, lo que representa un 26,04 %

Juzgados Penales -----89 -----83,18%(s/107)

- Barcelona capital -----57 -----64,05%(s/89)
 - Condenatorias 3764,91% (s/57)
 - Absolutorias 20.....35,09% (s/57)
- Provincia ----- 32 -----35,95 %(s/89)
 - Condenatorias 2371,88 % (s/32)
 - Absolutorias 928,12 % (s/32)

Audiencia Provincial ----- 18-----16,82%(s/107)

- Condenatorias15 83,33 % (s/18)
- Absolutorias 316,67 % (s/18)

Sentencias dictadas Audiencia Provincial en apelación.

- Delitos contra la Hacienda Pública ----- 29-----93,55 %(s/31)
 - Confirma condena2379,31% (s/29)
 - Confirma absolución.....413,79% (s/29)
 - Revoca y absuelve.....2.....6,90% (s/29)
- Otros delitos ----- 2 -----6,45%(s/31)
 - Confirma condena..... 2 100% (s/2)

En cuanto a las Sentencias notificadas en 2019 la Fiscal Decana de Barcelona destaca las siguientes:

En materia de delitos contra la Seguridad Social destaca la Sentencia nº 531/2019 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona de fecha 4 de noviembre de 2019 condena por delito de fraude de subvenciones del art. 308 del Código Penal la conducta



consistente en la creación ad hoc de empresas, sin actividad real y con falsos trabajadores que no llegaron a prestar servicios reales y que obtuvieron prestaciones de la Seguridad Social como subsidios de desempleo por la suma total de 3.941.306,80 € en el periodo de tiempo comprendido entre los años 2008 a 2010, basando tal decisión en el Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2002 que acordó que el fraude en la prestación de desempleo constituía una conducta prevista en el delito de fraude de subvenciones del art. 308 del CP.

En lo referido a delitos contra la Hacienda Pública, deben destacarse por su interés las siguientes:

Sentencia en apelación de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona, de fecha 30 de enero de 2019, estima recurso acusados y absuelve del delito contra la Hacienda Pública considerando que no cabe la tentativa en los delitos contra la Hacienda Pública, al ser condición objetiva de punibilidad el requisito de la defraudación por importe superior a los 120.000 €, argumentando que *“la más reciente sentencia del Tribunal Supremo que aborda la cuestión de modo frontal acoge la tesis de que la cuantía de 120.000 € constituye una condición objetiva de punibilidad y en consecuencia configura el delito fiscal como de infracción del deber, excluyendo las formas imperfectas de ejecución”*.

Sentencia de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial Barcelona de fecha 20 de noviembre de 2019, condena por un delito continuado de estafa en grado de tentativa de los arts. 248 y 250.1.5º en relación con el art. 74 del Código Penal en una solicitud de devolución de IVA por el ejercicio 2011 por importe de 254.528,93 € a través de 18 sociedades que no ejercían actividad alguna. Argumenta para condenar por delito de estafa y no por delito contra la Hacienda Pública, la inviabilidad de aplicar este último delito en que *“el sujeto tributario no existe, pero simula totalmente su existencia como medio para engañar a la Administración Tributaria mediante artificios que aparentan un derecho a la devolución tributaria”*. Por otra parte se pronuncia sobre la posibilidad de apreciar formas imperfectas en el delito contra la Hacienda Pública en solicitud de devoluciones, decantándose por la condición objetiva de punibilidad de la exigencia típica de los 120.000 € de cuota defraudada, lo que conllevaría la imposibilidad de subsumir la conducta defraudatoria en el delito fiscal cuando no se produzca perjuicio en cantidad que supere la cifra prevista como condición de punibilidad.

En cambio la sentencia de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Barcelona, de fecha 7 de junio de 2019, condena por un delito contra la Hacienda Pública con la agravación de especial trascendencia o gravedad de la defraudación en grado de tentativa, por la solicitud de una devolución de IVA, con base a la STS nº 513/2019 con cita de las SSTS 17/2005 y 649/2017, al entender que *“la sola petición de devolución apoyada en las falsas facturas forma parte del iter delictivo como actividad encaminada a producir el error en quien recibe la solicitud y la documentación falsaria, de suerte que si la decisión dela gente se detuviera en este instante podría hablarse de tentativa, pero en ningún caso de consumación, que tendrá lugar, en efecto, con el desplazamiento patrimonial realizado por la Hacienda como consecuencia de la acción engañosa y previa d quien solicita fraudulentamente la devolución”*.

Sentencia de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Barcelona, de fecha 12 de febrero de 2019, absuelve del delito contra la Hacienda Pública en grado de tentativa por haber prescrito argumentando que *“la pena máxima a la que hace referencia el art. 131 CP debe ponerse en relación necesariamente con el grado de ejecución del delito en cada caso concreto objeto de enjuiciamiento y con apartamiento del tipo penal genéricamente*



descrito, que sería el aplicable al delito consumado atribuido a una persona a título de autor. Ello supone que si el delito se cometió en grado de tentativa, el concepto de pena en abstracto debe enmarcarse en esas concretas coordenadas porque existe una delimitación ex lege que no puede ser obviada”.

Sentencia nº 680/2019 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona, de fecha 23 de octubre de 2019 que condena a una de las acusadas en concepto de partícipe a título lucrativo conforme al art. 122 CP, al pago de la responsabilidad civil, por la entrada en cuentas de su titularidad de importes procedentes de las cuotas de IVA defraudado.

Sentencia nº 15/2019 de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Barcelona de fecha 14 de enero de 2019, en la que se absuelve a la persona jurídica en base a dos argumentos: en primer lugar porque las maniobras fraudulentas que permiten consumir el fraude a la Hacienda Pública se realizaron en el mismo año 2010 pero con anterioridad a la entrada en vigor la LO 5/2010”; y, en segundo lugar, en que *“la imputación a la persona jurídica ha de hacerse descansar sobre aquellos elementos organizativos-estructurales que han posibilitado un déficit de los mecanismos de control y gestión, con influencia decisiva en la relajación de los sistemas preventivos llamados a evitar la criminalidad en la empresa”.* En este caso el Juzgado instructor no llegó a tomar declaración a la persona especialmente designada para ello por la persona jurídica, centrándose la investigación en la persona física, concluyendo el tribunal que *“ninguna indagación específica en cuanto a los defectos organizativos o estructurales que hayan podido motivar la comisión de ilícito, por lo que se impone su libre absolución”.*

En cambio la Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 17 de Barcelona de fecha 19 de septiembre de 2019, condena a la persona jurídica argumentando que *“en este supuesto no hay ningún tipo de control por parte de la Cooperativa y cabe señalar, siguiendo la STS de 8 de marzo de 2019, la posición de garante de la persona jurídica que implica un deber jurídico de actuar, introduciendo medios de control...el descontrol apreciado es absoluto y, teniendo la Cooperativa libertad de autoorganización, no ha acreditado ninguna medida de control. No hay ni una mera evaluación del riesgo...la Cooperativa no ha implementado ningún mecanismo para evitar el fraude. Le corresponde a ella probarlo, no a la acusación para la que sería una prueba diabólica.”*

Finalmente destaca la Fiscal el Auto de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial Barcelona de fecha 5 de julio de 2019 en el que se declara la falta de competencia del Tribunal para el enjuiciamiento de hechos consistentes en defraudación a la Hacienda Pública por cuantía de 820.476,39 € por el IVA del ejercicio 2008, con cita del Auto de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona de fecha 21 de marzo de 2019, argumentando que, aún y cuando tras la reforma de la L.O. 7/2012 la penalidad prevista para las defraudaciones superiores a 600.000 euros alcanza, en abstracto, los seis años de prisión, ni el Juzgado de lo Penal ni la Audiencia Provincial podrían imponer, en concreto, pena superior a los 4 años de prisión y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.3 de la LECrim tiene competencia el Juzgado de lo Penal que puede aplicar en toda su extensión las penas previstas y que además sean efectivamente imponibles, no pudiendo ser en el presente caso ni prevista ni imponible una pena de prisión superior a cuatro años, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.1 CP.

Por su relevante interés merece también destacarse la cuestión referida por la Fiscal de Tarragona en su Memoria relativa a que en el mes de abril de 2019 dirigió informe a su Fiscal Jefe relativo a la oportunidad de promover el posible planteamiento de una cuestión prejudicial europea, el cual, siguiendo las directrices dispuestas en la Instrucción de la FGE



1/2016, de 7 de enero, sobre la intervención del Fiscal en las cuestiones prejudiciales europeas, se hizo llegar al Excmo. Sr. Fiscal de Sala de Delitos Económicos.

En el mismo se planteaba la eventual elevación de cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con el rollo 180/2017 del Juzgado de lo Penal número 1 de Tarragona, dimanante del procedimiento abreviado 1/2017 del Juzgado de Instrucción número 1 de Tarragona, seguido por delito contra la Hacienda Pública, causa pendiente de señalamiento para celebración de juicio oral, siendo la cuestión a plantear sería el criterio establecido en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Tercera), de 7 de noviembre de 2013 (TJCE/2013/427), sería también aplicable a los casos en los que ha mediado fraude ideado y consentido por las partes del negocio jurídico en la tributación por el Impuesto del Valor Añadido.

En los supuestos de fraude tributario por ventas ocultas, (ventas no declaradas por connivencia de las partes que posteriormente son descubiertas por la Administración Tributaria), el criterio seguido hasta la fecha ha sido el de cuantificar el importe defraudado tanto a efectos del impuesto de sociedades como a efectos del impuesto sobre el valor añadido, sumando al precio pactado entre las partes el importe del IVA correspondiente. La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo a partir de la sentencia 1446/2017, de 27 de septiembre, ha considerado que el criterio de cómputo del IVA fijado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la sentencia de 7 de noviembre de 2013, - que establece que el IVA está incluido en la cantidad defraudada -, es también aplicable a estos supuestos de fraude.

Ello supone un cambio sustancial en el modo de cuantificar el importe defraudado en los casos de ventas ocultas, pues, según esta nueva doctrina, si la Administración Tributaria descubre ventas ocultas, no declaradas por voluntad de ambas partes, deberá considerar que en el precio pactado estaba incluido el IVA. En consecuencia de seguirse uno u otro método, como es lógico, las cuotas defraudadas son distintas, siendo inferiores con el nuevo método, lo cual tiene plena repercusión en la conducta típica, al requerir el delito contra la Hacienda Pública que la cuota defraudada supere los 120.000 euros, afectando del mismo modo al tipo agravado, a la pena y, siempre, a la responsabilidad civil.

Este nuevo criterio jurisprudencial viene siendo ya invocado por las Defensas en numerosos procedimientos penales por delito contra la Hacienda Pública pendientes de instrucción o enjuiciamiento, y, en particular, ya lo ha sido en el procedimiento referido, estimándose por la Fiscal proponente que el nuevo criterio conduce a soluciones paradójicas, contrarias a la ley, al espíritu de la misma y a la propia economía, de manera que la extrapolación de las conclusiones de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 7 de noviembre de 2013 (TJCE/2013/427) a estos supuestos de fraude, ideado y consentido por las partes, se estima que no es correcta.

Informa la Fiscal de Tarragona que, por el momento, dicha relevante cuestión sigue en estudio, no habiendo recibido respuesta la Fiscalía proponente, y siendo que el procedimiento con relación al cual era propuesta se encuentra a punto de ser señalado para celebrar juicio oral.

5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación

En Todas las provincias el Servicio ejerce funciones de coordinación con otras secciones y servicios de la Fiscalía, con el principio de asegurar el principio de unidad del Ministerio Fiscal en la interpretación y aplicación de la Ley.

En Barcelona está compuesto por 12 Fiscales. Dos de ellos prestan sus servicios en Barcelona capital en régimen casi de exclusividad, uno está adscrito a la Sección de Menores, y 9 de los Fiscales del Servicio actúan como Fiscales de enlace en las distintas Fiscalías de Área (Terrassa, Sabadell, Vilanova I la Geltrú, Arenys y Mataró y Manresa).

La creación de un correo electrónico en la que canalizar toda la información, ha sido un instrumento muy eficaz, de manera que la Fiscalía recibe en este formato todos los atestados policiales, de manera inmediata.

Asimismo, los Mossos d'Esquadra, Policía Nacional y Guardia Civil han recibido las indicaciones relativas a la necesidad de aplicar el "Protocolo de Actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los Delitos de Odio y conductas que vulneran las normas legales sobre Discriminación". Las cifras del año 2019 apuntan a una estabilización en cuanto al número global de denuncias recibidas por motivos de discriminación.

La ideología sigue siendo el primer motivo de discriminación, aunque hay que destacar que se ha detectado un incremento significativo de delitos cometidos por motivos de discriminación por orientación sexual, así como se detecta incremento de las denuncias por racismo y xenofobia.

En la Fiscalía de Barcelona se celebran periódicamente reuniones de prevención con los responsables de seguridad de los dos grandes clubes de fútbol de Cataluña (FCB y RCDE), a la que asisten responsables de seguridad de Mossos d'Esquadra. Esta dinámica ha permitido el necesario control de los grupos radicales, en la línea de las exigencias que marcan los organismos internacionales y la Ley 19/2007, de 11 de julio.

Se constata la dificultad en la persecución de estos delitos cuando son cometidos a través de las redes sociales, a través de perfiles anónimos o falsos en redes como Instagram, Twiter y Facebook, pues al investigar la verdadera identidad de las personas titulares de dichos perfiles, ubicadas en terceros países, especialmente en EEUU, pues ante el curso de una comisión rogatoria en el que se interesa esclarecer dicha identidad relacionada con la comisión de este delito, la respuesta es que dichos hechos están amparados por la primera enmienda de la Constitución, lo cual obliga al archivo del procedimiento. Es por ello que en el apartado de la Memoria reservado a propuestas legales se formulará la consideración relativa a dicho tema.

Asuntos relevantes

La Memoria de la Fiscalía Barcelona destaca como relevantes las 16 denuncias por supuesta comisión de las diferentes modalidades delictivas contempladas en el artículo 510 del CP a través de internet y redes sociales, y detecta la problemática de la que deriva la propuesta legislativa a la que haremos referencia. Asimismo destaca las diligencias de investigación de Fiscalía tramitadas para esclarecer la autoría de cánticos homófobos en la grada de animación de FCB, así como de los delitos cometidos por motivos antisemitas contra la selección israelí de jugadoras de waterpolo, las tramitadas por la visitas a la ciudad de Barcelona de un autobús dentro de la campaña "Hazte oír", así como la difusión maliciosa de "fake news" vinculando violencia o delitos contra la libertad sexual a los



MENA, y destaca también la investigación abierta a raíz del ataque a un joven en restaurante por motivos de su orientación sexual ante la pasividad del vigilante de seguridad.

La Memoria de la Fiscalía de Girona señala como relevantes los procedimientos relativos a las coacciones ejercidas con motivo de la visitas del Magistrado del Tribunal Supremo responsable de la instrucción del procedimiento conocido como “causa del Procés”, las amenazas a candidato del Partido Popular a la Presidencia de la Generalitat de Cataluña, la investigación al líder del movimiento “Mossos per la independència” por la emisión de diferentes tuits y mensajes en Facebook y Youtube de incitación al odio contra personas de nacionalidad española, las investigaciones abiertas a diferentes dotaciones de bomberos del parque de Girona por abandonar el servicio de guardia y dirigirse hacia la Comandancia de Girona con expresiones de menosprecio.

Ni la Fiscalía de Lleida ni la de Tarragona destacan ningún procedimiento especial como relevante.

Relaciones institucionales.

Las reuniones con los diferentes cuerpos policiales, bien mediante reuniones periódicas o puntuales, es frecuente. En Tarragona, además, estas reuniones se han extendido de manera periódica a la policía Municipal. La comunicación también incluye la vía telefónica y correo electrónico.

En la Fiscalía de Barcelona se mantienen, además, reuniones periódicas con los responsables de seguridad de los dos grandes clubs de fútbol en Cataluña, FCB y RCDE.

Asimismo se mantiene contacto con diversas entidades y asociaciones civiles relacionadas con la especialidad.

Propuesta de reforma legislativa.

Ante la dificultad de investigar los delitos cometidos a través de perfiles anónimos o falsos en redes como Instagram, Twiter o Facebook, cuyos datos de auténtica titularidad están en poder de empresas propietarias de dichas redes sociales ubicadas fuera de nuestro país, la Fiscalía de Barcelona propone efectuar las reformas legales pertinentes para sancionar administrativamente a aquellas empresas de redes sociales que operando en España no colabore con las solicitudes de la Autoridad judicial para la identificación de usuarios de las mismas involucrados en actividades delictivas.



CAPITULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO



1. REDES Y DELITOS CONTRA BIENES JURIDICOS EMINENTEMENTE PERSONALES

1.1. Introducción

La criminalidad informática, a diferencia de otros grupos de delitos, está en constante transformación. Los delitos cometidos por medio de las TICs evolucionan constinuantemente, lo que en ocasiones da lugar a figuras lesivas para bienes jurídicos susceptibles de protección que difícilmente tienen cabida en los tipos penales vigentes en cada momento. La introducción de nuevas tipologías penales relacionadas con las TICs ha supuesto importantes reformas legales. En relación a los delitos contra bienes jurídicos eminentemente personales –libertad, integridad moral e intimidad- en redes sociales, citaremos a modo de ejemplo la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, para una nueva revisión de la pornografía infantil y la tipificación del *childgrooming* como novedosa forma delictiva derivada de “*la extensión de la utilización de Internet y de las tecnologías de la información y la comunicación con fines sexuales contra menores*” y la Directiva 2011/93/UE (con la consiguiente revisión de las conductas penalizadas en relación a la pornografía infantil, más la introducción del embaucamiento de menores de 16 años como figura complementaria del *childgrooming*) y atender de forma muy directa a las consecuencias de la utilización masiva de redes sociales como forma de comunicación y publicación de contenidos: la difusión in consentida de imágenes íntimas, el uso de las TICs para acosar a otros y la difusión de materiales y contenidos con mensajes de odio y discriminación. El auge de los delitos en la red, que atacan bienes eminentemente personales (son los que más habitualmente se cometen), encontraría su explicación en las propias características de estos delitos: 1) facilidad para su perpetración; 2) rápida difusión entre terceras personas, consiguiendo de ese modo una mayor eficacia en su actuar, y 3) la sensación de impunidad que suele conllevar su perpetración.

1.2. Problemática estadística

El sistema GIF presenta una serie de limitaciones en lo que se refiere al conocimiento del medio utilizado para la ejecución del delito. Dicho de otro modo, en determinados delitos, no es posible distinguir cuales de ellas han sido realizadas a través de las redes sociales.

Al objeto de cuantificar la cuestión de este tipo de delito, deberemos necesariamente por las limitaciones apuntadas, referirnos a las estadísticas para Barcelona del Cuerpo de Mossos d’Esquadra que sí realiza esta diferenciación.

Delito de amenazas o coacciones por medio de TICs (segundo semestre de 2019): 200 denuncias. Por medio de los datos del Servicio de odio y discriminación de la FPB, se puede determinar el número de amenazas y coacciones con componente discriminatorio: 12 en 2017; 24 en 2018 y 20 en 2019. En Girona el delito de amenazas ha tenido la siguiente evolución: 36 procedimientos en 2016; 41 en 2017; 45 en 2018 y 52 en 2019. En Lleida para el valor se ha obtenido de la sección de menores constando un único procedimiento por amenazas. En cuanto al delito de coacciones, la cifra es de dos. Para Tarragona los datos de 2019 son los siguientes: 21 procedimientos judiciales por amenazas y coacciones

Delitos de descubrimiento y revelación de secretos: se ha producido un leve incremento de incoaciones por delitos de descubrimiento y revelación de secretos, pasando entre 2015 y



2019 de 270 a 302 (detectándose una significativa caída puntual a 200 en 2016). Hay que señalar que la información proporcionada por estos datos tiene un cierto sesgo, pues incorpora la cuantificación de descubrimientos de secretos ajenos al ámbito estricto de las redes sociales y los sistemas de mensajería. Si los datos se restringen al ámbito de violencia de la mujer, las cifras son significativamente más bajas. En 2019 fueron 73, cifra muy inferior a las denuncias que se realizan, ya que muchas de éstas se archivan al no poder averiguar la Policía Judicial la identidad del autor por haberse cometido a través de perfiles anónimos o falsos en redes como Instagram, Twitter y Facebook.

Por lo que Girona se refiere los datos son los siguientes: finalmente los delitos de descubrimiento y revelación de secretos han seguido la misma evolución que el resto de conductas delictivas, pasando de 0 en el año 2016, a 2 en el año 2017, 1 en el año 2018 y hasta 22 en el año 2019, aunque los números en realidad los números mostrados son mayores pues estas conductas delictivas en ocasiones se cometen junto con otra conducta considerada la principal y que es la que tiene el reflejo estadístico.

En relación a Lleida, constan dos procedimientos por un delito de descubrimiento y revelación de secretos (uno en menores), uno de estos dos, calificado también como un delito contra la integridad moral. Por último, en Tarragona, los procedimientos por descubrimiento y revelación de secretos han sido 4.

Delito de acoso (172 ter CP). Plantea la misma problemática señalada anteriormente al incluir casos en los que no han intervenido las TICs. Esta figura ha tenido en 2019, 730 incoaciones por este delito. Si se mantienen las tendencias de años anteriores, podemos apuntar que la mitad de ellos, se producen en el ámbito de la violencia de género.

En Girona el delito de acoso presenta las siguientes cifras: ausencia de casos durante 2016 a 2018, y 10 casos en 2019. Girona también apunta en su memoria en relación a los delitos contra la integridad moral en Girona lo siguiente: los números han sido 0 durante los años 2016 a 2019, pero sí cabe hacer una mención a un aumento considerable de los delitos de discriminación cometidos en el ciberespacio. Se realiza tal afirmación, porque en muchas ocasiones tras el delito de discriminación, sobre todo en su modalidad de injurias discriminatorias del art. 510 CP, se halla también un delito contra la integridad moral, sucediendo que no tiene reflejo a nivel estadístico debido al criterio establecido en la Circular de la Fiscalía General del Estado 7/2019.

En la provincia de Lleida Lleida constan 20 procedimientos incoados por delito de acoso del art.172 ter CP.

En Tarragona los delitos de acoso han sido 2.

No disponemos de datos en relación al número de procedimientos incoados por el uso de la potencia comunicadora y de convocatoria de las redes sociales para acosar a otra persona a través de una infinidad potencial de autores mediatos.

1.3. Problemas penales detectados.

Problemas interpretativos derivados de la cuestionable redacción final del art. 197.7 CP: subsiste el debate sobre la respuesta penal que habría de darse a la figura del tercero que recibe las imágenes o vídeos y procede a su difusión

La Circular 3/2017, *sobre la reforma del Código Penal operada por la LO 1/2015 de 30 de marzo en relación con los delitos de descubrimiento y revelación de secretos y los delitos de daños informáticos*, considera que la conducta del *extranei* solo podría utilizar los



mecanismos previstos en la LO 1/1982, derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, pudiendo acudir a la posibilidad de apreciar la comisión de un delito contra la integridad moral del art. 173.1 CP de causarse tal lesión a sabiendas del autor del reenvío, pero entre la atipicidad y la lesión de la integridad moral queda un espacio que, de seguirse sin más este planteamiento, sería de injustificable impunidad. El problema que se plantea es que estas conductas no siempre producirán tal lesión sólo se produciría en los casos más graves, y no cabe duda de que cada nuevo reenvío que se realiza con la finalidad de exponer la intimidad ajena incrementa la lesión de la víctima. No se puede olvidar que se trata de imágenes que la víctima quiso mantener privadas y que con cada nueva distribución, el número de sujetos que conoce de las mismas es cada vez mayor. En los casos de la atipicidad no cabe renunciar a la posibilidad de que se deriven sanciones en el ámbito de la protección de datos.

Por otro lado, deben considerarse las consecuencias derivadas de la concurrencia de tipos penales, tales como el delito contra la integridad moral o la distribución de pornografía infantil, con el delito del art. 197.7 CP. Esta concurrencia, contemplada por la Circular 3/2017 FGE y que implicaría la apreciación de un concurso ideal de delitos a resolver por el art. 77.2 CP, supondrá que la difusión de las imágenes pasaría a ser una acción típica perseguible de oficio

Otro problema que puede suscitarse en la persecución de los delitos contra las personas a través de redes sociales es el relativo a la autoría en caso de que el efecto lesivo se produzca precisamente como consecuencia de la acción conjunta de una multitud de sujetos. Este problema aparece con frecuencia en el ámbito escolar (difusión de imágenes y mensajes que afectan a la intimidad, a la integridad moral o a la libertad de la víctima). También se da en ámbitos de gran difusión como es la publicación de imágenes en páginas web pornográficas. Puede resultar extremadamente complejo determinar en estos supuestos de coautoría adhesiva el diferente grado de responsabilidad personal que tendrá cada uno de los que han contribuido a la lesión del bien jurídico.

Otra de las figuras que aparece cada vez en mayor medida en las redes sociales es el quebrantamiento de medida o condena a prohibición de comunicación mediante el envío o publicación de mensajes directamente destinados a la víctima protegida. Este delito está frecuentemente asociado al ámbito de la violencia de género. Ocasionalmente se presentan formas que plantean dudas acerca de si efectivamente se ha llegado a producir un acto de comunicación susceptible de integrar el tipo penal.

Otro de los supuestos de impunidad que a diario se están poniendo de manifiesto en las denuncias presentadas en el ámbito de las redes sociales es la suplantación de identidad digital, con especial incidencia en las redes sociales. Sin perjuicio de la persecución de las conductas delictivas que puedan cometerse haciendo uso de la identidad suplantada, a día de hoy no existe una respuesta penal para la suplantación en sí misma, pese a estos supuestos puedan ser enormemente lesivos. La ausencia de regulación ha sido puesta reiteradamente de manifiesto por parte de diferentes Fiscalías.

1.4. Particularidades procesales

Las investigaciones de delitos contra las personas cometidos a través de redes sociales chocan con problemas de orden práctico o procesal de muy difícil o imposible resolución.

Pese a que la Unidad de Criminalidad Informática de la Fiscalía General del Estado publicó el Dictamen nº 1/2016, *sobre la valoración de las evidencias en soporte papel o en soporte*



electrónico aportadas al proceso penal como medio de prueba de comunicaciones electrónicas, en la práctica no siempre será posible una prueba pericial que certifique la autenticidad de los contenidos y autoría de las publicaciones por motivos técnicos, como prevé el propio Dictamen. Aumenta esta complejidad la incorporación a las redes sociales de utilidades para publicaciones temporales (como los estados o *stories*) específicamente diseñadas para desaparecer transcurrido un breve tiempo breve.

Por otro lado, es recurrente el problema de obtención de datos de las empresas extranjeras titulares de las redes sociales. El hecho de hallarse en Estados Unidos la sede de casi la totalidad de las empresas proveedoras de servicios que están detrás de las principales redes sociales lleva a que, en la práctica no sean atendidas las solicitudes de información y datos técnicos de conexión realizadas al amparo de una resolución judicial, debiendo recurrirse comisiones rogatorias de pronóstico incierto, como sucede con los delitos tipificados en el art 510 CP. Asimismo, aunque la comisión rogatoria prospere, el traspaso de los límites temporales lleva frecuentemente a que ya sean inútiles los datos recibidos por haberse traspasado el límite temporal de conservación de datos de la Ley 25/2007, y ello pese a la utilización que del artículo 588 octies LECrim pueda hacerse.

Finalmente, desde el ámbito de la violencia sobre la mujer se ha venido apuntando a que la extensión del uso de redes sociales y TICs para la comisión de delitos está llevando a que se detecten fundamentales vectores de desprotección de las víctimas en relación a los delitos de difusión de imágenes o vídeos de carácter íntimo, ya sean obtenidas de forma ilícita –en el marco del art. 197.1 CP- o con anuencia inicial –difusión enmarcada por tanto en el art. 197.7 CP-.

1.5. Conclusiones

Se ha producido un auge de este tipo de delitos que en nuestra opinión es solo la punta del iceberg al quedar algunas conductas que merecerían reproche penal fuera de alcance en unas ocasiones y otras por la dificultad probatoria. Un ejemplo interesante son los delitos de usurpación. El delito de usurpación de estado civil conforme a la amplia jurisprudencia del Tribunal Supremo, considera que solamente se produce dicha conducta delictiva en los supuestos en que se suplanta la identidad de la persona en todas o la mayor parte de las esferas de su vida, siendo evidente que la creación de un perfil falso únicamente supone una suplantación mínima en la vida de la persona, por limitarse al ciberespacio o una parcela de ese ciberespacio. Por otro lado, hay que tener presente que la simple existencia de un perfil falso persé no tiene consecuencia penal alguna y sin embargo no puede negarse que ocasiona serios perjuicios a la persona suplantada.

Es cierto y conocido por todos, las dificultades de calificación delictual teniendo en cuenta la dispersión y multiplicidad de conductas que pueden llevarse a cabo y la tipificación masiva comprendiendo elementos del tipo que en ocasiones, llegan a solaparse o subsumirse, siendo necesario atender al concurso de normas o concurso de delitos. Ciertamente todo resulta de una gran complejidad. Sin embargo hay cuestiones que a nuestro entender parecen claras y que no cabría demorar, como es el hecho de tipificar expresamente como conducta delictiva la creación de perfiles falsos en redes sociales, sin perjuicio del castigo que pueda conllevar las concretas conductas delictivas que a través de esos perfiles se pudieran cometer.